



Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Universidad del Perú. Decana de América

Dirección General de Estudios de Posgrado
Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
Unidad de Posgrado

**Factores de la inspección criminalística que
determinan la calidad de la investigación de la escena
del crimen y su importancia en el nuevo modelo
procesal penal peruano**

TESIS

Para optar el Grado Académico de Magíster en Derecho con
mención en Ciencias Penales

AUTOR

Raúl Ángel QUINTANILLA REVATTA

Lima, Perú

2011



Reconocimiento - No Comercial - Compartir Igual - Sin restricciones adicionales

<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/>

Usted puede distribuir, remezclar, retocar, y crear a partir del documento original de modo no comercial, siempre y cuando se dé crédito al autor del documento y se licencien las nuevas creaciones bajo las mismas condiciones. No se permite aplicar términos legales o medidas tecnológicas que restrinjan legalmente a otros a hacer cualquier cosa que permita esta licencia.

Referencia bibliográfica

Quintanilla, R. (2011). *Factores de la inspección criminalística que determinan la calidad de la investigación de la escena del crimen y su importancia en el nuevo modelo procesal penal peruano*. Tesis para optar el grado de Magíster en Derecho con mención en Ciencias Penales. Unidad de Posgrado, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Lima, Perú.

DEDICATORIA

*A mi esposa Anita; no sólo mi amor y mi apoyo, sino también paciencia,
comprensión, paz y fortaleza en los avatares e infortunios de mi vida; y
a los herederos de mi humanidad y espíritu, perspectiva tangible e
imperecedera de mis sueños y empeños constantes: Ángelo Gabriel y
Annabelle Sophie.*

AGRADECIMIENTO

A San Marcos, mi querida alma mater; donde viví los momentos mas importantes de mi curiosidad de espíritu y mi afán por aprender; y al Dr. Ricardo Alberto BROUSSET SALAS, por sus sabias enseñanzas en las aulas de pre y postgrado, su apoyo desinteresado y sobre todo su calidad humana. Ambos impulsaron y orientaron mis esfuerzos, para alcanzar la culminación de este pequeño aporte al Derecho Procesal Penal de mi país.

«Donde exista el hombre, existirá el delito; y donde exista el delito, existirá un investigador para descubrirlo»

Luis Miguel Sánchez Tostado

«The perfect crime does not exist; ...there is research imperfect»

Jean Baudrillard

«Los indicios son mudos testigos que aparecen en la escena del delito y que no mienten»

Edmond Locard

«Los restos microscópicos que cubren nuestra ropa y nuestros cuerpos son testigos mudos, seguros y fieles, de nuestros movimientos y de nuestros encuentros»

Edmond Locard

«Y vosotros, que pretendéis entender de justicia, ¿Como podréis hacerlo sino miráis todos los hechos en la plenitud de la luz»

Gibran Khalil Gibran

«Cuando se comete un delito, el autor del mismo deja cosas de él y se lleva cosas del lugar»

Eloy Emiliano Torales

«La inspección ocular es lo más importante para resolver un crimen»

Miguel Ángel Santano

«La reforma del proceso penal es, sin duda alguna, uno de los aspectos importantes del álgido periodo de democratización del Estado y de la sociedad que vive nuestro país»

José Hurtado Pozo y Cesar San Martin

"Investigar es ver lo que todo el mundo ha visto y pensar lo que nadie más ha pensado"

Werner Heisenberg, físico alemán

INDICE

	INTRODUCCION.....	2
CAPITULO I	PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	6
	1.1 Diagnóstico situacional.....	7
	Descripción de la realidad problemática	
	1.2 Preguntas de investigación.....	8
	Problema principal	
	Problemas secundarios	
	1.3 Objetivos de la investigación.....	9
	Objetivo General	
	Objetivos Específicos	
	1.4 Justificación del estudio.....	10
	1.5 Delimitación de la investigación.....	11
	Demarcación espacial	
	Demarcación temporal	
	Demarcación social	
	Demarcación conceptual	
	Limitaciones	
	1.6 Hipótesis.....	21
	Hipotesis Principal	
	Hipotesis Secundarias	
	1.7 Variables e Indicadores.....	22
	Variable independiente	
	Variable dependiente	
	Variable interviniente	
CAPITULO II	MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL	25
	2.1 Referencias históricas.....	26
	Historia de la criminalística	
	La criminalística en el mundo	
	La criminalística en el Perú	
	La Dirección Nacional de Criminalística PNP	
	2.2 Marco teórico: Doctrinas y teorías.....	35
	Criminalística	
	Definición e importancia	
	La criminalística como ciencia	
	La criminalística y la investigación criminal	
	La criminalística y la criminología	
	Ciencias que apoyan a la criminalística	

	2.3 Marco conceptual.....	44
	Investigación en la escena del crimen	
	Campos de acción de la criminalística	
	La escena del crimen	
	Indicios y/o evidencias	
	Investigación criminalística en la escena del crimen	
	Fases de investigación en la escena del crimen	
Capítulo III	MARCO JURÍDICO.....	109
	3.1 Legislación nacional sobre la labor pericial y criminalística	
	PNP.....	110
	3.2 Legislación comparada.....	131
	3.3 Aporte de la investigación a la jurisprudencia	180
	3.3.1 Jurisprudencia Nacional.....	180
	3.3.2 Jurisprudencia Internacional.....	209
	3.4 Aporte de la investigación a la legislación.....	220
	Anteproyecto de ley	
	3.5 Aporte de la investigación a la doctrina.....	220
Capítulo IV	METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.....	221
	4.1 Tipo de investigación.....	222
	4.2 Diseño de Investigación.....	225
	4.3 Unidad de Análisis.....	228
	Universo	228
	Selección de muestra.....	229
	Criterios de inclusión y exclusión.....	229
	4.4 Trabajo de Campo	230
	Técnicas e Instrumentos de recolección de datos	
	4.5 Método.....	234
	4.6 Recursos materiales.....	237
	Recursos humanos	
	Recursos físicos	
	Recursos económicos	

Capítulo V	RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	239
	Resultados estadísticos del contexto profesional-técnico-científico de la inspección criminalística	
Capítulo VI	DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS.....	277
	6.1 Ordenamiento y Análisis de datos.....	280
	6.2 Contratación de Hipótesis.....	290
	Contratación de la hipótesis principal	
	Contratación de las hipótesis secundarias	
Capítulo VII	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	294
	7.1 Conclusiones.....	295
	7.2 Recomendaciones.....	299
	BIBLIOGRAFÍA.....	303
	ANEXOS.....	307

RESUMEN

En la actualidad se viene implementando paulatinamente en los Distritos Judiciales del Perú un Nuevo Modelo Procesal Penal, cuyo pilar fundamental en su etapa primigenia es el adecuado tratamiento de indicios y evidencias hallados en la escena del crimen, lo cual aportará la información que requieren las diligencias preliminares, lo que determinará el destino de la investigación preparatoria en este nuevo proceso penal.

Al respecto, la doctrina señala que para lograr la consolidación de este Moderno Proceso Penal, el sistema que lo operativiza, debe apoyarse en las tecnologías de vanguardia que ofrecen las ciencias forenses que conforman la criminalística, ante esta realidad cabe la siguiente interrogante: ***¿Cómo se puede realizar una reforma procesal penal que aún no desarrolla de manera cabal la criminalística nacional?***; se pretende demostrar en la presente investigación, que esta falencia es una de las causas principales de la pérdida de eficacia del sistema penal de nuestro país en la búsqueda de la verdad. Aunque no es la única causal, sin embargo, debemos señalar que concomitantemente contribuye a esta pérdida de eficacia, la asimetría o duplicidad de funciones en la investigación de la escena del crimen por los dos entes estatales responsables de aquella (Ministerio Público y Policía Nacional), provocando con ello, la pérdida de eficiencia y oportunidad en su labor fundamental: *Coadyuvar a resolver los conflictos que se susciten en materia criminal, de la forma más rápida y equitativa posible, bajo un ordenamiento legal sostenible que no solo contribuya a cimentar la competitividad de nuestro país en el ámbito jurídico-penal, sino en todos aquellos rubros básicos de interés público y necesidad nacional.*

El interés que posee el tema propuesto en el contexto jurídico del momento, es demostrar la trascendencia que tiene la primera fase de toda investigación del delito, es decir, la ***Inspección Criminalística en el estudio***

de la escena del crimen, así como también, proponer una solución a la problemática de aquellas situaciones en las cuales el proceso de investigación criminal, desde la óptica de la criminalística, se encuentre invalidada por un ***tratamiento indebido de los indicios y evidencias hallados en el lugar de los hechos***, lo que acarrearía serios ***cuestionamientos en los Informes Periciales Criminalísticos***, aquellos *medios de prueba trascendentales en el proceso penal moderno*.

Por ello, el cumplimiento de los ***requisitos técnicos y profesionales que deben de observarse en la investigación de la escena del crimen***, tanto en el aislamiento, protección, perennización e ingreso al lugar de los hechos, como en el recojo y embalaje de los indicios y evidencias encontrados, hasta la remisión de los mismos al laboratorio mediante una eficaz e idónea cadena de custodia, ***deben de ser cumplidos pulcramente y estar acompañados de la optimización de aquellos factores que influyen en el tratamiento de indicios y evidencias de la escena del crimen***, pues de no ser así, se incurriría no solo en la negligencia que originaría la debida sanción administrativa y penal a los infractores de dicha deficiente investigación, sino también en la ***oportunidad desperdiciada de esclarecer científicamente los hechos e identificar plenamente al delincuente***.

Entre estos factores que influyen en el tratamiento de indicios y evidencias en la escena del crimen están los ***factores humanos*** (capacitación, experiencia, ética, coordinación, interés del personal de peritos), ***factores técnicos o logísticos*** (movilidad, equipamiento e instrumental para el ingreso a la escena del crimen, materiales e insumos, así como implementos de bioseguridad) y los ***factores externos o medioambientales*** (calor, humedad, viento, microorganismos contaminantes, animales y personas ajenas a la investigación).

En la actualidad la Dirección de Criminalística de la Policía Nacional del Perú, es el ente rector en nuestro país del estudio científico de la escena del

crimen, que asesora técnicamente a los operadores de justicia durante la investigación criminal.

En este contexto podríamos afirmar que tanto **los factores humanos como los medioambientales y tecnológicos**, representados estos últimos por equipos forenses de última generación, tienen una gran influencia en el buen proceder de la inspección criminalística durante el tratamiento de los indicios y evidencias hallados en la escena del crimen, y por lo tanto, en la labor del perito criminalístico de la DIRCRI-PNP, en su trabajo de apoyo a la labor de Investigación criminal de manera oportuna y cabal.

Por tal motivo, el objetivo del presente trabajo, es conocer de que manera los factores descritos anteriormente, influyen en el correcto tratamiento de indicios y evidencias de la escena del crimen hasta su remisión al laboratorio para su respectivo análisis, logrando la optimización del trabajo pericial, lo cual, permitirá ofrecer medios de prueba de calidad para una adecuada toma de decisiones de los operadores de justicia en la búsqueda del esclarecimiento de los hechos, propendiendo con ello a mejorar el sistema penal de nuestro país.

ABSTRACT

Currently a new criminal procedure model is gradually being implemented in the Judicial Districts of Peru, whose primary support in its original stage is the appropriate management of signs and evidences found in the crime scene, which will provide the information that the initial formalities need, so it will determine the destination of the preliminary investigation in this new criminal process.

In this regard, the doctrine indicates that to achieve the consolidation of this Modern Criminal Process, the system that operates it, must be based at the forefront of technologies that the forensic sciences that constitute the criminalistics offer; having into account this fact, the following question raise: ***how is it possible to perform a procedural criminal reform that still does not develop in a complete way the national Criminalistics?***; the present investigation tries to demonstrate that this shortcoming is one of the main reasons of the loss of efficiency of the criminal justice system of our country in the search for truth. Although it is not the only cause, nevertheless, we must indicate that the asymmetry or duplicity of functions in the investigation of the crime scene contributes also to this loss of efficiency by both state entities responsible for it (Attorney General's office and State Police) , provoking with it, the loss of efficiency and opportunity in its main labor: *Contribute to resolve conflicts in criminal cases, the most rapid and most equitable way possible, under a legal sustainable classification that not only helps to establish the competitiveness of our country in the criminal-judicial area, but in all those basic items of public interest and national need.*

The interest of the proposed topic in the juridical context of the moment, is to demonstrate the wide effect that has the first phase of any crime investigation, in other words, ***the Crime Inspection in the study of the crime scene***, as well as to propose a solution to the problematic of those situations in which the process of criminal investigation, from the optics of the Criminalistics, is

invalidated by an ***inadequate management of the signs and evidences found in the place of the facts, which would cause serious questions in the Reports of the Crime Scene Investigators***, those transcendental means of proof in the modern criminal process.

For this reason, the fulfillment of ***the technical and professional requirements that must be observed in the investigation of the crime scene***, isolation, everlasting, entry to the place of the facts, collection and packing of signs and evidences, up to the shipment of these to the laboratory by means of an effective and suitable chain of custody, ***must be fulfilled completely and to be accompanied by the optimization of those factors that have influence in the management of signs and evidences of the crime scene***, so of not being like that, it would incur not only in the negligence that will have an administrative and criminal sanction to the persons that perform a deficient investigation, but also the ***opportunity wasted of clarifying scientifically the facts and identifying fully to the delinquent***.

Between these factors that influence in the management of signs and evidences in the crime scene, are ***the human factors*** (training, experience, ethics, coordination, interest of the experts' personnel), ***technical or logistic factors*** (transportation, equipment and set of instruments for the entry to the crime scene, materials and inputs, as well as implements of bio-safety) and ***the external or environmental factors*** (heat, humidity, wind, pollutant microorganisms, animal and persons that are not related to the investigation).

At present the Direction of Criminalistics of the State Police of Peru, is the governing entity of the scientific study of the crime scene in our country, which advise technically to the operators of justice during the criminal investigation.

In this context we might affirm that not only ***the human factors but also the environmental and technological factors***, represented these last ones by forensic equipments of last generation, have a great influence in the crime inspection during the management of signs and evidences found in the crime

scene, and therefore, in the work of the crime expert of the DIRCRI-PNP, as support to the labor of criminal Investigation in an opportune and complete way.

For this reason, the aim of the present work, it is to know the way the factors described previously, can influence in the correct management of signs and evidences of the crime scene up to the shipment of these to the laboratory for the correspondent analysis, achieving the optimization of the work of the crime scene investigators, so it will allow to offer means of proof of high quality in order to the operators of justice can take the best decisions in the search for clarification of facts, making it possible to improve the criminal system of our country.

INTRODUCCIÓN

El tema.-

El Delito o Crimen es tan antiguo como la sociedad, los hombres que tenían en sus manos el poder de administrar justicia han necesitado demostrar la inocencia o culpabilidad de aquellos que infringían las normas ya sea para castigar al infractor o para absolver al inocente.

La búsqueda de la verdad a través de los medios de prueba, ha ido evolucionando desde las antiguas “ordalías” en las que el Juez supremo decidía la inocencia o culpabilidad de una persona. Si ésta sobrevivía a pruebas tan absurdas como ser quemado en una hoguera, ingerir veneno, entre otros, de manera que sólo aquella que por milagro sobrevivía a tales pruebas, era considerada inocente.

La Constitución Política del Estado de 1993, la Ley N° 27238 (Ley Orgánica de la Policía Nacional del Perú) y el Decreto Legislativo N° 957 (Nuevo Código Procesal Penal), en concordancia con el ordenamiento jurídico nacional a través de la doctrina, legislación y jurisprudencia, buscan bajo todo este marco legal importante en un Estado de Derecho como el nuestro, en lo que se refiere a la **investigación del delito**, encontrar la verdad de los hechos a partir de la escena o lugar del suceso de una manera técnico-científica, lo cual, implica la **participación decisiva de los peritos criminalísticos**, que deben observar el cumplimiento de los parámetros más importantes en el contexto de un nuevo modelo penal establecido por el nuevo código procesal penal que propende un sistema acusatorio, adversarial y básicamente garantista, ya que un Estado de Derecho, debe ser celoso guardián de las garantías fundamentales de sus ciudadanos.

Actualmente y de manera unánime, la doctrina señala que para lograr la consolidación del Moderno Proceso Penal, el sistema que lo operativiza, debe apoyarse en las tecnologías de vanguardia que ofrecen las ciencias forenses, las cuales, son la base de la criminalística, ante esta realidad cabe la siguiente interrogante: **¿Cómo se puede realizar una reforma procesal penal que aún no desarrolla de manera cabal la**

criminalística nacional?; se pretende demostrar en la presente investigación, que esta falencia es una de las causas principales de la pérdida de eficacia de la judicatura en la resolución de conflictos en materia penal en nuestro país. Aunque no es la única causal, sin embargo, debemos señalar que concomitantemente contribuye a esta pérdida de eficacia, la asimetría o duplicidad de funciones en la investigación de la escena del crimen por los dos entes estatales responsables de aquella (Ministerio Público y Policía Nacional), provocando con ello, la pérdida de eficiencia y oportunidad en su labor fundamental: *Coadyuvar a resolver los conflictos que se susciten en materia criminal, de la forma más rápida y equitativa posible¹, bajo un ordenamiento legal sostenible que no solo contribuya a cimentar la competitividad de nuestro país en el ámbito jurídico-penal, sino en todos aquellos rubros básicos de interés público y necesidad nacional; comprendiendo que en el siglo XXI es imposible para una nación volverse competitiva, si desarrolla conocimientos sin buscar la resolución eficaz de sus conflictos, debiendo este desarrollo estar respaldado desde el Estado².*

Respecto a la permanencia de esta situación de asimetría o duplicidad en las instituciones públicas que tienen la responsabilidad de desarrollar la criminalística en la investigación criminal, se constituye en uno de los principales argumentos de los detractores, el formar una verdadera policía científica en el ámbito nacional. Pero más allá de lo atendible de estas críticas, el sistema requiere crear un cuerpo elite de investigación de la escena del crimen, que brinde las garantías necesarias para contar con

¹ KUCZYNSKI GODARD, Pedro Pablo, “Perú Porvenir, los grandes retos rumbo al Bicentenario”, Editorial Aguilar, Lima, 2010, pág.251.

² GUERRA-GARCÍA CAMPOS, Nano, “¿Dónde está la Riqueza?”, Editorial Planeta Perú S.A., Lima, 2010, pág. 55.

medios probatorios de calidad en el procedimiento penal, y así *obtener la máxima eficacia en la lucha contra el crimen*³.

Al introducirnos en el estudio de este nuevo requerimiento indispensable del Derecho Procesal Penal, se repara en la imperiosa necesidad de abordar la investigación de una manera más científica; así el lector comprenderá la envergadura del acompañamiento de la Reforma Procesal Penal actualmente en marcha, con una policía especializada.

Al respecto cabe mencionar como el más importante antecedente de esta reforma procesal penal latinoamericana, la escena reformista argentina con la aprobación del Código de Procedimiento Penal para la Provincia de Córdoba el año de 1939, la cual nos presenta, el fundamental rol pionero de formación profesional en la investigación científica-criminalística requerida y plasmada en el ***Instituto Universitario de la Policía Federal Argentina***, lo que nos enseña como los argentinos comprendieron y tomaron muy en serio, el rol trascendental que tiene una cantera invalorable que sea el alma mater de los mejores peritos que el nuevo modelo penal instaurado en nuestro continente requería.

El interés que posee el tema propuesto en el contexto jurídico del momento, es demostrar la trascendencia que tiene la primera fase de toda investigación del delito, es decir, ***el estudio de la escena del crimen***, así como también, proponer una solución a la problemática de aquellas situaciones en las cuales el proceso de investigación criminal, desde la óptica de la criminalística, se encuentre invalidada por el ***tratamiento indebido de los indicios y evidencias hallados en el lugar de los hechos***, lo que acarrearía serios ***cuestionamientos en las pericias o peritajes criminalísticos***, aquellos medios de prueba trascendentales en el proceso penal moderno, sin los cuales, el juez podría emitir fallos injustos, no cumpliendo su función de solucionar los conflictos sociales con equidad.

³ NEYRA FLORES, José Antonio, “Manual del Nuevo Proceso Penal & de Litigación Ora”, Editorial Moreno S.A., Lima, 2010, pág. 7.

Por ello, el cumplimiento de todos aquellos **requisitos técnicos y profesionales que deben de observarse en la investigación de la escena del crimen**, tanto en el aislamiento, protección, perennización e ingreso al lugar de los hechos, como en el recojo y embalaje de los indicios y/o evidencias encontrados, hasta la remisión de los mismos al laboratorio, mediante una eficaz e idónea cadena de custodia, **deben de ser cumplidos pulcramente**, pues de no ser así, se incurriría no solo en la negligencia que originaría la debida sanción administrativa y penal a los infractores de dicha investigación, sino también la **desperdiciada oportunidad de poder obtener el esclarecimiento científico de los hechos y la identificación plena del delincuente**.

Concomitantemente al análisis del proceso de desarrollo de la investigación criminal en el Perú, se hace un recuento de la evolución de la inspección de la escena del crimen a través del ente rector de la criminalística nacional, es decir, la Dirección de Criminalística de la Policía Nacional del Perú.

Finalmente, sobre la base del análisis general de este significativo periodo y de los nuevos enfoques, y teniendo presente los grandes desafíos del proceso penal acusatorio modernizado en los próximos años, se hace una serie de recomendaciones relacionadas a temas específicos, como: formación y capacitación profesional de peritos en inspección criminalística, promoción de perfeccionamiento del perito criminalístico con cursos de especialización en el exterior, **creación de la Carrera Universitaria de Criminalística** como sucede en otros países de la región; todo ello servirá para enriquecer el proceso penal peruano y aplicarla a las diferentes realidades de nuestro país.

CAPITULO I
MARCO PROBLEMÁTICO

CAPITULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Diagnóstico situacional

Existe actualmente en nuestro país un incremento significativo en el accionar delincuencia, no solo en el caso de delitos comunes, sino también en aquellos que requieren de altas tecnologías, surgiendo nuevos delitos cada vez más sofisticados. También podemos apreciar que los criminales no solo aplican nuevas tecnologías buscando la perfección de los delitos perpetrados, sino que también tienen mayor conocimiento en la eliminación de indicios y/o evidencias que podrían dejar en la escena del crimen, con lo cual serían delatados, razón por la cual, desarrollan nuevos procedimientos de borrado de huellas; pero este desvanecimiento de indicios y/o evidencias también puede deberse a factores externos como por ejemplo temperatura, humedad, viento, es decir, componentes físicos o medioambientales, como también pueden interferir en la calidad de las muestras a estudiar algunos componentes químicos como ácidos o álcalis, o componentes biológicos como hongos, bacterias, parásitos y animales, que podrían alterar el ADN cuando se traten de evidencias biológicas a partir de las cuales se pretenda obtener perfiles genéticos.

A estos factores externos de tipo medioambiental tanto físicos, químicos o biológicos que pueden alterar la inspección criminalística, también se pueden sumar otros elementos extraños, como factores foráneos, tales como periodistas, parientes, curiosos o policías no especializados como personal PNP de Comisarías o pesquisas, que al no ser peritos criminalísticos y por ende no estar capacitados en el correcto tratamiento de la escena del crimen, pueden alterar o

estropear la idoneidad de los indicios y/o evidencias hallados en el lugar de los hechos.

En ese contexto podemos afirmar que los factores externos son tan importantes como los factores humanos especializados y aquellos tecnológicos representados por equipos de laboratorio y sus respectivos insumos químicos, los cuales en los últimos años, han sido desarrollados considerablemente por las ciencias forenses, todos ellos tienen una gran influencia durante el procedimiento de inspección en la escena del crimen y por lo tanto, en la labor del perito criminalístico de la DIRCRI -PNP (Dirección de Criminalística de la Policía Nacional del Perú), durante su trabajo de investigación; estos factores se constituyen en principios procedimentales fundamentales que deben de tenerse en cuenta durante la investigación criminal.

1.2 Preguntas de investigación

1.2.1. Problema principal

¿Cuáles son los factores de la inspección criminalística que influyen en la calidad de la investigación de la escena del crimen efectuada por la DIRCRI – PNP, que redundan en el óptimo trabajo criminalístico del perito en IC, en el contexto del nuevo modelo procesal penal peruano?

1.2.2. Problemas específicos

- a. ¿Existe una relación causa-efecto, entre la optimización de los factores humanos de la inspección criminalística, y la idónea investigación de la escena del crimen, que influyan

positivamente en la labor del perito criminalístico DIRCRI PNP?

- b. ¿Existe una relación causa-efecto entre la optimización de los factores tecnológicos de la inspección criminalística, y la idónea investigación de la escena del crimen, que influyan positivamente en la labor del perito criminalístico DIRCRI PNP?
- c. ¿Existe una relación causa-efecto entre la optimización de los factores externos de la inspección criminalística, y la idónea investigación de la escena del crimen, que influyan positivamente en la labor del perito criminalístico DIRCRI PNP?

1.3 Objetivos de investigación

1.3.1 Objetivo General

Demostrar la importancia de los factores de la inspección criminalística que influyen en la labor del perito criminalístico DIRCRI-PNP en la investigación de la escena del crimen, que redunda en una investigación criminal eficaz y la optimización del modelo procesal penal acusatorio moderno.

1.3.2 Objetivos Específicos

- a. Demostrar la importancia que tienen en la labor de inspección en la escena del crimen por la DIRCRI PNP, los factores humanos, representados por lo peritos criminalísticos capacitados y

especializados en la doctrina y técnicas criminalísticas mas modernas.

- b. Demostrar la importancia que tienen en la labor de inspección en la escena del crimen por la DIRCRI PNP, los factores tecnológicos, representados por los equipos criminalísticos de vanguardia que son usados por los peritos criminalísticos.
- c. Demostrar la importancia que tienen en la labor de inspección en la escena del crimen por la DIRCRI PNP, los factores externos, sean estos medioambientales, ocupacionales o foráneos, tales como periodistas, familiares, curiosos o policías no especializados que no son peritos criminalísticos.

1.4 Justificación

La fase de inspección en la escena del crimen es crucial en la investigación del delito, fase primigenia del proceso penal, la cual si es llevada de manera eficiente y eficaz, contribuirá decididamente en la culminación idónea de la investigación criminal, al cumplir su principal misión que es demostrar científicamente el delito e identificar plenamente al delinciente, evitando así cuestionamientos no solo técnicos y científicos de las correspondientes pericias, peritajes o partes criminalísticos, sino también jurídicos durante el proceso penal, aquí radica la importancia de la optimización de los recursos humanos, tecnológicos y medioambientales que intervienen en la investigación de la escena del crimen en el contexto de las diligencias preliminares, y que son la base de la etapa de investigación preparatoria del actual modelo acusatorio que paulatinamente se esta implementando en toda la república, a través del nuevo código procesal penal, para lo cual, se están creando y repotenciando

Oficinas Criminalísticas PNP (OFICRIS), en todas los Distritos Judiciales del país.

El presente trabajo busca cimentar y optimizar la etapa crucial de la inspección criminalística, para así elevar la eficacia de la criminalística nacional en apoyo de la administración de justicia penal.

De acuerdo a lo anterior, se justifica el estudio de la problemática planteada, al observar que la inspección criminalística que es desarrollada por el binomio Ministerio Público y Policía Nacional, labor consagrada por la constitución política y las leyes, es la fase primigenia y más importante de la investigación criminal y debe de ir de la mano de recursos humanos y tecnológicos de óptima calidad, así como por la preservación de contaminaciones ambientales, máxime si se tiene en consideración, que se viene reformando en nuestro país un viejo modelo penal inquisitivo por un modelo penal acusatorio, garantista y adversativo, propugnado por el Decreto Legislativo N° 957, el cual demanda pruebas técnico-científicas dadas por la criminalística, ciencia que sustenta la investigación criminal, razón por la cual, hoy se constituye en un imperativo el perfeccionar el trabajo del perito criminalístico en el estudio de la escena del crimen, buscando que resolver la casuística forense tras el incremento de la violencia, inseguridad ciudadana e ilícitos penales en nuestra sociedad.

1.5 Delimitación

Frente a la problemática planteada anteriormente, la investigación metodológicamente la vamos a delimitar en los siguientes aspectos:

1.5.1 Demarcación Espacial

El presente estudio por la forma como se ha planteado se lleva a cabo en dos escenarios especializados de la Policía Nacional:

- La División de Investigación en la Escena del Crimen (DIVINEC) de la DIRCRI PNP, donde se realiza la inspección criminalística de oficio en la ciudad de Lima.

1.5.2 Demarcación Temporal

El trabajo de investigación se desarrollo en el periodo comprendido entre los meses de Enero a Octubre de 2010, de acuerdo a los objetivos que se persiguen, reúne las características de la coyuntura mundial actual de la investigación criminal, desde los puntos de vista técnico, científico y forense, es decir, con las últimas metodologías criminalísticas, las cuales sustentan su trabajo con equipos de última generación que la tecnología de vanguardia provee.

1.5.3 Demarcación Social

La investigación se lleva a cabo en el ámbito de trabajo de los profesionales pioneros de la investigación criminal en el Perú: *policías científicos, forenses o peritos criminalísticos*, que como peritos oficiales, de acuerdo al nuevo código procesal penal, desarrollan función criminalística y se constituyen en los responsables de la carga de la prueba pericial, con lo cual aportan los elementos de juicio necesarios para que los operadores del derecho penal constituidos por magistrados como jueces y fiscales, intervengan directamente en cada una de las etapas del proceso penal.

1.5.4 Demarcación Conceptual

- **ÁCIDO DESOXIRRIBONUCLEICO (ADN):** Material genético de los organismos, compuesto por cadenas de nucleótidos complementarios en forma de doble hélice, es el soporte de toda la información genética que se transmite de generación en generación.
- **ADHERENCIAS:** Partículas pequeñísimas adheridas a una superficie.
- **ADLER REACCION:** Prueba de orientación para detectar manchas de sangre en general; se basa en el proceso de óxido - reducción de la sangre frente el reactivo de la bencidina-ácido acético-agua oxigenada.
- **ADULTERACION.-** Acción y efecto de agregar o cambiar parte de una sustancia o cuerpo con otra semejante.
- **ALCANCE:** Distancia total que recorre un proyectil disparado por un arma de fuego, este alcance se puede subdividir en varios tales como máximo, eficaz, etc.
- **ARMA DE FUEGO:** Instrumento o maquina construida especialmente para propulsar un proyectil utilizando la combustión de una carga (pólvora).
- **ARMAS CORTAS:** Aquella arma de fuego de poca dimensión que se manejan con una mano (revólveres y pistolas).
- **ARMAS LARGAS:** Aquellas armas que poseen gran dimensión y para su empleo y manejo requiere más de un punto de apoyo o sujeción.
- **BALA:** Es todo proyectil que se aloja en un cartucho y que se dispara con arma de fuego.

- **BALISTICA FORENSE:** Es la balística aplicada a la Criminalística.
- **CARACTERISTICO:** Que caracteriza (signo característico).
- **CARTUCHO:** Es un cilindro de metal, material sintético o cartón, en el cual se aloja la pólvora, el proyectil o bala, y el fulminante; los mismos que son utilizados en las armas de fuego de retrocarga.
- **CASQUILLO:** Componente del cartucho para arma de fuego, en cuya base se encuentra el culote donde es alojado el fulminante, gravándose en dicha base la marca y el calibre, cuyo material puede ser sintético, metálico y aluminio.
- **COMBUSTIBLE:** Sustancia apta para sufrir oxidación o combustión, generando calor.
- **CONDUCTA:** Modo de conducirse una persona en las relaciones con los demás, según una norma moral, social y cultural.
- **CONTAMINACIÓN:** Inclusión en el medio ambiente o en los animales de microorganismos o sustancias nocivas que alteran el equilibrio ecológico
- **CRIMINALIDAD:** Calidad o circunstancia que hace que una acción sea criminosa. Número de crímenes cometidos en un territorio y tiempo determinados.
- **CRIMINALISTICA.-** Es la ciencia auxiliar del Derecho Penal y Procesal Penal, integrada por el conjunto de conocimientos exactos y fundados, técnicos y administrativos, aplicables a la investigación del delito, estableciendo los móviles, las pruebas y circunstancias de su perpetración y la identificación o descubrimiento de los autores, cómplices y encubridores, así como los medios empleados en su ejecución.

- **DEFLAGRACIÓN:** Fenómeno físico químico que se presenta en un explosivo de bajo poder., por cuyo efecto se transforman ardiendo súbitamente con llama y sin explosión, generando un gran cantidad de gas que al expandirse en el interior el cartucho provoca el desplazamiento del proyectil fuera del casquillo.
- **DELITO.-** Culpa, crimen, violación o quebrantamiento de la ley por acción u omisión que la ley castiga con pena grave. Acción u omisión que reúne características de tipicidad, antijuridicidad, imputabilidad, culpabilidad y punibilidad.
- **DIAFANIZACION.-** Es la rehabilitación de la turgencia o volumen de un tejido papilar para su mejor apreciación, al ser inmerso en una preparación líquida especial, se utiliza para rehabilitar crestas papilares con fines de identificación.
- **ECTOSCOPICO.-** Examen o inspección externa de las características de una parte del cuerpo o de un órgano. Comprobación macroscópica de las lesiones recientes y antiguas.
- **ESCENA DEL CRIMEN:** La Criminalística de Campo la define también como “Escena del Delito” o “Lugar de los Hechos”, es decir, el espacio físico donde se han producido hechos que ameritan una investigación policial.
- **ESPERMA (SEMILLA):** Semen o secreción testicular, también el líquido complejo eyaculado en el orgasmo - venéreo, que consta además del semen puro del líquido prostático y de la secreción de las glándulas de cooper.
- **ESPERMATOLOGÍA:** Conocimientos relativos al estudio del semen.
- **EVIDENCIA:** es todo material sensible significativo que se percibe con los sentidos y que tiene relación con un hecho delictuoso

- **EXPERIMENTAL O TESTIGO:** Balas o vainas obtenidas mediante disparos de prueba. También se las denomina "muestra" o "acriminadas".
- **EXPLOSIÓN:** Acción y los efectos de una producción súbita y violenta de gases, con estruendo, producto de la transformación de un explosivo. Prácticamente es una combustión muy rápida, en el orden de los 5,000 metros por segundo (5,000 m/seg.).
- **EXTRACCION:** Acción y efecto de extraer.
- **FALSO:** Falto de realidad, engañoso, fingido.
- **FAUNA CADAVERICA:** Es el conjunto de insectos característicos que intervienen en la destrucción del cadáver.
- **FIBRAS:** Estructura alargada y filiforme de tejido orgánico o sintético.
- **FOCO DE INCENDIO:** Lugar donde se inicia el incendio.
- **FORENSE:** Pertenece al foro. Plaza donde se trataban en Roma los negocios públicos. Sitio en que los tribunales oyen y determinan las causas. Cuanto concierne al ejercicio de la abogacía y a la práctica de los tribunales.
- **FRAGMENTO:** Cada una de las partes resultantes de dividir o romper una cosa.
- **FUEGO:** Calor y luz producidos por la combustión.
- **GENÉTICA MOLECULAR:** Estudio de estructuras y la función de los genes a nivel molecular.
- **GENOMA:** Totalidad del ADN de un organismo.
- **GRUPO SANGUINEO:** Anticuerpos que se encuentran ubicados en la sangre humana, formados por genes primarios y transmitidos por herencia.

- **HEMATOLOGIA:** Ciencia que estudia la sangre.
- **HEMOGLOBINA:** Pigmento proteínico colorante de los glóbulos rojos y plasma sanguíneo que permite el transporte de oxígeno.
- **HOMOLOGACION:** Examen comparativo de dos muestras.
- **HUELLA DE ADN:** Conjunto de polimorfismos de ADN, son útiles para la identificación de individuos en criminalística.
- **HUELLA.-** Vestigio, señal, rastro o indicio.
- **IDENTIDAD.-** Es la suma de características o condiciones que distinguen a una persona de las demás, a una cosa de otra de la misma naturaleza.
- **IDENTIFICACION.-** Es el procedimiento técnico científico por el cual se precisa de manera indubitable, la identidad de una persona humana.
- **IMPREGNACION:** Introducción de las moléculas de una sustancia entre las moléculas de un cuerpo sin que se combinen entre sí. Mancha de sangre en embebida.
- **IMPUTABILIDAD:** Atribuir a alguien una acción o delito.
- **IN SITU:** En el lugar, en el sitio.
- **INDICIO:** signo aparente y probable de que existe alguna cosa, y a su vez es sinónimo de señal, muestra o indicación.
- **INSPECCIONES.-** Observaciones técnicas en el lugar de los hechos delictuosos vinculados a éste que tiene como fin, lograr evidencia para explicar la comisión de un delito.
- **INTOXICACION:** Estado producido por la introducción o por la acumulación en el organismo de sustancias tóxicas.

- **INVESTIGACIÓN CRIMINAL**

Investigación del delito y del delincuente que orienta su esfuerzo a establecer la verdad de los hechos y la responsabilidad de los mismos; en este esfuerzo convergen el accionar policial, fiscal y judicial.

- **INVESTIGACIÓN POLICIAL**

Proceso metodológico, continuo, organizado, especializado y preciso de análisis y síntesis que el pesquisa policial desarrolla respecto a los diversos aspectos que expliquen la perpetración de un delito a fin de lograr su esclarecimiento

- **JURÍDICO:** Que tiene relación con el derecho o se ajusta a él.
- **LAVADO QUIMICO:** Modalidad de erradicación en adulteraciones fraudulentas de documento. Acción de sustancias químicas para hacer desaparecer los trazos de tinta.
- **LUPA:** Lente (cristal óptico). Lente biconvexa o planoconvexa, de corto enfoque con un mango o montura adecuada para uso, que tiene por virtud magnificar las imágenes u objetos puestos a la vista.
- **MEDIO AMBIENTE:** Conjunto de los organismos vivos, de las propiedades biológicas, físicas y químicas que lo rodean y de las interrelaciones.
- **MICROSCOPIO:** Instrumento de óptica destinado a la observación de objetos próximos, pequeñísimos, invisibles a simple vista.
- **MUESTRA:** Parte o porción extraída de un conjunto por métodos que permiten considerarla como representativa del mismo; manuscritos, firmas, mecanografiados y patrones de cotejo que se utilizan en el estudio grafo-técnico.

- **MUESTREADOR:** Persona encargada de obtener el número y cantidad de muestras adecuadas, basándose en análisis por métodos analíticos específicos
- **MUESTREO:** Operación por la cual se obtiene cierta cantidad representativa de un todo.
- **NUMERO:** Concepto matemático que indica cantidad, referida a la unidad. Signo o conjunto de signos que lo representan.
- **PAPEL:** Hoja delgada y lisa hecha con pasta de fibras vegetales obtenidas de madera, trapos, paja, etc., molidas, blanqueadas y desleídas en agua y otras sustancias, que se hace secar y endurecer por procedimientos especiales.
- **PELO:** Cuerpo filamentosos y flexible que se desarrolla en la superficie libre de la piel, especialmente en el cuero cabelludo y que es un producto de la modificación de la epidermis. Está compuesto de raíz, adherida al folículo piloso y tallo o cuerpo.
- **PERITAJE.-** Es la expresión u opinión emitida por un experto en su arte o ciencia.
- **PERITO.-** Persona que posee conocimientos teóricos y prácticos e informa al juzgador sobre puntos litigiosos en cuanto se relacionan con su especial saber.
- **PROYECTIL:** Se da este nombre a todo cuerpo sólido que es susceptible de ponerse en movimiento, por el empleo de una fuerza mayor.

Componente del cartucho para arma de fuego, puede ser de plomo desnudo o encamisado, en él se graban las estrías o rayado helicoidal del tubo cañón de las armas de fuego y sirve para la homologación.

- **PSICOLOGÍA:** Ciencia que se ocupa del estudio del hombre, bajo el aspecto de las actividades mentales, afectivas y la conducta, tanto desde el punto de vista general, individual, social y genético, como de sus determinantes externos e internos y los procesos que distinguen la acción y la interacción de estos.
- **PUPA:** Estado de desarrollo de los insectos, intermedio entre el de larva y el adulto.
- **PUTREFACTO:** Podrido, pútrido, materia orgánica muerta, debido a la acción microbiana que da por resultado la formación de cuerpos nuevos, sólidos, líquidos y gaseosos de mal olor.
- **RESTAURAR:** Recobrar, recuperar, reparar, poner nuevamente en su estado primitivo.
- **RIESGO:** Función de la probabilidad de un efecto nocivo para la salud y de la gravedad de dicho efecto, como consecuencia de un peligro o peligros de un alimento.
- **SANGRE:** Tejido compuesto de una parte líquida llamada plasma y otra de elementos formes o células (glóbulos rojos, glóbulos blancos y plaquetas).
- **SARRO UNGUEAL:** Sustancia sólida, pardusca acumulada en la zona peri distal de la uña.
- **SIMULACIÓN.-** Imitación de los síntomas de una enfermedad, la mayoría de las veces de manera consciente y con los fines fraudulentos: Simulación de demencia.
- **TECNICA:** Conjunto de recursos y procedimientos de un arte o ciencia. Pericia para usar tales recursos o procedimientos.
- **TRATAMIENTO:** Proceso o procedimiento por el que se aplica un protocolo de protección a la muestra, indicio o evidencia.

1.6. Hipótesis

1.6.1. Hipótesis Principal

Los factores humanos, tecnológicos y externos de la inspección criminalística, determinan la calidad de la investigación de la escena del crimen realizada por la DIRCRI - PNP, cuya observancia es imprescindible para que el perito en IC, pueda realizar una adecuada labor criminalística, en el contexto de aplicación del Nuevo Código Procesal Penal (NCP).

1.6.2. Hipótesis Secundarias

- a. La optimización del Personal PNP en capacitación técnica-científica-criminalística, así como bioética y deontológica forense, redundara positivamente en la labor del perito criminalístico, produciendo una investigación de la escena del crimen de calidad
- b. La optimización de los equipos forenses de campo y de laboratorio con la adquisición de instrumentos analíticos de tecnología de punta, redundara positivamente en la labor del perito criminalístico, produciendo una eficiente investigación de la escena del crimen.
- c. El manejo adecuado de los factores externos que minimicen las consecuencias no deseadas de estos, producirá un efecto positivo en la labor del Perito en IC, redundando en una optima investigación de la escena del crimen.

1.7. Variables e indicadores

Variables:

- **Variable Independiente:**

Factores humanos, tecnológicos y externos de la inspección criminalística

- **Variable Dependiente:**

Calidad de la investigación de la escena del crimen

- **Variable Interviniente:**

Diligencias Preliminares en el nuevo modelo procesal penal del Perú

VARIABLES:

A) VARIABLE INDEPENDIENTE N°1

“Factores humanos de la inspección criminalística”

INDICADORES:

A.1. Capacitación del personal especializado

A.1.a. Cursos de Capacitación.

A.1.b. Cursos de Especialización Institucional y Extra-institucional.

A.2. Capacitación en el uso de la Tecnología

A.2.a. Certificación de Empresas Proveedoras.

A.2.b. Cursos Policiales en manejos de Equipos.

Sub-indicadores del indicador A.1:

1) Clases de Cursos de Capacitación Institucionales y

Extra-institucionales

2) Clases de Cursos de Especialización Institucionales y Extra-institucionales

Sub-indicadores del indicador A.2:

1) Número de Empresas Proveedoras

2) Tipo de Cursos en manejo de equipos

B) VARIABLE INDEPENDIENTE N°2

“Factores tecnológicos de la inspección criminalística”

INDICADORES:

B.1. Equipos con tecnología de punta.

B.1.a. Número de equipos con que se cuenta.

B.1.b. Tipos de equipos operativos.

Sub-indicadores del indicador B.1:

1) Número de equipos de Laboratorio

2) Equipos de acuerdo a cada Área Forense

C) VARIABLE INDEPENDIENTE N°3

“Factores externos de la inspección criminalística”

INDICADORES:

C.1. Número de personal PNP no especializado.

C.1.a. Pesquisa.

C.1.b. Básico.

C.2. Personal Civil.

C.2.a. Periodistas

C.2.b. Curiosos

Sub-indicadores del indicador C.1:

1) Procedencia del Pesquisa

2) Procedencia del Personal Básico

Sub-indicadores del indicador C.2:

- 1) Tipo de Curiosos
- 2) Tipo de Prensa

B) VARIABLE DEPENDIENTE

“Calidad de la investigación de la escena del crimen”

INDICADORES:

- 1) Producción Pericial
- 2) Número de casos resueltos

C) VARIABLE INTERVINIENTE

“Sistema penal peruano acusatorio moderno, propuesto por el NCPP”

INDICADOR

“Resultados de las diligencias preliminares durante la investigación preparatoria

CAPITULO II
MARCO TEÓRICO
CONCEPTUAL

CAPITULO I

MARCO TEÓRICO

2.1 Referencias Históricas:

HISTORIA DE LA CRIMINALISTICA

A. LA CRIMINALISTICA EN EL MUNDO

Remontarse a tratar la Historia de la Criminalística es una tarea bastante controvertida, toda vez que las concepciones de la determinación de su objeto, áreas de conocimiento, métodos de investigación y relaciones con otras disciplinas, han recibido diferentes denominaciones.

Las diferentes denominaciones y la falta de claridad con las otras disciplinas, nos obliga a tomar un marco de referencia que enmarque a la Criminalística dentro de la aplicación de recursos, métodos y procedimientos suministrados por la ciencia para la investigación policial, tendientes a esclarecer la existencia de los delitos y la identificación de los autores, contando con los indicios que aparecen tanto en la escena del crimen como en el proceso investigador.

La evolución de la Criminalística, surge como consecuencia de la búsqueda de la verdad a través de los medios de prueba, éstos en un comienzo, fueron revelados por el "Juicio Divino" o el "Dedo de Dios", según el hombre primitivo a través de las ordalías y el duelo para pasar más adelante por la "Confesión", considerada la reina de la prueba con toda la secuela de abusos y torturas para su

aplicación; luego aparece la prueba "Testimonial", que se mantuvo por siglos y que también dio origen a muchos errores judiciales, por la declaración de testigos de buena o mala fé, pero en contraposición de los artificios engañosos de la confesión o de los testigos, se acude al "Indicio", conocido por el hombre primitivo, que era capaz de seguir por las huellas de pisadas a las bestias para encontrarlas. En los tiempos modernos, nadie discute la primacía de la Prueba Indiciaria, que fue admitida en el proceso penal del siglo XIX al amparo del surgimiento del modelo acusatorio⁴, y que es incorporada en el apartado 3 del artículo 158º del NCPP⁵, demostrando con su aplicación ser un precepto general de la prueba⁶, del cual se desprende de los signos materiales de la actividad criminal, "Mudo testigo que no miente"; el indicio es un hecho objetivo que debe ser atentamente observado y rectamente interpretado, para lo cual se requiere de una técnica adecuada.

Debemos tener en cuenta que en el siglo VII en China ya tenía un sistema jurídico policíaco con pretensiones psicológicas según **Robert Van Gulik** diplomático Holandés que trabajo durante muchos años en Pekín es considerado como un gran chinólogo se dedico al estudio del antiguo criminalismo chino en su obra "The Chinese Lake Murders" nos da una breve idea de los deberes y competencias del Juez Criminalista chino, como fue llamado este funcionario al principio del siglo VII. En sus estudios publicados una versión sobre el histórico **Juez Dee** y sus cuatro ayudantes (su nombre era **Ti Jean Tschien**) actuó durante la dinastía Tang de 630 hasta 700, pudiéndose considerar como el primer detective

⁴ ASECIO MELLADO, José María, "El Estado Terrorista: Análisis Probatorio de la Sentencia de Alberto Fujimori Fujimori", Gaceta Jurídica, Vol. 14, N° 128, Lima, 2009, pág. 22.

⁵ NEYRA FLORES, José Antonio, "Manual del Nuevo Proceso Penal & de Litigación Oral", Editorial Moreno S.A., Lima, 2010, pág. 685.

⁶ UGAZ ZEGARRA, Fernando, "La prueba en el proceso penal", Ediciones Jurídicas, Lima, 2010, pág. 38.

en el actual sentido de la palabra. El historiador **Kia Kung-yen** refiere que la identificación mediante las huellas dactilares para la elaboración de documentos legales (entre sus apuntes) “placas de madera eran escritas con los términos del contrato y eran cortadas pequeñas muescas en sus lados y en iguales sitios para que las placas pudieran ser emparejadas posteriormente” con las muescas se probaban si eran genuinas, en los 650 los chinos ya utilizaban sus impresiones dactilares en sus contratos comerciales.

Ahondando sobre las referencias históricas de la Criminalística, se puede citar al Checo **Juan Evangelista Purkinge**, quien revela los nueve tipos de dibujos dactilares, concluyendo así los estudios iniciados por Arquímedes en la Grecia antigua.

Los antecedentes más remotos sobre exámenes criminalísticos lo encontramos en Francia en 1570, cuando el Rey Carlos IX dispuso judicialmente que varios hombres de reconocida competencia integraran la "Comunidad de Peritos Calígrafos Verificadores", para examinar un documento apócrifo y descubrir al falsificador que había tenido la osadía de imitar la firma real.

1575 el Francés Ambrosio Paré precursor de la Medicina Legal continuado por Paolo Sachias en 1651.

Es necesario considerar las obras de insignes investigadores que se ubican como precursores de esta disciplina, tales como: el francés **Ambrosio Paré** a quien se le atribuye la paternidad de la Medicina Legal, publicando en 1560 sus estudios sobre heridas con armas de fuego; Antonio María Cospì Autor del Libro **// Guidice Criminalista (“El Juez Criminalista”)** publicado en 1643.; **Paolo Nacchías** que en 1643 editó su obra titulada "Cuestiones Médico Legales"; **Boucher** quien en 1753 se ocupó

de la Balística Forense; **César Lombroso** que en 1864 propugna el método antropológico como medio de descubrir al delincuente; **Orfilia** realiza y publica sus trabajos sobre toxicología en 1882; **Alfonso Bertillón** que en 1882 crea el servicio de identificación policial y tiene el merito de haber creado la antropometría⁷; **Ives Burjot**, francés que sostiene en su obra "La Police" que la policía debe servirse de los descubrimientos de la ciencia, empleando en las investigaciones procedimientos y métodos científicos, demostrando sus éxitos por superioridad intelectual y no por su brutalidad; **Marcelo Malpighi** que a fines del siglo XVIII realizó estudios de las crestas papilares.

Con el apogeo de los métodos científicos y el aporte de los diferentes precursores de la Criminalística, surgen grandes científicos y estudiosos; tales como **Hans Gross** considerado el creador de la Criminalística, quien publicó en 1894 su libro titulado "El Manual del Juez de Instrucción como Sistema de Criminalística". Desde entonces, se sucedieron varios eminentes maestros y autores que han fundado verdaderos sistemas independientes, sin que se aprecie unidad de criterio en cuanto a su forma, pero que se pueden agrupar en dos tendencias principales, una en que predomina el criterio jurídico y otra el criterio técnico policial.

Entre los primeros, además de Hans Gross cabe mencionar a **Ladislao Thot** quien escribe su obra titulada "Criminalística", en 1913 el profesor Rudolph Archibald Reiss, catedrático de Criminología la Universidad de Lausanne, sus obras "La Photo Judiciaire" (1903) y "Manual de Police Scientifique" (1911) merecen un significado duradero; en el archivo del "Service D' Identification Judiciaire" en Bruselas se encuentran las primeras fotografías en la historia de la policía, cuatro daguerrotipos originales de criminales fechados 1843. Entre los segundos se

⁷ MARQUISET, Jean, "Los derechos naturales", Ediciones oikos-tau, Barcelona, 1971, pág.90.

encuentra el profesor **Edmundo Locard** Director de Policía Técnica de Lyon cuya obra fundamental editada en 1935 es el "Tratado de Criminalística" (seis volúmenes), en su obra "Técnica Policiaca" nos refiere que un Laboratorio de Policía, es el lugar en que se practican las investigaciones científicas que tienden a procurar la prueba inicial del crimen; a **Salvatore Ottolengh**, que en 1912 funda la primera escuela de Policía Científica en Roma y edita su obra "Tratado de Policía Científica"; y **Rodolfo Archivaldo Reiss** quien escribe su obra "Manual de Policía Científica".

B. LA CRIMINALISTICA EN EL PERU

A fines del siglo pasado, tanto la policía, criminólogos y hombres de ley, vivían inquietos por el conocimiento de la Criminalística dando lugar a que el **Dr. Oscar Miró Quesada de la Guerra**, destacado estudioso y catedrático de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, contagiado de este saber, da su aporte a través de obras de significación y trascendencia: "Antropología Criminal" con principios muy en boga en aquellos tiempos en cuyo primer título "La Criminogenia", estudia los factores que engendran el delito; en tanto que en el segundo capítulo "Criminalística", se examina los medios para descubrirlo y prevenirlo.

La preocupación por descubrir el delito y, establecer la participación individualizada de autores y cómplices con las pruebas respectivas, ha generado la innovación de la Criminalística, máxime cuando los delincuentes se ingenian para evitar ser identificados y procurar llegar al "Delito perfecto" o "delito impune".

El 01 de Febrero de 1892 se inaugura en Lima el Gabinete de Identificación Antropométrico, que adopta el Sistema del francés Alfonso Bertillón, basado en la medición y proporción del cuerpo humano.

Para su época, esta forma de actuación, tuvo una significación que sirvió para diferenciar personas y lograr el esclarecimiento de hechos delictuosos. En Abril de 1915 se implanta el Sistema Dactiloscópico de Vucetich, por medio de la clasificación de las crestas papilares que dejan los dedos de la mano al tocar los objetos; aparece entonces el Gabinete de Identificación.

Este sistema se cambió en 1924 a propuesta de la Misión Española, implantándose el Sistema Dactiloscópico del Español Federico Oloris Aguilera, basado en el Sistema de Juan Vucetich.

Acontece también la necesidad de organizar e implementar el Laboratorio de Criminalística, gestión que estuvo a cargo del Inspector Carlos Ramírez Nuñez, cuyo esfuerzo se cristalizó con su inauguración, el 27 Marzo de 1937.

Todo policía debe valerse de la Criminalística para descubrir el delito. El recuerdo rescata al Inspector Ricardo Ubillos Prado, quien escribió un "Tratado de Criminalística"; el Inspector Andrés MOGROVEJO ROSPIGLIOSI, autor de la Obra "Nociones Elementales de Dactiloscopia"; el Gral. Manuel LEZAMA IBAÑEZ, quien para optar el grado de Bachiller en Ciencias Biológicas en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, sustentó la Tesis "Sistema Monodactilar Cresto Nuclear A, B, C, D"; también cabe precisar la Tesis del Mayor Juan ROSSELL MUEDAS sobre la "Identificación del Recién Nacido y el Código Civil Peruano", para obtener el grado de Bachiller en Derecho en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Junto con estos estudiosos,

destaca el Coronel CJM. PNP. Claudio SUAREZ FERNANDEZ, quien en 1970 sustenta la Tesis "Aspectos Jurídicos-Técnicos de la Identificación Papiloscópica" para optar el grado de Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. En este trabajo se estudia un nuevo sistema de clasificación de la zona yuxta-digital, mediante el empleo de doce supra-tipos, lo que facilita la labor de identificación y cotejo pelmatoscópico, reduciendo la frecuencia de la fórmula bucle distal, de un 86% a un 7.8%; lo que agiliza la labor policial en los peritajes a formularse.

La Criminalística tuvo tres propósitos: la preparación de los hombres, la realización de los peritajes y la difusión de sus avances. Así pues el 15 Diciembre de 1935 aparece un folleto muy valioso denominado "Boletín de Identificación y Policía Técnica del Cuerpo de Investigación, Vigilancia e Identificación". Este fue posteriormente ampliado, y se torna en 1949 en la Revista de Policía Técnica bajo la Dirección del Inspector General Enrique ARANGUENA ITURBIDE.

En 1956, se implanta en la Maternidad de Lima, el Sistema Pelmatoscópico, para identificación del recién nacido. Desde esta fecha, las sustracciones, abandonos e intercambio de infantes, tienen a la ciencia como colaboradora para resolver con certeza estos impases con certeza.

En 1962-63 el gobierno decretó la reorganización del Registro Electoral del Perú. Para ello se implantó la identificación de los electores mediante sus impresiones digitales, ciencia indubitable. La Policía fue la encargada de capacitar y asesorar a los Registradores Electorales Provinciales, y de conducir el archivo y homologación de las impresiones digitales.

En 1963, se aplica el sistema Identi-kit y Photo-fit, como Sistemas de Identificación Visual.

En Marzo de 1965, toma nuevo impulso el Laboratorio de Criminalística se incrementa el funcionamiento de los Departamentos de Balística, Química, Física, Grafotecnia, Toxicología, Biología, Ingeniería, Fotografía e Identificación Odontográfica.

En 1966, destaca el trabajo del General Alfonso Rivera Santander Herrera, sobre "Procedimientos Generales e Investigación Criminal Dentro de la Criminalística".

En el mismo año el Sub-Inspector Oscar Cárcamo Rojas Jefe del Laboratorio de Criminalística, realizó estudios sobre "Toxicología y Biología". Asimismo, los Peritos, Julio Rojas Larraondo y Angel Dinatale Bozeta, desarrollaron gran labor en el estudio y difusión de la Grafotecnia, plasmando las bases para identificar documentos fraudulentos, basado en los avances del francés Sollange Pellat.

Con la creación del Instituto de Criminalística en 09ABR73, se da inicio formal y oficial a sus funciones a la formación de Peritos, comenzando con el dictado del "Primer Curso de Grafotecnia", con la participación de 30 Oficiales Subalternos, cuya labor fundamental fue la de realizar investigaciones para perfeccionar métodos, técnicas y procedimientos en el área de la Criminalística; así como la de formar y perfeccionar peritos a fin de mantener los cuadros y mejorar el servicio criminalístico. En 1992 fue reemplazado por el Instituto Científico Tecnológico Policial (ICTEPOL), dependiente de la Dirección de Apoyo Técnico PNP. En el año 1997, vuelve a ser Instituto de Criminalística como Órgano de Apoyo de la Dirección Nacional de Criminalística.

En el año 1986 se efectúa el equipamiento del Laboratorio de Criminalística, con equipo completo de cromatografía, cromatógrafo de gases computarizado, espectrofotómetro ultravioleta visible, microscopio electrónico de barrido con micro análisis por rayos X sistema de absorción atómica, dos microscopios de comparación binocular con pantallas de proyección para peritaje balísticos, sistema para electroforesis, proyector comparador universal-proyectina-BCP para peritajes grafotécnicos, además de otros instrumentos que ubican a la Policía Nacional del Perú como una de las más modernas en Sudamérica.

C. LA DIRECCION NACIONAL DE CRIMINALISTICA PNP

El 14 de julio de 1997 se con Resolución Directorial Nro. 1595-97-DG-PNP/ EMG. crea la Dirección Nacional de Criminalística, teniendo como base a la División de Criminalística y a la División de Identificación Policial. Actualmente la Dirección está conformada por cinco divisiones y un instituto:

La División de Inspección en la Escena del Crimen,
División de Laboratorio Criminalístico,
División de Identificación Criminalística,
División de Grafotecnia
División de Coordinación de Oficinas de Criminalística,
Escuela de Criminalística

Esta Dirección es actualmente es uno de los soportes fundamentales de la Policía Nacional del Perú, referido de preferencia a la investigación criminal; contribuye de forma efectiva a la buena Administración de Justicia, asesorando a las autoridades policiales, representantes del Ministerio Público, Poder Judicial así como a

entidades públicas en diligencias de carácter científico, que al final se traduce en Peritajes Criminalísticos. Acorde con la globalización y modernización, es importante señalar la implementación del laboratorio de Biología Molecular así como la modernización de los laboratorios regionales en las ciudades de Iquitos, Arequipa, Cuzco, Puno y Huancayo.

Actualmente la Dirección de Criminalística cuenta con personal profesional altamente capacitado para la realización de los exámenes en las diferentes áreas del saber:

- Inspección Criminalística
- Medicina Forense
- Biología Forense
- Físico-química Forense
- Ingeniería Forense
- Química Forense
- Psicología Forense
- Balística Forense
- Grafotecnia
- Identificación Criminalística
- Odontología Forense

2.2 Marco teórico: Doctrinas y teorías.

CRIMINALÍSTICA

A. DEFINICION

Existen diferentes denominaciones y diversos conceptos acerca de la Criminalística, según las escuelas que la inspiran o la

naturaleza que se le atribuye; por lo que es conveniente presentar algunos conceptos teóricos doctrinarios referentes a esta ciencia.

Hans Gross definió a la Criminalística como el "Arte de la instrucción judicial fundada en el estudio del hombre criminal y los métodos científicos de descubrir y apreciar las pruebas".

Posteriormente, han existido otros estudios con criterios Jurídicos, científicos o técnicos policiales considerándole como arte, ciencia, disciplina o simplemente como una técnica, tomando así diferentes denominaciones: Técnica Policial, Policía Científica, Policiología, Tecnología Policial, o Policía Judicial Científica; pero todos son prácticamente lo mismo, ya que tienen por finalidad aportar a los magistrados, abogados, policías y en general a los que, de alguna manera, participan en la administración de justicia, procedimientos científicos que les permitan conocer el "Cómo" del delito, a fin de establecer la responsabilidad del autor o autores y otros que hayan participado en los hechos.

Según los profesores Leopoldo López Gómez y Juan Antonio Gisbert Calabuig, en el "Tratado de Medicina Legal", la definen como "El estudio de las técnicas médicas y biológicas, usadas en la investigación criminal sobre las huellas y los objetos de los hechos delictuosos".

Hawsserer, la define como "El conjunto de conocimientos sobre las cosas que tienen vinculación con el delito, o que puedan encontrarse en conexión con el mismo, o que resulten útiles para su descubrimiento".

Alberto Hellwing (juez Postdam), sostiene que "En su conjunto es la Enciclopedia del peritaje".

Edmond Locard, la conceptualiza como "La investigación de la prueba del delito, mediante el establecimiento de las pruebas indiciarias y la agrupación de las nociones en un cuerpo de doctrina".

Ladislao Thot, afirma que "La Criminalística es la ciencia auxiliar del derecho penal, que se ocupa de los métodos y modos prácticos de dilucidar las circunstancias de la perpetración de los delitos e individualizar a los culpables".

Del Picchia Filho, indica que la Criminalística es "El conjunto de conocimientos técnico-científicos aplicados a la función judicial de la investigación criminal y, del estudio de la prueba indiciaria constituida por los vestigios materiales de naturaleza no biológica".

Finalmente, acorde con los adelantos del saber humano definiremos a la Criminalística como: "La disciplina técnico científica, jurídica y metodológica que integra las diferentes áreas del saber científico aplicables a la investigación del delito, a fin de establecer por el estudio y/o análisis de los indicios o evidencias, el móvil, las pruebas, las circunstancias y los medios empleados para su ejecución, así como la identificación del autor o autores".

Las diferentes definiciones de Criminalística, tienden a resumir la necesidad de establecer dentro del proceso investigador, una correlación entre la identificación del autor o autores de un hecho delictuoso y la producción de la prueba de culpabilidad, buscando la verdad como único sustento de la utilización de las ciencias auxiliares del derecho penal; es decir su esencia es descubrir y comprobar todos los aspectos relacionados con un delito: es decir el cómo, dónde, cuándo, quién y con qué del delito.

B. IMPORTANCIA

La importancia de la ciencia Criminalística, radica en el hecho de contribuir al esclarecimiento de la verdad en la investigación del delito.

Esta calidad de Criminalística hace de ella un instrumento valioso e inobjetable de cuantos la utilizan, por lo que no debemos descuidar los progresos tecnológicos y avances de los conocimientos sobre la materia.

C. LA CRIMINALISTICA COMO CIENCIA

1. NATURALEZA

La naturaleza científica de la Criminalística es indiscutible. Su contenido ha tenido variantes desde un simple conjunto de reglas prácticas, hasta el conjunto heterogéneo de conocimientos tomados de otras ciencias para llenar sus fines, en cuanto a la investigación del delito y del delincuente se refiere.

El rango científico de esta disciplina puede encontrarse en la definición de la escuela Alemana donde afirma simple y llanamente que: "La Criminalística es ciencia de la investigación criminal".

2. METODO

La Criminalística al igual que las demás ciencias, está constituida por un conjunto de conocimientos y

procedimientos propios, ordenados en principios debidamente comprobados y relacionados entre sí.

Su método es el llamado "Experimental" y su fin es encontrar la verdad.

D. LA CRIMINALISTICA Y LA INVESTIGACION CRIMINAL

La Escuela Alemana afirma al respecto: "La CRIMINALISTICA es la ciencia de la investigación criminal", dando a entender que la investigación criminal sin la Criminalística no sería científica, solo alcanzaría a ser una técnica policial es decir, un procedimiento empleado por la Policía sin la aplicación de conocimientos científicos.

Es necesario tener presente que la Criminalística no es sólo patrimonio de la Policía, sino también de los representantes del Ministerio Público y Magistrados del Poder Judicial, que investigan el delito y al delincuente para esclarecer las responsabilidades.

E. LA CRIMINALISTICA Y LA CRIMINOLOGIA

La Criminalística como se ha señalado, busca el "Cómo del delito, es decir, lo investiga. Trata de establecer las circunstancias de cómo ocurrieron los hechos, quién es el autor o autores, busca indicios, acumula pruebas, y posteriormente los pone a disposición de las autoridades encargadas de administrar justicia.

La Criminología se ocupa de estudiar o establecer las causas del delito o explicar éstas, por eso se le denomina la ciencia explicativo-causal del fenómeno delictivo.

En otros términos buscar y encontrar: el por qué se cometió el delito. En sí estudia al delincuente.

La Criminología tiene tres campos diferentes en su contenido, que son:

- **La Antropología Criminal**, se refiere en general a los caracteres físicos y psíquicos del hombre delincuente, refiere Cesar Lombroso.
- **La Sociología Criminal**, que es el medio social que circunda al hombre. La sociedad misma que influye en las personas para la comisión de delitos, de allí la famosa frase: "Cada sociedad tiene delincuentes que ella ha creado".
- **La Psicología Criminal**, que se refiere a la parte de la Psicología que estudia la mentalidad y la conducta social de los delincuentes.

F. CIENCIAS QUE APOYAN A LA CRIMINALISTICA

La Criminalística, desde sus inicios se ha nutrido de cuanto aporte artístico, técnico o científico haya coadyuvado a enfrentar el reto de responder a seis interrogantes de oro:

- ¿Qué?
- ¿Dónde?
- ¿Cómo?
- ¿Cuándo?
- ¿Quién?
- ¿Con qué?

Para sustentar la verdad, la Criminalística se apoya entre otras, de las siguientes especialidades:

FISICO - QUIMICA

Con el aporte de estas especialidades, se contribuye al esclarecimiento de hechos delictivos, determinando si alguna sustancia química ha sido utilizada en la comisión de un delito; como suele suceder en casos de envenenamiento, adulteración de productos cosméticos, hidrocarburos, alimentos, medicamentos y otros; así como la identificación de drogas y estupefacientes.

BIOLOGIA

Ciencia que aplicada a la Criminalística, coadyuva al esclarecimiento de delitos como lesiones, homicidios, violaciones, contaminación de alimentos y de bebidas, delitos económicos, ecológicos, etc., mediante análisis de sangre, semen, secreciones y excreciones orgánicas, pelos, restos de tejidos orgánicos en prendas de vestir, instrumentos materia del delito, en personas, cadáveres y en el lugar de los hechos; identificación de restos y especímenes animales y vegetales relacionados con hechos delictivos; exámenes microbiológicos de alimentos, de bebidas, de muestras ambientales y otros exámenes especiales biológicos.

MEDICINA

Orientada "intrínsecamente" al valor de la vida humana así como al estudio de los fenómenos externos e internos que la afectan, perjudican o se presentan en acciones de responsabilidad legal en lo penal y civil.

PSICOLOGIA

Apoya a la Criminalística a través del empleo de métodos técnicos psicológicos; permite establecer el grado de capacidad mental y

conductual de los sujetos comprometidos en hechos delictuosos, sean sospechosos, inculpados, víctimas o testigos, con el objeto de contribuir a la administración de justicia, así mismo desarrolla la profilaxis delictiva y de readaptación del delincuente.

ESTOMATOLOGIA

Ciencia que con sus conocimientos y técnicas se encargan de establecer la especie, edad, sexo y raza en cadáveres y restos óseos; la valoración de daños del macizo cráneo facial y la identidad de las personas naturales.

INFORMATICA

Su apoyo está referido a la transmisión y procesamiento de datos o informaciones sistematizadas electrónicamente; permite reducir volúmenes y simplificar a través del computador, informaciones cada vez en menor tiempo y de mejor calidad minimizando los errores humanos.

Esta área no es inmune al delito o criminalidad, habiendo sufrido las consecuencias de los "virus informáticos" en muchos sistemas computarizados; por otro lado han ocurrido también robos sistemáticos con códigos claves o tarjetas falsificadas; siendo los especialistas los llamados al esclarecimiento de este tipo de delitos.

CIENCIAS JURIDICAS:

1. DERECHO PENAL

Como parte del Derecho Público, trata del conjunto de normas establecidas por el Estado, que determinan los delitos, las penas y las medidas de seguridad que se aplican a los titulares de los hechos punibles, con la finalidad de prevenir y reprimir dichos hechos. Tipifica al delito, lo valora y lo establece, proporcionándole de esta manera a la Criminalística el marco legal de los hechos que

debe investigar y que constituyen delitos, diferenciándolos claramente de otros tipos de actos jurídicos.

2. DERECHO PROCESAL PENAL

Tiene por finalidad llevar a la práctica las disposiciones penales, mediante la sustentación de pruebas de cargo y de descargo que conducirá a una determinación judicial, consistente en una punibilidad absolutamente dentro del proceso penal. De esta manera proporciona a la Criminalística normas y procedimientos que se deben observar en la investigación de un delito, así como también lo relacionado con los peritos y los dictámenes que emiten éstos en el ejercicio de sus funciones.

3. DERECHO CONSTITUCIONAL

Como ley de leyes apoya a la Criminalística otorgándole a la Policía Nacional del Perú la facultad de combatir la delincuencia, facilitando enormemente el trabajo de investigación científica de los delitos.

2.3 Marco conceptual.

INVESTIGACION EN LA ESCENA DEL CRIMEN

I. CAMPOS DE APLICACIÓN DE LA CRIMINALÍSTICA

A. EN LA ESCENA DEL CRIMEN

La Criminalística de Campo, comprende la “Escena del Crimen”, conocido también como “Escena del Delito” o “Lugar de los Hechos”, es decir, el espacio físico donde se han producido hechos que ameritan una investigación policial.

La Criminalística, es el conjunto de procedimientos de carácter técnico - científico realizado por personal especializado de peritos de Criminalística, aplicado a la investigación de la escena del crimen; y comprende desde la verificación del hecho, el aislamiento y protección del lugar, el tratamiento integral de los indicios y/o evidencias físicas, su recojo y remisión o traslado al Laboratorio de Criminalística, respectivamente, para que previo análisis o estudio se emita el respectivo Parte de Inspección Criminalística o Dictamen Pericial, según corresponda.

La Criminalística, es un conjunto de ciencias, de conocimientos, de disciplina científica de artes y de oficios, cuya tecnología y metodología son aplicadas directamente sobre los indicios y/o evidencias materiales o físicas, para descubrir o verificar científicamente la comisión de un hecho que puede ser delito. Identifica a los autores y aporta pruebas que determina el grado de participación de los implicados.

Los expertos, señalan que el éxito de una investigación depende de lo que se haga durante las primeras 24 horas en la “Escena del Crimen” y después de ello **“las pistas se enfrían”**; es decir, significa la importancia de la inspección en el lugar de los hechos. Recibiendo diferentes denominaciones en cada país, a pesar de que el procedimiento técnico es universal, sufren variaciones por los ordenamientos legales de los diferentes contextos geográficos y/o jurídicos que los sustentan.

En nuestro medio, recibe el nombre de I.C. o I.T.C. “Inspección Criminalística o Inspección Técnico Criminalística”, realizado por personal del Sistema de Criminalística (peritos) o I.T.P. “Inspección Técnico Policial”, realizado por personal que no pertenece al Sistema de Criminalística (pesquisas), respectivamente, dependiendo de su ámbito funcional.

B. EN EL LABORATORIO

Comprenden todos los estudios y análisis de los indicios y/o evidencias que han sido debidamente recogidas en la “Escena del Crimen”, por parte del personal especializado y con equipo e instrumental necesario, quien será el encargado de realizar estos análisis en el Laboratorio. Se dividen en departamentos, según el tipo de indicio y/o evidencia y el análisis solicitado o a practicarse, por Ej. Dpto. Balístico y Explosivos Forense, de Biología Forense, Medicina Forense, Toxicología Forense, etc.

C. EN LA IDENTIFICACION

Son todos los procedimientos técnico - científicos que tienen por finalidad el individualizar e identificar fehacientemente a las personas físicamente consideradas como tal; su aplicación, es en las personas vivas, cadáveres o restos humanos. En el

procedimiento se aplican desde técnicas sencillas como reseñas por el nombre, hasta la utilización de métodos sofisticados y de última tecnología como el ADN.

II. LA ESCENA DEL CRIMEN

A. CONCEPTO

La “Escena del Crimen”, es el lugar donde se presume se ha cometido un delito y amerita una investigación policial. No existe norma que pueda definir con exactitud las dimensiones de la escena. Las evidencias físicas se encuentran normalmente en el lugar o cerca de la acción más crítica tomada por el autor, comprendido esta contra la víctima, agraviado o la propiedad.

Es probable que se encuentren más indicios y/o evidencias en zonas inmediatamente cercanas a la víctima, en casos de delitos contra la vida el cuerpo y la salud, que en una zona distante. Del mismo modo, la entrada forzada de una vivienda o la zona cercana a una caja fuerte violentada; por ello, hay que tener presente que posee normalmente un potencial grande de indicios y/o evidencias el lugar a inspeccionarse.

En cambio, es posible también que las dimensiones de una escena sean grandes o extensas, por lo que el encargado de la investigación debe priorizar qué áreas deben ser protegidas de inmediato. De otro lado, que evidencias valiosas pueden ser descartadas o depositadas por el autor a una cierta distancia de la escena aparente del suceso, entonces el área a ser protegida puede eventualmente extenderse mas allá de los límites a los cuales se les atribuyó prioridad.

La escena principal, puede tratarse de un vehículo por Ej., pero el lugar donde se encuentra puede ser un campo abierto o cerrado. **Abierto** es cuando las evidencias o parte del cuerpo del delito se encuentren en un lugar sin protección de las condiciones climáticas o expuestas a la intemperie, como una calle, un terreno, etc. **Cerrado**, cuando las evidencias están protegidas tanto de agentes atmosféricos que lo destruyen como de personas que lo modifiquen, como una vivienda, un garaje, etc.

B. IMPORTANCIA

Consideraciones Generales

1. Desde el punto de vista de la investigación criminal, la Inspección Criminalística constituye una diligencia de gran trascendencia, por que además de la carga probatoria que pueda aportar, permite el esclarecimiento del hecho y la identificación del presunto autor. Por ello, de producirse un acontecimiento que demanda la intervención policial, el pesquisa, deberá realizar la ITP preliminar para determinar la naturaleza del suceso, la forma y circunstancias producidas, así como otros elementos de juicio que le permitan evaluar la situación y sobre esta base, solicitar la intervención del Perito de Criminalística, quien llevará a cabo inspecciones específicas y minuciosas para el recojo de los indicios y/o evidencias que permitan probar la participación del presunto autor.
2. Por las consideraciones acotadas, esta diligencia debe ser realizada preferentemente por personal policial especializado (Perito), quien deberá tener presente que la escena del delito "es el más fructífero manantial de información" y debe ser tratada convenientemente, porque una evidencia de naturaleza física encontrada, es más directa y objetiva que

una declaración testimonial. Además, es determinante dentro del proceso investigatorio que realiza el pesquisa, orientándolo sobre el móvil, los medios empleados, la secuencia del hecho, así como la identificación, peligrosidad y hasta la personalidad del presunto autor. Caso contrario, se recurrirá al personal operativo, quien deberá ampliar sus conocimientos de Criminalística, sobre todo en lo que respecta a la inspección criminalística, a efectos de que su actuación tenga mayor consistencia y garantía en el esclarecimiento del hecho.

3. Cuando se tenga que realizar una Inspección Criminalística, en un hecho considerado grave, importante o trascendente, este se deberá ejecutar en presencia del representante del Ministerio Público, quien proporcionará las garantías legales del acopio de los indicios y/o evidencias obtenidas, en cumplimiento a disposiciones legales vigentes; siendo importante la coordinación entre el pesquisa, perito y el representante del Ministerio Público. para la finalización de la inspección (cierre de la escena).

III. INDICIO Y/O EVIDENCIA

A. Concepto.

1. Indicio

Es toda señal, vestigio, huella, marca u otro análogo que es hallado en la escena del crimen y que necesariamente requiere de un análisis o estudio por parte de los peritos o pesquisas que intervienen en un hecho delictuoso o presumiblemente delictuoso y que requiere de una respuesta.

Es hipotético, conjunto de interrogantes de carácter subjetivo dependiendo de la óptica del perito o del pesquisista.

EDMUND LOCARD: dice “Los indicios son mudos testigos que aparecen en la escena del delito y que no mienten”.

Clases de Indicios

- a. Determinado: Basado en su estudio o análisis macroscópico y que en el momento mismo de su recojo, se está determinando si realmente se encuentra vinculado o no al delito que se investiga. Ej. Huella digital, arma blanca, arma de fuego, droga, etc.
- b. No Determinado: Basado en su estudio o análisis microscópico y que al momento de su recojo, no se puede precisar con exactitud si realmente está o no vinculado con el delito que se investiga. Necesariamente tiene que determinarse la vinculación con el delito en el Laboratorio. Ej. Sangre, casquillos, proyectil, residuos o sustancias biológicas, etc.

2. Evidencia

Es la respuesta de los estudios y/o análisis realizados a los indicios, es real, fáctico, se da en la naturaleza y por lo tanto no se puede dudar de su origen o resultado. Es observable, determinable y perceptible por los sentidos.

Es Objetivo y por lo tanto permite tomar decisiones en un proceso de investigación. Ej. droga (después de la prueba de campo), parte de inspección Criminalística, Actas, manifestación, paneaux fotográfico, etc., hasta que lleguen

al juzgado y sean admitidas por el juez o cualquier otro medio que conlleve a dudas.

Clases de Evidencias

a. Por su origen

(1) Las huellas

- Papilares (Dactiloscopía, Quiroscopía y Palmatoscopía)
- Modelados o moldeado (pisadas de personas, vehículos, animales, etc.)
- Mordeduras en general

(2) Biológicos

- Sangre, saliva
- Semen (espermatozoides)
- Secreción vaginal
- Fluidos fisiológicos (heces, orina, vómitos, sudor, vísceras, etc.)
- Tricológicos (cabello, pelo, vello)
- Restos de piel u osamentas
- Tejidos, fibras y otros

(3) Toxicológicos

- Drogas ilícitas en general
- Medicamentos
- Análisis bromatológicos en alimentos y bebidas

- Venenos, incluido los cáusticos (lejía, soda cáustica, etc.)
- Alkoholes

(4) Físico – Químicos

- Metales en general
- Nudos (caso de homicidios y/o suicidios)
- Incendios (determinar causa y foco)
- Laboratorios clandestinos
- Explosivos en general
- Daños ecológicos (agua, suelo, etc.)
- Pinturas y óleos
- Combustibles y derivados

(5) Las Armas

- De fuego (guerra y/o uso civil, corto o largo alcance)
- Blancas (cortante, punzo cortante, penetrante, punzo penetrante, etc.)
- Contundentes
- Químicas (ántrax, sarin o saddin, etc.)
- Biológicas

(6) Los Documentos

- Públicos
- Privados

b. **Por su relación con la escena del crimen**

Tarjeta de visita, perfil delincencial, modus operandi, huellas u objetos dejados por el delincuente, que posteriormente lo van a comprometer con el hecho.

Es importante precisar aquellas evidencias que se relacionan con el crimen y las que pueden haber sido ocasionadas antes o después del hecho que se investiga. Si no se clasifica de esta manera, puede haber confusiones en la investigación. Los norteamericanos lo llaman “Huellas de Eliminación”, a las evidencias que no se relacionan con el crimen, mientras que en nuestro medio se denominan “Indicios y/o Evidencias de Descarte”.

c. Por su vinculación directa con el presunto autor

No hay duda, todos los han visto, los hechos y/o circunstancias lo involucran con el delito denunciado, es tácito, lo compromete de inmediato.

IV. INVESTIGACION CRIMINALISTICA EN LA ESCENA DEL CRIMEN

A. CONCEPTO

Es el conjunto de diligencias de carácter técnico - científico, inmediatas al conocimiento de un hecho delictivo o presumiblemente delictivo que realiza el perito de criminalística en la escena del crimen, para comprobar o descartar su veracidad y al mismo tiempo para recoger los indicios y/o evidencias que permitan identificar al presunto autor.

Cuando esta diligencia es practicada por personal PNP que trabaja en el Sistema Criminalístico, se denomina "Inspección

Criminalística". En cambio, cuando por razones insalvables deba ser practicado por personal que no trabaja en Unidades de Criminalística se denomina "Inspección Técnico Policial".

En ambos casos, la Inspección Criminalística se inicia con el aislamiento y protección de la escena, continuando con la búsqueda, ubicación, recojo y traslado de toda muestra de interés criminalístico al Laboratorio para su examen y análisis, mediante la cadena de custodia; y si el lugar se hallara a gran distancia del laboratorio y el perito no pudiese llegar a él hasta después de transcurrido mucho tiempo, el funcionario encargado de dirigir las pesquisas penetrará sólo en aquél, entonces tomará las necesarias precauciones para proteger las huellas e indicios que pudieran desaparecer fácilmente⁸. Todo según la naturaleza del hecho, implica cumplir los objetivos de evaluar lo sucedido y recolectar indicios y/o evidencias para la obtención de la prueba, ante el Poder Judicial.

B. ELEMENTOS NECESARIOS

1. Personal

Aunque en nuestro medio no existe norma que determine el número de personas que deben ingresar a la escena, es recomendable que sea el menor número posible, tomándose las precauciones del caso. En tal sentido, se debe permitir tan solo el ingreso del perito, pesquisa, representante del Ministerio Público y fotógrafo policial; debiendo permanecer fuera del lugar las demás autoridades, las mismas que ingresarán cuando los técnicos hayan concluido su cometido. En los lugares donde no sea posible que concurra el perito en inspección criminalística, el Oficial encargado de la

⁸ LOCARD, Edmond, "Manual de Técnica Policiaca", Editorial Maxtor, Valladolid, 2010, pág. 16.

investigación realizará ambas funciones, constituyéndose en
Pesquisa - Perito.

2. Equipo

Para que la inspección sea efectuada con eficiencia, eficacia, seguridad y rapidez, es necesario emplear el instrumental correspondiente que permitan manejar las evidencias en el mismo escenario, seleccionarlos y recogerlos, así como su preservación y embalaje para su remisión a la Dirección de Criminalística (División de Laboratorio Criminalístico o División de Investigación en la Escena del Crimen, dependiendo del indicios y/o evidencia). Para llevar a cabo esta diligencia el perito, utilizará equipos apropiados para el recojo de muestras, según la naturaleza de los mismos, sean éstos restos biológicos, balísticos, toxicológicos, papilares, huellas de pisadas, etc.

Existen equipos portátiles o mínimos, hasta de tipo laboratorio que incluye fotografía, vídeo y audio, respectivamente; por lo que a continuación se señala tentativamente el tipo de equipo que debe tener el perito en inspección criminalística de acuerdo a las circunstancias:

(a) Equipo máximo

En la capital y en las ciudades importantes del país donde existen servicios de Criminalística e Identificación establecidos, es posible realizar la Inspección Criminalística con un equipo completo adecuado, el mismo que debe contar los siguientes implementos:

- Maletín con instrumental para recoger indicios y/o evidencias biológicas (sangre, semen, pelos y otros elementos orgánicos).
- Maletín para búsqueda y revelado de huellas digitales.
- Maletín adecuado para el recojo de indicios y/o evidencias físico químicas (restos minerales y manchas, tierra, polvo, barro y otras).
- Equipo de balística y explosivos.
- Equipo de grabaciones.
- Equipo de Ingeniería Forense.
- Equipo de embalaje.
- Equipo para vaciados y modelados.
- Equipo fotográfico policial.
- Un juego de herramientas (destornillador, sierra, martillo, alicate, pinzas, cuchillas, diamante para cortar vidrio, guantes, esponjas, etc.)
- Equipo electrónico de comunicaciones (radio walkie-talkie)
- Fuentes portátiles de luz ultravioleta e infra-rojo.
- Equipo de detección y recojo de explosivos.
- Equipo de luces forenses.
- Una camioneta tipo laboratorio, provisto de todos los aparatos e instrumentos enumerados, para practicar la Inspección Criminalística.
- Una cámara fotográfica.

(b) Equipo Medio

Es apropiado para pequeñas ciudades o cuando se precisa la naturaleza del delito. El Equipo medio constará de lo siguiente:

- Maletín para búsqueda, revelado y recojo de huellas digitales.
- Equipo para recojo de restos y manchas biológicas (sangre, esputo, esperma, pelos y otros).
- Maletín para efectuar vaciados en yeso y otros.
- Maletín de instrumental y elementos necesarios para realizar las pruebas de parafina.
- Instrumental para detectar, recoger y embalar indicios y/o evidencias variadas.
- Una cámara fotográfica.

(c) Equipo Mínimo

El equipo mínimo indispensable con que debe contar el personal que realiza la Inspección Criminalística, constará de:

- Equipo de pesquisa (linterna, lupa, cinta métrica).
- Maletín para la búsqueda, revelado y recojo de huellas digitales.
- Instrumental para la detección y recojo de manchas biológicas.
- Una cámara fotográfica.



Foto N° 1.- “Equipo mínimo” indispensable para realizar la Inspección Criminalística.

3. Comunicaciones

El Personal que realiza una inspección debe contar con un sistema de comunicaciones que le permita mantener un enlace constante con los elementos comprometidos y que cumpla básicamente con los objetivos trazados, como:

- a. Mantener informado al Comando de los hechos que se van estableciendo en la diligencia.
- b. Solicitar el apoyo de Peritos o Técnicos que fueren necesarios, para dilucidar situaciones que merezcan un análisis in situ.
- c. Sugerir a los escalones pertinentes, se brinde seguridad para evitar la fuga de sospechosos, así como la destrucción u ocultamiento de indicios y/o evidencias.
- d. Mantener enlace con las Unidades Policiales Operativas que conocen el caso y Unidades de Apoyo, a efectos de coordinar acciones de identificación de personas, autores, sospechosos, comprobaciones de hechos concretos y otras diligencias.
- e. El sistema de comunicaciones debe estar integrado por los siguientes medios:
 - Teléfono fijo o celular.
 - Radio trans-receptor.
 - Walkie talkie.
 - Hombre enlace con medio de transporte.
 - Otros de acuerdo a las circunstancias.

C. PRINCIPIOS CRIMINALISTICOS

1. Principio de uso

Este principio se basa en que para cometer algún hecho, siempre se tiene que utilizar “algo” por ej. en casos de homicidio se puede utilizar un arma de fuego, un cuchillo, una piedra, las manos, fuego, veneno, etc. A ese algo se le denomina “agente vulnerante”, que a su vez pueden ser:

Mecánicos: Todos los que requieren de una fuerza de acción mecánica que origine heridas, contusiones, etc. Ej. Arma de fuego, cuchillo, piedra, estrangulamiento, automóvil etc.

Químicos: Como venenos, drogas, etc.

Biológicos: Como VIH, virus, bacteria, Ántrax, Ebola, etc.

Físicos: Fuego, cuerpos a altas temperaturas, radiación, electricidad. Originan quemaduras.

2. Principio de producción

Al utilizar un tipo de agente vulnerante por parte del delincuente, siempre se originan o producen indicios y/o evidencias que son diversas en morfológica y estructura, y que representan elementos reconstructores del hecho e identificadores de los agentes vulnerantes; consecuentemente va a permitir determinar la forma de cómo se haya producir el hecho.

3. Principio de intercambio

Se origina intercambio de indicios entre el autor, la víctima, el lugar de los hechos o en su caso entre el autor y el lugar de los hechos, debido al contacto del sujeto con el medio que lo rodea, Locard, expresa: "al cometerse un delito se realiza un intercambio de indicios entre el autor y el lugar de los hechos".

Un ejemplo del principio de intercambio, según Locard, se da cuando dos individuos o personas tienen contacto; es decir, si están peleando o forcejeando, la evidencia principalmente de naturaleza microscópica, puede transferirse del 1° al 2° y otros rastros se pueden transferir del 2° al 1°, evidenciando pues, una transferencia cruzada de especies como cabellos, pelos, fibras, pinturas y en algunos casos, vidrios, etc.

El principio de intercambio es un principio sumamente importante, ya que nos determinará un número de postulados interesantes, como que:

- "Ninguna persona que cometa un hecho delictuoso es inexistente para la ciencia".
- "Toda persona que se traslade de un lugar a otro, intercambia indicios identificables de los lugares donde estuvo".
- "Todos los delincuentes por más precavidos que sean, dejan indicios y/o evidencias para determinar su responsabilidad en el lugar de los hechos".

4. Principio de correspondencia de características

Este principio es de los más sencillos de explicar, toda vez que en el medio es más conocido como el de confrontación, y depende como requisito indispensable la existencia del principio de intercambio, el cual indudablemente siempre existirá.

La correspondencia de características, se refiere el tomarse en cuenta dos evidencias y que con un estudio técnico se compara una con otra para encontrar similitudes o diferencias; permite deducir, que una similitud es posible de encontrarla en un examen minucioso de cotejo; Ceccaldi dice "..... la similitud es ante todo, de orden cualitativo y se halla en base a la búsqueda o investigación esencial: si los efectos son parecidos cuando proceden de una misma causa, es preciso recurrir a las comparaciones y los detalles significativos en los efectos para que esta similitud conduzca a la identificación de la causa en común". Un caso particular es el estudio de las características estríales en un cotejo balístico, por los principios de identidad en la comparación.

5. Principio de reconstrucción de hechos o fenómenos

Una vez analizado las evidencias basado en los principios anteriores, se puede reconstruir conceptualmente los hechos. Partiendo del estudio de los indicios y/o evidencias materiales asociadas al hecho, se darán las bases y los elementos de juicio necesarios para conocer el desarrollo de los hechos y así reconstruir el mecanismo del mismo y determinar las probables formas de acción del presunto autor (s).

Este principio, permite inferir mediante el estudio del material indiciario, y tomando en consideración su ubicación, naturaleza, cantidad, morfología, etc., cómo se desarrollaron los hechos, es decir, permite determinar o responder a la pregunta de ¿Cómo se suscitaron los hechos en la escena del crimen?, como parte de una adecuada labor Criminalística.

Hay que tener en cuenta que para que surta efecto jurídico este principio, necesariamente se tiene que contar con el presunto autor del hecho, al margen de la presencia indispensable del representante del Ministerio Público que dará fe al acto y se formará un criterio alturado, consciente y objetivo de lo suscitado, para que de esta forma como titular de la carga de la prueba y del ejercicio de la acción penal, pueda interponer la denuncia que corresponda ante el fuero respectivo.

6. Principio de probabilidad

Es la acumulación de circunstancias, hechos o fenómenos que permite llegar al conocimiento de la verdad, las cuales pueden ser en un bajo, mediano o alto grado de probabilidad o simplemente probabilidad cero o nula.

Este principio permite establecer, de acuerdo con el número de datos e informes la probabilidad de un resultado dañoso, partiendo de varios causales o grados cuantitativos, de los que sólo el último será verdadero. Aquí todo reside en la estadística, en la proyección de un probable hecho. Tener presente que en este principio se estudia el modus operandi del delincuente, su perfil psicológico y su tarjeta de visita.

7. Principio de certeza

Según la calidad de los indicios y/o evidencias se pueden establecer certezas o decidir con posibilidades inequívocas determinadas apreciaciones que efectúan los peritos al culminar el estudio u análisis de una determinada muestra debidamente procesada.

Se señala que existe un alto grado de certidumbre en las identificaciones cualitativas, cuantitativas y comparativas de la mayoría de los agentes vulnerantes, con las evidencias que se producen o generan en la comisión de un hecho; es decir, se determinan o constituyen estos con los dictámenes periciales y los análisis de las evidencias que indican la certeza de su estudio para que de esta forma con el elevado criterio del juzgador se conviertan en pruebas irrefutables dentro de un proceso.

Hay que tener en cuenta para considerar este tipo de principio, las características o requisitos básicas que debe reunir un Dictamen Pericial, por ejemplo: no debe recaer sobre objetos increíbles o inverosímiles, debe ser de carácter afirmativo y no dubitativo, no debe ser contradictorio, debe considerar en todo momento su apreciación determinante, el criterio del perito debe estar debidamente motivado (sustentar las razones que lo inducen a su conclusión), debe ser objetivo y en todo momento imparcial; y a partir de este momento tener la garantía suficiente de que su labor en el Laboratorio no va a ser mellado o cuestionado por intereses de las partes.

V. FASES DE INVESTIGACION EN LA ESCENA DEL CRIMEN

Si bien es cierto que para realizar una investigación científica en cualquier campo de la actividad o conocimiento humano, se deben seguir algunas fases para un mejor esclarecimiento de los hechos; también la investigación en la escena del crimen, requiere de fases o pasos secuenciales que coadyuven al logro de los objetivos trazados por parte de los peritos de Criminalística.

Consecuentemente, a continuación con el propósito de crearse doctrina sobre este particular, se señalan las siguientes fases para que sirva como patrón de conducta por parte de los peritos y peritas en el tratamiento de los indicios y/o evidencias que se encuentren en la escena dependiendo del tipo de delito que se investigue:

A. A CARGO DEL PERSONAL DE UNIDADES ESPECIALIZADAS O COMISARIAS

1. CONOCIMIENTO DEL HECHO

Es la información, versión, notificación, exposición o simple referencia o idea que llega por cualquier medio o circunstancia a conocimiento de la autoridad policial, respecto a la comisión u omisión de un hecho delictuoso o infracción punible o supuestamente delictual para su posterior esclarecimiento; ocurrido en el interior de un inmueble, vehículo o cualquier otro lugar, sea éste cerrado o abierto. Siendo en el Perú el homicidio por Ej. un delito perseguible de oficio bastará la simple noticia de la muerte de una persona en circunstancias violentas o sospechosas para que la Policía intervenga e investigue la comisión del mismo.

El conocimiento del hecho puede producirse mediante:

a. **La Denuncia**

La misma que puede ser.

Por su formalidad:

- Verbal
- Escrita

Por el método empleado:

- Personal
- Telefónico
- Postal
- Comunicación social (periódico, revista, radio, TV, etc.)
- Fax, Internet, etc.
- Rumor

Por la identidad del denunciante:

- Identificada
- Anónima

Por la condición del denunciante o denunciado:

- Común
- Reservada

b. **La Ocurrencia Policial**

Son todos aquellos sucesos, acontecimientos, ocasiones o encuentros fortuitos o inesperados que, por su naturaleza, no pueden ser registrados como denuncias, a través de las cuales la autoridad toma conocimiento de la comisión de un acto presumiblemente delictuoso, de competencia policial y perseguible de oficio.

Se presentan de las siguientes formas:

- Del Personal que cubre diferentes servicios en Unidades Especializadas, Comisarías, hospitales y otros.
- Como consecuencia de la investigación de otros hechos delictuosos.
- Por hallazgos de indicios, elementos u objetos que constituyen cuerpo del delito.
- Como consecuencia de una intervención policial.

2. COMPROBACION O VERIFICACION DEL HECHO

Consiste en el inmediato traslado del personal Policial que toma conocimiento del hecho a fin de poder verificar “In Situ” y de manera objetiva los hechos denunciados o puestos en conocimiento. En tal sentido, se debe cumplir con lo que la palabra “verificar” significa; es decir, que si vemos el cuerpo de una persona pendiendo de una soga o con signos evidentes de muerte, bajo cualquiera de sus modalidades,

es de suponer que ya es cadáver, no siendo necesario ingresar, tocarle el pulso, buscarle documentos de identidad u otras acciones innecesarias que conlleven a la alteración y destrucción de los indicios y/o evidencias, debiéndose aguardar la llegada del personal especializado en inspección criminalística y el representante del Ministerio Público.

En casos de que se presume que la persona presente signos de vida, primero se deberá prestarle el auxilio debido, tratando de no alterar en lo posible las evidencias que éste y el medio pudieran presentar; recordando siempre el proteger la escena; es decir, mantener su intangibilidad.

3. AISLAMIENTO Y PROTECCION DE LA ESCENA

Es común que vecinos o personas que transitan por el lugar acudan a satisfacer su curiosidad y no parar hasta ver el cadáver, incluida la prensa, quienes invaden la escena para obtener primicias del hecho, mientras que en otros casos son los familiares de la víctima, quienes penetran físicamente en el lugar de los hechos, donde no sólo entorpecen la labor policial, sino que resulta mucho mas grave, cuando cogen manipulan y/o cambian de lugar o se llevan los indicios y/o evidencias, dejando además sus propias huellas, con lo que perturban el trabajo de escena.

Por ello es muy importante cumplir con los siguientes objetivos:

a. Intangibilidad de la escena

Vulnerar la acción humana que puede:

- Alterar
 - Destruir
 - Aumentar
 - Llevarse
- Las evidencias**

b. Conservación

Vulnerar la acción de los fenómenos naturales que pueden:

- Alterar
 - Destruir
- Las evidencias**

Para evitar estos inconvenientes, se debe colocar barreras, sogas, cintas de seguridad, con avisos o letreros, con anotaciones grandes y legibles que indiquen: **“PROHIBIDO EL INGRESO”**, esto demarcará la escena del crimen y permitirá advertir hasta donde el público y personal no autorizado podrá llegar.

Si es un ambiente cerrado, se bloquearán los accesos, colocando personal en cada uno de ellos, quienes no permitirán el ingreso del personal no autorizado. Si por el contrario, la escena del crimen resulta ser un lugar abierto, se demarcará un promedio aproximado de 50 metros a la redonda y dependiendo de las particularidades de cada caso. Asimismo, se protegerán las evidencias, sobre todo aquellos que puedan ser destruidos por pisadas, por agentes atmosféricos, como lluvia, viento, sol y otros que pudieran destruir o alterar los indicios y/o evidencias.

c. Ocupación de la Escena del Delito

Consiste en tomar posesión temporal por la policía u otras autoridades pertinentes, del lugar donde se ha cometido un delito, así como de los alrededores donde se puedan ubicar indicios y/o evidencias para practicar diligencias técnico científicas comprobatorias, tendientes al esclarecimiento del hecho investigado; esta acción comprende:

Aislamiento y protección de la escena del delito.

Siempre que ocurren hechos graves, como homicidios, atentados terroristas, incendios, asaltos, robos, etc., es frecuente que acudan muchas personas al lugar de los hechos, para satisfacer su curiosidad, no reparando en invadirlo, contándose entre estas a curiosos, familiares de la víctimas, periodistas, camarógrafos de TV., autoridades varias y hasta niños entorpeciendo la labor policial-pericial-judicial; por ello, siempre que esto sea posible, se impedirá el acceso al terreno en un amplio espacio en torno de él, para evitar que pueda ser hollado por los pies⁹.

Es más grave aún el mancillamiento de la escena, cuando se cogen, cambian de sitio o se llevan objetos, se dejan huellas, se borran y destruyen los rastros e indicios existentes, alterando o inutilizando el “fructífero manantial de información” que constituye la escena del delito para la investigación policial y ulterior esclarecimiento de los hechos. Para evitar la

⁹ LOCARD, Edmond, “Manual de Técnica Policiaca”, Editorial Maxtor, Valladolid, 2010, pág. 16.

modificación de la escena de los hechos, la autoridad policial debe adoptar acciones que varían según el lugar y circunstancias. Entre éstas se recomienda las siguientes:

(1) En campo abierto

- Colocar barreras con los medios a disposición como: tranqueras, parantes, cordones, sogas, maderas, troncos, etc., para rodear y delimitar un amplio espacio en torno al lugar de los hechos, así como los lugares de acceso. Designar personal policial o civil idóneo en las áreas críticas, de modo que se garantice la intangibilidad del lugar aislado. Impedir el ingreso de personas no autorizadas.
- Durante las noches colocar linternas, mecheros, lámparas, luces intermitentes y otras señales visibles disponibles.
- Proteger las señales, trazas, manchas, huellas, indicios y/o evidencias del efecto modificador o destructor de los agentes atmosféricos, tales como: viento, polvo, arena, humedad, lluvia, etc., para su conservación y posterior análisis.
- Evitar que las huellas de neumáticos de los vehículos policiales o de otras autoridades que lleguen al área delimitada, superpongan y/o destruyan las huellas preexistentes.

- Se debe disponer como mínimo de un vehículo dentro del área rígida, para bloquear el acceso al escenario de los hechos, así como para servir de enlace y realizar diligencias propias.
- Dentro de la escena del crimen como en las áreas contiguas, en caso de existir huellas de pisadas u otras; como medida de precaución, se ingresará descalzo o en todo caso con los pies o zapatos envueltos en trapos, bolsas de plástico o papeles, para evitar deteriorar las preexistentes.
- El personal policial que conforma el grupo de protección de la escena, en las zonas aledañas debe tratar de determinar las rutas de ingreso y egreso de los presuntos autores del hecho, aprovechando los testimonios, las huellas de pisadas, neumáticos y otros vestigios, para reportarlos en el Parte de Inspección Criminalística correspondiente.

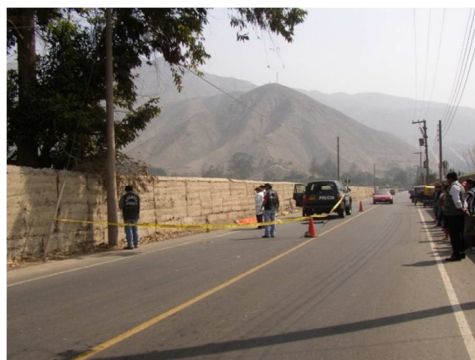


Foto N° 2.- Ocupación, Aislamiento y Protección de la Escena del Crimen.

(b) En lugares cerrados

- La labor de aislamiento y protección de la escena del crimen en lugares cerrados, es relativamente menos complejo que en campo abierto; sin embargo, en lugares cerrados densamente poblados o de excesivo tránsito peatonal o vehicular resulta complicado proteger las huellas, indicios y/o evidencias que se encuentran eventualmente en la parte externa del lugar cerrado donde se ha producido el hecho.
- Hay que tener presente que el lugar cerrado donde se ha producido el hecho no sólo comprende la intangibilidad de la habitación o el lugar en sí, sino que hay que tener presente el concepto de Heffron, quien define la escena del crimen de la siguiente manera: “Es el área donde se ha cometido un delito, así como la porción de los alrededores de esa área, a través de la cual pueden ingresar las personas o salir de ellas; comprende también las partes del área adyacente a la escena, por la cual los sospechosos o la víctima pueden haber pasado o donde puedan ubicarse las evidencias o cualquier indicio que se presuma vinculado con el delito”.
- Adoptar las providencias de seguridad de campo abierto y las siguientes en lugares cerrados:

- Colocar personal caracterizado en número que determine las disponibilidades y circunstancias para que vigilen los lugares críticos, tales como la puerta de la habitación, pasillos, patios, ventanas y techos inmediatos al escenario, así como en las puertas exteriores del local o edificio.
- En caso de carecerse de personal policial, por corto tiempo se emplearán civiles voluntarios, evitando encomendar esta misión a personas del lugar, ya que todas ellas son susceptibles de investigación.
- Si el lugar del escenario del hecho es frecuentado por personas, como por ejemplo edificios públicos; se recurrirá a rótulos o avisos, dando a conocer la medida adoptada, cuidando que el cierre del tránsito peatonal como vehicular no tenga excesiva velocidad.
- En lugares públicos donde sea necesario cerrar el tránsito peatonal, es conveniente señalar vías alternativas de circulación, facilitando el desplazamiento de las personas, identificando a aquellas que pretendan ingresar al escenario de los hechos e indagar el motivo de su presencia en el lugar; de resultar sospechosas se deberá aislarlas e interrogarlas para que expliquen su actitud o en todo caso vigilar sus movimientos en forma discreta.

- Cuando el personal de peritos encargados de la Inspección Criminalística tarden demasiado en llegar a la escena o cuando la autoridad judicial dispone mantener la intangibilidad del lugar de los hechos, se debe establecer un servicio de protección de la escena del crimen mediante el sistema de relevos. A este personal se le considerará de servicio y como tal, es un centinela responsable de la intangibilidad de la escena, siendo importante que conozca las consignas debidas para el cumplimiento de su misión.
- Ante la insuficiente cantidad de personal policial y/o la inminencia de destrucción o deterioro de la escena del crimen, se deberá observar lo dispuesto para la protección de la escena en campo abierto; es decir, se deberá cercar el área dentro del local donde se ha producido el hecho.

4. COMUNICACIÓN A LAS AUTORIDADES

Inmediatamente a la comprobación o verificación del hecho y de modo simultáneo a la protección o aislamiento de la escena del crimen, se deberá comunicar por los medios más rápidos a:

- La instancia técnico científica (Criminalística),
- Ministerio Público
- Unidad Especializada o personal policial que se encargará de la investigación.

La comunicación deberá ser ejecutada por el primer personal interviniente que verifica el hecho; no debiéndose esperar, que lo realice el pesquisa, teniendo en cuenta que: **“El tiempo que pasa, es la verdad que huye”**. De igual modo, desde el punto de vista técnico, es de prioridad, comunicar a la Unidad de Criminalística, por cuanto es la parte técnico - científica para ingresar a la escena, la misma que no puede estar supeditada a una comunicación extemporánea. Recordando en todo momento que los peritos son los que tienen mayor experiencia en el manejo y tratamiento de los indicios y/o evidencias hallados en la escena del crimen.

Hasta este punto, es vital la participación del personal policial que inicialmente ha tomado conocimiento del hecho delictuoso, ya que las demás fases para una adecuada investigación de la escena del crimen, va depender de la presencia oportuna de los peritos en Criminalística.

B. A CARGO DE LOS PERITOS DE CRIMINALISTICA

5. LLEGADA A LA ESCENA

a. Información previa o básica de los hechos por intermedio del pesquisa o agraviados

Al llegar a la escena del crimen o del delito, los peritos de criminalística en primer lugar, tomarán nota sobre la información previa o básica acerca del hecho denunciado o a investigarse, tratando de obtener datos concretos de las **primeras personas que descubrieron el hecho**, a fin de evitar

tergiversaciones, o en su defecto entablar conversación directa con el pesquisa a efectos de proceder con su trabajo de campo.

Se significa, que el perito encargado de esta coordinación es el perito de inspección criminalística, quien se desempeñará como “jefe de equipo o grupo de peritos”, el cual no necesariamente es el más antiguo del mismo; toda vez que de acuerdo a las circunstancias, se entrevistará con el R.M.P., pesquisa, agraviados, testigos u otras autoridades que asistan al lugar de los hechos, respectivamente, manteniéndose los demás profesionales de criminalística que asisten al acto a la espera de ser autorizados por el “jefe de equipo de peritos” para que ingresen a la escena.

b. Coordinación de la Inspección con el R.M.P.

Asimismo, antes de iniciar su tarea de campo, el perito de inspección criminalística deberá de coordinar con el representante del Ministerio Público, en los casos que se encuentre presente (como conductor de la investigación del delito, como titular de la carga de la prueba y del ejercicio de la acción penal pública); sobre las acciones a adoptarse para un adecuado abordaje de la escena y de esta forma evitar el ingreso de personas que no están debidamente autorizadas, entendiéndose que es un trabajo conjunto y profesional entre el pesquisa, R.M.P. y los peritos de criminalística.

c. Registro cronológico de los hechos

Para un adecuado trabajo en la escena, es importante efectuar un registro cronológico de ciertas horas que el

perito considera oportuno y que será plasmado en su respectivo documento, entendiéndose este, al Parte de Inspección Criminalística o en su defecto al Dictamen Pericial, respectivamente

Entre ellos se considera lo siguiente:

- * Hora de descubrimiento del hecho
- * Hora de aviso a la Policía
- * Hora de inicio de protección de la escena
- * Hora de aviso a la Unidad de Criminalística
- * Hora de llegada de los peritos a la escena
- * Hora de inicio de la inspección
- * Hora de término de la inspección

Luego se procederá a anotar otros aspectos como:

- * Situación atmosférica
Sol, viento, polvo, humedad, lluvia, etc. en las horas señaladas en el punto anterior.
- * Situación de los sucesos:

¿Cuántas puertas y ventanas hay?

¿Cuántas se encontraron abiertas o cerradas?

¿Cuántas se encontraron con signos de violencia?

¿Si estaban total o parcialmente abiertas y que ángulo de abertura?

¿Qué elementos extraños se encontraron en los marcos de la ventana y de otros accesos?

¿Qué acciones y modificaciones de la escena realizaron las personas que descubrieron y verificaron el hecho?

¿Si fuera en lugar abierto, cuantas vías de acceso hay?

¿Dónde se encuentra los agentes vulnerantes o instrumentos del delito empleados?

- * Otros aspectos con respecto a las personas que descubrieron. Por ejemplo:

Si la persona que descubrió el hecho ha encontrado cerrada la puerta y las ventanas de la habitación; plantearse interrogantes referentes a: ¿Cómo se descubrió el hecho?, ¿Cómo y por dónde se ingresó para cometerlo?, ¿Quién cerró las puertas?, ¿Estaban aseguradas las puertas? (Por dentro y por fuera), etc.

Asimismo tomará en cuenta lo siguiente:

- * Verificar las fracturas realizadas en ventanas, puertas, cerraduras, candados, etc., establecer si se han encontrado los elementos causantes, así como restos de madera, metal, armellas recientemente deformadas, cerraduras violentadas, vidrios rotos que se hallen en las inmediaciones, que indiquen la identidad o naturaleza del elemento empleado.
- * Observar y preservar los elementos extraños encontrados, tales como manchas, señas, trazas o huellas adheridas en las puertas, pisos, ventanas o vidrios detectados en la parte exterior de la escena.

- * Anotar todo lo que observe desde la llegada a la escena. En caso de encontrar evidencias en el exterior de la escena las fotografiará y se confeccionará también un croquis de dicha zona.
- * En todo caso tomar nota de los elementos encontrados así como plantearse todas las posibles interrogantes que ayuden a comprender el desarrollo de los acontecimientos en la escena del delito, a la luz de las evidencias descubiertas.
- * Es útil e importante el fotografiar o perennizar la escena en este momento, desde varios ángulos y sin ingresar al área delimitada como: “Escena del Crimen”.

6. PLANEAMIENTO DE LA INSPECCION CRIMINALISTICA

a. Determinación de los peritos que ingresan a la escena

La actuación de los peritos en la escena del crimen es enteramente técnica, pues no pueden emitir juicio a la responsabilidad o no responsabilidad penal del imputado en relación al hecho delictuoso; pero lo que sí es importante que se establezca qué peritos son los que deben ingresar a la escena, el orden y el momento, para no invadirla a la hora que se está practicando el recojo de los indicios y/o evidencias, siendo el “jefe de

equipo” de los peritos o el más caracterizado el que disponga el ingreso, previa coordinación con el pesquisa.

Es importante tener en cuenta que en los últimos tiempos se están presentando casos de delitos violentos, especialmente aquellos derivados contra la vida, el cuerpo y la salud, libertad sexual, etc.; lo que se hace oportuno para que el perito en psicología forense también concurra a la escena del crimen y de esta forma mediante un dictamen emita opinión sobre la conducta del presunto autor en el lugar de los hechos; coordinando estrechamente dicha apreciación con el perito de inspección Criminalística y pesquisa, respectivamente.

b. Determinación de las medidas de seguridad de los peritos

Teniendo en consideración los principios básicos de la bio-seguridad que todo perito en la escena debe guardar, es importante y oportuno que cada uno adopte las medidas de seguridad que el hecho amerite, debiéndose para ello de provisionar del equipo adecuado para que no ponga en riesgo su integridad física, especialmente en casos de escenas donde se ha generado la muerte de una persona por enfermedades infecto contagiosas o contaminantes. También se han dado casos de incendios que no se han apuntalado bien las paredes o techos, que ponen en peligro no solo a los peritos sino que también a todas las autoridades intervinientes.

c. Determinación del instrumental a emplearse

Así como se han adoptado las medidas de seguridad para el ingreso de los peritos en la escena, también cada uno de ellos, de acuerdo a su especialidad, deberá de proveerse del instrumental o equipo a utilizar al momento de proceder al recojo de los indicios y/o evidencias; consecuentemente, es importante tomar conocimiento preliminar de lo que realmente ha acontecido para que de esta forma se constituyan a la escena con el material adecuado y no se pierda tiempo o se improvise algunos soportes que son de interés para el levantamiento de la evidencia, preservándose de esta forma su estado natural en el que fue encontrado y evitar su contaminación.

d. Determinación de la prioridad de los indicios y/o evidencias

Hay que tener presente antes de ingresar a la escena por parte de las autoridades intervinientes, que los peritos determinen qué indicios y/o evidencias son o se consideren de prioridad, partiendo de lo genérico a lo específico, del exterior hacia el interior; para luego proceder en su debido momento a enumerarlos, perennizarlos y posteriormente a recogerlos, teniendo cuidado de no moverlos de su lugar primigenio hasta que se disponga lo conveniente.

e. Selección del método de registro a emplearse de acuerdo al lugar (campo abierto o lugar cerrado)

Durante la búsqueda de indicios y/o evidencias se deben distinguir los elementos de convicción de aquellos que no se relacionen con la comisión del hecho, ver qué elementos pueden constituir evidencia y cuales pueden convertirse en su debido momento en prueba; para ello se empleará el método mas adecuado de acuerdo al terreno, a fin de no dejar ningún lugar por registrar, determinando dónde pueden encontrarse los indicios y/o evidencias, cómo deben protegerse, recogerse y conservarse; conforme se van descubriendo se deben ir protegiendo con señales visibles que indiquen el lugar donde se encuentran.

Existen métodos de registros, sugeridos para cada caso, según el lugar o tipo de escena, siendo los siguientes:

- Método de cuadros (dividir la escena en dos o más cuadros, recomendado para campo cerrado)
- Método lineal o peine (Para campo abierto)
- Método espiral o reloj (Campo abierto o cerrado)
- Método directo o “de punto a punto”
- Método por zonas (Zonificar con A, B y C en orden de importancia)
- Método de franjas (doble peine de Sur a Norte y de Este a Oeste).
- Método abanico (para ambos casos. Desde un punto fijo se registra la ubicación de los indicios y/o evidencias)

7. INGRESO A LA ESCENA

a. Aplicación del método seleccionado

Una vez seleccionado el método de ingreso a la escena del crimen o del delito, el perito de criminalística aplicará los pasos siguientes con respecto a cada método, dependiendo del tipo de escena, pudiendo ser este en campo abierto o lugar cerrado:

(1) Método de cuadros

Consiste en dividir dos o más cuadrantes con tiza o crayón para realizar el registro del lugar, metódicamente cuadro por cuadro, asignando un número y/o letra a cada uno de los cuadrantes. Así, si se dispone de personal suficiente se puede responsabilizar a cada uno de ellos de la parte que le corresponda. Es un método recomendado para lugares cerrados.



Foto N° 3.- “Método de Cuadros” recomendado para Lugares Cerrados

(2) **Método lineal o peine**

El personal ingresa en fila al lugar del registro por uno de los extremos, para luego avanzar paralelamente hasta el extremo opuesto. Luego gira siempre en fila hacia uno de los lados y dando vuelta regresa sin dejar terreno por registrar. En esta forma peina todo la escena. Este método es recomendado para campo abierto.



Foto N° 4.- “Método del Peine” recomendado para Campo Abierto

(3) **Método espiral o reloj**

El personal ingresa a la escena del delito haciendo círculo del exterior hacia el interior, utilizando dos o más peritos en línea, uno al costado del otro encargándose cada uno del sector que le corresponde. Al llegar al centro pueden regresar en sentido contrario, repasando nuevamente su recorrido para asegurarse que no

ha quedado lugar alguno sin ser registrado.
Recomendado para campo abierto.



Foto N° 5.- “Método del Reloj” en Campo Abierto llevado a cabo por un grupo de Peritos.

(4) **Método directo**

El perito se desplaza indistintamente por la escena sin hacer ninguna figura geométrica. Se usa para casos sencillos o lugar cerrado dependiendo el tipo de delito.

(5) **Método por zonas**

Se divide por zonas de importancia:

- Zona “A”: Es el foco y la de mayor importancia
- Zona “B”: Es la zona adyacente al foco
- Zona “C”: La de tercer orden en importancia

También puede dividirse de acuerdo a la infraestructura del lugar (sala, comedor, cocina, baño, pasadizo, escape, etc.)

(6) **Método por franjas**

Es un “doble peine”. Por ejemplo: primero se peina de Sur a Norte y luego de Oeste a Este. Es recomendado para escenas grandes y en campo abierto. Inclusive se puede utilizar bicicletas, moto, acémilas u otros vehículos que permitan el desplazamiento del personal.

(7) **Método de abanico**

Es el método más práctico. Se ingresa por un extremo y se abanica con la vista el piso, paredes y techo, avanzando sistemáticamente.

La utilización de los métodos señalados tiene como finalidad el realizar una inspección criminalística ordenada, eficaz y profesional con el propósito de no dejar espacios sin registrar.

b. Búsqueda, ubicación y numeración de los indicios y/o evidencias, conforme son hallados (de lo genérico a lo específico).

La búsqueda, ubicación y numeración de los indicios y/o evidencias debe ser cuidadosa, minuciosa y detallada de lo genérico a lo específico, ya sea en

campo abierto o lugar cerrado. Se puede buscar apoyo en otros datos como: testimonios, confesiones y otras evidencias tomadas del lugar de los hechos; por lo que estas deben ser tratadas convenientemente.

Los indicios y/o evidencias pueden ser:

(1) Fijas

Constituidas por las huellas dactilares, corporales, manuales, de pisadas, de neumáticos, herramientas y/o instrumentos utilizados, y otras que por su naturaleza, peso o condición, no pueden ser movidos del lugar donde están, por lo que se aconseja el estudio mediante la ayuda fotográfica y moldeados in situ.

(2) Móviles

Son aquellas que pueden trasladarse de la escena del delito al Laboratorio de la PNP para su estudio u análisis, pudiéndose citar entre ellas: a los instrumentos, fibras, cabellos, colillas, proyectiles, etc. Son elementos de los que se puede desprender algunas de las características dejadas por el presunto autor o autores de determinado hecho delictuoso y/o modalidad empleada.

Reglas generales de ingreso a la escena:

- (1) El ingreso a la escena se circunscribe sólo al perito de criminalística, encargado de la

investigación policial, el representante del M.P. y fotógrafo forense. El personal especializado (peritos), antes de ingresar a la escena, deberá disponer se tomen fotografías panorámicas del local, edificio, casa o lugar abierto donde se ha producido el hecho; asimismo, se imprimirán fotografías de acercamiento de la puerta principal de ingreso u otros posibles lugares de acceso, que se presume hayan sido utilizados por los participantes del hecho investigado, teniéndose en cuenta que previamente se han ubicado y numerado los indicios y/o evidencias, conforme han ido apareciendo (de lo genérico hacia lo específico).

- (2) Se deberá también tomar vistas fotográficas integrales de la escena, desde diferentes ángulos, así como fotografías de acercamiento a los indicios y/o evidencias que se vayan detectando (enumerándolos en orden prioritario y de acuerdo al método utilizado), que serán ubicadas también en el lugar que les corresponda dentro del croquis, que como complemento debe levantarse en la escena del delito.
- (3) Para incidir en la regla, se aconseja no distorsionar, variar o destruir los indicios y/o evidencias dejadas por los actores del hecho en el ingreso a la escena, debiéndose tomar las siguientes precauciones:

* Enfundar los pies o zapatos en plástico, papel, tela u otro material análogo o en todo caso

avanzar sobre la punta de los pies, cuidando de sortear las huellas existentes.

- * Evitar tocar, rozar, sacudir o cambiar de lugar los objetos que se encuentren en el interior de la escena.
- * En caso que la habitación (escena) contigua esté a oscuras, no buscar el interruptor de luz a tientas, sino con una linterna y antes de encenderlo observar con la lupa si hay huellas aprovechables en el interruptor, que en caso positivo deberán ser reveladas y recogidas conforme recomienda la técnica.
- * Dentro de la escena del crimen no se debe fumar, ni dejar caer objetos y/o sustancias de ninguna clase, por insignificantes que sean.
- * Antes de avanzar al interior de la pieza o escena de inspección en campo abierto, hacer una observación panorámica y general, anotando todas las circunstancias y objetos que detecte de primera intención, escogiendo asimismo el método de ocupación de la escena, adecuada al lugar.

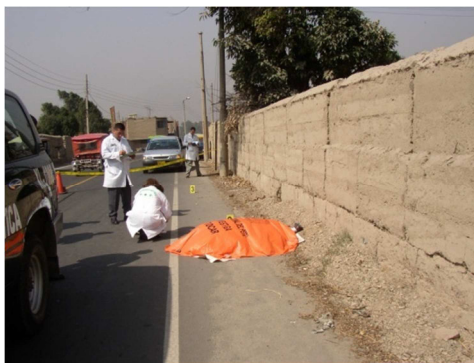


Foto N° 6.- “Búsqueda, ubicación y numeración” de indicios y/o evidencias.

8. PERENNIZACION DE LA ESCENA

Tiene por objeto establecer, describir y fijar las condiciones atmosféricas, de tiempo y de disposición física de personas, objetos y elementos dentro del lugar donde se ha cometido un hecho que puede ser considerado delito o presumiblemente delictuoso. Tener presente que se hace en forma paralela al ingreso a la escena; para cuyo efecto se emplea:

- a. La planimetría (plano o diseño de la escena, boceto, croquis, etc.).
- b. La descripción escrita y detallada de la escena.
- c. La fotografía forense (panorámica y de aproximación).
- d. La filmación y grabación de voces o sonidos, en caso necesario.
- e. Otros medios que estén al alcance.

9. RECOJO DE LOS INDICIOS Y/O EVIDENCIAS

a. Aplicación de la técnica del recojo, por cada tipo de indicio y/o evidencia

En la escena de un delito se encontrarán indicios o evidencias físicas que pueden y deben trasladarse al Laboratorio de Criminalística para su estudio o análisis; se deben tomar en lo posible el total de objetos o parte de ellos, en ambos casos se denominan "muestras" para examen criminalístico.

Las muestras pueden ser papilares, de pisadas, de llantas, fracturas o violencias en puertas y cerraduras, huellas de escalamiento, papeles quemados; marcas de herramientas, escrituras, sangre, pintura, grasa, etc., dejadas en estructuras fijas o que por su naturaleza o peso, no se pueden mover. Pueden tratarse de pelos, fibras, armas, proyectiles, casquillos, restos biológicos o químicos, restos de cigarrillos, etc. que si pueden ser trasladados al Laboratorio para su tratamiento.

En ambos casos se requiere de técnicos especializados para encontrar y recoger las que sean útiles, ya que algunas veces se toman y relacionan cantidades de muestras que no sirven como elemento probatorio, porque su manipulación ha sido inadecuada, su embalaje inapropiado y su envío defectuoso.

Por esta razón el personal policial deberá tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

- (1) Las pisadas y marcas de instrumentos se recogerán de diferentes formas. Si se hallan en piso duro, con cinta adhesiva transparente o fotografía con luz rasante. En piso blando o en bajo relieve, se procederá con moldeado a base de yeso y fotografía.
- (2) Las huellas papilares, mediante el empleo de reactivos, de acuerdo a cada tipo de soporte que lo contenga.
- (3) Los platos, vidrios, cartones, láminas metálicas y similares, se toman por los bordes, filos o puntas, para evitar destruir huellas papilares que pudieran haber en su superficie.
- (4) Los vasos, jarros y toda vasija se deben tomar de la manija o asa.
- (5) Las botellas destapadas se manejan introduciendo un dedo en su boca y con la otra mano se le toma por debajo de su base.
- (6) Los vasos, copas y similares se toman apoyando uno o dos dedos de la mano izquierda en sus bordes y la base se presiona igualmente con dedos de la mano derecha.
- (7) Las herramientas o armas que tengan mango corrugado, se pueden tomar por él, por que allí no quedan huellas útiles.

- (8) Las armas de fuego también se pueden coger por el aro protector del gatillo.
- (9) Las armas blancas se toman por el filo o por las puntas, nunca por la superficie lisa.
- (10) Los papeles se toman con pinzas y no deben doblarse.
- (11) Las manchas en vestidos o prendas se dejan secar y se envían al Laboratorio.
- (12) Si la mancha es de sangre seca en la pared o en superficie que no se pueda trasladar, se raspa con un cuchillo y en tubo se ensayo se envía al laboratorio. En cambio si es fresca, se deja secar primeramente y se trata como seca.
- (13) Si la sangre es abundante se toma en tubo o frasco de vidrio, se deja secar y se tapa.
- (14) Si la mancha está en un arma o soporte transportable, se deja secar, se cubre con gasa y se protege con cartón para su envío.
- (15) Los cabellos deben arrancarse, nunca cortar, enviándose por separado las muestras de cabello como patrón para compararlos, señalándose de qué parte del cuerpo son, dado que aparece la figura de los tricológicos (cabello, pelo y vello).
- (16) Si un recipiente contiene un líquido por examinar se tapa bien para su envío.

- (17) Los nudos no deben soltarse, se conservarán cortándose la ligadura a distancia.
- (18) Los alimentos deben recogerse en su envase original, caso contrario en envases limpios y secos.
- (19) Las muestras de agua para análisis bacteriológico y para físico-químico, se toman en frascos estériles en cantidad mínima de 500cc.
- (20) Los medicamentos se envían tal como se encuentran.
- (21) Los polvos o materia prima blanca, las plantas, semillas, tallos, hojas, se envían en bolsas plásticas, por separado.
- (22) Los solventes orgánicos, los tóxicos y sustancias inflamables, se envían en frascos con tapa de rosca plástica, evitando el roce y los movimientos protegidos con cartón.
- (23) Las sustancias explosivas, bombas, etc. se dejan tal como está y se da aviso a los técnicos especializados en desactivación y se envían con la seguridad del caso.
- (24) En caso de drogas ilícitas efectuar la prueba de campo con el reactivo que corresponda y luego recogerlo en el mismo soporte que lo contiene, evitando manipular la cinta adhesiva, especialmente en casos de envíos.

(25) La moneda falsificada o presumiblemente falsificada, deberá de colocarse en bolsas herméticas y debidamente aseguradas a efectos de que nadie las manipule, teniendo en cuenta que si son de papel o fiduciarias pueden contener huellas dactilares.

b. Marcado o señal de la evidencia para evitar su cambio

La manipulación innecesaria, la cantidad de personas y demás autoridades que ingresan a la escena, al margen de la experiencia en lo que respecta al recojo de los indicios y/o evidencias, ha quedado demostrado que muchas de ellas se pierden o son cambiados al momento que son remitidos o trasladados al Laboratorio de Criminalística, a pesar de existir la cadena de custodia; razón por la cual el perito debe de adoptar ciertas medidas de seguridad en el sentido de marcar o poner una señal al indicio y/o evidencia donde él solo lo reconozca o por lo menos el personal donde labora, y de esta forma evitarse problemas de índole jurídico y/o administrativo, poniendo en tela de juicio su idoneidad y honorabilidad profesional.

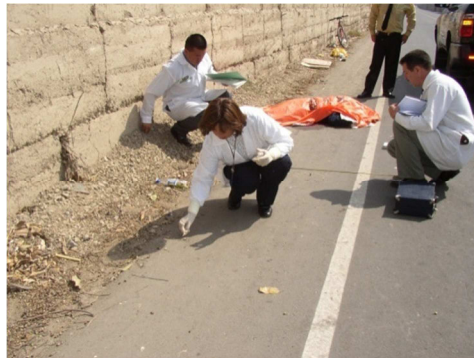


Foto N° 7.- “Recojo” de los indicios y/o evidencias.

10. EMBALAJE, ROTULADO Y/O ETIQUETADO DE LOS INDICIOS Y/O EVIDENCIAS

a. Selección del envase

El principio fundamental que debe regir la selección o determinación de los tipos de envase, es que los mismos deben preservar la integridad del elemento o artículo recogido como evidencia y protegerlo contra cualquier daño o alteración durante el transporte, desde el lugar que se extrajo o recogió hasta el lugar donde se deben efectuar los exámenes.

En una situación ideal, en el lugar donde se ha cometido un crimen, el perito debería contar con una amplia gama de materiales y elementos para envase, tales como: papel para envolver, bolsas de papel, botellas y frascos de vidrio limpios de diversos tamaños, además de cajas como las usadas para píldoras, bolsas, cartón, cordeles o cuerdas o sobres de celofán o de plástico en diversidad de tamaños y todo elemento que pueda servir para envasar y transportar diversidad de elementos hallados en la escena.

Todos estos materiales son una parte importante del equipo que debe llevar consigo el perito, de acuerdo a las circunstancias y deben estar siempre a la mano o disponibles con toda facilidad.

Cuando las evidencias van a ser enviadas a lugares distantes, debe tomarse medidas adicionales en la preparación del envío. Lo básico es asegurar la

preservación de las evidencias y conservación de su integridad. Así por ejemplo, los objetos que lleven impresiones digitales deben ser envasados en forma tal que se impida el contacto con la parte crítica en la superficie de este objeto; los elementos frágiles de vidrio u otros, deben ser envasados para impedir que se quiebren; y así, sucesivamente. El paquete debe ser cerrado en forma tal que la persona que lo reciba puede ver en forma obvia, si el paquete ha sido abierto.

b. Embalaje adecuado, rotulado y/o etiquetado

Después que los indicios han sido marcados, señalados y fotografiados en la escena del delito, deben ser transportados hasta el laboratorio cuidando de adoptar el procedimiento de embalaje adecuado para cada tipo de indicio y/o evidencia.

Los objetos muy pequeños como cabellos, colillas papeles, trozos de fragmentos de materiales, etc., se deben recoger con pinzas y colocarlos en bolsas adecuadas completamente limpias y debidamente rotuladas y/o etiquetadas.

Para el recojo de muestras biológicas debe disponerse el número suficiente de cajas de cartón, sobres de celofán, bolsas de plástico, frascos de vidrio, tubos para recoger adecuadamente cada tipo de evidencia y cuanto soporte sea necesario para preservar la evidencia.

Una vez colocados los indicios y/o evidencias en dichos depósitos, debe empacarse cada uno de ellos en cajas de madera o cartón duro o fuerte, luego cerrarlos con

una cinta adhesiva y etiquetarlo, indicando el contenido, el lugar donde fue recogido, que técnico lo recogió y alguna observación importantes que sean necesarias, debiendo firmar además del efectivo policial, otras personas como testigos o en su defecto el mismo representante del M.P., al margen de utilizar marcas, sellos y rúbricas en el embalaje, para garantizar su contenido.

Recomendaciones:

- Debe usarse un envase para cada evidencia.
- Las prendas con manchas de sangre fresca, se espera que sequen, para luego embalarlas, de modo que estas no se extiendan o mezclen.
- Es preferible remitir las muestras disecadas o cuando se remitan estas en frascos, deben agregárseles sustancias anticoagulantes: por ejemplo, si se trata de sangre se puede utilizar solución de formol al 5%. Esta sustancia conservadora debe usarse con mayor razón si las muestras provienen de provincias.
- Los líquidos, polvos, tierras, escamas de pintura, fragmentos de cristal, cabellos, fibras y otras muestras similares deben ser colocadas en recipientes adecuados, marcados y numerados para su identificación.
- Se recomienda que el recipiente que se emplee sea más grande que las muestras, para evitar la

posibilidad de dañar los elementos que deben servir de prueba.

- Todos los recipientes deben ser nuevos y estar limpios, de lo contrario, se puede llegar a conclusiones erróneas al examinar los indicios y/o evidencias.
- Una prenda de vestir debe envolverse en un pedazo grande de papel o en una bolsa de papel. Pero si la prenda está húmeda, ya sea de sangre, orina, líquido seminal de o algún otro líquido no procedente del cuerpo, debe procurarse que seque perfectamente a la temperatura de ambiente, antes de empacarlas.
- Todas las prendas de vestir del sospechoso o de la víctima, deben ser empaquetadas en forma separada.
- Los paquetes deben ser marcados con claridad e indicación de su contenido. Todas estas muestras empaquetadas individualmente deben ir en un solo paquete grande, con las especificaciones precisas de cada paquete pequeño. Tener presente que todos y cada uno de los paquetes, ya sean pequeños o el grande que los contiene, deben ser sellados, firmados y marcados debidamente.
- Para casos de soportes gráficos, se debe colocar en el envase el nombre y apellido de la víctima, agraviado o sospechoso al que pertenecen las

muestras de escritura y precisar el tipo de examen grafotécnico que se necesite.

- Tratar en todo momento de ser creativos para el embalaje, rotulado y/o etiquetado de los indicios y/o evidencias, toda vez que requieren de sumo cuidado al momento de ser transportados y de esta forma evitar que se malogren, destruyan, contaminen, no sufran cambios o alteraciones por su mecanismo.

Ver mas adelante el formato que se toma en cuenta para el envío de algún indicio y/o evidencia, como parte de la cadena de custodia.

11. CADENA DE CUSTODIA

Tenemos que recordar que la cadena de custodia de un indicio y/o evidencia, no solamente parte desde el momento en que es recogido por el perito de criminalística, sino que la experiencia ha demostrado que esta cadena de custodia nace desde el momento que se verifica o comprueba la comisión del hecho delictuoso y que necesariamente estará a cargo del personal interviniente en una primera instancia.

Esto quiere decir, por Ej. que si se denuncia un hecho de sangre y en la escena se encuentra el instrumento del delito, éste instrumento empleado por el delincuente, desde que se ha comprobado el hecho y es hallado, ya rige “la cadena de custodia” para su preservación o conservación, aún cuando se recomienda la intangibilidad de la escena; en tal sentido, el efectivo policial que aísla la escena, el pesquisa o el

familiar de la víctima o agraviado, hará constar al perito que dicha evidencia no ha sido tocada o manipulada y consecuentemente, con su presencia se estaría complementando la cadena de custodia hasta que llegue al Laboratorio para su análisis o estudio, inclusive más allá, como es el caso cuando las evidencias tienen que ser puestos a disposición de la autoridad judicial competente y requieren la adopción de ciertas medidas de seguridad para que no se extravíen.

a. Envío de los indicios y/o evidencias por parte del perito al laboratorio para su estudio o análisis (en Lima)

Las muestras, una vez recogidas, se embalan en cajas de cartón o madera y deben quedar fijos para evitar su destrucción durante el transporte, por que del arte de manipular y embalar las muestras, depende que sean útiles para los exámenes a realizar.

Tener en cuenta que hay que enviar las muestras oportunamente y protegidas con precinto oficial y por separado, así sean de la misma persona; indicando número de oficio con el cual se remite, fecha de envío, contenido de la muestra y examen solicitado. En el oficio de remisión se consignará la relación que existe entre la muestra con los datos de la persona a la cual pertenece. No deben solicitarse exámenes innecesarios o que el encargado de la investigación policial no sepa para qué sirve.

Se debe tener en cuenta también la **Cadena de custodia**, es decir, que en el embalaje debe figurar un

recuadro donde se anotarán los nombres, fechas y firmas de todas las personas por las cuales estuvo a cargo la evidencia durante todo el proceso. Esto es para deslindar cualquier responsabilidad y asegurar su legitimidad.

Este procedimiento es importante, cuando el perito tenga que enviar sus muestras (indicios y/o evidencias) recogidas de la escena al Laboratorio lo mas pronto posible y no esperar que acabe con su labor pericial, ya que se han visto casos en que las evidencias se pueden ir destruyendo, secando o malogrando (como el caso de los órganos o tejidos), por el tiempo de espera que se tiene, hasta que perito acabe con su labor de campo.

b. Remisión o transporte de los indicios y/o evidencias al Laboratorio Central (en caso de Provincias).

Los indicios y/o evidencias que son hallados en la escena del crimen, en caso de Provincias o lugares lejanos a las Oficinas de Criminalística, como Lima, necesariamente requieren de un tratamiento especial, con el propósito de que no se destruyan, alteren, malogren o mezclen; por lo tanto, hay que seguir o cumplir con las recomendaciones que se han dado para el recojo, etiquetado y traslado de las evidencias y cadena de custodia, respectivamente.

Recomendaciones:

Existe un procedimiento recomendado para asegurar la integridad de la muestra, desde que es hallado, tomado y hasta la emisión del informe, conocido como “cadena de custodia” aplicable, según sea el caso, a los diferentes tipos de muestra que son remitidas al Laboratorio de Criminalística, siguiendo los pasos que a continuación describimos:

- + **Ubicación de la muestra.-** Mantener su intangibilidad hasta la llegada de los peritos.
- + **Recojo de los indicios y/o evidencia.-** A cargo de los peritos de Criminalística, conforme a las especificaciones señaladas en el presente Manual y dependiendo del tipo muestra.
- + **Etiquetado de la muestra.-** Utilícese etiquetas para evitar falsas identificaciones de la muestra. En ella debe constar, al menos la siguiente información: Número de la muestra, nombre del que a hecho la toma, fecha, hora y lugar.
- + **Sellado de la muestra.-** Utilice sellos para detectar cualquier falsificación de la muestra. Se recurrirá para ello a cintas adhesivas de papel en los que conste la siguiente información: Número de la muestra (idéntico al número de la etiqueta), nombre del que a hecho la toma, fecha y hora. También pueden utilizarse cintas de plástico. La cinta se colocará de forma tal que sea necesario romperla para abrir el envase. El sellado a de realizarse antes de que el envase haya sido apartado de la vigilancia del personal que ha efectuado la toma.

- + **Libro de registro de campo.-** Debe registrarse lo siguiente: Objeto de la toma, localización del punto donde se ha realizado, identificar el proceso que la produce, posible composición de la muestra, calidad tomada, método de la toma (de sondeo, simple, compuesta o integrada), fecha , hora y momento de la toma.

- + **Registro de la cadena de vigilancia.-** Es preciso rellenar el registro de la cadena de vigilancia que acompaña a cada muestra o grupo de muestra, firma del que a hecho la toma, fecha hora y lugar, tipo de la muestra, firmas de las personas que han participado en la cadena de posesión y fechas de las distintas posesiones.

- + **Hoja de petición de análisis.-** La muestra irá al laboratorio acompañada por una hoja de petición de análisis. Debe incluir gran parte de la información pertinente, las referencias del hecho y mencionando en forma clara y precisa el resultado que se desea obtener.

- + **Envío de la muestra al laboratorio.-** La muestra se enviará al laboratorio lo antes posible. Irá acompañada del registro de la cadena de vigilancia y de la hoja de petición de análisis. La muestra se entregará a la persona encargada de su custodia.

- + **Recepción y almacenamiento de la muestra.-** En el laboratorio, la persona encargada recibe la muestra e inspecciona su estado y el sello, luego comprueba la información de la etiqueta y la del sello, comparándolas

con el fiel registro de la cadena de custodia y/o vigilancia. Acto seguido le asigna el número de Laboratorio y la guarda en una habitación o cabina de almacenamiento hasta que sea asignada a un analista.

- + **Asignación de la muestra para ser analizada.-** Una vez en el Laboratorio, la muestra es asignada al Perito, siendo responsable del cuidado y la vigilancia de la muestra hasta que emita su dictamen pericial.

- + **Remisión de la muestra.-** Cuando las circunstancias lo ameriten o se disponga lo conveniente, se remitirá la muestra estudiada, analizada o procesada a la autoridad judicial competente, previa documentación. Culminado la cadena de custodia.

12. FORMULACION DE LOS DOCUMENTOS EN GENERAL

Una vez culminado la labor de campo por parte de los peritos de Criminalística, dependiendo de las circunstancias, se tienen que formular algunos documentos que den fe sobre su actividad pericial; consecuentemente, esto va a depender del tipo de delito en el que participe y la necesidad de complementar algunos datos para el logro de sus objetivos, por lo que a continuación se señalan algunos documentos que se consideran importantes:

- Actas
- Notificaciones
- Toma de impresiones dactilares
- Otros que se considere pertinentes

13. REMISIÓN DE LOS INDICIOS Y/O EVIDENCIAS AL LABORATORIO PARA SU ESTUDIO O ANALISIS, POR CADA PERITO DE ACUERDO A SU ESPECIALIDAD

Este acto se da cuando el perito, estando operando en la escena del crimen o delito, de acuerdo a su especialidad, como el balístico, toxicológico, químico o biológico, etc., considera pertinente mantener los indicios y/o evidencias hallados en la escena en su poder hasta que se retire del lugar, esto quiere decir, que no hay problemas de destrucción, mezcla o deterioro para su posterior estudio o análisis. Continuando bajo su responsabilidad con la cadena de custodia, debido a que la muestra se encuentra dentro de su dominio.

14. FINALIZACION DE LA INSPECCION CRIMINALISTICA

a. Cierre de la escena en forma temporal, total o indefinida hasta que se disponga lo conveniente por el R.M.P. o Juez

Culminadas las diligencias antes señaladas, el representante del Ministerio Público, si el caso lo amerita, en coordinación con el pesquisa y perito de inspección criminalística, podrá disponer que la escena continúe aislada y protegida para posteriores inspecciones que sean necesarias efectuar (cierre temporal), lo que significa que no podrán ingresar personas o circular normalmente, según la naturaleza de lo sucedido. Caso contrario se dispondrá su cierre total y culminar con la inspección; o en forma indefinida para poder continuarlo en diversas fechas pre

establecidas o fijadas en el momento, inclusive hay escenas en que el Juez dispone el cierre de la escena, por la complejidad de las inspecciones que se tengan que efectuar.

b. Libre disposición de la escena por parte de los agraviados

Significa que la labor en la escena del crimen o delito por parte de los peritos, pesquisa y/o autoridades ha culminado; consecuentemente ya no hay más que hacer y por ello se dispone que los agraviados puedan continuar con su quehacer cotidiano, es decir, que manipulen las cosas, limpien la escena o ingrese el personal que labora, entre otras especificaciones de detalle, dependiendo del lugar de los hechos.

15. FORMULACION DEL PARTE DE INSPECCION CRIMINALISTICA O DICTAMEN PERICIAL

Si bien es cierto que el perito es la persona versada en una determinada ciencia, arte o técnica, al margen de ser un auxiliar de la justicia en el ejercicio de una función pública o privada, es el llamado también, a emitir un dictamen u informe sobre los puntos relativos a su estudio o análisis de una determinada muestra (indicio y/o evidencia, desde el punto de vista criminalístico), con el propósito de explicar, ilustrar sobre ciertos conocimientos especiales que lleguen al esclarecimiento de la verdad. En tal sentido se formularán los siguientes documentos:

- Dictamen Pericial (a cargo de los peritos de la División de Laboratorio de Criminalística)
 - + Apreciación Criminalística objetiva

- Parte de Inspección Criminalística (a cargo de los peritos de la División de Investigación en la Escena del Crimen, ex ITC).
 - + Apreciación criminalística subjetiva

- Informe Pericial (expresa la opinión del perito, que es elevado al juzgador sobre una determinada pericia para su esclarecimiento).

Hay que tener en cuenta que los documentos signados anteriormente, necesariamente deben ser generados por la función policial, en cumplimiento y a lo estipulado en el nuevo Código Procesal Penal bajo los siguientes aspectos:

- a. La motivación o fundamentación de la Inspección.
- b. Descripción de la situación o estado de hechos, sea persona o cosa, sobre los que se hizo la Inspección Criminalística.
- c. La exposición detallada de lo que se ha comprobado en relación al encargo.
- d. La indicación de los criterios técnico científicos y reglas de los que se sirvieron para hacer el examen.
- e. Domicilio legal de la Unidad que dispone la realización de la Inspección, nombre completo del perito que lo ejecuta, con indicación de su cargo y dependiendo de la

especialidad su número de colegiatura o registro por la labor desarrollada.

CAPITULO III
MARCO JURÍDICO

3.1 LEGISLACIÓN NACIONAL SOBRE LA LABOR PERICIAL Y CRIMINALÍSTICA DE LA POLICÍA NACIONAL

1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ

Artículo 166º.- La Policía Nacional del Perú, tiene por finalidad fundamental, garantizar, mantener y restablecer el orden interno. Presta protección y ayuda a las personas y la comunidad; garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado. Previene, investiga y combate la delincuencia...".

Artículo 168º.- Las Leyes y los Reglamentos respectivos determinan la organización, funciones, especialidades, preparación y empleo de la Policía Nacional del Perú.

2. LEY 27238 - LEY DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

Artículo 8º.- Faculta la atribución de la Policía Nacional del Perú, de realizar peritajes criminalísticos, técnico-vehiculares y otros relacionados con su función.

Artículo 21º Órganos de Apoyo

Los Órganos de Apoyo están encargados de administrar los recursos humanos, económicos-financieros y logísticos, así como los programas de bienestar y salud integral, el soporte técnico y científico, las relaciones

internacionales y otros que se establezcan, con el objeto de facilitar la actividad operativa y administrativa.."

Artículo 23º.- Direcciones Especializadas

Las Direcciones Especializadas son órganos de carácter sistémico, técnico - normativo - ejecutivos. En asuntos de su competencia, intervienen de oficio a requerimiento de las Jefaturas de Región, con conocimiento y autorización de la Dirección General, en todo el territorio nacional..."

3. LEY 27934 - LEY QUE REGULA LA INTERVENCIÓN DE LA PNP Y EL MINISTERIO PÚBLICO EN LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO, DEL 28ENE03

Artículo 1º.- (Numerales 4,5,9,11 y 12) señala la actuación de la Policía Nacional en el ámbito de la Criminalística en la investigación preliminar del delito, cuando el Fiscal se encuentre impedido de asumir de manera inmediata la dirección de la investigación debido a circunstancias de carácter geográfico o de cualquier otra naturaleza.

4. DECRETO LEGISLATIVO Nº 957 - NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL, DEL 29JUN2004

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo IV. Titular de la acción penal.-

1. El Ministerio Público es titular del ejercicio público de la acción penal en los delitos y tiene el deber de la

carga de la prueba. Asume la conducción de la investigación desde su inicio.

2. El Ministerio Público está obligado a actuar con objetividad, indagando los hechos constitutivos de delito, los que determinen y acrediten la responsabilidad o inocencia del imputado. Con esta finalidad conduce y controla jurídicamente los actos de investigación que realiza la Policía Nacional.
3. Los actos de investigación que practica el Ministerio Público o la Policía Nacional no tienen carácter jurisdiccional. Cuando fuera indispensable una decisión de esta naturaleza la requerirá del órgano jurisdiccional, motivando debidamente su petición.

LIBRO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO I

EL MINISTERIO PÚBLICO Y LA POLICÍA NACIONAL

CAPÍTULO I

EL MINISTERIO PÚBLICO

Artículo 60 Funciones.-

1. El Ministerio Público es el titular del ejercicio de la acción penal. Actúa de oficio, a instancia de la víctima, por acción popular o por noticia policial.
2. El Fiscal conduce desde su inicio la investigación del delito. Con tal propósito la Policía Nacional está obligada a cumplir los mandatos del Ministerio Público en el ámbito de su función.

Artículo 65 La investigación del delito.-

1. El Ministerio Público, en la investigación del delito, deberá obtener los elementos de convicción necesarios para la acreditación de los hechos delictivos, así como para identificar a los autores o partícipes en su comisión.
2. El Fiscal, en cuanto tenga noticia del delito, realizará - si correspondiere- las primeras Diligencias Preliminares o dispondrá que las realice la Policía Nacional.
3. Cuando el Fiscal ordene la intervención policial, entre otras indicaciones, precisará su objeto y, de ser el caso, las formalidades específicas que deberán reunir los actos de investigación para garantizar su validez. La función de investigación de la Policía Nacional estará sujeta a la conducción del Fiscal.
4. Corresponde al Fiscal decidir la estrategia de investigación adecuada al caso. Programará y coordinará con quienes corresponda sobre el empleo de pautas, técnicas y medios indispensables para la eficacia de la misma. Garantizará el derecho de defensa del imputado y sus demás derechos fundamentales, así como la regularidad de las diligencias correspondientes.

CAPÍTULO II

LA POLICÍA

CONCORDANCIA: R.M. N° 1452-2006-IN, Cap. V (Manual de Derechos Humanos aplicados a la Función Policial)

Artículo 67 Función de investigación de la Policía.-

1. La Policía Nacional en su función de investigación debe, inclusive por propia iniciativa, tomar conocimiento de los delitos y dar cuenta inmediata al Fiscal, sin perjuicio de realizar las diligencias de urgencia e imprescindibles para impedir sus consecuencias, individualizar a sus autores y partícipes, reunir y asegurar los elementos de prueba que puedan servir para la aplicación de la Ley penal. Similar función desarrollará tratándose de delitos dependientes de instancia privada o sujetas a ejercicio privado de la acción penal.
2. Los Policías que realicen funciones de investigación están obligados a apoyar al Ministerio Público para llevar a cabo la Investigación Preparatoria.

Artículo 68 Atribuciones de la Policía.-

1. La Policía Nacional en función de investigación, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior y en las normas sobre investigación, bajo la conducción del Fiscal, podrá realizar lo siguiente:
 - a) Recibir las denuncias escritas o sentar el acta de las verbales, así como tomar declaraciones a los denunciados.
 - b) Vigilar y proteger el lugar de los hechos a fin de que no sean borrados los vestigios y huellas del delito.
 - c) Practicar el registro de las personas, así como prestar el auxilio que requieran las víctimas del delito.

- d) Recoger y conservar los objetos e instrumentos relacionados con el delito, así como todo elemento material que pueda servir a la investigación.
- e) Practicar las diligencias orientadas a la identificación física de los autores y partícipes del delito.
- f) Recibir las declaraciones de quienes hayan presenciado la comisión de los hechos.
- g) Levantar planos, tomar fotografías, realizar grabaciones en video y demás operaciones técnicas o científicas.
- h) Capturar a los presuntos autores y partícipes en caso de flagrancia, informándoles de inmediato sobre sus derechos.
- i) Asegurar los documentos privados que puedan servir a la investigación. En este caso, de ser posible en función a su cantidad, los pondrá rápidamente a disposición del Fiscal para los fines consiguientes quien los remitirá para su examen al Juez de la Investigación Preparatoria. De no ser posible, dará cuenta de dicha documentación describiéndola concisamente. El Juez de la Investigación Preparatoria, decidirá inmediatamente o, si lo considera conveniente, antes de hacerlo, se constituirá al lugar donde se encuentran los documentos inmovilizados para apreciarlos directamente. Si el Juez estima legítima la inmovilización, la aprobará judicialmente y dispondrá su conversión en incautación, poniéndolas a disposición del Ministerio Público. De igual manera se procederá respecto de los libros, comprobantes y documentos contables administrativos.

- j) Allanar locales de usos públicos o abiertos al público.
 - k) Efectuar, bajo inventario, los secuestros e incautaciones necesarios en los casos de delitos flagrantes o de peligro inminente de su perpetración.
 - l) Recibir la manifestación de los presuntos autores o partícipes de delitos, con presencia obligatoria de su Abogado Defensor. Si éste no se hallare presente, el interrogatorio se limitará a constatar la identidad de aquellos.
 - m) Reunir cuanta información adicional de urgencia permita la criminalística para ponerla a disposición del Fiscal, y
 - n) Las demás diligencias y procedimientos de investigación necesarios para el mejor esclarecimiento de los hechos investigados.
2. De todas las diligencias específicas en este artículo, la Policía sentará actas detalladas las que entregará al Fiscal. Respetará las formalidades previstas para la investigación. El Fiscal durante la Investigación Preparatoria puede disponer lo conveniente en relación al ejercicio de las atribuciones reconocidas a la Policía.
3. El imputado y su defensor podrán tomar conocimiento de las diligencias practicadas por la Policía y tendrán acceso a las investigaciones realizadas. Rige, en lo pertinente, lo dispuesto en el artículo 324 del presente Código. El Fiscal decretará, de ser el caso, el secreto de las investigaciones por un plazo prudencial que necesariamente cesará antes de la culminación de las mismas.

Artículo 69 Instrucciones del Fiscal de la Nación.- Sin perjuicio de las directivas específicas que el Fiscal correspondiente imparte en cada caso a la Policía, el Fiscal de la Nación regulará mediante Instrucciones Generales los requisitos legales y las formalidades de las actuaciones de investigación, así como los mecanismos de coordinación que deberán realizar los fiscales para el adecuado cumplimiento de las funciones previstas en este Código.

Artículo 70 Prohibición de informar.- La Policía podrá informar a los medios de comunicación social acerca de la identidad de los imputados. Cuando se trate de la víctima, testigos, o de otras personas que se encontraren o pudieren resultar vinculadas a la investigación de un hecho punible requerirá la previa autorización del Fiscal.

LIBRO SEGUNDO

LA ACTIVIDAD PROCESAL

SECCIÓN II

LA PRUEBA

TÍTULO II

LOS MEDIOS DE PRUEBA

CAPÍTULO III

LA PERICIA

Artículo 172 Procedencia.-

1. La pericia procederá siempre que, para la explicación y mejor comprensión de algún hecho, se requiera

conocimiento especializado de naturaleza científica, técnica, artística o de experiencia calificada.

2. Se podrá ordenar una pericia cuando corresponda aplicar el artículo 15 del Código Penal. Ésta se pronunciará sobre las pautas culturales de referencia del imputado.
3. No regirán las reglas de la prueba pericial para quien declare sobre hechos o circunstancias que conoció espontáneamente aunque utilice para informar las aptitudes especiales que posee en una ciencia, arte o técnica. En este caso regirán las reglas de la prueba testimonial.

Artículo 173 Nombramiento.-

1. El Juez competente, y, durante la Investigación Preparatoria, el Fiscal o el Juez de la Investigación Preparatoria en los casos de prueba anticipada, nombrará un perito. Escogerá especialistas donde los hubiere y, entre éstos, a quienes se hallen sirviendo al Estado, los que colaborarán con el sistema de justicia penal gratuitamente. En su defecto, lo hará entre los designados o inscritos, según las normas de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Sin embargo, se podrá elegir dos o más peritos cuando resulten imprescindibles por la considerable complejidad del asunto o cuando se requiera el concurso de distintos conocimientos en diferentes disciplinas. A estos efectos se tendrá en consideración la propuesta o sugerencia de las partes.
2. La labor pericial se encomendará, sin necesidad de designación expresa, al Laboratorio de Criminalística de la Policía Nacional, al Instituto de Medicina Legal y

al Sistema Nacional de Control, así como a los organismos del Estado que desarrollan labor científica o técnica, los que prestarán su auxilio gratuitamente. También podrá encomendarse la labor pericial a Universidades, Institutos de Investigación o personas jurídicas en general siempre que reúnan las cualidades necesarias a tal fin, con conocimiento de las partes. (*)

(*) Inciso modificado por el Artículo Único de la Ley N° 28697, publicada el 22 marzo 2006, cuyo texto es el siguiente:

"2. La labor pericial se encomendará, sin necesidad de designación expresa, al Laboratorio de Criminalística de la Policía Nacional del Perú, a la Dirección de Policía Contra la Corrupción y al Instituto de Medicina Legal, así como a los organismos del Estado que desarrollan labor científica o técnica, los que presentarán su auxilio gratuitamente. También podrá encomendarse la labor pericial a universidades, institutos de investigación o personas jurídicas en general, siempre que reúnan las cualidades necesarias para tal fin, con conocimiento de las partes".

Artículo 174 Procedimiento de designación y obligaciones del perito.-

1. El perito designado conforme al numeral 1) del artículo 173 tiene la obligación de ejercer el cargo, salvo que esté incurso en alguna causal de impedimento. Prestará juramento o promesa de honor de desempeñar el cargo con verdad y diligencia, oportunidad en que expresará si le asiste algún

impedimento. Será advertido de que incurre en responsabilidad penal, si falta a la verdad.

2. La disposición o resolución de nombramiento precisará el punto o problema sobre el que incidirá la pericia, y fijará el plazo para la entrega del informe pericial, escuchando al perito y a las partes. Los honorarios de los peritos, fuera de los supuestos de gratuidad, se fijarán con arreglo a la Tabla de Honorarios aprobada por Decreto Supremo y a propuesta de una Comisión interinstitucional presidida y nombrada por el Ministerio de Justicia.

LIBRO TERCERO

EL PROCESO COMÚN

SECCIÓN I

LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA

TÍTULO I

NORMAS GENERALES

Artículo 321 Finalidad.-

1. La Investigación Preparatoria persigue reunir los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permitan al Fiscal decidir si formula o no acusación y, en su caso, al imputado preparar su defensa. Tiene por finalidad determinar si la conducta incriminada es delictuosa, las circunstancias o móviles de la perpetración, la identidad del autor o partícipe y de la víctima, así como la existencia del daño causado.

2. La Policía y sus órganos especializados en criminalística, el Instituto de Medicina Legal, el Sistema Nacional de Control, y los demás organismos técnicos del Estado, están obligados a prestar apoyo al Fiscal. Las Universidades, Institutos Superiores y entidades privadas, de ser el caso y sin perjuicio de la celebración de los convenios correspondientes, están facultadas para proporcionar los informes y los estudios que requiera el Ministerio Público. (*)

(*) Inciso modificado por el Artículo Único de la Ley N°28697, publicada el 22 marzo 2006, cuyo texto es el siguiente:

- "2. La Policía Nacional del Perú y sus órganos especializados en criminalística, la Dirección de Policía Contra la Corrupción, el Instituto de Medicina Legal y los demás organismos técnicos del Estado, están obligados a prestar apoyo al Fiscal. Las universidades, institutos superiores y entidades privadas, de ser el caso y sin perjuicio de la celebración de los convenios correspondientes, están facultados para proporcionar los informes y los estudios que requiere el Ministerio Público. La Contraloría General de la República, conforme a sus atribuciones y competencia, a solicitud del Titular del Ministerio Público, podrá prestar el apoyo correspondiente, en el marco de la normativa de control."
3. El Fiscal, mediante una Disposición, y con arreglo a las directivas emanadas de la Fiscalía de la Nación, podrá contar con la asesoría de expertos de entidades públicas y privadas para formar un equipo

interdisciplinario de investigación científica para casos específicos, el mismo que actuará bajo su dirección.

Artículo 322 Dirección de la investigación.-

1. El Fiscal dirige la Investigación Preparatoria. A tal efecto podrá realizar por sí mismo o encomendar a la Policía las diligencias de investigación que considere conducentes al esclarecimiento de los hechos, ya sea por propia iniciativa o a solicitud de parte, siempre que no requieran autorización judicial ni tengan contenido jurisdiccional. En cuanto a la actuación policial rige lo dispuesto en el artículo 65.
2. Para la práctica de los actos de investigación puede requerir la colaboración de las autoridades y funcionarios públicos, quienes lo harán en el ámbito de sus respectivas competencias y cumplirán los requerimientos o pedidos de informes que se realicen conforme a la Ley.
3. El Fiscal, además, podrá disponer las medidas razonables y necesarias para proteger y aislar indicios materiales en los lugares donde se investigue un delito, a fin de evitar la desaparición o destrucción de los mismos.

TÍTULO II

LA DENUNCIA Y LOS ACTOS INICIALES DE LA INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO II

ACTOS INICIALES DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 329 Formas de iniciar la investigación.-

1. El Fiscal inicia los actos de investigación cuando tenga conocimiento de la sospecha de la comisión de un hecho que reviste los caracteres de delito. Promueve la investigación de oficio o a petición de los denunciantes.
2. La inicia de oficio cuando llega a su conocimiento la comisión de un delito de persecución pública.

Artículo 330 Diligencias Preliminares.-

1. El Fiscal puede, bajo su dirección, requerir la intervención de la Policía o realizar por sí mismo diligencias preliminares de investigación para determinar si debe formalizar la Investigación Preparatoria.
2. Las Diligencias Preliminares tienen por finalidad inmediata realizar los actos urgentes o inaplazables destinados a determinar si han tenido lugar los hechos objeto de conocimiento y su delictuosidad, así como asegurar los elementos materiales de su comisión, individualizar a las personas involucradas en su comisión, incluyendo a los agraviados, y, dentro de los límites de la Ley, asegurarlas debidamente.
3. El Fiscal al tener conocimiento de un delito de ejercicio público de la acción penal, podrá constituirse inmediatamente en el lugar de los hechos con el personal y medios especializados necesarios y efectuar un examen con la finalidad de establecer la realidad de los hechos y, en su caso,

impedir que el delito produzca consecuencia ulteriores y que se altere la escena del delito.

Artículo 331 Actuación Policial.-

1. Tan pronto la Policía tenga noticia de la comisión de un delito, lo pondrá en conocimiento del Ministerio Público por la vía más rápida y también por escrito, indicando los elementos esenciales del hecho y demás elementos inicialmente recogidos, así como la actividad cumplida, sin perjuicio de dar cuenta de toda la documentación que pudiera existir.
2. Aun después de comunicada la noticia del delito, la Policía continuará las investigaciones que haya iniciado y después de la intervención del Fiscal practicará las demás investigaciones que les sean delegadas con arreglo al artículo 68.
3. Las citaciones que en el curso de las investigaciones realice la policía a las personas pueden efectuarse hasta por tres veces.

Artículo 332 Informe Policial.-

1. La Policía en todos los casos en que intervenga elevará al Fiscal un Informe Policial.
2. El Informe Policial contendrá los antecedentes que motivaron su intervención, la relación de las diligencias efectuadas y el análisis de los hechos investigados, absteniéndose de calificarlos jurídicamente y de imputar responsabilidades.
3. El Informe Policial adjuntará las actas levantadas, las manifestaciones recibidas, las pericias realizadas y todo aquello que considere indispensable para el

debido esclarecimiento de la imputación, así como la comprobación del domicilio y los datos personales de los imputados.

Artículo 333 Coordinación Inter-institucional de la Policía Nacional con el Ministerio Público.- Sin perjuicio de la organización policial establecida por la Ley y de lo dispuesto en el artículo 69, la Policía Nacional instituirá un órgano especializado encargado de coordinar las funciones de investigación de dicha institución con el Ministerio Público, de establecer los mecanismos de comunicación con los órganos de gobierno del Ministerio Público y con las Fiscalías, de centralizar la información sobre la criminalidad violenta y organizada, de aportar su experiencia en la elaboración de los programas y acciones para la adecuada persecución del delito, y de desarrollar programas de protección y seguridad.

Artículo 382 Prueba material.-

1. Los instrumentos o efectos del delito, y los objetos o vestigios incautados o recogidos, que obren o hayan sido incorporados con anterioridad al juicio, serán exhibidos en el debate y podrán ser examinados por las partes.
2. La prueba material podrá ser presentada a los acusados, testigos y peritos durante sus declaraciones, a fin de que la reconozcan o informen sobre ella.(*).

(*). Artículo modificado por el Artículo 3 del Decreto Legislativo N° 983, publicado el 22 julio 2007, cuyo texto es el siguiente:

“Artículo 382.- Prueba material

1. Los instrumentos o efectos del delito, y los objetos o vestigios incautados o recogidos, que obren o hayan sido incorporados con anterioridad al juicio, siempre que sea materialmente posible, serán exhibidos en el debate y podrán ser examinados por las partes.
2. La prueba material podrá ser presentada a los acusados, testigos y peritos durante sus declaraciones, a fin de que la reconozcan o informen sobre ella.”

Artículo 383 Lectura de la prueba documental.-

1. Sólo podrán ser incorporados al juicio para su lectura:
 - a) Las actas conteniendo la prueba anticipada;
 - b) La denuncia, la prueba documental o de informes, y las certificaciones y constataciones;
 - c) Los informes o dictámenes periciales, así como las actas de examen y debate pericial actuadas con la concurrencia o el debido emplazamiento de las partes, siempre que el perito no hubiese podido concurrir al juicio por fallecimiento, enfermedad, ausencia del lugar de su residencia, desconocimiento de su paradero o por causas independientes de la voluntad de las partes. También se darán lectura a los dictámenes producidos por comisión, exhorto o informe;
 - d) Las actas conteniendo la declaración de testigos actuadas mediante exhorto. También serán leídas las declaraciones prestadas ante el Fiscal con la concurrencia o el debido emplazamiento de las

partes, siempre que se den las condiciones previstas en el literal anterior; y,

e) Las actas levantadas por la Policía, el Fiscal o el Juez de la Investigación Preparatoria que contienen diligencias objetivas e irreproducibles actuadas conforme a lo previsto en este Código o la Ley, tales como las actas de detención, reconocimiento, registro, inspección, revisión, pesaje, hallazgo, incautación y allanamiento, entre otras.

2. No son oralizables los documentos o actas que se refieren a la prueba actuada en la audiencia ni a la actuación de ésta. Todo otro documento o acta que pretenda introducirse al juicio mediante su lectura no tendrá ningún valor.

3. La oralización incluye, además del pedido de lectura, el de que se escuche o vea la parte pertinente del documento o acta.

5. D.S N° 7017-93-JUS - LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL

Artículo 274º.- Prevé que las Instituciones representativas de cada actividad u oficio, en la que se comprende la función Criminalística, deben de hacer conocer anualmente la nómina de sus miembros idóneos para el desempeño del cargo de Perito Judicial.

6. DS. Nº 008-IN/PNP, REGLAMENTO DE LA LEY DE LA PNP, DEL 4 OCT 2000

Artículo 10º; Numeral (6), indica la atribución de la Policía Nacional, de realizar, con el apoyo de personal especializado, peritajes criminalísticos, balísticos, químicos, biológicos, Toxicológicos, de ingeniería forense, médicos, psicológico, grafotécnico, identificación humana, técnico, vehiculares, contables, de evaluación de infraestructura, de voz, ocular y otros relacionados con sus funciones.

Artículo 27º.- Direcciones Especializadas

Las Direcciones Especializadas son órganos de carácter sistémico, técnico-normativo-ejecutivo, encargados de ejercer las funciones, atribuciones y facultades de la Policía Nacional. Mantendrán coordinación permanente con las Direcciones Especializadas en asuntos de su competencia para el mejor cumplimiento de sus funciones.

7. RD. Nº 1595-97-IN/-PNP, DEL 14JUL1997

Artículo 1º.- Crear, con cargo a su regularización la Dirección Nacional de Criminalística PNP, como ORGANO SISTÉMICO, en base a los efectivos y medios de las Divisiones de Criminalística y de Identificación Policial de la DIATEC, encargada de planear, dirigir, organizar, controlar y ejecutar las actividades referidas al ámbito científico-forense.

Artículo 2º.- Las actuales Oficinas de Apoyo Técnico de las Regiones y Frentes Policiales, comprenderán las Unidades de Telecomunicaciones e Informática, y la Dirección Nacional de Criminalística PNP, **integrará dentro de su estructura orgánica a los Laboratorios y Unidades de Criminalística e Identificación Policía** existentes en su jurisdicción.

Artículo 3º.- Las Oficinas de naturaleza criminalística de las Direcciones Especializadas quedarán integradas al Sistema Policial de Criminalística.

Artículo 4º.- La Jefatura del Estado Mayor General PNP, las Direcciones de Personal, Logística, Economía, y de Apoyo Técnico, así como las Regiones y Frentes Policiales, adoptarán las acciones de su competencia para el cumplimiento de la presente.

8. RD. N° 640-2005-DIRGEN/EMG, DEL 15ABR2005

Artículo 1º.- Aprueba el Cuadro de Organización de la Policía Nacional del Perú para el año 2005.

Artículo 3º.- Las Direcciones y demás dependencias PNP, adecuarán al Cuadro de Organización de la Policía Nacional, sus correspondientes estructuras orgánicas y formularán los Manuales de Organización y Funciones.

9. MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DE CRIMINALÍSTICA PNP

Documento técnico - normativo de gestión institucional que:

- Establece la Organización y Funciones de la Dirección de Criminalística; permitiendo que el personal conozca con claridad sus deberes y responsabilidades.
- Precisa las funciones específicas de los diferentes órganos que componen la DIRCRI PNP para evitar la dualidad funcional.

10. MANUAL DE PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS DE LA DIRECCIÓN DE CRIMINALÍSTICA PNP

Contiene normas y procedimientos diseñados a:

- Establecer los procedimientos operativos criminalísticos que regulan las funciones generales y específicas de la Dirección de Criminalística PNP, en base a una doctrina institucional que facilite su cumplimiento.
- Establecer las relaciones de dependencia funcional administrativa, orgánica, técnico - normativo y disciplinario, de todas las Divisiones, Departamentos, Secciones y Equipos móviles de las Unidades de Criminalística que conforman los diferentes órganos del Sistema Nacional de Criminalística.

3.2 LEGISLACIÓN COMPARADA

Respecto de la función técnico-científica-policial de la inspección criminalística en la investigación de la escena del crimen en el contexto del nuevo modelo procesal penal peruano.-

➤ **ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

Nuevo Código publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de agosto de 1934

TEXTO VIGENTE

Última reforma publicada DOF 19-08-2010

TITULO PRELIMINAR

Artículo 1o.- El presente Código comprende los siguientes procedimientos:

I.- *El de averiguación previa a la consignación a los tribunales, que establece las diligencias legalmente necesarias para que el Ministerio Público pueda resolver si ejercita o no la acción penal;*

Artículo 2o.- Compete al Ministerio Público Federal llevar a cabo la averiguación previa y ejercer, en su caso, la acción penal ante los tribunales.

En la averiguación previa corresponderá al Ministerio Público:

II. *Practicar y ordenar la realización de todos los actos conducentes a la acreditación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del inculpado,* así como a la reparación del daño;

Artículo 3o.- *Las Policías actuarán bajo la conducción y el mando del Ministerio Público en la investigación de los delitos.*

en términos de lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y quedarán obligadas a:

II. Practicar las diligencias necesarias que permitan el esclarecimiento de los delitos y la identidad de los probables responsables, en cumplimiento de los mandatos del Ministerio Público;

VI. Preservar el lugar de los hechos y la integridad de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como los instrumentos, objetos o productos del delito. Las unidades de la Policía facultadas para el procesamiento del lugar de los hechos deberán fijar, señalar, levantar, embalar y entregar la evidencia física al Ministerio Público, conforme a las instrucciones de éste y en términos de las disposiciones aplicables;

VIII. Garantizar que se asiente constancia de cada una de sus actuaciones, así como llevar un control y seguimiento de éstas. Durante el curso de la investigación deberán elaborar informes sobre el desarrollo de la misma, y rendirlos al Ministerio Público, sin perjuicio de los informes que éste le requiera;

IX. Emitir los informes, partes policiales y demás documentos que se generen, con los requisitos de fondo y forma que establezcan las disposiciones aplicables, para tal efecto se podrán apoyar en los conocimientos científicos y técnicos que resulten necesarios;

XIII. Hacer constar el estado de las personas, cosas y lugares, mediante inspecciones, planos, fotografías, video filmaciones, y demás operaciones que requiera la investigación, sin perjuicio de la intervención que corresponda a los servicios periciales. Las constancias, junto con las fotografías, video filmaciones y demás elementos que las soporten deberán remitirse al Ministerio Público para agregarse a la averiguación previa.

Artículo 4o.- Los procedimientos de pre-instrucción, instrucción y primera instancia, así como la segunda instancia ante el tribunal de apelación, constituyen el proceso penal federal, dentro del cual corresponde exclusivamente a los tribunales federales resolver si un hecho es o no delito federal, determinar la responsabilidad o irresponsabilidad penal de las personas acusadas ante ellos e imponer las penas y medidas de seguridad que procedan con arreglo a la ley.

Durante estos procedimientos, el Ministerio Público y la Policía Judicial bajo el mando de aquél, ejercerán, en su caso, también las funciones que señala la fracción II del artículo 2; y el Ministerio Público cuidará de que los tribunales federales apliquen estrictamente las leyes relativas y de que las resoluciones de aquéllos se cumplan debidamente.

Artículo 136.- En ejercicio de la acción penal, corresponde al Ministerio Público:

IV.- Rendir las pruebas de la existencia de los delitos y de la responsabilidad de los inculpados;

Artículo 208.- Es materia de inspección todo aquello que pueda ser directamente apreciado por la autoridad que la realice.

La Policía, previa autorización del Ministerio Público y con estricto apego a sus instrucciones, podrá practicar inspecciones en el lugar de la detención o del hecho. La diligencia deberá efectuarse por el agente policial responsable; los objetos y efectos que se recojan por estar relacionados con el delito deberán ser debidamente resguardados, en términos de las disposiciones aplicables. El agente policial que practique la diligencia levantará un acta en la que describirá el estado de las cosas y personas, así como las evidencias recolectadas u objetos asegurados y las medidas adoptadas para su resguardo y entrega al Ministerio Público.

Durante la averiguación previa o el proceso, la inspección debe ser practicada invariablemente, bajo pena de nulidad, con la asistencia del Ministerio Público o, en su caso del juez. Para su desahogo se fijará día, hora y lugar, y se citará oportunamente a quienes hayan de concurrir, los que podrán hacer al funcionario que la practique las observaciones que estimen convenientes, que se asentarán en el expediente si así lo solicitan quien las hubiese formulado o alguna de las partes. Si el Ministerio Público o el juez lo consideran necesario, se harán acompañar de testigos y asistir de peritos que dictaminarán según su competencia técnica.

Artículo 237.- *Cuando el peritaje recaiga sobre objetos que se consuman al ser analizados, no se permitirá que se verifique el primer análisis sino cuando más sobre la mitad de la substancia, a no ser que su cantidad sea tan escasa, que los peritos no puedan emitir su opinión sin consumirla por completo, lo cual se hará constar en el acta respectiva en los términos del procedimiento referido en los artículos 123 Bis a 123 Quintus de este código. En ambos casos se dará aviso previo al Ministerio Público.*

Artículo 284.- *La inspección, así como el resultado de los cateos, harán prueba plena siempre que se practiquen con los requisitos legales.*

Artículo 324.- *Concluido el examen del acusado, de los testigos y peritos, practicados los careos y recibidas las demás pruebas, el Ministerio Público fundará verbalmente sus conclusiones.*

➤ **REPÚBLICA ARGENTINA**
CÓDIGO PROCESAL PENAL ARGENTINO
LEY 11.922

(Texto Actualizado con las modificaciones introducidas por las Leyes 11.982, 12.059, 12.085 , 12.119 , 12.278, 12.405, 13057, 13078, 13183, 13186, 13252 y 13260)

CAPITULO II: Actos de la policía judicial y de las fuerzas de seguridad

Función

Art. 183°. - La policía o las fuerzas de seguridad deberán investigar, por iniciativa propia, en virtud de denuncia o por orden de autoridad competente, los delitos de acción pública, impedir que los hechos cometidos sean llevados a consecuencias ulteriores, individualizar a los culpables y reunir las pruebas para dar base a la acusación.

Si el delito fuera de acción pública dependiente de instancia privada, sólo deberá proceder cuando reciba la denuncia prevista por el artículo 6.

Atribuciones, deberes y limitaciones

Art. 184°. - Los funcionarios de la policía o de las fuerzas de seguridad tendrán las siguientes atribuciones:

1º) Recibir denuncias.

2º) Cuidar que los rastros materiales que hubiere dejado el delito sean conservados y que el estado de las cosas no se modifique hasta que lo disponga la autoridad competente.

3º) Disponer, en caso necesario, que ninguna de las personas que se hallaren en el lugar del hecho o sus adyacencias, se aparten de aquél ni se comuniquen entre sí mientras se llevan a cabo las diligencias que correspondan, de lo que deberá darse cuenta inmediatamente al juez.

4º) Si hubiera peligro de que cualquier demora comprometa el éxito de la investigación, hacer constar el estado de las personas, de las cosas y de los lugares, mediante inspecciones, planos, fotografías, exámenes técnicos y demás operaciones que aconseje la policía científica.

5º) Disponer con arreglo al artículo 230, los allanamientos del artículo 227, las requisas e inspecciones del artículo 230 bis y los secuestros del artículo 231, dando inmediato aviso al órgano judicial competente.

6º) Si fuere indispensable, ordenar la clausura del local en que se suponga, por vehementes indicios que se ha cometido un delito grave, o proceder conforme al artículo 281 dando inmediato aviso al órgano judicial competente.

7º) Interrogar a los testigos.

8º) Aprender a los presuntos culpables en los casos y formas que este Código autoriza y disponer su incomunicación cuando concurren los requisitos del artículo 205, por un término máximo de diez (10) horas, que no podrá prolongarse por ningún motivo sin orden judicial.

En tales supuestos deberá practicarse un informe médico a efectos de verificar el estado psicofísico de la persona al momento de su aprehensión.

9º) En los delitos de acción pública y únicamente en los supuestos del artículo 285, requerir del sospechoso y en el lugar del hecho noticias e indicaciones sumarias sobre circunstancias

relevantes para orientar la inmediata continuación de las investigaciones. Esta información no podrá ser documentada ni tendrá valor alguno en el proceso.

10) No podrán recibir declaración al imputado. Sólo podrán dirigirle preguntas para constatar su identidad, previa lectura que en ese caso se le dará en alta voz de los derechos y garantías contenidos en los artículos 104, párrafo 1º y último, 197, 295, 296 y 298 de este Código, de aplicación analógica al caso, todo ello bajo pena de nulidad en caso de así no hacerse, sin perjuicio de la comunicación que hará el juez a la autoridad superior del funcionario a los efectos de la debida sanción administrativa por el incumplimiento.

Si hubiese razones de urgencia para que el imputado declare, o éste manifestara su deseo de hacerlo, y el juez a quien corresponda intervenir en el asunto no estuviere próximo, se arbitrarán los medios para que su declaración sea recibida por cualquier juez que posea su misma competencia y materia.

ARTÍCULO 212.- Inspección.- Se podrá comprobar mediante la inspección de personas, lugares y cosas, los rastros y otros efectos materiales que el hecho hubiese dejado, describiéndolos detalladamente y, cuando fuere posible, se recogerán y conservarán los elementos probatorios útiles.

ARTÍCULO 217.- Operaciones técnicas.- Para mayor eficacia de las inspecciones y reconstrucciones, podrán ordenarse todas las operaciones técnicas y científicas convenientes.

ARTICULO 218.- (Texto según Ley 12.059) - Juramento.- Los testigos, peritos e intérpretes que intervengan en los actos de la Etapa Penal Preparatoria, deberán prestar juramento.

ARTICULO 276.- (Texto según Ley 13260) Derecho de asistencia, actos definitivos e irrepetibles: Salvo el caso del

artículo 214º, las partes y sus auxiliares técnicos tendrán derecho a asistir a registros domiciliarios, reconocimientos, reconstrucciones, pericias o inspecciones. El Ministerio Público Fiscal debe garantizar en todo momento el control de dichos actos por el imputado y su defensa, cuando por su naturaleza y características se puedan considerar definitivos e irrepetibles. En estos casos, se labrará acta conforme lo dispuesto por este Código.

ARTÍCULO 294.- (Texto según Ley 12.059) - Atribuciones.- Los funcionarios de la Policía tendrán las siguientes atribuciones:

4 - Si hubiere peligro de que cualquier demora comprometa el éxito de la investigación, hacer constar el estado de las personas, de las cosas y de los lugares, mediante inspecciones, planos, fotografías, exámenes técnicos y demás operaciones que aconseje la policía científica.

➤ **REPÚBLICA DE COLOMBIA**

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL COLOMBIANO

LEY 906 DE 2004 (31 de Agosto)

Artículo 205. Actividad de policía judicial en la indagación e investigación. Los servidores públicos que, en ejercicio de sus funciones de policía judicial, reciban denuncias, querellas o informes de otra clase, de los cuales se infiera la posible comisión de un delito, realizarán de inmediato todos los actos urgentes, tales como inspección en el lugar del hecho, inspección de cadáver, entrevistas e interrogatorios. Además, identificarán, recogerán, embalarán técnicamente los elementos materiales probatorios y evidencia física y registrarán por escrito, grabación magnetofónica o fonóptica las entrevistas e interrogatorios y se someterán a cadena de custodia.

Cuando deba practicarse examen médico-legal a la víctima, en lo posible, la acompañará al centro médico respectivo. Si se trata de un cadáver, este será trasladado a la respectiva dependencia del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses o, en su defecto, a un centro médico oficial para que se realice la necropsia médico-legal.

Sobre esos actos urgentes y sus resultados la policía judicial deberá presentar, dentro de las treinta y seis (36) horas siguientes, un informe ejecutivo al fiscal competente para que asuma la dirección, coordinación y control de la investigación.

En cualquier caso, las autoridades de policía judicial harán un reporte de iniciación de su actividad para que la Fiscalía General de la Nación asuma inmediatamente esa dirección, coordinación y control.

Artículo 213. *Inspección del lugar del hecho.* Inmediatamente se tenga conocimiento de la comisión de un hecho que pueda constituir un delito, y en los casos en que ello sea procedente, el servidor de Policía Judicial se trasladará al lugar de los hechos y lo examinará minuciosa, completa y metódicamente, con el fin de descubrir, identificar, recoger y embalar, de acuerdo con los procedimientos técnicos establecidos en los manuales de criminalística, todos los elementos materiales probatorios y evidencia física que tiendan a demostrar la realidad del hecho y a señalar al autor y partícipes del mismo.

El lugar de la inspección y cada elemento material probatorio y evidencia física descubiertos, antes de ser recogido, se fijarán mediante fotografía, video o cualquier otro medio técnico y se levantará el respectivo plano.

La Fiscalía dispondrá de protocolos, previamente elaborados, que serán de riguroso cumplimiento, en el desarrollo de la actividad investigativa regulada en esta sección. De toda la diligencia se

levantará un acta que debe suscribir el funcionario y las personas que la atendieron, colaboraron o permitieron la realización.

Artículo 214. Inspección de cadáver. En caso de homicidio o de hecho que se presuma como tal, la policía judicial inspeccionará el lugar y embalará técnicamente el cadáver, de acuerdo con los manuales de criminalística. Este se identificará por cualquiera de los métodos previstos en este código y se trasladará al centro médico legal con la orden de que se practique la necropsia.

Cuando en el lugar de la inspección se hallaren partes de un cuerpo humano, restos óseos o de otra índole perteneciente a ser humano, se recogerán en el estado en que se encuentren y se embalarán técnicamente. Después se trasladarán a la dependencia del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, o centro médico idóneo, para los exámenes que correspondan.

Artículo 215. Inspecciones en lugares distintos al del hecho. La inspección de cualquier otro lugar, diferente al del hecho, para descubrir elementos materiales probatorios y evidencia física útiles para la investigación, se realizará conforme con las reglas señaladas en este capítulo.

Artículo 216. Aseguramiento y custodia. Cada elemento material probatorio y evidencia física recogidos en alguna de las inspecciones reguladas en los artículos anteriores, será asegurado, embalado y custodiado para evitar la suplantación o la alteración del mismo. Ello se hará observando las reglas de cadena de custodia.

Artículo 245. Exámenes de ADN que involucren al indiciado o al imputado. Cuando la policía judicial requiera la realización de exámenes de ADN, en virtud de la presencia de fluidos corporales, cabellos, vello púbico, semen, sangre u otro vestigio que permita determinar datos como la raza, el tipo de sangre y, en

especial, la huella dactilar genética, se requerirá orden expresa del fiscal que dirige la investigación.

Si se requiere cotejo de los exámenes de ADN con la información genética del indiciado o imputado, mediante el acceso a bancos de esperma y de sangre, muestras de laboratorios clínicos, consultorios médicos u odontológicos, entre otros, deberá adelantarse la revisión de legalidad, ante el juez de control de garantías, dentro de las treinta y seis (36) horas siguientes a la terminación del examen respectivo, con el fin de establecer su legalidad formal y material.

Artículo 249. Obtención de muestras que involucren al imputado. Cuando a juicio del fiscal resulte necesario a los fines de la investigación, y previa la realización de audiencia de revisión de legalidad ante el juez de control de garantías en el evento de no existir consentimiento del afectado, podrá ordenar a la policía judicial la obtención de muestras para examen grafotécnico, cotejo de fluidos corporales, identificación de voz, impresión dental y de pisadas, de conformidad con las reglas siguientes:

1. Para la obtención de muestras para examen grafotécnico:
 - a) Le pedirá al imputado que escriba, con instrumento similar al utilizado en el documento cuestionado, textos similares a los que se dicen falsificados y que escriba la firma que se dice falsa. Esto lo hará siguiendo las reglas sugeridas por los expertos del laboratorio de policía judicial;
 - b) Le pedirá al imputado que en la máquina que dice se elaboró el documento supuestamente falso o en que se alteró, o en otra similar, escriba texto como los contenidos en los mencionados documentos. Esto lo hará siguiendo las reglas sugeridas por los expertos del laboratorio de policía judicial;

c) Obtenidas las muestras y bajo rigurosa custodia, las trasladará o enviará, según el caso, junto con el documento redargüido de falso, al centro de peritaje para que hagan los exámenes correspondientes. Terminados estos, se devolverá con el informe pericial al funcionario que los ordenó.

2. Para la obtención de muestras de fluidos corporales, cabellos, vello púbico, pelos, voz, impresión dental y pisadas, se seguirán las reglas previstas para los métodos de identificación técnica.

En todo caso, se requerirá siempre la presencia del defensor del imputado.

Parágrafo. De la misma manera procederá la policía judicial al realizar inspección en la escena del hecho, cuando se presenten las circunstancias del artículo 245.

Artículo 382. Medios de conocimiento. Son medios de conocimiento la prueba testimonial, la prueba pericial, la prueba documental, la prueba de inspección, los elementos materiales probatorios, evidencia física, o cualquier otro medio técnico o científico, que no viole el ordenamiento jurídico.

➤ **REPÚBLICA DE COSTA RICA**

CÓDIGO PROCESAL PENAL DE COSTA RICA

Ley No. 7594

Publicada en el Alcance 31 a La Gaceta 106 de 4 de junio de 1996

ARTÍCULO 13.- Defensa técnica

Se entenderá por primer acto del procedimiento cualquier actuación, judicial o policial, que señale a una persona como posible autor de un hecho punible o participe en él.

ARTÍCULO 67.- Función

Como auxiliar del Ministerio Público y bajo su Dirección y control, la policía judicial investigará los delitos de acción pública, impedirá que se consuman o agoten, individualizará a los autores y partícipes, reunirá los elementos de prueba útiles para fundamentar la acusación y ejercerá las demás funciones que le asignen su ley orgánica y este Código.

ARTÍCULO 68.- Dirección

El Ministerio Público dirigirá la policía cuando esta deba prestar auxilio en las labores de investigación. Los funcionarios y los agentes de la policía judicial deberán cumplir siempre las órdenes del Ministerio Público y las que, durante la tramitación del procedimiento, les dirijan los jueces.

En casos excepcionales y con fundamentación, el Fiscal General podrá designar directamente a los oficiales de la policía judicial que deberán auxiliarlo en una investigación específica. En este caso, las autoridades policiales no podrán ser separadas de la investigación, si no se cuenta con la expresa aprobación de aquel funcionario.

ARTÍCULO 69.- Formalidades

Los funcionarios y agentes de la policía judicial respetarán las formalidades previstas para la investigación, y subordinarán sus actos a las instrucciones de carácter general o particular que emita el Ministerio Público.

ARTÍCULO 98.- Facultades policiales

La policía no podrá recibirle declaración al imputado. En caso de que manifieste su deseo de declarar, deberá comunicar ese hecho al Ministerio Público para que se reciban sus manifestaciones con las formalidades previstas por la ley. Podrá entrevistarlo únicamente con fines de investigación y para constatar su identidad, cuando no esté suficientemente individualizado.

ARTÍCULO 185.- Inspección y registro del lugar del hecho

Quando sea necesario inspeccionar lugares o cosas por existir motivos suficientes para sospechar que se encontrarán rastros del delito o por presumirse que, en determinado lugar, se oculta el imputado o alguna persona evadida, se procederá a su registro.

Mediante la inspección se comprobará el estado de las personas, los lugares, las cosas, los rastros y otros efectos materiales existentes, que resulten de utilidad para averiguar el hecho o individualizar a sus autores o partícipes.

El representante del Ministerio Público será el encargado de realizar la diligencia, salvo que se disponga lo contrario.

Se invitará a presenciar la inspección a quien habite el lugar o esté en él cuando se efectúe o, en su ausencia, a su encargado o a cualquier persona mayor de edad. Se preferirá a familiares del primero.

ARTÍCULO 186.- Acta

De la diligencia de inspección y registro, se levantará un acta que describirá, detalladamente, el estado de las cosas y las personas y, cuando sea posible, se recogerán o se

conservarán los elementos probatorios útiles. Si el hecho no dejó rastros, ni produjo efectos materiales o si estos desaparecieron o fueron alterados, el encargado de la diligencia describirá el estado existente y, en lo posible, verificará el anterior. En caso de desaparición o alteración, averiguará y hará constar el modo, el tiempo y la causa que la provocó.

ARTÍCULO 187.- Facultades coercitivas

Para realizar la inspección y el registro, podrá ordenarse que, durante la diligencia, no se ausenten quienes se encuentran en el lugar o que cualquier otra persona comparezca inmediatamente.

ARTÍCULO 283.- Diligencias preliminares

Los funcionarios y agentes de la policía judicial que tengan noticia de un delito de acción pública, dentro de las seis horas siguientes a su primera intervención, informarán al Ministerio Público. Bajo la Dirección y control del fiscal encargado de la investigación, practicarán las diligencias preliminares para reunir o asegurar, con urgencia, los elementos de convicción y evitar la fuga u ocultamiento de los sospechosos. La misma regla se aplicará cuando el Ministerio Público les encomiende una investigación preventiva.

ARTÍCULO 285.- Función

La policía judicial, por iniciativa propia, por denuncia o por orden de autoridad competente, procederá a investigar los delitos de acción pública; impedir que los hechos cometidos sean llevados a consecuencias ulteriores; identificar y

aprehender preventivamente a los presuntos culpables y reunir, asegurar y ordenar científicamente las pruebas y demás antecedentes necesarios para basar la acusación o determinar el sobreseimiento.

Si el delito es de acción privada, sólo deberá proceder cuando reciba orden del tribunal; pero, si es de instancia privada, actuará por denuncia de la persona autorizada para instar.

ARTÍCULO 286.- Atribuciones

La policía judicial tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Recibir denuncias.
- b) Cuidar que el cuerpo y los rastros del delito sean conservados.
- c) Si hay peligro de que cualquier demora comprometa el éxito de la investigación, hacer constar el estado de las personas, cosas y lugares, mediante inspecciones, planos, fotografías, exámenes técnicos y demás operaciones que aconseje una adecuada investigación.
- d) Proceder a los allanamientos y las requisas, con las formalidades y limitaciones establecidas en este Código.
- e) Ordenar, si es indispensable, la clausura del local en que por indicios se suponga que se ha cometido un delito.
- f) Entrevistar a los testigos presumiblemente útiles para descubrir la verdad.
- g) Citar, aprehender e incomunicar al presunto culpable en los casos y forma que este Código autoriza.
- h) Entrevistar e identificar al imputado respetando las garantías establecidas en la Constitución y las leyes.

En el caso de los incisos b), c) y d) si no puede realizar la diligencia por impedimento legal deberá tomar las previsiones del caso para que no se alteren las circunstancias por constatar, mientras interviene el juez o el fiscal.

ARTÍCULO 288.- Informe sobre las diligencias preliminares

Los oficiales y auxiliares de la policía rendirán un informe al Ministerio Público sobre las actuaciones que hayan realizado para investigar un hecho delictivo.

➤ **REPÚBLICA DOMINICANA** **CÓDIGO PROCESAL PENAL**

Art. 22. Separación de funciones

Las funciones de investigación y de persecución están separadas de la función jurisdiccional. El Juez no puede realizar actos que impliquen el ejercicio de la acción penal ni el ministerio público puede realizar actos jurisdiccionales.

La policía y todo otro funcionario que actúe en tareas de investigación en un procedimiento penal dependen funcionalmente del ministerio público.

Art. 91. Función

La policía, por iniciativa propia, en virtud de una denuncia o por orden del ministerio público, debe investigar los hechos punibles de acción pública, impedir que se lleven a cabo, completen o extiendan en sus efectos, individualizar a los autores y cómplices, reunir los elementos de prueba útiles para determinar la verdad sobre la ocurrencia de los hechos y ejercer las demás tareas que le asignan su ley orgánica y este código.

Art. 92. Obligaciones

Los funcionarios y agentes de policía tienen las obligaciones de practicar las diligencias orientadas a la individualización física e identificación de los autores y cómplices del hecho punible y llevar a cabo las actuaciones que el ministerio público les ordene, previa autorización judicial si es necesaria.

Art. 93. Dirección de la investigación

La dirección de la investigación de los hechos punibles por el ministerio público tiene los siguientes alcances:

1. 1. El cumplimiento obligatorio por parte de los funcionarios y agentes policiales de todas las órdenes relativas a la investigación de los hechos punibles emitidas por el ministerio público o los jueces.

La autoridad administrativa policial no debe revocar o modificar la orden emitida ni retardar su cumplimiento.

Art. 173. Inspección del lugar del hecho

Los funcionarios del ministerio público o de la policía deben custodiar el lugar del hecho y comprobar, mediante la inspección del lugar y de las cosas, los rastros y otros efectos materiales que sean el resultado del hecho punible.

El funcionario a cargo de la inspección levanta acta en la cual describe detalladamente el estado de los lugares y de las cosas, recoge y conserva los elementos probatorios útiles, dejando constancia de ello en el acta.

El acta debe ser firmada por el funcionario o agente responsable y, de ser posible, por uno o más testigos. Bajo esas formalidades

puede ser incorporada al juicio por su lectura, sin perjuicio de que el funcionario y el testigo instrumental puedan ser citados para prestar su testimonio.

Art. 185. Operaciones técnicas

Para mayor eficacia y calidad de los registros e inspecciones, se pueden ordenar operaciones técnicas o científicas, reconocimientos y reconstrucciones.

La reconstrucción del hecho es procedente a los fines de comprobar si se efectuó o pudo efectuarse de un modo determinado.

El imputado no está obligado a participar de la reconstrucción del hecho, pero si decide hacerlo se aplican las reglas previstas para su declaración.

En lo que atañe a la participación de testigos, peritos e intérpretes se aplican las disposiciones establecidas por este código.

➤ **REINO DE ESPAÑA**

LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL

Ley de Enjuiciamiento Criminal, promulgada por Real Decreto de 14 de septiembre de 1882

El texto incluye las modificaciones operadas por la Ley 13/2009, de 3 de noviembre, de reforma de la legislación procesal para la implantación de la nueva Oficina judicial, que entrará en vigor el 4 de mayo de 2010

TÍTULO III

De la Policía Judicial

282. La Policía Judicial tiene por objeto, y será obligación de todos los que la componen, averiguar los delitos públicos que se cometieren en su territorio o demarcación; practicar, según sus atribuciones, las diligencias necesarias para comprobarlos y descubrir a los delincuentes, y recoger todos los efectos, instrumentos o pruebas del delito de cuya desaparición hubiere peligro, poniéndolos a disposición de la Autoridad judicial.

Si el delito fuere de los que sólo pueden perseguirse a instancia de parte legítima, tendrá la misma obligación expresada en el párrafo anterior si se les requiriere al efecto. La ausencia de denuncia no impedirá la práctica de las primeras diligencias de prevención y aseguramiento de los delitos relativos a la propiedad intelectual e industrial.

283. Constituirán la Policía Judicial y serán auxiliares de los Jueces y Tribunales competentes en materia penal y del Ministerio Fiscal, quedando obligados a seguir las instrucciones que de aquellas autoridades reciban a efectos de la investigación de los delitos y persecución de los delincuentes.

287. Los funcionarios que constituyen la Policía Judicial practicarán sin dilación, según sus atribuciones respectivas, las diligencias que los funcionarios del Ministerio Fiscal les encomienden para la comprobación del delito y averiguación de los delincuentes y todas las demás que durante el curso de la causa les encargaren los Jueces de Instrucción y Municipales.

288. El Ministerio Fiscal, los Jueces de Instrucción y los Municipales podrán entenderse directamente con los funcionarios de Policía Judicial, cualquiera que sea su categoría, para todos los efectos de este título; pero si el servicio que de ellos exigiesen

admitiéndose espera, deberán acudir al superior respectivo del funcionario de Policía Judicial, mientras no necesiten del inmediato auxilio de éste.

289. El funcionario de Policía Judicial que por cualquier causa no pueda cumplir el requerimiento o la orden que hubiese recibido del Ministerio Fiscal, del Juez de Instrucción, del Juez Municipal, o de la autoridad o agente que hubiese prevenido las primeras diligencias, lo pondrá inmediatamente en conocimiento del que haya hecho el requerimiento o dado la orden para que provea de otro modo a su ejecución.

290. Si la causa no fuere legítima, el que hubiese dado la orden o hecho el requerimiento lo pondrá en conocimiento del superior jerárquico del que se excuse para que le corrija disciplinariamente, a no ser que hubiere incurrido en mayor responsabilidad con arreglo a las leyes.

El superior jerárquico comunicará a la autoridad o funcionario que le hubiere dado la queja la resolución que adopte respecto de su subordinado.

291. El jefe de cualquier fuerza pública que no pudiese prestar el auxilio que por los Jueces de Instrucción o Municipales o por un funcionario de Policía Judicial le fuere pedido se atenderá también a lo dispuesto en el artículo 289.

El que hubiere hecho el requerimiento lo pondrá en conocimiento del jefe superior inmediato del que se excusare en la forma y para el objeto expresado en los párrafos del artículo anterior.

292. Los funcionarios de Policía Judicial extenderán, bien en papel sellado, bien en papel común, un atestado de las diligencias que practiquen, en el cual especificarán con la mayor exactitud los hechos por ellos averiguados, insertando las declaraciones e

informes recibidos y anotando todas las circunstancias que hubiesen observado y pudiesen ser prueba o indicio del delito.

La Policía Judicial remitirá con el atestado un informe dando cuenta de las detenciones anteriores y de la existencia de requisitorias para su llamamiento y busca cuando así conste en sus bases de datos.

293. El atestado será firmado por el que lo haya extendido, y si usare sello lo estampará con su rúbrica en todas las hojas.

Las personas presentes, peritos y testigos que hubieren intervenido en las diligencias relacionadas en el atestado serán invitadas a firmarlo en la parte a ellos referente. Si no lo hicieren, se expresará la razón.

294. Si no pudiere redactar el atestado el funcionario a quien correspondiese hacerlo, se sustituirá por una relación verbal circunstanciada, que reducirá a escrito de un modo fehaciente el funcionario del Ministerio Fiscal, el Juez de Instrucción o el Municipal a quien deba presentarse el atestado, manifestándose el motivo de no haberse redactado en la forma ordinaria.

295. En ningún caso, salvo el de fuerza mayor, los funcionarios de Policía Judicial podrán dejar transcurrir más de veinticuatro horas sin dar conocimiento a la Autoridad judicial o al Ministerio Fiscal de las diligencias que hubieren practicado.

Los que infrinjan esta disposición serán corregidos disciplinariamente con multa de 250 a 1.000 pesetas, si la omisión no mereciere la calificación de delito, y al propio tiempo será considerada dicha infracción como falta grave la primera vez y como falta muy grave las siguientes.

Los que, sin exceder el tiempo de las veinticuatro horas, demorasen más de lo necesario el dar conocimiento, serán corregidos disciplinariamente con una multa de 100 a 350

pesetas, y además esta infracción constituirá a efectos del expediente personal del interesado, falta leve la primera vez, grave las dos siguientes y muy grave las restantes.

296. Cuando hubieren practicado diligencias por orden o requerimiento de la Autoridad judicial o del Ministerio Fiscal, comunicarán el resultado obtenido en los plazos que en la orden o en el requerimiento se hubiesen fijado.

297. Los atestados que redactaren y las manifestaciones que hicieren los funcionarios de Policía Judicial, a consecuencia de las averiguaciones que hubiesen practicado, se considerarán denuncias para los efectos legales.

Las demás declaraciones que prestaren deberán ser firmadas, y tendrán el valor de declaraciones testificales en cuanto se refieran a hechos de conocimiento propio.

En todo caso, los funcionarios de Policía Judicial están obligados a observar estrictamente las formalidades legales en cuantas diligencias practiquen, y se abstendrán bajo su responsabilidad de usar medios de averiguación que la Ley no autorice.

298. Los jueces de instrucción y los fiscales calificarán en un registro reservado el comportamiento de los funcionarios que bajo su inspección prestan servicios de Policía Judicial; y cada semestre, con referencia a dicho registro, comunicarán a los superiores de cada uno de aquéllos, para los efectos a que hubiere lugar, la calificación razonada de su comportamiento.

Cuando los funcionarios de Policía Judicial que hubieren de ser corregidos disciplinariamente con arreglo a esta Ley fuesen de categoría superior a la de la Autoridad judicial o fiscal que entendiesen en las diligencias en que se hubiere cometido la falta, se abstendrán éstos de imponer por sí mismos la corrección,

limitándose a poner lo ocurrido en conocimiento del jefe inmediato del que debiere ser corregido.

TÍTULO IV

De la instrucción

CAPÍTULO II

DE LA FORMACIÓN DEL SUMARIO

306. Conforme a lo dispuesto en el capítulo anterior, los Jueces de Instrucción formarán los sumarios de los delitos públicos bajo la inspección directa del fiscal del Tribunal competente.

La inspección será ejercida, bien constituyéndose el fiscal por sí o por medio de sus auxiliares al lado del juez instructor, bien por medio de testimonios en relación, suficientemente expresivos, que le remitirá el juez instructor periódicamente y cuantas veces se los reclame, pudiendo en este caso el fiscal hacer presente sus observaciones en atenta comunicación y formular sus pretensiones por requerimientos igualmente atentos. También podrá delegar sus funciones en los fiscales municipales.

Tan pronto como se ordene la incoación del procedimiento para las causas ante el Tribunal del Jurado, se pondrá en conocimiento del Ministerio Fiscal quien comparecerá e intervendrá en cuantas actuaciones se lleven a cabo ante aquél

Cuando en los órganos judiciales existan los medios técnicos precisos, el fiscal podrá intervenir en las actuaciones de cualquier procedimiento penal, incluida la comparecencia del artículo 505, mediante videoconferencia u otro sistema similar que permita la comunicación bidireccional y simultánea de la imagen y el sonido.

TÍTULO V

De la comprobación del delito y averiguación del delinciente

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA INSPECCIÓN OCULAR

326. Cuando el delito que se persiga haya dejado vestigios o pruebas materiales de su perpetración, el Juez instructor o el que haga sus veces ordenará que se recojan y conserven para el juicio oral si fuere posible, procediendo al efecto a la inspección ocular y a la descripción de todo aquello que pueda tener relación con la existencia y naturaleza del hecho.

A este fin, hará consignar en los autos la descripción del lugar del delito, el sitio y estado en que se hallen los objetos que en él se encuentren, los accidentes del terreno o situación de las habitaciones y todos los demás detalles que puedan utilizarse, tanto para la acusación como para la defensa.

Quando se pusiera de manifiesto la existencia de huellas o vestigios cuyo análisis biológico pudiera contribuir al esclarecimiento del hecho investigado, el Juez de Instrucción adoptará u ordenará a la Policía Judicial o al médico forense que adopte las medidas necesarias para que la recogida, custodia y examen de aquellas muestras se verifique en condiciones que garanticen su autenticidad, sin perjuicio de lo establecido en el artículo

327. Cuando fuere conveniente para mayor claridad o comprobación de los hechos, se levantará el plano del lugar suficientemente detallado, o se hará el retrato de las personas que hubiesen sido objeto del delito, o la copia o diseño de los efectos o instrumentos del mismo que se hubiesen hallado.

328. *Si se tratare de un robo o de cualquier otro delito cometido con fractura, escalamiento o violencia, el juez instructor deberá describir los vestigios que haya dejado y consultará el parecer de peritos sobre la manera, instrumentos, medios o tiempo de la ejecución del delito.*

329. *Para llevar a efecto lo dispuesto en los artículos anteriores, podrá ordenar el juez instructor que no se ausenten durante la diligencia de descripción las personas que hubieren sido halladas en el lugar del delito y que comparezcan, además, inmediatamente las que se encontraren en cualquier otro sitio próximo, recibiendo a todas separadamente la oportuna declaración.*

330. *Cuando no hayan quedado huellas o vestigios del delito que hubiese dado ocasión al sumario, el juez instructor averiguará y hará constar, siendo posible, si la desaparición de las pruebas materiales ha ocurrido natural, casual o intencionadamente, y las causas de la misma o los medios que para ello se hubieren empleado, procediendo seguidamente a recoger y consignar en el sumario las pruebas de cualquier clase que se puedan adquirir acerca de la perpetración del delito.*

331. *Cuando el delito fuere de los que no dejan huellas de su perpetración, el juez instructor procurará hacer constar por declaraciones de testigos y por los demás medios de comprobación la ejecución del delito y sus circunstancias, así como la preexistencia de la cosa cuando el delito hubiese tenido por objeto la sustracción de la misma.*

332. *Todas las diligencias comprendidas en este capítulo se extenderán por escrito en el acto mismo de la inspección ocular, y serán firmadas por el juez instructor, el fiscal, si asistiere al acto, el secretario y las personas que se hallaren presentes.*

333. Cuando al practicarse las diligencias enumeradas en los artículos anteriores hubiese alguna persona declarada procesada como presunta autora del hecho punible, podrá presenciarse, ya sola, ya asistida del defensor que eligiese o le fuese nombrado de oficio, si así lo solicitara; uno y otro podrán hacer en el acto las observaciones que estimen pertinentes, las cuales se consignarán por diligencia si no fuesen aceptadas.

Al efecto el Secretario judicial pondrá en conocimiento del procesado el acuerdo relativo a la práctica de la diligencia con la anticipación que permita su índole y no se suspenderá por la falta de comparecencia del procesado o de su defensor. Igual derecho asiste a quien se halle privado de libertad en razón de estas diligencias.

CAPÍTULO II

DEL CUERPO DEL DELITO

334. El Juez instructor ordenará recoger en los primeros momentos las armas, instrumentos o efectos de cualquiera clase que puedan tener relación con el delito y se hallen en el lugar en que éste se cometió, o en sus inmediaciones, o en poder del reo, o en otra parte conocida. El Secretario judicial extenderá diligencia expresiva del lugar, tiempo y ocasión en que se encontraren, describiéndolos minuciosamente para que se pueda formar idea cabal de los mismos y de las circunstancias de su hallazgo.

La diligencia será firmada por la persona en cuyo poder fueren hallados, notificándose a la misma el auto en que se mande recogerlos.

335. Siendo habida la persona o cosa objeto del delito, el juez instructor describirá detalladamente su estado y circunstancias, y

especialmente todas las que tuviesen relación con el hecho punible.

Si por tratarse de delito de falsificación cometida en documentos o efectos existentes en dependencias de las Administraciones Públicas hubiere imprescindible necesidad de tenerlos a la vista para su reconocimiento pericial y examen por parte del Juez o Tribunal, el Secretario judicial los reclamará a las correspondientes Autoridades, sin perjuicio de devolverlos a los respectivos Centros oficiales después de terminada la causa.

336. En los casos de los dos artículos anteriores ordenará también el juez el reconocimiento por peritos, siempre que esté indicado para apreciar mejor la relación con el delito, de los lugares, armas, instrumentos y efectos a que dichos artículos se refieren, haciéndose constar por diligencia el reconocimiento y el informe pericial.

A esta diligencia podrán asistir también el procesado y su defensor en los términos expresados en el artículo 333.

337. Cuando en el acto de describir la persona o cosa objeto del delito y los lugares, armas, instrumentos o efectos relacionados con el mismo, estuvieren presentes o fueren conocidas personas que puedan declarar acerca del modo y forma con que aquél hubiese sido cometido, y de las causas de las alteraciones que se observaren en dichos lugares, armas, instrumentos o efectos, o acerca de su estado anterior, serán examinadas inmediatamente después de la descripción, y sus declaraciones se considerarán como complemento de ésta.

338. Sin perjuicio de lo establecido en el Capítulo II bis del presente título, los instrumentos, armas y efectos a que se refiere el artículo 334 se recogerán de tal forma que se garantice su integridad y el Juez acordará su retención, conservación o envío al organismo adecuado para su depósito.

339. Si fuere conveniente recibir algún informe pericial sobre los medios empleados para la desaparición del cuerpo del delito, o sobre las pruebas de cualquier clase que en su defecto se hubiesen recogido, el juez lo ordenará inmediatamente del modo prevenido en el capítulo VII de este mismo título.

340. Si la instrucción tuviere lugar por causa de muerte violenta o sospechosa de criminalidad, antes de proceder al enterramiento del cadáver o inmediatamente después de su exhumación, hecha la descripción ordenada en el artículo 335, se identificará por medio de testigos que, a la vista del mismo, den razón satisfactoria de su conocimiento.

341. No habiendo testigos de conocimiento, si el estado del cadáver lo permitiere, se expondrá al público antes de practicarse la autopsia, por tiempo a lo menos de veinticuatro horas, expresando en un cartel, que se fijará a la puerta del depósito de cadáveres, el sitio, hora y día en que aquél se hubiese hallado y el juez que estuviese instruyendo el sumario, a fin de que quien tenga algún dato que pueda contribuir al reconocimiento del cadáver o al esclarecimiento del delito y de sus circunstancias lo comunique al juez instructor.

342. Cuando a pesar de tales prevenciones no fuere el cadáver reconocido, ordenará el Juez que se recojan todos los efectos personales con que se le hubiere encontrado, a fin de que puedan servir oportunamente para hacer la identificación.

343. En los sumarios a que se refiere el artículo 340, aun cuando por la inspección exterior pueda presumirse la causa de la muerte, se procederá a la autopsia del cadáver por los médicos forenses o, en su caso, por los que el juez designe, los cuales, después de describir exactamente dicha operación, informarán sobre el origen del fallecimiento y sus circunstancias.

Para practicar la autopsia se observará lo dispuesto en el artículo 353.

344. Con el nombre de médico forense habrá en cada Juzgado de Instrucción un facultativo encargado de auxiliar a la administración de justicia en todos los casos y actuaciones en que sea necesaria o conveniente la intervención y servicios de su profesión en cualquier punto de la demarcación judicial.

345. El médico forense residirá en la capital del Juzgado para que haya sido nombrado, y no podrá ausentarse de ella sin licencia del juez, del Presidente de la Audiencia de lo criminal o del Ministro de Gracia y Justicia, según que sea por ocho días a lo más, en el primer caso, veinte en el segundo y por el tiempo que el Ministro estime conveniente en el tercero.

346. En las ausencias, enfermedades y vacantes sustituirá al médico forense otro profesor que desempeñe igual cargo en la misma población, y, si no lo hubiese, el que el juez designe, dando cuenta de ella al Presidente de la Audiencia de lo criminal.

Lo mismo sucederá cuando por cualquier otro motivo no pudiese valer el juez instructor del médico forense. Los que se negaren al cumplimiento de este deber, o lo eludieren, incurrirán en multa de 125 a 500 pesetas.

347. El médico forense está obligado a practicar todo acto o diligencia propios de su profesión e instituto con el celo, esmero y prontitud que la naturaleza del caso exija y la administración de justicia requiera.

348. Cuando en algún caso, además de la intervención del médico forense, el juez estimase necesaria la cooperación de uno o más facultativos, hará el oportuno nombramiento.

Lo establecido en el párrafo anterior tendrá también lugar cuando por la gravedad del caso el médico forense crea necesaria la cooperación de uno o más co-profesores y el juez lo estimare así.

349. Siempre que sea compatible con la buena administración de justicia, el juez podrá conceder prudencialmente un término al médico forense para que preste sus declaraciones, evacue los informes y consultas y redacte otros documentos que sean necesarios, permitiéndole, asimismo, designar las horas que tenga por más oportunas para practicar las autopsias y exhumaciones de los cadáveres.

350. En los casos de envenenamiento, heridas u otras lesiones cualesquiera, quedará el médico forense encargado de la asistencia facultativa del paciente, a no ser que éste o su familia prefieran la de uno o más profesores de su elección, en cuyo caso conservará aquél la inspección y vigilancia que le incumbe para llenar el correspondiente servicio médico forense.

El procesado tendrá derecho a designar un profesor que, con los nombrados por el juez instructor o el designado por la parte acusadora, intervenga en la asistencia del paciente.

351. Cuando el médico forense o, en su defecto, el designado o designados por el juez instructor no estuvieran conformes con el tratamiento o plan curativo empleado por los facultativos que el paciente o su familia hubiesen nombrado, darán parte a dicho juez instructor a los efectos que en justicia procedan. Lo mismo podrá hacer, en su caso, el facultativo designado por el procesado.

El juez instructor, cuando tal discordia resultare, designará mayor número de profesores para que manifiesten su parecer, y, consignados todos los datos necesarios, se tendrán presentes para cuando en su día haya de fallarse la causa.

352. Lo dispuesto en los artículos anteriores es aplicable cuando el paciente ingrese en la cárcel, hospital u otro establecimiento, y sea asistido por los facultativos de los mismos.

353. Las autopsias se harán en un local público que en cada pueblo o partido tendrá destinado la Administración para el objeto y para depósito de cadáveres. Podrá, sin embargo, el Juez de Instrucción, disponer, cuando lo considere conveniente, que la operación se practique en otro lugar o en el domicilio del difunto, si su familia lo pidiere, y esto no perjudicase al éxito del sumario.

Si el Juez de Instrucción no pudiere asistir a la operación anatómica, delegará en un funcionario de Policía Judicial, dando fe de su asistencia, así como de lo que en aquélla ocurriere, el secretario de la causa.

354. Cuando la muerte sobreviniere por consecuencia de algún accidente ocurrido en las vías férreas yendo un tren en marcha, únicamente se detendrá éste el tiempo preciso para separar el cadáver o cadáveres de la vía, haciéndose constar previamente su situación y estado, bien por la autoridad o funcionario de Policía Judicial que inmediatamente se presente en el lugar del siniestro, bien por los que accidentalmente se hallen en el mismo tren, bien, en defecto de estas personas, por el empleado de mayor categoría a cuyo cargo vaya, debiendo ser preferidos para el caso los empleados o agentes del Gobierno.

Se dispondrá, asimismo, lo conveniente para que, sin perjuicio de seguir el tren su marcha, sea avisada la Autoridad que deba instruir las primeras diligencias y acordar el levantamiento de los cadáveres; y las personas antedichas recogerán en el acto con prontitud los datos y antecedentes precisos, que comunicarán a la mayor brevedad a la Autoridad competente para la instrucción de las primeras diligencias con el fin de que pueda esclarecerse el motivo del siniestro.

355. Si el hecho criminal que motivare la formación de una causa cualquiera consistiese en lesiones, los médicos que asistieren al herido estarán obligados a dar parte de su estado y adelantos en los períodos que se les señalen, e inmediatamente que ocurra cualquier novedad que merezca ser puesta en conocimiento del juez instructor.

356. Las operaciones de análisis químico que exija la sustanciación de los procesos criminales se practicarán por Doctores en Medicina, en Farmacia, en Ciencias físico-químicas, o por ingenieros que se hayan dedicado a la especialidad química. Si no hubiere doctores en aquellas ciencias, podrán ser nombrados licenciados que tengan los conocimientos y práctica suficientes para hacer dichas operaciones.

Los Jueces de Instrucción designarán, entre los comprendidos en el párrafo anterior, los peritos que han de hacer el análisis de las sustancias que en cada caso exija la administración de justicia.

Cuando en el partido judicial donde se instruya el proceso no haya ninguno de los peritos a quienes se refiere el párrafo primero, o estén imposibilitados legal o físicamente de practicar el análisis los que en aquél residieren, el juez instructor lo pondrá en conocimiento del Presidente de la Sala o Audiencia de lo criminal, y éste nombrará el perito o peritos que hayan de practicar dicho servicio entre las personas que designa el párrafo primero domiciliadas en el territorio. Al mismo tiempo comunicará el nombramiento de peritos al juez instructor para que ponga a su disposición, con las debidas precauciones y formalidades, las sustancias que hayan de ser analizadas.

El procesado o procesados tendrán derecho a nombrar un perito que concurra con los designados por el juez.

357. Los indicados profesores prestarán este servicio en el concepto de peritos titulares, y no podrán negarse a efectuarlo sin

justa causa, siéndoles aplicable en otro caso lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 346.

358. Cada uno de los citados profesores que informe como perito en virtud de orden judicial, percibirá por sus honorarios e indemnización de los gastos que el desempeño de este servicio le ocasione, la cantidad que se fije en los reglamentos, no estando obligado a trabajar más de tres horas por día, excepto en casos urgentes o extraordinarios, lo que se hará constar en los autos.

359. Concluido el análisis y firmada la declaración correspondiente, los profesores pasarán al juez instructor o al Presidente de la Sala o Audiencia de lo criminal, en su caso, una nota firmada de los objetos o sustancias analizados y de los honorarios que les correspondan a tenor de lo dispuesto en el artículo anterior.

El Juzgado dirigirá esta nota, con las observaciones que crea justas, al Presidente de la Audiencia de lo criminal, quien la cursará elevándola al Ministerio de Gracia y Justicia, a no encontrar excesivo el número de horas que se supongan empleadas en cualquier análisis, en cuyo caso acordará que informen tres co-profesores del que lo haya verificado; y en vista de su dictamen, confirmará o rebajará los honorarios reclamados a lo que fuere justo, remitiendo todo con su informe al expresado Ministerio.

Otro tanto hará el Presidente de la Audiencia cuando el análisis se hubiere practicado durante el juicio oral.

360. El Ministro de Gracia y Justicia, si conceptuare excesivos los honorarios, podrá también, antes de decretar su pago, pedir informe y, en su caso, nueva tasación de los mismos a la Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, y en vista de lo que esta Corporación expusiere o de la nueva tasación que

practicare, se confirmarán los honorarios o se reducirán a lo que resultare justo, decretándose su pago.

361. Para verificar éste se incluirá por el Ministro de Gracia y Justicia en los presupuestos de cada año la cantidad que se conceptúe necesaria.

362. Los profesores mencionados no podrán reclamar otros honorarios que los anteriormente fijados por virtud de este servicio, ni exigir que el Juez o Tribunal les facilite los medios materiales de laboratorio o reactivos, ni tampoco auxiliares subalternos para llenar su cometido.

Cuando por falta de peritos, laboratorio o reactivos no sea posible practicar el análisis en la circunscripción de la Audiencia de lo criminal, se practicará en la capital de provincia, y en el último extremo en la del Reino.

363. Los Juzgados y Tribunales ordenarán la práctica de los análisis químicos únicamente en los casos en que consideren absolutamente indispensables para la necesaria investigación judicial y la recta administración de justicia.

Siempre que concurran acreditadas razones que lo justifiquen, el Juez de Instrucción podrá acordar, en resolución motivada, la obtención de muestras biológicas del sospechoso que resulten indispensables para la determinación de su perfil de ADN. A tal fin, podrá decidir la práctica de aquellos actos de inspección, reconocimiento o intervención corporal que resulten adecuados a los principios de proporcionalidad y razonabilidad.

364. En los delitos de robo, hurto, estafa y en cualquiera otro en que deba hacerse constar la preexistencia de las cosas robadas, hurtadas o estafadas, si no hubiere testigos presenciales del hecho, se recibirá información sobre los antecedentes del que se presentare como agraviado, y sobre todas las circunstancias que

ofrecieren indicios de hallarse éste poseyendo aquéllas al tiempo en que resulte cometido el delito.

365. Cuando para la calificación del delito o de sus circunstancias fuere necesario estimar el valor de la cosa que hubiere sido su objeto o el importe del perjuicio causado o que hubiera podido causarse, el Juez oírán sobre ello al dueño o perjudicado, y acordará después el reconocimiento pericial en la forma determinada en el capítulo VII de este mismo título. El Secretario judicial facilitará a los peritos nombrados las cosas y elementos directos de apreciación sobre que hubiere de recaer el informe. Si tales efectos no estuvieren a disposición del órgano judicial, el Secretario judicial les suministrará los datos oportunos que se pudieren reunir, a fin de que, en tal caso, hagan la tasación y regulación de perjuicios de un modo prudente, con arreglo a los datos suministrados.

La valoración de las mercancías sustraídas en establecimientos comerciales se fijará atendiendo a su precio de venta al público.

366. Las diligencias prevenidas en este capítulo y en el anterior se practicarán con preferencia a las demás del sumario, no suspendiéndose su ejecución sino para asegurar la persona del presunto culpable o para dar el auxilio necesario a los agraviados por el delito.

367. En ningún caso admitirá el Juez durante el sumario reclamaciones ni tercerías que tengan por objeto la devolución de los efectos que constituyen el cuerpo del delito, cualquiera que sea su clase y la persona que los reclame.

TÍTULO VIII

De la entrada y registro en lugar cerrado, del de libros y papeles y de la detención y apertura de la correspondencia escrita y telegráfica

545. Nadie podrá entrar en el domicilio de un español o extranjero residente en España sin su consentimiento, excepto en los casos y en la forma expresamente prevista en las Leyes.

546. El Juez o Tribunal que conociere de la causa podrá decretar la entrada y registro, de día o de noche, en todos los edificios y lugares públicos, sea cualquiera el territorio en que radiquen, cuando hubiere indicios de encontrarse allí el procesado o efectos o instrumentos del delito, o libros, papeles u otros objetos que puedan servir para su descubrimiento y comprobación.

552. Al practicar los registros deberán evitarse las inspecciones inútiles, procurando no perjudicar ni importunar al interesado más de lo necesario, y se adoptarán todo género de precauciones para no comprometer su reputación, respetando sus secretos si no interesaren a la instrucción.

➤ **REPÚBLICA DE CHILE**
CÓDIGO PROCESAL PENAL

TÍTULO IV

SUJETOS PROCESALES

§ 2. El ministerio público

Art. 77. Facultades. Los fiscales ejercerán y sustentarán la acción penal pública en la forma prevista por la ley. Con ese propósito practicarán todas las diligencias que fueren conducentes al éxito de la investigación y dirigirán la actuación de

la policía, con estricta sujeción al principio de objetividad consagrado en la Ley Orgánica Constitucional del Ministerio Público.³

§ 3. La policía

Art. 79. *Función de la policía en el procedimiento penal.* *La Policía de Investigaciones de Chile será auxiliar del ministerio público en las tareas de investigación y deberá llevar a cabo las diligencias necesarias para cumplir los fines previstos en este Código, en especial en los artículos 180, 181 y 187, de conformidad a las instrucciones que le dirigieren los fiscales.*

Tratándose de delitos que dependieren de instancia privada se estará a lo dispuesto en los artículos 54 y 400 de este Código. Asimismo, le corresponderá ejecutar las medidas de coerción que se decretaren.

Carabineros de Chile, en el mismo carácter de auxiliar del ministerio público, deberá desempeñar las funciones previstas en el inciso precedente cuando el fiscal a cargo del caso así lo dispusiere.

Sin perjuicio de lo previsto en los incisos anteriores, tratándose de la investigación de hechos cometidos en el interior de establecimientos penales, el ministerio público también podrá impartir instrucciones a Gendarmería de Chile, que actuará de conformidad a lo dispuesto en este Código.

Art. 80. *Dirección del ministerio público.* Los funcionarios señalados en el artículo anterior que, en cada caso, cumplieren funciones previstas en este Código, ejecutarán sus tareas bajo la dirección y responsabilidad de los fiscales y de acuerdo a las instrucciones que éstos les impartieren para los efectos de la investigación, sin perjuicio de su dependencia de las autoridades de la institución a la que pertenecieren.

También deberán cumplir las órdenes que les dirigieren los jueces para la tramitación del procedimiento.

Los funcionarios antes mencionados deberán cumplir de inmediato y sin más trámite las órdenes que les impartieren los fiscales y los jueces, cuya procedencia, conveniencia y oportunidad no podrán calificar, sin perjuicio de requerir la exhibición de la autorización judicial previa, cuando correspondiere, salvo los casos urgentes a que refiere el inciso final del artículo 9º, en los cuales la autorización judicial se exhibirá posteriormente.¹

Art. 81. Comunicaciones entre el ministerio público y la policía. Las comunicaciones que los fiscales y la policía debieren dirigirse en relación con las actividades de investigación de un caso particular se realizarán en la forma y por los medios más expeditos posibles.

Art. 82. Imposibilidad de cumplimiento. El funcionario de la policía que, por cualquier causa, se encontrare impedido de cumplir una orden que hubiere recibido del ministerio público o de la autoridad judicial, pondrá inmediatamente esta circunstancia en conocimiento de quien la hubiere emitido y de su superior jerárquico en la institución a que pertenezca.

El fiscal o el juez que hubiere emitido la orden podrá sugerir o disponer las modificaciones que estimare convenientes para su debido cumplimiento, o reiterar la orden, si en su concepto no existiere imposibilidad.

Art. 83. Actuaciones de la policía sin orden previa. Corresponderá a los funcionarios de Carabineros de Chile y de la Policía de Investigaciones de Chile realizar las siguientes actuaciones, sin necesidad de recibir previamente instrucciones particulares de los fiscales:

- a) Prestar auxilio a la víctima;
- b) Practicar la detención en los casos de flagrancia, conforme a la ley;

1 Inciso modificado, como aparece en el texto, por el artículo único, N°3, de la Ley N°19.789, de 30 de enero de 2002.

c) Resguardar el sitio del suceso. Para este efecto, impedirán el acceso a toda persona ajena a la investigación y procederá a su clausura, si se tratare de local cerrado, o a su aislamiento, si se tratare de lugar abierto, y evitarán que se alteren o borren de cualquier forma los rastros o vestigios del hecho o se remuevan los instrumentos usados para llevarlo a cabo, mientras no interviniere personal experto de la policía que el ministerio público designare.

El personal policial experto deberá recoger, identificar y conservar bajo sello los objetos, documentos o instrumentos de cualquier clase que parecieren haber servido a la comisión del hecho investigado, sus efectos o los que pudieren ser utilizados como medios de prueba, para ser remitidos a quien correspondiere, dejando constancia, en el registro que se levantara, de la individualización completa del o los funcionarios policiales que llevaran a cabo esta diligencia;

- d) Identificar a los testigos y consignar las declaraciones que éstos prestaren voluntariamente, tratándose de los casos a que se alude en las letras b) y c) precedentes;
- e) Recibir las denuncias del público, y
- f) Efectuar las demás actuaciones que dispusieren otros cuerpos legales.

Art. 84. Información al ministerio público. Recibida una denuncia, la policía informará inmediatamente y por el medio más

expedito al ministerio público. Sin perjuicio de ello, procederá, cuando correspondiere, a realizar las actuaciones previstas en el artículo precedente, respecto de las cuales se aplicará, asimismo, la obligación de información inmediata.

LIBRO SEGUNDO

PROCEDIMIENTO ORDINARIO

TÍTULO I

ETAPA DE INVESTIGACIÓN

§ 3. Actuaciones de la investigación

Art. 187. Objetos, documentos e instrumentos. Los objetos, documentos e instrumentos de cualquier clase que parecieren haber servido o haber estado destinados a la comisión del hecho investigado, o los que de él provinieren, o los que pudieren servir como medios de prueba, así como los que se encontraren en el sitio del suceso a que se refiere la letra c) del artículo 83, serán recogidos, identificados y conservados bajo sello. En todo caso, se levantará un registro de la diligencia, de acuerdo con las normas generales.

Si los objetos, documentos e instrumentos se encontraren en poder del imputado o de otra persona, se procederá a su incautación, de conformidad a lo dispuesto en este Título. Con todo, tratándose de objetos, documentos e instrumentos que fueren hallados en poder del imputado respecto de quien se practicare detención en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 83 letra b), se podrá proceder a su incautación en forma inmediata.

Art. 188. Conservación de las especies. Las especies recogidas durante la investigación serán conservadas bajo la custodia del

ministerio público, quien deberá tomar las medidas necesarias para evitar que se alteren de cualquier forma.

Podrá reclamarse ante el juez de garantía por la inobservancia de las disposiciones antes señaladas, a fin que adopte las medidas necesarias para la debida preservación e integridad de las especies recogidas.

Los intervinientes tendrán acceso a esas especies, con el fin de reconocerlas o realizar alguna pericia, siempre que fueren autorizados por el ministerio público o, en su caso, por el juez de garantía. El ministerio público llevará un registro especial en el que conste la identificación de las personas que fueren autorizadas para reconocerlas o manipularlas, dejándose copia, en su caso, de la correspondiente autorización.

Art. 189. Reclamaciones o tercerías. Las reclamaciones o tercerías que los intervinientes o terceros entablaren durante la investigación con el fin de obtener la restitución de objetos recogidos o incautados se tramitarán ante el juez de garantía. La resolución que recayere en el artículo así tramitado se limitará a declarar el derecho del reclamante sobre dichos objetos, pero no se efectuará la devolución de éstos sino hasta después de concluido el procedimiento, a menos que el tribunal considerare innecesaria su conservación.

Lo dispuesto en el inciso precedente no se extenderá a las cosas hurtadas, robadas o estafadas, las cuales se entregarán al dueño o legítimo tenedor en cualquier estado del procedimiento, una vez comprobado su dominio o tenencia por cualquier medio y establecido su valor.

En todo caso, se dejará constancia mediante fotografías u otros medios que resultaren convenientes de las especies restituidas o devueltas en virtud de este artículo.

➤ **REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY**
CÓDIGO DEL PROCESO PENAL
Ley 16.893 del 16 de diciembre de 1997

CAPITULO V
DE LAS PRUEBAS
SECCION I
REGLAS GENERALES

Artículo 130.- (Concepto de prueba).- La prueba es la actividad jurídicamente regulada que tiende a la obtención de la verdad respecto de los hechos que integran el objeto del proceso penal.

Artículo 131.- (Objeto de la prueba).- La prueba en el proceso penal tiene por objeto lo siguiente:

1º) La comprobación de los supuestos fácticos descritos en la ley como configurativos del delito imputado.

2º) La averiguación de la participación del imputado en la comisión de los hechos referidos en el numeral anterior y en qué grado.

3º) La indagación de si ha concurrido, en la especie, una causa de justificación, inimputabilidad, inculpabilidad o impunidad.

4º) La determinación de las circunstancias agravantes o atenuantes que concurran en el caso.

5º) Los elementos que permitan el mejor conocimiento de la personalidad del imputado y puedan incidir en la medida de su responsabilidad.

6º) Los motivos y demás factores que hayan influido en la conducta de los protagonistas.

Artículo 134.- (Medios de prueba)

134.1.- Son medios de prueba las inspecciones y reconocimientos judiciales, las declaraciones de testigos, los documentos, los dictámenes de peritos, la declaración del imputado, los indicios, las reproducciones, los experimentos, la interceptación de comunicaciones, y cualquier otro medio no prohibido por la Constitución de la República o la ley, que pueda utilizarse aplicando analógicamente las normas que disciplinan a los expresamente previstos.

SECCION II

DE LA INSPECCION JUDICIAL Y DE LA RECONSTRUCCION DEL HECHO

Artículo 138.- (Inspección judicial).

138.1.- Podrá comprobarse, mediante la inspección de personas, lugares y cosas, las huellas, rastros y otros efectos materiales que el hecho haya dejado, describiéndolos detalladamente y recogiendo o conservando, en lo posible, lo que tenga eficacia probatoria.

138.2.- El Tribunal describirá el estado actual del objeto de la inspección y, en cuanto sea posible, verificará el preexistente. En caso de desaparición o alteración de los rastros u otros efectos, averiguará y hará constar el modo, tiempo y causa de ellas.

Artículo 139.- (Registro de lugares no destinados a habitación).

139.1.- Si hubiere motivos suficientes para presumir, que en determinado lugar existen cosas relacionadas con el delito o útiles para su investigación, o que allí puede efectuarse la detención de una persona sospechosa de participar en un delito, del imputado o condenado, en su caso, podrá ordenarse, mediante resolución fundada, el registro de ese lugar.

139.2.- Dispuesto el registro, se dará aviso previo a la persona a cuyo cargo estuviere el local, vehículo, buque o aeronave, salvo que, a criterio del Tribunal, ello resulte perjudicial para la eficacia de la diligencia.

Artículo 140.- (Registro domiciliario).

140.1.- El allanamiento de una morada o sus dependencias solamente podrá realizarse en el lapso comprendido entre la salida y la puesta del sol.

140.2.- Se entiende por morada o habitación particular el lugar que se ocupa con el fin de habitar en él, aun cuando sólo sea en forma transitoria.

140.3.- No obstante, podrá efectuarse el registro en horas de la noche, cuando medie consentimiento expreso del jefe del hogar, otorgado por escrito y firmado.

Artículo 141.- (Requisitos especiales).- Para el registro de la Casa de Gobierno, del Palacio Legislativo y de las sedes centrales de la Suprema Corte de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Electoral y del Tribunal de Cuentas, el Tribunal realizará personalmente la diligencia y necesitará la autorización por escrito del Presidente de la República o de los Presidentes de los demás órganos, respectivamente.

Artículo 142.- (Registro de otros edificios públicos).

142.1.- Los límites de tiempo establecidos en el artículo 140.1 no rigen cuando el registro o inspección se realizara en edificios o lugares públicos destinados a oficinas de la Administración Central, Municipal y de los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados.

142.2.- El registro se hará efectivo previo aviso al jerarca correspondiente, salvo que, a criterio del Tribunal, ello resulte perjudicial para la mejor eficacia de la diligencia.

Artículo 143.- (Registro de lugares destinados al culto).- Para el registro de los templos y demás lugares cerrados destinados a cualquier culto cuya celebración fuere organizada por instituciones con personalidad jurídica, se requerirá el aviso a las personas que los tuvieren a su cargo directo o inmediato, salvo que, a criterio del Tribunal, ello resulte perjudicial para la mejor eficacia de la diligencia.

Artículo 144.- (Cuestiones de derecho internacional).

144.1.- Con relación a la posibilidad y modalidades del registro de sedes y oficinas de misiones diplomáticas o consulares extranjeras, o de organismos internacionales y residencias de sus funcionarios y buques y aeronaves de guerra, se aplicarán los tratados y convenciones internacionales respectivos.

144.2.- Para los casos en que no exista convención o tratado aplicables, regirán, en subsidio, las disposiciones de las Convenciones sobre relaciones e inmunidades diplomáticas y Consulares de Viena de 1961 y 1963, ratificados por la Ley N° 13.774, de 17 de octubre de 1969.

Artículo 145.- (Acta).- En todo registro, el procedimiento se detallará en acta, que firmará el morador o encargado del lugar. Si éste no puede o no quiere hacerlo, se dejará constancia de ello, entregándosele una copia del acta.

Artículo 146.- (Registro personal).- Si hay motivos suficientes para presumir que el imputado oculta en sus ropas o en su cuerpo cosas relacionadas con el delito, el Tribunal podrá ordenar el registro en su presencia, previo requerimiento a exhibirlas.

Artículo 147.- (Examen corporal o mental).- Podrá disponerse el examen corporal y mental del imputado y de toda otra persona, en casos de real necesidad.

La inspección se practicará con el auxilio de peritos, siempre que se requieran conocimientos especiales.

Artículo 148.- (Pruebas corporales).- Podrá excepcionalmente disponerse pruebas corporales del imputado, como extracción de sangre, semen, muestra de piel o cabellos, para comprobar circunstancias de importancia para el juicio, siempre que aquél preste su consentimiento.

Dichas operaciones serán efectuadas por perito, de acuerdo con las reglas médicas.

La negativa del imputado en tal sentido, dará lugar a una presunción simple, en contra de su interés, de lo cual deberá ser advertido por el Tribunal en el acto de requerírsele la conformidad para la realización de la prueba.

Artículo 149.- (Garantías).- En los casos de los tres artículos anteriores, la diligencia será desarrollada en presencia del defensor o de otra persona de confianza del imputado, siempre que fuere rápidamente ubicable.

Previamente al inicio del acto, el imputado será advertido de sus derechos y su pudor será respetado en la medida de lo posible.

Artículo 155.- (Operaciones técnicas).

155.1.- Si fuere necesario para otorgar mayor eficacia a las inspecciones, autopsias y reconstrucciones, podrá ordenarse que se practiquen todas las operaciones técnicas y científicas correspondientes.

155.2.- Cuando sea conveniente, se levantará plano del lugar, se tomarán fotografías, se hará copia o diseño de los efectos o

instrumentos y se dispondrá la realización de cualquier otra medida técnica semejante.

SECCION III

DE LA PRUEBA PERICIAL

Artículo 157.- (Envío).- La prueba pericial se regirá por lo establecido en la Sección V, Capítulo III, Título VI,

Libro I, del Código General del Proceso, en lo pertinente.

Artículo 158.- (Acusación de los peritos oficiales).

158.1.- Los peritos del Instituto Técnico Forense y los de la Dirección Nacional de Policía Técnica se prestarán mutuo auxilio y colaboración.

158.2.- La Suprema Corte de Justicia, a través del Instituto Técnico Forense, deberá asegurar al Tribunal el concurso de peritos asesores e investigadores en todas aquellas áreas que requieran conocimientos técnicos especiales en materia forense, los que podrán tener las facultades previstas en los artículos 21.2 y 21.3 del presente Código, si así se dispusiera al ordenarse la pericia.

Artículo 159.- (Honorarios del perito).- Los peritos nombrados de oficio o a solicitud del Ministerio Público tendrán derecho a cobrar honorarios, los que estarán a cargo del Estado, por medio de la Suprema Corte de Justicia, o del Ministerio de Educación y Cultura, respectivamente, a menos que actúen en cumplimiento de su función pública.

SECCION IV

DE LOS INDICIOS

Artículo 160.- (Concepto de indicio).

160.1.- Indicios son las cosas, estados o hechos, personales o materiales, ocurridos o en curso, aptos para convencer, en alguna medida, acerca de la verdad de las afirmaciones o de la existencia de un hecho que es objeto del proceso, toda vez que no constituyan un medio de prueba específicamente previsto.

160.2.- Para que los indicios puedan servir de base a una resolución judicial, deberán estar plenamente probados, ser inequívocos y ligar lógica e ininterrumpidamente el punto de partida y la conclusión probatoria.

SECCION VII

DE LOS RECONOCIMIENTOS Y CAREOS

Artículo 179.- (Reconocimiento).- Reconocimiento es un acto ordenado por el Tribunal por el que alguna persona o cosa determinada es examinada o inspeccionada por aquél, o por las personas cuyo informe o testimonio puede ser conveniente para la investigación de la verdad.

3.3 APOORTE DE LA INVESTIGACIÓN A LA JURISPRUDENCIA

3.3.1 JURISPRUDENCIA NACIONAL



**Ministerio Público
Segunda Fiscalía Superior Penal
Distrito Judicial de Huaura**

HOMICIDIO Y LEGÍTIMA DEFENSA PERFECTA

CASO No : 1006014500-2007 – 838 - 0
Imputado : VALERIO SALVADOR MATIAS PAREDES.
Agraviado : PEDRO ANGEL ROLDAN CHAVEZ.
Delito : HOMICIDIO.

Disposición de Archivo N° 14 -2007

Huacho, veintiocho de diciembre de dos mil siete.

VISTOS: Puesto en Despacho Fiscal para calificar el presente caso signado 2007- 838, con el resultado elaborado conforme al INFORME No 155 de la DEPICAJ; en torno a la denuncia interpuesta por la PNP contra el imputado VALERIO SALVADOR MATÍAS PAREDES, por la presunta comisión del delito contra la vida el cuerdo y la salud, HOMICIDIO en agravio de PEDRO ANGEL ROLDAN CHAVEZ; **ATENDIENDO:** Resulta de autos que el día 13 de noviembre del año 2007, en el lugar conocido como La Progresiva kilómetro 153 de la Nueva Panamericana Norte Puente Nuevo Huaura, y siendo las 22.10 el imputado VALERIO SALVADOR MATIAS PAREDES se encontraba en el interior de la caseta de vigilancia cumpliendo sus labores al servicio de la Empresa de Seguridad DIVISA SRL, cuidando las instalaciones de CONSORCIO RED VIAL 5, para cuyo caso la Empresa de servicio ya mencionado le entregó un arma de fuego (escopeta), habida cuenta que el imputado cuenta con autorización por la DISCAMEC para realizar el servicio de vigilancia; siendo el caso que los cinco sujetos que lo sorprendieron, optó por refugiarse en el interior de la caseta, donde los delincuentes efectuaron disparos con armas de fuego contra el imputado, por lo que tuvo que defenderse empleando la escopeta realizando cinco disparos, hacia el exterior, cayendo herido uno de los presuntos delincuentes, identificado como PEDRO ANGEL

ROLDAN CHAVEZ, quien falleció por shock hipovolemico hemorragico, hemorragia externa laceración arteria axilar izquierda tracción torácicoabierto, debido a proyectil de arma de fuego; y **CONSIDERANDO: Primero; Que**, la doctrina nacional e internacional⁽¹⁾, ya reconocen que el Derecho Penal, como medio de control social, es la “*última ratio*” de modo tal que el ciudadano lo utiliza para resolver conflictos cuando todos los ¹⁰otros controles han fracasado, de ello fluye pues otros principios como que el Derecho Penal es selectivo, que solo protege determinados bienes jurídicos indispensables para la vida en sociedad; que es fragmentario que solo tutela parte de bienes sociales, pues el resto tienen otros medios de protección; si los bienes que se pretenden proteger no son fundamentales ni están reconocidos en el derecho penal, la tutela jurisdiccional tendrá cualquier otra naturaleza pero no penal, donde inclusive la tutela es más adecuada; **Segundo; Que**, así como la Constitución reconoce al Fiscal como titular del ejercicio de la acción penal pública⁽²⁾, también puede archivar la denuncia de plano al calificarlas⁽³⁾, siempre que el hecho denunciado no puede ser imputado al denunciado o que no se ha producido, o que el hecho no es típico, o no es justiciable, o que ha prescrito, o que no se ha individualizado al imputado, o que no se haya cumplido con los requisitos de procedibilidad o procesabilidad⁽⁴⁾; **Tercero; Que**, en efecto el Fiscal puede archivar de plano un caso cuando el hecho denunciado no es justiciable penalmente, y no es justiciable entre otras causas, cuando se dan los supuestos que descartan la antijuricidad penal del hecho objeto de imputación, puntualmente nos remite a un hecho que pudiendo estar claramente tipificado como delito, éste no es justiciable penalmente en razón de existir una causa de justificación prevista por la propia ley que elimina la antijuricidad del hecho⁽⁵⁾; por ejemplo si se da una legítima defensa, opera la eximente perfecta a que alude el artículo 20 inciso 3ro del C.P.; **Cuarto; Que**, una legítima defensa exige que concurren las siguientes circunstancias: **a)** agresión ilegítima; **b)** necesidad racional del medio empleado para impedir la o repelerla. Se excluye para la valoración de este requisito el criterio de proporcionalidad de medios, considerándose en su lugar, entre otras circunstancias, la intensidad y peligrosidad de la agresión, la forma de proceder del agresor y los medios de que se disponga para la defensa; y **c)** la falta de provocación de quien hace la defensa; requisitos que deben darse puntual y concurrentemente si va a operar como causal de eximente perfecta; **Quinto; Que**, en cuanto al primer requisito contenido en la letra **a)** del considerando anterior; la víctima no es una persona pacífica, sino por las documentales de fojas 35 al 39 y del 48 a 50, se tiene que se encuentra procesado por el delito de robo agravado en los siguientes Casos: 2001 – 23; 2006- 270; 2006 – 283; 1998 – 1071; 1998 – 92; 2001 – 23; 2003 – 370; 2007 – 838 y 2006 – 270 y ello nos da fuente de información que *el agraviado ha estado viviendo al margen de la ley; situación que es*

¹⁰ VERGUDO GÓMEZ DE LA TORRE, Ignacio y otros. En Lecciones de Derecho Penal General, 2da Edición. Editorial Praxis. Barcelona, 1999. p. 1.

¹¹ Artículo 159 inciso 5to de la Constitución del Estado.

¹² HURTADO POZO, José. “El Ministerio Público”. Comentarios. Lima 1981, Edición Única. P. 95.

¹³ Todos éstos supuestos fluyen de una interpretación del artículo 334 inciso 2do del NCPP.

¹⁴ SAN MARTÍN CASTRO, César. “Derecho Procesal Penal”. Volumen I. Editorial Grijley. Lima 1999. p. 284.

compatible con la inspección criminalística de fojas 15 al 18, por cuanto que a la víctima que fue recogido de la escena del crimen tenía en su derecha un arma de fuego revolver calibre 38 marca TAURUS con el numero erradicado, cañón largo y abastecido con dos cartuchos, sin percutar; y de la inspección técnico policial de fojas 19 se evidencia que la caseta de vigilancia con techo de calamina y triplay la misma que fue abaleada con cuatro tiros de arma de fuego y con el concurso de cuatro sujetos; todas éstos comportamientos “*ex ante*”, durante y “*ex post*”, de la propia declaración del imputado que fue atacado conforme a la manifestación de fojas 9 a 11, y por el hecho que la víctima fue encontrada a 63.60 conforme al Acta de recojo de evidencia de fojas 21, por su muerte violenta conforme al certificado de fojas 32; nos hace presumir fundadamente que no estamos ante una víctima pacífica, sino que el día de los hechos pretendió reducir al imputado, para cuyo caso dispararon contra éste, generando una **agresión ilegítima** que habilitaba al imputado a actuar en legítima defensa de su integridad e intereses; **Sexto; Que**, en cuanto al segundo requisito sobre necesidad del medio empleado para repeler la agresión, el imputado, no tuvo otra alternativa de usar la escopeta retrocarga marca MAVERI CK Cal 12, serie NV 17825 K. realizando cuatro disparos en su defensa conforme lo detalla al responder a la tercera pregunta de su manifestación policial de fojas 10; habida cuenta que sus agresores eran cuatro sujetos armados, de noche, y con ataques directos realizados a su persona y caseta de vigilancia, por lo que el uso de su arma se justificaba, frente a semejante agresión también con arma de fuego corta; **Sétimo; Que**, finalmente en cuanto al tercer requisito, sobre la FALTA DE PROVOCACION de quien hace la defensa, es indudable que el vigilante de la Empresa de Seguridad no tuvo motivo alguno para agredir, sino es en el cumplimiento de sus funciones y actos de servicios de vigilancia; máxime que consta en autos que el imputado entregó voluntariamente la escopeta que uso el día de los hechos conforme aparece de fojas 20; por la constancia de trabajo que aparece de fojas 40; por el domicilio que tiene el imputado según la certificación de fojas 41 y su ocupación conocida demostrado a fojas 42 al 44 nos permite presumir que estamos ante un ciudadano pacífico y laborioso que no ha provocado de modo alguno el resultado muerte del agraviado; por consiguiente su conducta defensiva se ajusta a la subsunción correcta en la norma contenida en el artículo 20 inciso 3ro del Código Penal, por ergo existe una causa eximente de responsabilidad del cual se favorece el imputado; **Octavo; Que**, es posible que éstos razonamientos puedan variar de recibir las pericias faltantes¹⁵; sin embargo ello no impide éste archivo que tiene condición “resolutoria”, es decir, de encontrarse nuevos elementos de convicción que modifiquen éste razonamiento, el Ministerio Público queda habilitado para renovar el proceso de investigación y una probable acusación; y de ser lo contrario (que las pericias faltantes confirmen éstos razonamiento) éste archivo quedará confirmado y con la calidad de “*cosa decidida fiscal*” sin posibilidad de ser reabierto¹⁶, ergo el denunciado no puede ser sancionados, lo que implica que no se les puede perseguir al estar ante un caso no justiciable penalmente, ergo la denuncia debe ser desestimada de plano; **Noveno; Que**, finalmente es indudable que la escopeta retrocarga marca MAVERI CK Cal

¹⁵ Fundamento final del punto 1 de la denuncia que aparece a fojas 57 a 59.

¹⁶ Conforme a lo previsto por el artículo 335, ordinal 2do del NCPP.

12, serie NV 17825 K. de propiedad de la Empresa de Seguridad DIVISA SRL que es propietaria de la misma, no tiene licencia al respecto, lo que podría implicar un presunto delito contra la seguridad pública; situación no contemplada en la presente investigación preliminar; por lo que teniendo conocimiento de la “*notitia criminal*” vertida en el punto 7mo de fojas 6, debe procederse a procesar la investigación preliminar respectiva; esta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaura, de conformidad a lo establecido en los fundamentos expuestos; **DISPONE: RECHAZAR DE PLANO LA DENUNCIA** de fojas 1 formulada contra **VALERIO SALVADOR MATIAS PAREDES**; por la presunta comisión del delito contra la vida el cuerdo y la salud, en su modalidad de **HOMICIDIO** en agravio de **PEDRO ANGEL ROLDAN CHAVEZ**; ordenándose el **ARCHIVO DEFINITIVO**; **SE DEJA A SALVO** la posibilidad de continuar con la investigación fiscal de encontrar evidencias contrarias al presente; **NOTIFÍQUESE** a las partes, pudiendo impugnarlo solo los presuntos herederos del finado mediante el recurso de queja, dentro de quinto día; **TÓMESE RAZÓN** donde corresponda; **Y SE DISPONE** la continuación de la investigación preparatoria por un plazo no menor de 40 días más para la investigación de los cargos contenidos en el considerando décimo del presente, para cuyo caso deberá dictarse la disposición respectiva. **Doctor Juan Rolando Hurtado Poma. Fiscal Coordinador.**-----

QUEJA DE DERECHO N° 70-2008

Caso N° 1006014500-2007-838-0

DISPOSICIÓN N° 07 - 2008

Huacho, catorce de febrero del año dos mil ocho.-

VISTO.- La queja de derecho interpuesta por Milton Ángel Roldán Chávez, contra la disposición emitida por el Fiscal Provincial del Despacho de Decisión Temprana de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaura, Juan Rolando Hurtado Poma, que declara improcedente la formalización y continuación de la investigación preparatoria contra Valerio Salvador Matías Paredes por la presunta comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de homicidio simple en agravio de Pedro Ángel Roldán Chávez, ordenando el archivo definitivo de los actuados; **ATENDIENDO.-** Fluye de los antecedentes de la presente carpeta fiscal que con fecha 13 de noviembre del año 2007, en el lugar conocido como La Progresiva ubicado a la altura del Km. 153 de la carretera Puente Nuevo en el distrito de Huaura, efectivos de la Policía Nacional del Perú conjuntamente con representantes del Ministerio Público, constataron la existencia del cadáver del agraviado Pedro Ángel Roldán Chávez quien se encontraba en posición de cubito ventral derecho, el mismo que presentaba una herida ocasionada por proyectil de arma de fuego, asimismo portaba en su mano derecha un revólver marca Taurus calibre 38, con número de serie erradicado, determinándose que su muerte fue ocasionada por el investigado Valerio Salvador Matías Paredes quien pertenecía a la empresa de seguridad DIVISA SRL. encargado de la vigilancia de las obras de construcción que venía realizando en dicho lugar el Consorcio Red Vial 5. Es el caso que momentos antes, un grupo de cinco sujetos premunidos de armas de fuego, entre los que presuntamente se encontraba el agraviado Pedro Ángel Roldán Chávez, habrían ingresado al lugar con la finalidad de robar, pero previamente pretendieron reducir al investigado vigilante efectuando disparos contra la caseta de vigilancia desde donde cumplía su labor, por lo que éste tuvo que utilizar la escopeta marca Maverick modelo 38 con número de serie MV17825K, calibre 12GA, la misma que le había sido afectada para el cumplimiento de su labor por parte de la empresa de seguridad, efectuando varios disparos uno de los cuales impactó e hirió mortalmente al agraviado Pedro Roldán Chávez, quien corrió unos metros intentando fugar sin embargo cayó pesadamente al piso, falleciendo a los pocos instantes, comunicando el investigado sobre lo acontecido a la autoridad policial, procediendo además a hacer la entrega de la escopeta utilizada; **CONSIDERANDO.- Primero.-** Que, de conformidad con el artículo 334°, inciso 1 del novísimo Código Procesal Penal, si el Fiscal Provincial al calificar la denuncia o después de haber realizado o dispuesto realizar diligencias preliminares, considera que el hecho denunciado no constituye delito, no es justiciable penalmente o se presentan causas de extinción previstas en la ley, declarará que no procede formalizar y continuar con la investigación preparatoria,

así como ordenará el archivo definitivo de lo actuado; **Segundo.**- Que, en la disposición elevada en grado por el inferior jerárquico se sostiene que la conducta del investigado Valerio Salvador Matías Paredes se encuentra dentro de una de las causales eximentes de responsabilidad penal, específicamente la “legítima defensa” prevista en el inciso tercero del artículo 20° del Código Penal, pues éste habría actuado en defensa de bienes jurídicos propios como es su vida e integridad física y, de terceros como es el patrimonio del Consorcio Red Vial 5 donde prestaba servicio de vigilancia, fundamento que el recurrente desestima en su escrito de queja de derecho, pues señala que el agraviado siempre acostumbraba pasar por el lugar donde ocurrieron los hechos, con el fin de dirigirse a su domicilio, además de que resulta falso que el occiso agraviado haya pertenecido a una banda de delincuentes dedicados a cometer ilícitos patrimoniales. En ese sentido, corresponde a esta Fiscalía Superior verificar o descartar la existencia de evidencias o indicios razonables que permitan inferir que la conducta del investigado se enmarca en el delito de homicidio y si en todo caso su responsabilidad penal se encuentra eximida por causal prevista en el ordenamiento penal sustantivo; **Tercero.**- *Que, revisando los actuados preliminares se tiene que la versión sobre la forma y circunstancia en que ocurrieron los hechos, proporcionada por el vigilante investigado al declarar policialmente como es de verse a fojas 09/11, se corrobora con el Informe de Inspección Criminalística N° 101/2007 (fs. 14/18) realizada por personal policial inmediatamente después de ocurrido el evento objeto de investigación, constatándose la presencia del cadáver del agraviado quien portaba una gorra de lana acondicionada como pasamontaña, encontrándose charcos de sangre en parte del cuerpo así como en el suelo, asimismo tenía en su mano derecha un revolver calibre 38, marca Taurus, al cual se le había erradicado el número de serie, abastecida con dos cartuchos sin percutar; dicho cadáver se encontraba aproximadamente a 33 metros de una caseta de vigilancia, apreciándose que a 2.40 metros de dicha caseta habían manchas de sangre en el suelo con dirección donde se hallaba tendido el cadáver, asimismo, el puesto de vigilancia presentaba cuatro orificios causados por proyectil de arma de fuego. Dicho informe criminalístico se complementa con el acta de recojo de las evidencias encontradas en el lugar (fs.21); el certificado de necropsia (fs. 33 y 34) donde se detallan las causas de defunción del agraviado “shock hipovolémico hemorrágico, hemorragia externa, laceración arteria axilar izquierda y trauma torácico abierto, debido a proyectil de arma de fuego”; pericia de balística forense N° 2484/07 (fs.65/66) donde se concluye que tanto el arma encontrada en poder del occiso como la escopeta entregada por el vigilante investigado, presentaban características de haber sido utilizadas para disparar; pericia de determinación de restos de disparos de arma de fuego N° 7457-7458/07 (fs. 68) donde se determinó que las muestras pertenecientes al investigado y al occiso presentaban cationes metálicos característicos de restos de disparo de fuego. Estas instrumentales permiten establecer que el occiso agraviado pretendió, conjuntamente con otros cuatro sujetos no identificados, cometer delito patrimonial de robo agravado en el lugar que era custodiado por el investigado Matías Paredes a quien pretendieron reducir, siendo en esta circunstancia en que éste último utiliza la escopeta que le había afectado para el cumplimiento de su función la empresa de seguridad a la cual pertenecía, efectuando cinco disparos impactando e hiriendo mortalmente uno de ellos al agraviado;* **Cuarto.**- En ese orden de ideas, se puede apreciar que en el presente caso se verifican hasta dos causales eximentes de responsabilidad penal en el investigado Valerio Salvador Matías Paredes, siendo una de ellas la “legítima

defensa”, pues concurren sus elementos configurativos como son: **a)** Agresión ilegítima (lo cual ha quedado determinado en el presente caso de acuerdo a la hora, escenario y circunstancias de los hechos); **b)** necesidad racional del medio empleado para impedir la o repelerla (en el caso de autos hubo necesidad del investigado de utilizar la escopeta para repeler el ataque del que era víctima por parte de cuatro sujetos premunidos de armas de fuego) y **c)** falta de provocación suficiente para quien hace la defensa (en este caso la provocación del hecho no la originó el investigado, sino por parte de la propia víctima), por lo que la conducta del investigado debe ser vista como un comportamiento aceptado socialmente en consideración al contexto especial en que se desarrolló la agresión y la respuesta frente a ella, desapareciendo así la antijuricidad de la conducta, más aún porque quien es responsable de la creación de una situación de conflicto debe soportar las consecuencias de su actuación antijurídica. Asimismo, en el presente caso concurre la causal eximente de responsabilidad prevista en el inciso octavo del artículo 20° del Código Penal referida “al ejercicio de un deber o derecho”, siendo que el caso que nos ocupa el investigado tenía la condición de vigilante particular, siendo su función asignada la custodia del lugar donde se venían realizando obras de construcción por parte del Consorcio Red Vial 5, por lo que el investigado, en cumplimiento de su oficio, utilizó su arma de reglamento al advertir la presencia de sujetos que pretendían asaltar el lugar, ocasionando la muerte del occiso al repeler el ataque del cual estaba siendo víctima, pues no sólo estaba en peligro el patrimonio del consorcio custodiado sino también su propia integridad física; **Quinto.-** Consiguientemente, este Ministerio Público en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2° y 4° de la ley N° 27936 publicada el 12 de diciembre del 2003¹⁷, considera que en la conducta del investigado Valerio concurren las causales eximentes de responsabilidad previstas en los incisos tercero y octavo del artículo 20° del Código Penal, consiguientemente no resulta procedente el ejercicio de la acción penal. Estando a las razones expuestas y de conformidad con lo previsto en el artículo doce de la Ley Orgánica del Ministerio Público e inciso sexto del artículo trescientos treinta y cuatro del Novísimo Código Procesal Penal, se declara **INFUNDADA** la queja de derecho interpuesta por Milton Ángel Roldán Flores contra la disposición de fojas 62/63 que declara improcedente la formalización y continuación de la investigación preparatoria contra Valerio Salvador Matías Paredes por la presunta comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de homicidio simple en agravio de Pedro Ángel Roldán Chávez, debiendo disponerse el archivo de los actuados en estos extremos, **sin perjuicio que el Fiscal Provincial de cumplimiento a lo resuelto en la disposición recurrida respecto al delito de tenencia ilegal de armas, conforme lo ha sustentado en el considerando décimo de dicha disposición;** oficiándose en devolución a la Fiscalía de origen para su debido cumplimiento. Notifíquese. Firmado Fiscal Superior Penal

¹⁷ **Ley N° 27936: Artículo 2° Evaluación de la legítima defensa:** Una vez invocada la legítima defensa debe ser materia de evaluación y decisión por parte del Ministerio Público, para efectos de abstenerse de ejercer la acción penal, de formular acusación o de retirar la acusación ya emitida”

Artículo 4° : Aplicación Extensiva: Lo dispuesto en los artículos 2 y 3 de esta ley se aplicará para el inciso 8) del artículo 20° del Código Penal, dentro de lo que corresponda a este supuesto.

Adjunta **Doctora Rosa Bertha Zapata L.**-----

FUENTE: Ministerio Público de Huaura www.lozavalos.com.pe/alertainformativa

EXP. N.º 00728-2008-PHC/TC

LIMA

GIULIANA FLOR DE MARIA

LLAMOJA HILARES

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 13 días del mes de octubre de 2008, el Pleno del Tribunal Constitucional, integrada por los magistrados Mesía Ramírez, Vergara Gotelli, Landa Arroyo Beamount Callirgos, Calle Hayen, Eto Cruz y Álvarez Miranda, pronuncia la siguiente sentencia y con el fundamento de voto del magistrado Álvarez Miranda, que se adjunta

ASUNTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por Giuliana Flor de María Llamuja Hilares contra la sentencia expedida por la Primera Sala Penal para Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 2488, su fecha 23 de noviembre de 2007, que declaró improcedente la demanda de autos.

ANTECEDENTES

Con fecha 3 de agosto de 2007, la recurrente interpone demanda de hábeas corpus, contra los Vocales integrantes de la Tercera Sala Penal con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, señores Josué Pariona Pastrana, Manuel Carranza Paniagua y Arturo Zapata Carbajal; y contra los Vocales integrantes de la Primera Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, señores Javier Román Santisteban, Hugo Molina Ordóñez, Daniel Peirano Sánchez y Ricardo Vinatea Medina, con el objeto de que se declare la nulidad de la sentencia **condenatoria** de fecha 26 de julio de 2006, y su **confirmatoria** mediante ejecutoria suprema de fecha 22 de enero de 2007, ambas recaídas en el proceso penal N.º 3651-2006, y que en consecuencia, se expida nueva resolución con arreglo a Derecho, así como se ordene su inmediata libertad. Alega la vulneración de su derecho constitucional a la tutela procesal efectiva que comprende el acceso a la justicia y el debido proceso, específicamente, los derechos a la defensa y a la debida motivación de las resoluciones judiciales, así como los principios de presunción de inocencia e *indubio pro reo*, relacionados con la libertad individual.

Refiere que el día de los hechos solo procedió a defenderse, ya que estando en la cocina, la occisa le lanzó violentamente dos cuchillos, los cuales logró esquivar; que luego, empuñando un tercer cuchillo la persiguió alrededor de la mesa, y la alcanzó en una esquina, infiriéndole un corte en la palma de su mano derecha; ante ello, agrega que cogió un cuchillo que estaba en la mesa y que, forcejeando, ambas avanzaron hacia la pared, donde chocaron con el interruptor,

apagándose la luz. Señala, asimismo, que en tal contexto de forcejeo y de lucha ciega entre ambas (al haberse apagado la luz de la cocina), se produjeron movimientos no de ataque, sino motivados por el pánico y la desesperación, razón por la cual ambas se infirieron heridas accidentales (no intencionales), a consecuencia de las cuales cualquiera de las dos pudo terminar muerta, pues cada una estuvo premunida de un cuchillo de cocina. Ya con relación al fondo del asunto, refiere que luego de producido el evento: **i)** la occisa presentó 60 heridas, las cuales (todas) fueron superficiales, pues 56 se hallaron solo en la epidermis (sin sangrado); 3 menos superficiales, que tampoco fueron profundas (el protocolo de necropsia no señaló profundidad por ser ínfimas), y una (1) que, aun siendo también superficial, fue la única fatal (el protocolo de necropsia tampoco le asignó profundidad), mientras que su persona presentó 22 heridas aproximadamente; sin embargo, refiere que el juzgador sólo ha valorado 4 de ellas y no las demás, esto es, que se ha minimizado las heridas cortantes que presentó su persona (para señalar que sólo fueron 4), y se ha maximizado las heridas que presentó la occisa (ocultando que fueron sumamente superficiales, sólo en la epidermis y sin sangrado). En este extremo concluye que, si sólo se tomó en cuenta 4 de las 22 heridas, con el mismo criterio debió excluirse las 56 heridas de la agraviada, y entonces de esa manera efectuar una valoración más justa, pues sólo incidiría sobre las 4 heridas que presentaron cada una; **ii)** *no ha quedado probado quién produjo la única herida mortal, mucho menos existe pericia o prueba alguna que determine de manera indubitable que fue su persona quien produjo dicha herida; pues ni los jueces ni los peritos, nadie sabe cómo se produjo ésta, ni qué mano la produjo, la izquierda o la derecha, pues arguye que el día de autos ambas se encontraban en una situación de la que no podían salir, y en la que cualquiera de las dos pudo terminar muerta; no obstante, alega que fue juzgada y sentenciada de manera arbitraria, sin existir prueba indubitable de ser la autora de la única herida mortal, pues pudo habérsela ocasionado la misma agraviada, más aún, si los peritos oficiales ante la pregunta de si la herida mortal pudo haber sido ocasionada por la misma víctima, respondieron que “era poco remoto”, lo que denota que era posible.* Además de ello señala que, de acuerdo a la lógica, tampoco hubo de su parte intencionalidad de lesionar a la occisa; **iii)** agrega asimismo que se distorsionaron totalmente los hechos, introduciendo, por ejemplo, que fue la acusada quien cogió primero el cuchillo para atacar, cuando la que cogió primero el cuchillo para atacar y, de hecho, atacó fue la occisa, alterando así los hechos sin prueba alguna; y, finalmente **iv)** señala que ambas sentencias están basadas en falacias, argucias y premisas falsas que distorsionan el orden de los hechos, así como adulteran y tergiversan los mismos, a la vez que existe ocultamiento y manipulación de evidencias en su perjuicio, así como una notoria parcialización en las premisas y conclusiones. En suma, aduce que se trata de una sentencia condenatoria parcializada en su contra.

Realizada la investigación sumaria y tomadas las declaraciones explicativas, la accionante se ratifica en todos los extremos de su demanda. Los magistrados emplazados, por su parte, coinciden en señalar que el proceso penal que dio origen al presente proceso constitucional ha sido desarrollado respetando las garantías y principios del debido proceso, en el que, tanto la procesada como la parte civil hicieron valer su derecho a la defensa y otros derechos en todas las

etapas del proceso, tanto es así que, en el caso, la recurrente presentó peticiones, así como medios impugnatorios. Agregan asimismo que lo que en puridad pretende la recurrente es que se efectúe un nuevo análisis del acervo probatorio que se incorporó en el proceso, extremos estos que no son materia de un proceso constitucional, sino más bien de un proceso ordinario.

El Décimo Tercer Juzgado Penal de Lima, con fecha 10 de octubre de 2007 declaró improcedente la demanda contra los magistrados de la Tercera Sala Penal con Reos en Cárcel, e infundada contra los magistrados de la Primera Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, por considerar que la sentencia condenatoria no puede ser considerada resolución firme, toda vez que contra ella oportunamente se interpuso recurso de nulidad; en cuanto a la sentencia confirmatoria (ejecutoria suprema), señala que el Supremo Colegiado ha actuado conforme a ley, teniendo en cuenta todas las garantías del debido proceso, y en las que la accionante tuvo la oportunidad de ejercer plenamente su derecho a la defensa, así como de acceder a la pluralidad de instancias, por lo que no se puede pretender hacer de esta vía una instancia más del proceso penal.

La Primera Sala Penal Superior para Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, con fecha 23 de noviembre de 2007, confirmó la apelada por similares fundamentos.

FUNDAMENTOS

Delimitación del petitorio

1. Según la demanda de hábeas corpus de autos, el objeto es que este Alto Tribunal declare: **i)** la nulidad de la sentencia condenatoria de fecha 26 de julio de 2006, y su confirmatoria mediante ejecutoria suprema de fecha 22 de enero de 2007, ambas recaídas en el proceso penal seguido contra la accionante por el delito de parricidio (Exp. N.º 3651-2006), así como **ii)** se ordene su inmediata libertad, por cuanto, según aduce, vulneran su derecho a la tutela procesal efectiva, derecho que comprende el acceso a la justicia y el debido proceso, específicamente los derechos a la defensa y a la debida motivación de las resoluciones judiciales, así como los principios de presunción de inocencia e *indubio pro reo*, relacionados con la libertad personal.
2. Sin embargo, del análisis de lo expuesto en dicho acto postulatorio, así como de la instrumental que corre en estos autos, se advierte que lo que en puridad denuncia la accionante es la afectación de su derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales, y ello es así, porque, además de lo señalado en los puntos **iii)** y **iv)** de los Antecedentes, en su extenso escrito de demanda de más de cien (100) páginas, enfáticamente señala que, tanto la sentencia condenatoria como su confirmatoria mediante ejecutoria suprema se basan principalmente en: **a)** criterios abiertamente desproporcionados, irracionales e ilógicos (razonamientos absurdos), ilegales, sostenidos en falacias, hechos falsos, falsa motivación (sesgada, subjetiva, falaz, etc.); que asimismo

presentan **b)** manipulación de pruebas y alteración del orden de los hechos en su perjuicio. Por tanto, siendo de fácil constatación la alegada denuncia de vulneración de su derecho constitucional a la debida motivación de las resoluciones judiciales, sobre ella incidirá el análisis y control constitucional de este Colegiado.

El hábeas corpus contra resoluciones judiciales

3. La Constitución establece expresamente en su artículo 200°, *inciso* 1, que el hábeas corpus procede ante el hecho u omisión, por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona que vulnera o amenaza la libertad individual o los derechos conexos a ella. A su vez, el Código Procesal Constitucional establece en su artículo 4°, segundo párrafo, que el hábeas corpus procede cuando una resolución judicial firme vulnera en forma manifiesta la libertad individual y la tutela procesal efectiva.
4. En efecto, cabe precisar que no todas las resoluciones judiciales pueden ser objeto de control por el proceso constitucional de hábeas corpus; antes bien y en línea de principio, solo aquellas resoluciones judiciales firmes que vulneren en forma manifiesta la libertad individual y los derechos conexos a ella, lo que implica que el actor, frente al acto procesal alegado de lesivo previamente haya hecho uso de los recursos necesarios que le otorga la ley. Y es que, si luego de obtener una resolución judicial firme no ha sido posible conseguir en vía judicial la tutela del derecho fundamental presuntamente vulnerado (libertad individual y conexos a ella), quien dice ser agredido en su derecho podrá acudir al proceso constitucional, a efectos de buscar su tutela.
5. En el *caso constitucional* de autos, dado que en el proceso penal seguido a la actora (Exp. N.º 3651-2006) se han establecido restricciones al pleno ejercicio de su derecho a la libertad individual tras el dictado en forma definitiva de una sentencia condenatoria a pena privativa de la libertad, según se alega ilegítima, este Colegiado tiene competencia, *ratione materiae*, para evaluar la legitimidad o no de tales actos judiciales invocados como lesivos. Esto es, para verificar si se presenta o no la inconstitucionalidad que aduce la accionante.

El derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales

6. Ya en sentencia anterior, este Tribunal Constitucional (Exp. N.º 1480-2006-AA/TC. FJ 2) ha tenido la oportunidad de precisar que

“el derecho a la debida motivación de las resoluciones importa que los jueces, al resolver las causas, expresen las razones o justificaciones objetivas que los llevan a tomar una determinada decisión. Esas razones, (...) deben provenir no sólo del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso. Sin embargo, la tutela del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales no debe ni

puede servir de pretexto para someter a un nuevo examen las cuestiones de fondo ya decididas por los jueces ordinarios.

En tal sentido, (...) el análisis de si en una determinada resolución judicial se ha violado o no el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales debe realizarse a partir de los propios fundamentos expuestos en la resolución cuestionada, de modo que las demás piezas procesales o medios probatorios del proceso en cuestión sólo pueden ser evaluados para contrastar las razones expuestas, mas no pueden ser objeto de una nueva evaluación o análisis. Esto, porque en este tipo de procesos al juez constitucional no le incumbe el mérito de la causa, sino el análisis externo de la resolución, a efectos de constatar si ésta es el resultado de un juicio racional y objetivo donde el juez ha puesto en evidencia su independencia e imparcialidad en la solución de un determinado conflicto, sin caer ni en arbitrariedad en la interpretación y aplicación del derecho, ni en subjetividades o inconsistencias en la valoración de los hechos”.

7. El derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales es una garantía del justiciable frente a la arbitrariedad judicial y garantiza que las resoluciones no se encuentren justificadas en el mero capricho de los magistrados, sino en datos objetivos que proporciona el ordenamiento jurídico o los que se derivan del caso. Sin embargo, no todo ni cualquier error en el que eventualmente incurra una resolución judicial constituye automáticamente la violación del contenido constitucionalmente protegido del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales.

Así, en el Exp. N.º 3943-2006-PA/TC y antes en el voto singular de los magistrados Gonzales Ojeda y Alva Orlandini (Exp. N.º 1744-2005-PA/TC), este Colegiado Constitucional ha precisado que el contenido constitucionalmente garantizado de este derecho queda delimitado, entre otros, en los siguientes supuestos:

- a) *Inexistencia de motivación o motivación aparente.* Está fuera de toda duda que se viola el derecho a una decisión debidamente motivada cuando la motivación es inexistente o cuando la misma es solo aparente, en el sentido de que no da cuenta de las razones mínimas que sustentan la decisión o de que no responde a las alegaciones de las partes del proceso, o porque solo intenta dar un cumplimiento formal al mandato, amparándose en frases sin ningún sustento fáctico o jurídico.
- b) *Falta de motivación interna del razonamiento.* La falta de motivación interna del razonamiento [defectos internos de la motivación] se presenta en una doble dimensión; por un lado, cuando existe invalidez de una inferencia a partir de las premisas que establece previamente el Juez en su decisión; y, por otro lado, cuando existe incoherencia narrativa, que a la postre se presenta como un discurso absolutamente confuso incapaz de transmitir, de modo coherente, las razones en las que se apoya la decisión. Se trata, en

ambos casos, de identificar el ámbito constitucional de la debida motivación mediante el control de los argumentos utilizados en la decisión asumida por el Juez o Tribunal; sea desde la perspectiva de su corrección lógica o desde su coherencia narrativa.

- c) *Deficiencias en la motivación externa; justificación de las premisas.* El control de la motivación también puede autorizar la actuación del juez constitucional cuando las premisas de las que parte el Juez no han sido confrontadas o analizadas respecto de su validez fáctica o jurídica. Esto ocurre por lo general en los *casos difíciles*, como los identifica Dworkin, es decir, en aquellos casos donde suele presentarse problemas de pruebas o de interpretación de disposiciones normativas. La motivación se presenta en este caso como una garantía para validar las premisas de las que parte el Juez o Tribunal en sus decisiones. Si un Juez, al fundamentar su decisión: 1) ha establecido la existencia de un daño; 2) luego, ha llegado a la conclusión de que el daño ha sido causado por “X”, pero no ha dado razones sobre la vinculación del hecho con la participación de “X” en tal supuesto, entonces estaremos ante una carencia de justificación de la premisa fáctica y, en consecuencia, la aparente corrección formal del razonamiento y de la decisión podrán ser enjuiciadas por el juez [constitucional] por una deficiencia en la justificación externa del razonamiento del juez.

Hay que precisar, en este punto y en línea de principio, que el hábeas corpus no puede reemplazar la actuación del juez ordinario en la valoración de los medios de prueba, actividad que le corresponde de modo exclusivo a éste, sino de controlar el razonamiento o la carencia de argumentos constitucionales; bien para respaldar el valor probatorio que se le confiere a determinados hechos; bien tratándose de problemas de interpretación, para respaldar las razones jurídicas que sustentan determinada comprensión del derecho aplicable al caso. Si el control de la motivación interna permite identificar la falta de corrección lógica en la argumentación del juez, el control en la justificación de las premisas posibilita identificar las razones que sustentan las premisas en las que ha basado su argumento. El control de la justificación externa del razonamiento resulta fundamental para apreciar la justicia y razonabilidad de la decisión judicial en el Estado democrático, porque obliga al juez a ser exhaustivo en la fundamentación de su decisión y a no dejarse persuadir por la simple lógica formal.

- d) *La motivación insuficiente.* Se refiere, básicamente, al mínimo de motivación exigible atendiendo a las razones de hecho o de derecho indispensables para asumir que la decisión está debidamente motivada. Si bien, como ha establecido este Tribunal en reiterada jurisprudencia, no se trata de dar respuestas a cada una de las pretensiones planteadas, la insuficiencia, vista aquí en términos generales, sólo resultará relevante desde una perspectiva constitucional si es que la ausencia de argumentos o la “insuficiencia” de

fundamentos resulta manifiesta a la luz de lo que en sustancia se está decidiendo.

- e) *La motivación sustancialmente incongruente.* El derecho a la debida motivación de las resoluciones obliga a los órganos judiciales a resolver las pretensiones de las partes de manera congruente con los términos en que vengan planteadas, sin cometer, por lo tanto, desviaciones que supongan modificación o alteración del debate procesal (incongruencia activa). Desde luego, no cualquier nivel en que se produzca tal incumplimiento genera de inmediato la posibilidad de su control. El incumplimiento total de dicha obligación, es decir, el dejar incontestadas las pretensiones, o el desviar la decisión del marco del debate judicial generando indefensión, constituye vulneración del derecho a la tutela judicial y también del derecho a la motivación de la sentencia (incongruencia omisiva). Y es que, partiendo de una concepción democratizadora del proceso como la que se expresa en nuestro texto fundamental (artículo 139°, *incisos* 3 y 5), resulta un imperativo constitucional que los justiciables obtengan de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente de las pretensiones efectuadas; pues precisamente el principio de congruencia procesal exige que el juez, al momento de pronunciarse sobre una causa determinada, no omita, altere o se exceda en las peticiones ante él formuladas.
- f) *Motivaciones cualificadas.*- Conforme lo ha destacado este Tribunal, resulta indispensable una especial justificación para el caso de decisiones de rechazo de la demanda, o cuando, como producto de la decisión jurisdiccional, se afectan derechos fundamentales como el de la libertad. En estos casos, la motivación de la sentencia opera como un doble mandato, referido tanto al propio derecho a la justificación de la decisión como también al derecho que está siendo objeto de restricción por parte del Juez o Tribunal.

La sentencia arbitraria por indebida motivación y el principio de la interdicción de la arbitrariedad

8. De modo similar, en sentencia anterior, este Tribunal Constitucional (Exp. N.º 05601-2006-PA/TC. FJ 3) ha tenido la oportunidad de precisar que “El derecho a la motivación debida constituye una garantía fundamental en los supuestos en que con la decisión emitida se afecta de manera negativa la esfera o situación jurídica de las personas. Así, toda decisión que carezca de una motivación adecuada, suficiente y congruente, constituirá una decisión arbitraria y, en consecuencia, será inconstitucional”.

En ese sentido, si bien el dictado de una sentencia condenatoria *per se* no vulnera derechos fundamentales, sí lo hace cuando dicha facultad se ejerce de manera arbitraria, esto es, cuando no se motivan debidamente o en todo caso legítimamente las decisiones adoptadas y/o no se observan los

procedimientos constitucionales y legales establecidos para su adopción. La arbitrariedad en tanto es irrazonable implica inconstitucionalidad. Por tanto, toda sentencia que sea caprichosa; que sea más bien fruto del decisionismo que de la aplicación del derecho; que esté más próxima a la voluntad que a la justicia o a la razón; que sus conclusiones sean ajenas a la lógica, será obviamente una sentencia arbitraria, injusta y, por lo tanto, inconstitucional.

9. Lo expuesto se fundamenta además en el principio de interdicción o prohibición de la arbitrariedad, el cual surge del Estado Democrático de Derecho (*artículo 3° y 43° de la Constitución Política*), y tiene un doble significado:
- a) En un sentido clásico y genérico, la arbitrariedad aparece como el reverso de la justicia y el derecho; y, b) En un sentido moderno y concreto, la arbitrariedad aparece como lo carente de fundamentación objetiva; como lo incongruente y contradictorio con la realidad que ha de servir de base a toda decisión. Es decir, como aquello desprendido o ajeno a toda razón de explicarlo ((Exp. N.° 0090-2004-AA/TC. FJ 12). A lo dicho, debe agregarse que constituye deber primordial del Estado peruano garantizar la plena vigencia y eficacia de los derechos fundamentales, interdictando o prohibiendo cualquier forma de arbitrariedad (*artículo 44°, de la Norma Fundamental*).

Canon para el control constitucional de las resoluciones judiciales

10. Al respecto, este Colegiado en el Exp. N.° 03179-2004-AA/TC. FJ 23, ha precisado que el canon interpretativo que le permite al Tribunal Constitucional realizar, legítimamente, el control constitucional de las resoluciones judiciales ordinarias está compuesto, en primer lugar, por un examen de razonabilidad; en segundo lugar, por el examen de coherencia; y, finalmente, por el examen de suficiencia.
- a) *Examen de razonabilidad.*— Por el examen de razonabilidad, el Tribunal Constitucional debe evaluar si la revisión del (...) proceso judicial ordinario es relevante para determinar si la resolución judicial que se cuestiona vulnera el derecho fundamental que está siendo demandado.
 - b) *Examen de coherencia.*— El examen de coherencia exige que el Tribunal Constitucional precise si el acto lesivo del caso concreto se vincula directamente con (...) la decisión judicial que se impugna (...).
 - c) *Examen de suficiencia.*— Mediante el examen de suficiencia, el Tribunal Constitucional debe determinar la intensidad del control constitucional que sea necesaria para llegar a precisar el límite de la revisión [*de la resolución judicial*], a fin de cautelar el derecho fundamental demandado.

Análisis de la controversia constitucional

11. Considerando los criterios de razonabilidad y de coherencia, el control de constitucionalidad debe iniciar a partir de la ejecutoria suprema de fecha 22 de

enero de 2007, en la medida que es ésta la que goza de la condición de resolución judicial firme, y porque de superar el examen, esto es, si resulta constitucional, carecería de objeto proceder al examen de la resolución inferior impugnada. Por ello, a efectos de constatar si se ha vulnerado o no el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales, este Tribunal Constitucional reitera que el examen partirá fundamentalmente de los propios fundamentos expuestos en aquella; de modo tal que las demás piezas procesales o los medios probatorios del proceso solo sirvan para contrastar o verificar las razones expuestas, mas no para ser objeto de una nueva evaluación. Ello debe ser así, ya que como dijimos *supra*, en este tipo de procesos al juez constitucional no le incumbe el mérito de la causa, sino el análisis externo de la resolución judicial. Y es en atención a esta línea de evaluación que resulta pertinente explicar -qué duda cabe- los fundamentos de las resolución judicial impugnada a fin de comprobar si son o no el resultado de un juicio racional y objetivo desde la Constitución, en las que el juez ha puesto en evidencia su independencia e imparcialidad, o por el contrario, ha caído en arbitrariedades, subjetividades o inconsistencias.

12. La ejecutoria suprema señala que “del análisis y valoración de la prueba acopiada en la instrucción como lo debatido en el juicio oral, se ha llegado a determinar fehacientemente que el 5 de marzo de 2005, después de haber realizado sus labores cotidianas la acusada en el gimnasio que había contratado, retornó a su domicilio ubicado en la Calle Las Magnolias N.º 155, Urb. Entel Perú, San Juan de Miraflores, a las 3 de la tarde, ingiriendo un almuerzo ligero, quedándose dormida después de ver la televisión, despertándose cuando percibió que tocaban la puerta de su casa, ingresando y saliendo inmediatamente su hermano Luis Augusto después de coger el skate, quedándose sola la acusada realizando varias actividades al interior, siendo la más resaltante (...), el de probarse la ropa que había adquirido con anterioridad, sacando el espejo ubicado en el baño y llevarlo a la sala; que, cuando la acusada se estaba probando la ropa, hace su ingreso la agraviada [María del Carmen Hilares Martínez] como a las 9 de la noche, cerrando con llave la puerta principal, produciéndose un incidente entre ambas por haber sacado el espejo del lugar, siendo retornado al sitio por la damnificada, ocasionando que se agredieran verbalmente, así como la occisa cogiendo un objeto cerámico lo avienta, no impactándole, dando lugar a que la acusada se retire hacia la cocina, siendo seguida por la damnificada, donde continuaron los insultos mutuos, momentos en que la acusada se percata de la existencia de un cuchillo ubicado encima [de] la mesa, cogiéndolo, golpea la mesa con el fin de callarla, produciéndose con dicha actitud una reacción de la agraviada, quien tomando dos cuchillos de mantequilla las arrojó contra su oponente, cayendo uno en la pared y otro en el suelo, a la vez que le insultaba, para luego agarrar otro cuchillo con el que la atacó [*ocasionándole un corte en la región palmar de la mano derecha (según el voto dirimente del vocal supremo, Javier Román Santisteban)*], dando lugar a que la acusada que portaba un cuchillo de cocina que había cogido anteriormente, comenzó a atacarla, mientras que la

damnificada hacía lo mismo, y en esos momentos de ira de las partes, producto de la pelea con arma blanca, ambas resultan con lesiones en diversas partes del cuerpo, teniendo mayor cantidad la agraviada, para posteriormente en el interin de la pelea, la acusada infiere un corte a la altura de la zona carótida izquierda de la agraviada que fue el causante de la muerte, lo cual se produjo cuando se había apagado la luz de la cocina, cayéndose ambas al piso”.

13. Sobre la base de estos hechos, los Vocales integrantes de la Primera Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, señores Hugo Molina Ordóñez, Daniel Peirano Sánchez, Ricardo Vinatea Medina y Javier Román Santisteban (vocal dirimente), por mayoría confirmaron la condena, pero le reducen a 12 años de pena privativa de la libertad. Por su parte, los magistrados supremos Robinson Gonzales Campos y César Vega Vega absolviéron a la accionante (voto en discordia). Es así que, tras la imposición de dicha sanción penal, la accionante ahora acude ante la justicia constitucional para que se analice en esta sede la alegada vulneración al derecho constitucional invocado.

Sentencia confirmatoria (ejecutoria suprema)

14. La sentencia, de fojas 2354, su fecha 22 de enero de 2007, que comprende el voto dirimente del magistrado Javier Román Santisteban, de fojas 2399, presenta el siguiente esquema argumentativo:

- a) En primer lugar, señala que “luego de las agresiones verbales se inició la pelea entre la acusada Giuliana Flor de María Llamoya Hilares y María del Carmen Hilares Martínez, y la primera de las nombradas le infirió tres heridas contusas a colgajo (en la cabeza, cuello y los miembros superiores), una herida cortante penetrante que penetró a plano profundo y laceró la arteria carótida izquierda (que le causó la muerte)”.
- b) En segundo lugar, la Sala Penal Suprema alude también a la desproporcionalidad en las heridas, cuando señala que “la acusada Flor de María Llamoya Hilares no se defendía del ataque de la occisa, sino por el contrario atacó a ésta con una ingente violencia – tanto más si esta presentaba sólo 4 heridas cortantes pequeñas (...), por tanto, resulta evidentemente desproporcional con el número de lesiones que tenía la occisa”.
- c) En tercer lugar, la Sala apelando a las reglas de la lógica y la experiencia da por sentado que la acusada tenía la intención de matar, al señalar que “el conjunto de circunstancias descritos, permiten inferir, conforme a las reglas de la lógica y de la experiencia, que la acusada Giuliana Flor de María Llamoya Hilares agredió a su madre agraviada María del Carmen Hilares Martínez con indubitable animus necandi o intención de matar,

que es de precisar que dicha conclusión no es el resultado de simples apreciaciones subjetivas o de suposiciones, sino de una verdadera concatenación y enlaces lógicos entre las múltiples pruebas recaudadas, en tanto en cuanto, existe una concordancia entre los resultados que las pruebas suministraron”.

- d) En cuarto lugar, el *voto dirimente* también alude a la desproporcionalidad en las heridas, al señalar que “cómo una mujer como la occisa, de 47 años de edad, robusta, sin impedimentos físicos, temperamental, enfurecida y con un puñal en la mano sólo infligió 4 heridas cortantes a su oponente, y cómo la supuesta víctima del ataque ocasionó más de 60 cortes (uno de ellos mortal) a la agraviada. Nótese además, que la mayoría de las lesiones que presentaba la encausada –como ya hemos señalado– fueron excoriaciones y equimosis; en efecto, ello revela que Llamoja Hilares también fue atacada por la agraviada; sin embargo, aquí debemos anotar otra desproporción entre ambos ataques: mientras la occisa privilegió la agresión con un elemento de menor peligrosidad (objeto contundente duro o inclusive sus propios puños), la encausada utilizó primordialmente el arma cortante que portaba en la manos”.

15. Así pues, a juicio de este Alto Tribunal la sentencia impugnada incurre en dos supuestos de indebida motivación de las resoluciones judiciales que tiene sobrada relevancia constitucional. En *primer lugar*, presenta una deficiencia en la motivación interna en su manifestación de falta de corrección lógica, así como una falta de coherencia narrativa; y, en *segundo lugar*, presenta una deficiencia en la justificación externa, tal como se detallará en los siguientes fundamentos.

Falta de corrección lógica

16. Del fundamento 14. b) y d), se desprende que el Tribunal penal parte de la sentada premisa de que al existir desproporcionalidad en las heridas, esto es, supuestamente 4 heridas en la accionante frente a las 60 heridas que presentó la occisa, la recurrente “es autora del resultado muerte”, y más aún que [estas heridas] fueron ocasionadas “con violencia”. Y es que el Tribunal penal parte de la premisa de que en un contexto de forcejeo y de lucha entre madre e hija con el uso de instrumentos cortantes (cuchillos), ambas partes contendientes necesariamente deben presentar igual cantidad de heridas en el cuerpo; de no ser así, concluye que quien presente menos heridas, será sin duda el sujeto activo del delito de parricidio, mientras que aquel que presente más heridas será el sujeto pasivo de dicho ilícito.
17. De esta conclusión, se advierte que el razonamiento del Tribunal penal se basa más en criterios cuantitativos antes que en aspectos cualitativos como sería de esperar [*más aún, si se trata de una sentencia condenatoria que incide en la libertad personal*], permitiendo calificar de manera indebida los criterios cuantitativos como supuestos jurídicamente no infalibles, lo que es manifiestamente arbitrario; pues, en efecto, puede ocurrir todo lo contrario, que quien presente

menos heridas sea en realidad el sujeto pasivo del delito de parricidio (*incluso con una sola herida*), y que quien presente más heridas en el cuerpo sea en puridad el autor de dicho ilícito; de lo que se colige que estamos ante una inferencia inmediata indeterminada o excesivamente abierta, que da lugar a más de un resultado posible como conclusión.

18. Así las cosas, efectuado un *examen de suficiencia* mínimo, resulta evidente que no estamos ante una sentencia válida y constitucionalmente legítima, sino, por el contrario, ante una decisión arbitraria e inconstitucional que contiene una solución revestida de la nota de razonabilidad, y que no responde a las pautas propias de un silogismo jurídico atendible, sino a criterios de voluntad, y es precisamente aquí donde se ha enfatizado nuestro examen, ya que la balanza de la *justicia constitucional* no puede permitir la inclinación hacia una conclusión en un determinado sentido cuando de por medio existen otras conclusiones como posibles resultados (cuanto mayor es la distancia, y por tanto mayor es el número de probabilidades, menor es el grado de certeza de la inferencia). En síntesis, toda apariencia de lógica nos conduce a resultados absurdos e injustos. Si ello es así, la sentencia expedida es irrazonable, y por tanto inconstitucional, porque su *ratio decidendi* se halla fuera del ámbito del análisis estrictamente racional.
19. Con base a lo dicho, de la argumentación del Tribunal penal, se observa que las conclusiones que se extraen a partir de sus propias premisas son arbitrarias y carecen de sustento lógico y jurídico; pues exceden los límites de la razonabilidad, esto es, que no resisten el *test de razonabilidad*, por lo que este Colegiado Constitucional encuentra que existen suficientes elementos de juicio que invalidan la decisión cuestionada por ser *arbitraria* y carente de un mínimo de corrección racional, no ajustada al principio de interdicción de la arbitrariedad (artículos 3º, 43º y 44º, de la Constitución) y a la debida motivación de las resoluciones judiciales (artículo 139º, inciso 5, de la Constitución).

Falta de coherencia narrativa

20. La incoherencia narrativa se presenta cuando existe un discurso confuso, incapaz de transmitir, de modo coherente, las razones en las que se apoya la decisión, produciéndose así una manifiesta incoherencia narrativa, y cuya consecuencia lógica puede ser la inversión o alteración de la realidad de los hechos, lo que la hace incongruente e inconstitucional.
21. El magistrado Román Santisteban, en su voto dirimente, en un primer momento señala que,
- la occisa agarró “*otro cuchillo [el tercero] con el que la atacó [a la acusada, ocasionándole un corte en la región palmar de la mano derecha], dando lugar a que la acusada que portaba un cuchillo de cocina que había cogido anteriormente, comenzó a atacarla, mientras que la damnificada hacía lo mismo*”;
- sin embargo, en líneas posteriores, sin mediar fundamentación ni explicación alguna, concluye que

“la occisa privilegió la agresión con un elemento de menor peligrosidad (objeto contundente duro o inclusive sus propios puños), la encausada utilizó primordialmente el arma cortante que portaba en la manos”.

22. Se ha dicho que toda sentencia debe ser debidamente motivada, clara, contundente, y sobre todo “no contradictoria”; sin embargo, según se puede apreciar de la propia argumentación efectuada por la Sala Penal, ésta presenta una gruesa incoherencia en su narración que no permite establecer con claridad la línea de producción de los hechos, y más arbitrariamente, invierte la realidad de los mismos, los que, según la propia Sala penal estuvieron “fehacientemente probados”, por lo que este Colegiado Constitucional encuentra que existen suficientes elementos de juicio que invalidan la decisión cuestionada por ser *arbitraria* e incoherente. Una motivación ilógica e incongruente vulnera el principio de prohibición de la arbitrariedad (artículos 3º, 43º y 44º, de la Constitución) y la obligación de la debida motivación establecida por el artículo 139º, *inciso* 5, de la Constitución.

Falta de justificación externa

23. De otro lado, del fundamentos 14. a) y c), se desprende que el Tribunal penal ha establecido que **i)** se ha producido como resultado la muerte de María del Carmen Hilares Martínez, y luego **ii)** ha llegado a la conclusión de que ese resultado ha sido causado por la accionante Giuliana Flor de María Llamuja Hilares, al inferirle una herida cortante en la zona de la carótida izquierda; sin embargo, no se han expuesto las razones objetivas que sustentan la vinculación de la acusada con el hecho atribuido. Es decir, que en el camino a la conclusión no se ha explicitado o exteriorizado las circunstancias fácticas que permiten llegar a dicha conclusión, esto es, que no se identifican debidamente las razones o justificaciones en la que se sustentarán tales premisas y su conclusión, pareciendo más bien, que se trataría de un hecho atribuido en nombre del libre convencimiento y fruto de un decisionismo inmotivado antes que el producto de un juicio racional y objetivo. Y es que, si no se dan a conocer las razones que sustentan las premisas fácticas, tal razonamiento efectuado se mantendrá en secreto y en la conciencia de sus autores, y por consiguiente fallará la motivación en esta parte. Siendo así, se advierte que la sentencia cuestionada incurre en una falta de justificación externa, y por tanto es pasible de ser sometida a control y a una consecuente censura de invalidez.

Sin embargo, cabe precisar que lo aquí expuesto en modo alguno está referido a un problema de falta de pruebas, o a que las mismas serían insuficientes para dictar una sentencia condenatoria; por el contrario, como ha quedado claro, éstas están referidas en estricto a las premisas de las que parte el Tribunal penal, las mismas que no han sido debidamente analizadas respecto de su validez fáctica.

La prueba penal indirecta y la prueba indiciaria

24. Ahora bien, independientemente de lo dicho, se advierte que la Primera Sala Penal

Transitoria de la Corte Suprema, no obstante acudir a la prueba indiciaria para sustentar la condena contra la accionante (fundamento 14. c de la presente), tampoco cumple los requisitos materiales que su uso exige, tanto al indicio en sí mismo como a la inferencia, por lo que este Colegiado considera que se trata de un asunto de sobrada relevancia constitucional.

Y es que, si bien los hechos objeto de prueba de un proceso penal no siempre son comprobados mediante los elementos probatorios directos, para lograr ese cometido debe acudirse a otras circunstancias fácticas que, aun indirectamente sí van a servir para determinar la existencia o inexistencia de tales hechos. De ahí que sea válido referirse a la prueba penal directa de un lado, y a la prueba penal indirecta de otro lado, y en esta segunda modalidad que se haga referencia a los indicios y a las presunciones. En consecuencia, a través de la prueba indirecta, se prueba un “*hecho inicial -indicio*”, que no es el que se quiere probar en definitiva, sino que se trata de acreditar la existencia del “*hecho final - delito*” a partir de una relación de causalidad “*inferencia lógica*”.

El uso de la prueba indiciaria y la necesidad de motivación

25. Bajo tal perspectiva, si bien el juez penal es libre para obtener su convencimiento porque no está vinculado a reglas legales de la prueba y, entonces, puede también llegar a la convicción de la existencia del hecho delictivo y la participación del imputado, a través de la prueba indirecta (prueba indiciaria o prueba por indicios), será preciso empero que cuando ésta sea utilizada, quede debidamente explicitada en la resolución judicial; pues no basta con expresar que la conclusión responde a las reglas de la lógica, las máximas de la experiencia o a los conocimientos científicos, sino que dicho razonamiento lógico debe estar debidamente exteriorizado en la resolución que la contiene.
26. Justamente, por ello, resulta válido afirmar que si el juez puede utilizar la prueba indirecta para sustentar una sentencia condenatoria, y si ésta, a su vez, significa la privación de la libertad personal, entonces, con mayor razón, estará en la obligación de darle el tratamiento que le corresponde; solo así se podrá enervar válidamente el derecho a la presunción de inocencia, así como se justificará la intervención al derecho a la libertad personal, y por consiguiente, se cumplirán las exigencias del derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales, conforme a las exigencias previstas por el artículo 139°, inciso 5, de la Constitución. En ese sentido, lo mínimo que debe observarse en la sentencia y que debe estar claramente explicitado o delimitado son los siguientes elementos: el *hecho base o hecho indiciario*, que debe estar plenamente probado (indicio); el *hecho consecuencia o hecho indiciado*, lo que se trata de probar (delito) y entre ellos, el *enlace o razonamiento deductivo*. Este último, en tanto que conexión lógica entre los dos primeros debe ser directo y preciso, pero además debe responder o sujetarse plenamente a las reglas de la lógica, a las máximas de la experiencia o a los conocimientos científicos.

Sobre el particular, la doctrina procesal penal aconseja que debe asegurarse una pluralidad de indicios, pues su variedad permitirá controlar en mayor

medida la seguridad de la relación de causalidad entre el hecho conocido y el hecho desconocido; sin embargo, también se admite que no existe obstáculo alguno para que la prueba indiciaria pueda formarse sobre la base de un solo indicio pero de singular potencia acreditativa. En cualquier caso, el indicio debe ser concomitante al hecho que se trata de probar, y cuando sean varios, deben estar interrelacionados, de modo que se refuercen entre sí.

27. Asimismo, cabe recordar que el razonamiento probatorio indirecto, en su dimensión probatoria, exige que la conclusión sea adecuada, esto es, que entre los indicios y la conclusión exista una regla de la lógica, máxima de la experiencia o conocimiento científico, y que, como dijimos *supra*, el razonamiento esté debidamente explicitado y reseñado en la sentencia. Y es que, a los efectos del control de calidad del curso argumental del juez (control del discurso), ello supone mínimamente que de su lectura debe verse cuál o cuáles son los indicios que se estiman probados y cuál o cuáles son los hechos a probar. Pero además, se exige que se haya explicitado qué regla de la lógica, máxima de la experiencia o qué conocimiento científico han sido utilizados, y si hubieran varios de estos, por qué se ha escogido a uno de ellos.

Es decir, que el órgano jurisdiccional debe explicitar el razonamiento a través del cual, partiendo de los indicios, ha llegado a la convicción de la existencia del hecho delictivo y la participación del imputado, con el objeto de garantizar hasta el límite de lo posible la racionalidad de su decisión (examen de suficiencia mínima). Con este único afán, este Colegiado Constitucional considera que es válida, por ejemplo, la vigencia práctica de un cierto control, incluso del uso de las máximas de la experiencia, pues, de no ser así, cualquier conclusión delirante sería invulnerable, convirtiéndose así en una paradójica garantía de discrecionalidad judicial incontrolada.

28. Sobre lo mismo, cabe señalar que, si bien la convicción es individual o personal del juzgador, también lo es que mínimamente debe exteriorizarse el proceso razonable lógico utilizado para llegar a dicha convicción. Entenderlo de otro modo supone la aceptación práctica del hecho de que el juez pueda situarse potestativamente por encima de un deber constitucional, inequívocamente impuesto. Y es que, desde una perspectiva estrictamente constitucional, no se puede establecer la responsabilidad penal de una persona y menos restringir la efectividad de su derecho fundamental a la libertad personal a través de la prueba indiciaria, si es que no se ha señalado debidamente y con total objetividad el procedimiento para su aplicación. Ello aquí significa dejar claro cómo hay que hacer las cosas, es decir, las sentencias, si se quiere que definitivamente se ajusten al único modelo posible en este caso: el constitucional.
29. En el caso constitucional de autos, del fundamento 14. c de la presente, se aprecia que la Sala Penal Suprema sustentó la sentencia condenatoria sobre la base de la prueba indirecta (prueba por indicios); sin embargo, resulta evidente que no ha explicitado o exteriorizado dicho razonamiento lógico, esto es, no ha explicitado qué regla de la lógica, qué máxima de la experiencia o qué conocimiento científico le ha motivado dicha conclusión. No ha motivado debidamente el procedimiento de la prueba indiciaria. En consecuencia, al no

haber obrado de ese modo, la sentencia (ejecutoria suprema) resulta una vez más arbitraria y, por tanto, inconstitucional. ¿Es constitucional sustentar una condena en base a la prueba indiciaria si en la sentencia no se explicita el procedimiento del razonamiento lógico que le permitió llegar a la conclusión? Definitivamente, la respuesta es no. Es, pues, incorrecto que se señale solo el hecho consecuencia y falte el hecho base y más aún que falte el enlace o razonamiento deductivo.

No pretendiendo dar por agotada la discusión, y solo a modo de aproximación, podemos graficar lo siguiente:

A testifica que ha visto a **B** salir muy presuroso y temeroso de la casa de **C** con un cuchillo ensangrentado en la mano, poco antes de que éste fuese hallado muerto de una cuchillada (*hecho base*). De acuerdo a la máxima de la experiencia, quien sale de una casa en estas condiciones, es decir, muy presuroso y temeroso, y con un cuchillo ensangrentado en la mano es porque ha matado a una persona (*razonamiento deductivo*). Al haber sido hallado muerto **C** producto de una cuchillada, podemos inferir que **B** ha matado a **C** (*hecho consecuencia*). Esto último es consecuencia del hecho base.

Así, el modelo de la motivación respecto de la prueba indiciaria se desarrollará según la siguiente secuencia: *hecho inicial-máxima de la experiencia-hecho final*. O si se quiere, *hecho conocido-inferencia lógica-hecho desconocido*.

30. En este orden de cosas, cabe anotar que la debida motivación del procedimiento de la prueba indiciaria ya ha sido abordada ampliamente por la justicia constitucional comparada. Así, el Tribunal Constitucional español en la STC N° 229/1988. FJ 2, su fecha 1 de diciembre de 1988, y también de modo similar en las STC N° 123/2002. FJ 9, su fecha 20 de mayo de 2002; N° 135/2003. FJ 2, su fecha 30 de junio de 2006; y N° 137/2005. FJ 2b, su fecha 23 de mayo de 2005, ha precisado que:

“el derecho a la presunción de inocencia no se opone a que la convicción judicial en un proceso penal pueda formarse sobre la base de una prueba indiciaria, pero para que ésta pueda desvirtuar dicha presunción debe satisfacer las siguientes exigencias constitucionales. Los indicios han de estar plenamente probados, no puede tratarse de meras sospechas, y el órgano judicial debe explicitar el razonamiento, en virtud del cual, partiendo de los indicios probados, ha llegado a la conclusión de que el procesado realizó la conducta tipificada como delito (...). En definitiva, si existe prueba indiciaria, el Tribunal de instancia deberá precisar, en primer lugar, cuáles son los indicios probados y, en segundo término, cómo se deduce de ellos la participación del acusado en el tipo penal, de tal modo que cualquier otro Tribunal que intervenga con posterioridad pueda comprender el juicio formulado a partir de tales indicios. Es necesario, pues (...), que el órgano judicial explicita no sólo las conclusiones obtenidas sino también los elementos de prueba que conducen a dichas conclusiones y el iter mental que le ha llevado a entender probados los hechos

constitutivos del delito, a fin de que pueda enjuiciarse la racionalidad y coherencia del proceso mental seguido y constatarse que el Tribunal ha formado su convicción sobre una prueba de cargo capaz de desvirtuar la presunción de inocencia y, una vez alegada en casación la vulneración del derecho a la presunción de inocencia, al Tribunal Supremo incumbe analizar no sólo si ha existido actividad probatoria, sino si ésta puede considerarse de cargo, y, en el caso de que exista prueba indiciaria, si cumple con las mencionadas exigencias constitucionales”.

31. Incluso, la propia Corte Suprema de Justicia de la República del Perú en el Acuerdo Plenario N.º 1-2006/ESV-22 (Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanentes y Transitorias), su fecha 13 de octubre de 2006, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 29 de diciembre de 2006 ha establecido como principio jurisprudencial de obligatorio cumplimiento para todas las instancias judiciales (*jurisprudencia vinculante*) el fundamento cuarto de la Ejecutoria Suprema, recaída en el Recurso de Nulidad N.º 1912-2005, su fecha 6 de setiembre de 2005 que señala los presupuestos materiales legitimadores de la prueba indiciaria, única manera que permite enervar la presunción de inocencia.

“Que, respecto al indicio, **(a)** éste – hecho base – ha de estar plenamente probado – por los diversos medios de prueba que autoriza la ley -, pues de lo contrario sería una mera sospecha sin sustento real alguno, **(b)** deben ser plurales, o excepcionalmente únicos pero de una singular fuerza acreditativa, **(c)** también concomitantes al hecho que se trata de probar – los indicios deben ser periféricos respecto al dato fáctico a probar, y desde luego no todos lo son, y **(d)** deben estar interrelacionados, cuando sean varios, de modo que se refuercen entre sí y que no excluyan el hecho consecuencia – no sólo se trata de suministrar indicios, sino que estén imbricados entre sí– (...); que, en lo atinente a la inducción o inferencia, es necesario que sea razonable, esto es, que responda plenamente a las reglas de la lógica y la experiencia, de suerte que de los indicios surja el hecho consecuencia y que entre ambos exista un enlace preciso y directo”.

32. Llegado a este punto, este Colegiado Constitucional considera que, definitivamente, la sentencia impugnada no se encuentra dentro del ámbito de la sentencia penal estándar, sino que forma parte de aquellas que se caracterizan por el hábito de la declamación demostrativa de dar ciertos hechos como probados; luego de lo cual tales hechos son declarados de manera sacramental y sin ninguna pretensión explicativa como constitutivos de un ilícito penal como si de una derivación mecánica se tratase. Esta forma de motivar aún sigue siendo práctica de muchos juzgados y tribunales de nuestro país, aunque no hace mucho se vienen experimentando ciertos cambios en ella, lo que tampoco sería justo desconocer. Y es que tal cometido

no tiene otra finalidad que se abra entre nosotros una nueva cultura sobre la debida motivación de las resoluciones en general, y de las resoluciones judiciales en particular, porque solo así estaremos a tono con el mandato contenido en el texto constitucional (artículo 139°, inciso 5, de la Constitución). Y todo ello a fin de que las partes conozcan los verdaderos motivos de la decisión judicial, lejos de una simple exteriorización formal de esta, siendo obligación de quien la adopta el emplear ciertos parámetros de racionalidad, incluso de conciencia autocrítica, pues, tal como señala la doctrina procesal penal, no es lo mismo resolver conforme a una *corazonada* que hacerlo con criterios idóneos para ser comunicados, sobre todo en un sistema procesal como el nuestro, que tiene al principio de presunción de inocencia como regla de juicio, regla que tantas veces obliga a resolver incluso contra la propia convicción moral.

33. Tal como dijimos *supra*, la ejecutoria suprema carece de una debida motivación. En *primer lugar*, presenta una deficiencia en la motivación interna en su manifestación de falta de corrección lógica, así como una falta de coherencia narrativa; y, en *segundo lugar*, presenta una deficiencia en la justificación externa. Pero además, presenta una indebida motivación respecto al procedimiento de la prueba indiciaria. Ahora, si bien habría que reconocer a la Primera Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema, que optó por pronunciarse sobre el fondo del asunto antes que acudir a cualquier vicio procesal y declarar la nulidad, es justamente en ese cometido que incurrió en similares vicios; sin embargo, por ello no se podría autorizar al Tribunal Supremo a rebajar el nivel de la racionalidad exigible y, en tal caso, validar dicha actuación; por el contrario, debe quedar claro que la exigencia constitucional sobre la debida motivación de las resoluciones judiciales es incondicional e incondicionada, conforme lo señalan los artículos 1°, 3°, 44° y 139°, inciso 5, de la Constitución Política.

Desde luego que el nivel de dificultad en la elaboración de la motivación (*discurso motivador*) puede crecer en el caso de los tribunales colegiados, pero ello responde a la lógica del propio sistema, toda vez que a estos se les atribuye generalmente la resolución de los casos más complejos o de mayor trascendencia, así como el reexamen de lo actuado y resuelto por los órganos judiciales inferiores.

34. Ahora bien, dado que la Corte Suprema de Justicia de la República tiene completo acceso al *juicio sobre el juicio* (juicio sobre la motivación), así como al *juicio sobre el hecho* (juicio de mérito), es ésta la instancia que está plenamente habilitada para evaluar cualquier tipo de razonamiento contenido en la sentencia condenatoria expedida por la Sala Superior Penal, esto es, para verificar la falta de corrección lógica de las premisas o de las conclusiones, así como la carencia o incoherencia en la narración de los hechos; pero además para verificar la deficiencia en la justificación externa, incluso para resolver sobre el fondo del asunto si es que los medios probatorios o la prueba indiciaria le genera convicción, solo que en este último caso –como quedó dicho– deberá cumplirse con el imperativo constitucional de la debida

motivación; es por ello que este Colegiado considera que la demanda ha de ser estimada en parte, declarándose solamente la nulidad de la ejecutoria suprema, debiendo el Tribunal Supremo emitir nueva resolución, según corresponda.

El derecho fundamental a la presunción de inocencia y el principio *indubio pro reo*

35. No obstante lo expuesto, este Tribunal Constitucional considera pertinente efectuar algunas precisiones desde una perspectiva estrictamente constitucional con relación al derecho fundamental a la presunción de inocencia y al principio *indubio pro reo*.
36. El texto constitucional establece expresamente en su artículo 2º, inciso 24, literal e), que “*Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad*”. Este dispositivo constitucional supone, en *primer lugar*, que por el derecho a la presunción o estado de inocencia toda persona es considerada inocente antes y durante el proceso penal; es precisamente mediante la sentencia firme que se determinará si mantiene ese estado de inocencia o si, por el contrario, se le declara culpable; mientras ello no ocurra es inocente; y, en *segundo lugar*, que el juez ordinario para dictar esa sentencia condenatoria debe alcanzar la certeza de culpabilidad del acusado, y esa certeza debe ser el resultado de la valoración razonable de los medios de prueba practicados en el proceso penal.

El principio *indubio pro reo*, por otro lado, significa que en caso de duda sobre la responsabilidad del procesado, debe estarse a lo que sea más favorable a éste (la absolución por contraposición a la condena). Si bien es cierto que el principio *indubio pro reo* no está expresamente reconocido en el texto de la Constitución, también lo es que su existencia se desprende tanto del derecho a la presunción de inocencia, que sí goza del reconocimiento constitucional, como de la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad, fin supremo de la sociedad y del Estado (artículo 1º de la Carta Fundamental).

37. Ahora bien, cabe anotar que tanto la presunción de inocencia como el *indubio pro reo* inciden sobre la valoración probatoria del juez ordinario. En el *primer caso*, que es algo objetivo, supone que a falta de pruebas aquella no ha quedado desvirtuada, manteniéndose incólume, y en el *segundo caso*, que es algo subjetivo, supone que ha habido prueba, pero esta no ha sido suficiente para despejar la duda (*la suficiencia no se refiere a la cantidad de pruebas incriminatorias, sino a la entidad y cualidad que deben reunir estas*). La sentencia, en ambos casos, será absolutoria, bien por falta de pruebas (presunción de inocencia), bien porque la insuficiencia de las mismas - *desde el punto de vista subjetivo del juez* - genera duda de la culpabilidad del acusado (*indubio pro reo*), lo que da lugar a las llamadas sentencias absolutorias de primer y segundo grado, respectivamente.
38. Por lo dicho, cualquier denuncia de afectación a la presunción de inocencia habilita a este Tribunal Constitucional verificar solamente si existió o no en el proceso penal actividad probatoria mínima que desvirtúe ese estado de inocencia (valoración objetiva de los medios de prueba). Y es que, más allá de

dicha constatación no corresponde a la *jurisdicción constitucional* efectuar una nueva valoración de las mismas, y que cual si fuera tercera instancia proceda a valorar su significado y trascendencia, pues obrar de ese modo significa sustituir a los órganos jurisdiccionales ordinarios.

Ahora bien, en cuanto al principio *indubio pro reo* que como dijimos *supra* forma parte del convencimiento del órgano judicial, pues incide en la valoración subjetiva que el juez hace de los medios de prueba, este no goza de la misma protección que tiene el derecho a la presunción de inocencia. En efecto, no corresponde a la *jurisdicción constitucional* examinar si está más justificada la duda que la certeza sobre la base de las pruebas practicadas en el proceso, pues ello supondría que el juez constitucional ingrese en la zona (dimensión fáctica) donde el juez ordinario no ha tenido duda alguna sobre el carácter incriminatorio de las pruebas.

La excarcelación por exceso de detención

39. En cuanto al extremo de la inmediata excarcelación, resulta necesario precisar que la nulidad de la resolución judicial declarada en el presente proceso constitucional sólo alcanza al acto procesal mencionado, quedando subsistentes y surtiendo plenos efectos jurídicos los demás actos procesales precedentes; en consecuencia, el auto que dispone la apertura de instrucción contra la recurrente, el mandato de detención decretado en él, la sentencia condenatoria de la Sala Penal Superior, entre otros, continúan vigentes.

En efecto, tal como ha señalado este Alto Tribunal en anterior jurisprudencia (Exp. N.º 2494-2002-HC/TC. FJ 5; Exp. N.º 2625-2002-HC/TC. FJ 5), “no procede la excarcelación, toda vez que, como se ha expuesto, al no afectar la nulidad de algunas etapas del proceso penal al auto apertorio de instrucción, al mandato de detención, [y a la sentencia condenatoria, ésta] recobra todos sus efectos (...)”, por lo que la demanda, en este extremo, debe ser declarada improcedente.

Consideraciones finales

40. Por lo demás, este Tribunal Constitucional considera que el hábeas corpus contra resoluciones judiciales firmes no puede ni debe ser utilizado como un *deus ex machina*, esto es, como algo traído desde afuera para resolver una situación, donde se pretenda replantear una controversia ya resuelta debidamente por los órganos jurisdiccionales ordinarios, sino que debe ser utilizado, sí y solo sí, cuando sea estrictamente necesario, con el único propósito [*finalidad constitucionalmente legítima*] de velar por que en el ejercicio de una función no se menoscaben la vigencia y eficacia de los derechos fundamentales reconocidos a los justiciables, y que ello signifique una restricción al derecho a la libertad individual o los derechos conexos a ella.

41. De otro lado, cabe precisar que el desarrollo expositivo del esquema argumentativo de la sentencia cuestionada en modo alguno afecta la independencia judicial en la resolución del caso concreto, en tanto que tiene

como fin único y exclusivo el de verificar la vulneración del derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales, al amparo de lo dispuesto por el artículo 139°, *inciso* 5, de la Constitución Política. En efecto, este Colegiado enfatiza que el objetivo de este examen es estrictamente constitucional con la finalidad de compatibilizar la actuación jurisdiccional con los preceptos constitucionales.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

HA RESUELTO

1. Declarar **FUNDADA** en parte la demanda de hábeas corpus.
2. Declarar **NULA** la ejecutoria suprema expedida por la Primera Sala Transitoria Penal de la Corte Suprema de Justicia de la República, de fecha 22 de enero de 2007, recaída en el proceso penal N.º 3651-2006 seguido contra la accionante por el delito de parricidio, debiendo dicha instancia judicial emitir nueva resolución, según corresponda, conforme al fundamento 34 de la presente Sentencia.
3. Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda en el extremo que la recurrente solicita la excarcelación.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MESÍA RAMÍREZ
VERGARA GOTELLI
LANDA ARROYO
BEAUMONT CALLIRGOS
CALLE HAYEN
ETO CRUZ
ÁLVAREZ MIRANDA

3.3.2 JURISPRUDENCIA INTERNACIONAL

VALORACIÓN DE LOS FACTORES DE CALIDAD DE LA INSPECCIÓN CRIMINALÍSTICA EN LA JURISPRUDENCIA: EL CASO SIMPSON

Este controversial caso de la justicia norteamericana, resulta muy ilustrativo acerca de lo determinante que resulta la calidad de aquellos factores de la inspección criminalística que determinan el éxito de la investigación de la escena del crimen, en donde pruebas científicas de alta credibilidad a partir de los llamados *indicios de presencia y participación en el delito*, que también se denominan “de *oportunidad física*, o de *oportunidad material*”, obtenidos del importante hecho de que el individuo estuviera, sin razón plausible, en el lugar y al tiempo del delito¹⁸, como en el presente caso, tratándose de la evidencia biológica mas importante en la actualidad: el ADN, no sea considerada dentro del proceso, y su valoración, no resulte convincente en el proceso americano regido por un sistema de jueces de conciencia (jurado). A pesar de que la prueba de ADN es ampliamente aceptada, no obstante, existen varios aspectos a considerar para su correcta aplicación, entre ellos, garantizar la incolumidad de la cadena de custodia, referida al aseguramiento de la identidad y a la adecuada recolección, conservación, manejo y custodia del vestigio o muestra biológica a lo largo de todas sus incidencias técnicas y procesales¹⁹. Sobre este particular, basta recordar el famoso caso de O.J. Simpson ocurrido en Estados Unidos de América en 1994, en el que se estableció que el perfil del ADN del probable homicida tenía una frecuencia estimada de uno en cinco billones de personas, es decir, un ser único en el planeta en ese momento y que correspondía a O.J Simpson, a quien se acusaba de haber asesinado a su esposa y al compañero de ésta; sin embargo, la evidencia fue descartada

¹⁸ En sentido amplio, aquí se ubican *indicios muy diversos, sacados de todo vestigio, objeto o circunstancias que implique un acto en relación con la perpetración del delito: señales de fractura o de sustracción, rastros de golpes o de polvo, manchas de sangre o barro, tenencia del instrumento del delito, descubrimiento de un objeto comprometedor en el lugar del hecho o en la casa del sospechoso.*

¹⁹ Luís Enrique Ferrer Rojas, *La trascendencia de los análisis de ADN para la investigación judicial*, Universidad Central de Venezuela, Revista de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, N° 4, 2008. ISSN 1856-7878. pp.125-138.

por críticas en cuanto a la obtención de las muestras biológicas y demás aspectos inherentes a la cadena de custodia y luego de un controversial juicio se le declaró como no culpable. Por ello quisimos reseñarlo a fin de ratificar la importancia de estos factores cualitativos al servicio de la criminalística.

Los hechos

La tarde del 12 de junio de 1994, O.J. Simpson y su ex esposa Nicole Brown asistieron a una presentación escolar de su hija. Posteriormente Nicole acompañada de sus dos hijos cenó en un restaurante cercano a su domicilio, olvidó unos anteojos. Ronald Goldman, mesero y amigo de Nicole decidió llevárselos a su casa. Cerca de las 10 de la noche, un automóvil con las luces encendidas es observado frente a la casa de Nicole. Esa noche, ella y Ronald Goldman mueren apuñalados. Posteriormente, (el 16 de junio, un testigo afirma que el carro observado frente a la casa, coincide con el de Simpson).

A las 10:45 p.m. de esa misma noche, un chofer de servicio de limosinas recoge a O.J. Simpson en su casa y lo lleva al aeropuerto, lo observa agitado y sudoroso. A las 11:45 pm. Simpson vuela a Chicago, es observado durante el vuelo en actitud serena. El 13 de junio, día lunes, al ser las 12:10 a.m. los cuerpos de Nicole y Goldman son hallados al final de unas gradas frente a la casa de Nicole. Simpson se registra en un hotel de Chicago, y la policía de ese lugar encuentra posteriormente sangre en una toalla, sábanas y además un vaso quebrado.

O.J. Simpson regresa a Los Angeles donde es interrogado, su abogado defensor lanza la coartada, alegando que Simpson estuvo en su casa a la hora de los homicidios. En la casa de Simpson la policía recoge evidencias: unos zapatos deportivos y un guante ensangrentado. El día 14 se da a conocer el historial de violencia doméstica del ex jugador en contra de su ex mujer. Howard Weitzam renuncia a la defensa de Simpson y el caso es asumido por Robert Shapiro. Simpson acude al funeral de Nicole. El 17 de junio, la policía avisa a Shapiro su intención de arrestar al sospechoso,

Simpson estaba en casa de un amigo, Al Cowlings. Cuando llegan Shapiro y cuatro doctores a dicha casa, ya Simpson y Cowlings se habían marchado. Shapiro ofrece una conferencia de prensa en donde lee una carta en que Simpson se declara inocente, el abogado teme que se vaya a suicidar.

Al hacer una llamada al 911, Simpson alega que quiere suicidarse y pide hablar con su madre, así se inicia la televisada persecución de Simpson en su Ford Bronco color blanco. Finalmente es persuadido de que se entregue al llegar a su casa y es conducido a la estación policial.

Nicole Brown fue hallada en posición fetal con heridas de cuchillo y la garganta cortada, el cuerpo de Goldman revela que fue apuñalado en repetidas ocasiones y se encuentran signos de un violento forcejeo. Cerca de los cuerpos se encuentran los anteojos de la madre de Nicole, un guante de cuero ensangrentado y una boina con cabello que a simple vista se asemeja al de O.J. Simpson. También se encontró cabello en el cuerpo de Goldman. La fiscalía sostiene que O.J. mató a Goldman al verse sorprendido cuando asesinaba a Nicole.

Se tomaron muestras de los cuerpos de las víctimas y en algunas áreas de la escena del crimen, la fiscalía practicó pruebas de ADN a las muestras y demostró que algunas de las muestras de sangre, incluso las dejadas por marcas de pisadas alejándose de los cuerpos coinciden con el perfil genético de Simpson.

El guante ensangrentado encontrado en la casa de Simpson coincidió con su ADN. La defensa aseveró que éste fue “plantado” en la escena del crimen por el detective de Los Angeles Mark Fuhrman, por razones racistas. La sangre del vehículo Bronco fue objetada en razón de que no fue obtenida inmediatamente y pudo ser manipulada. Mientras que la fiscalía sostuvo que en el carro de Simpson se encontraron diez mil dólares en efectivo y una barba y bigote postizo, lo que evidencia la actitud de un culpable, la defensa argumentó que ese dinero era para los hijos de Simpson y que él iba a visitar la tumba de Nicole antes de suicidarse, alegaron que los postizos los intentó usar en un viaje a Disneylandia.

Todo el alegato de la defensa en cuanto a la aplastante coincidencia de las muestras con el ADN del ex futbolista, se basó en negarle valor a las mismas, alegando que no son precisas y que además la evidencia fue pobremente recolectada, cuando no alterada por los investigadores del caso.

Este era un caso promisorio para la prueba científica del ADN el sistema de jurado, dificultaba la comprensión de dicha probanza. Las baterías de la defensa se concentraron en cuanto a este tópico a sostener dos grandes premisas:

-Que la comunidad científica no ha establecido un consenso en el cálculo de coincidencias entre dos muestras, es decir que no existe un parámetro de inclusión universalmente aceptado.

-Que no hay seguridad que no hayan ocurrido errores incriminatorios en los laboratorios de pruebas de marcadores genéticos.

Pese a que las primeras pruebas con PCR en este caso, fueron de sólo tres marcadores, lo que daba una posibilidad de que al menos 100 personas de Los Angeles tuvieran ese perfil genético, se repitieron con cuatro marcadores más, así las probabilidades de encontrar a alguien similar a O.J. Simpson eran de uno en 100 millones, es decir a lo sumo 3 personas en todos los EE.UU; pese a ello O.J. Simpson fue absuelto. Pese a que en California, como en todas las cortes estadounidenses, la prueba del PCR es admitida y generalmente un resultado incriminatorio de la misma termina en condena para el implicado. O.J. Simpson fue absuelto en razón de que no hubo consenso del jurado, pues se requiere unanimidad en el veredicto condenatorio. Se ha dicho en los medios de prensa, que los honorarios de peritos y abogados defensores, hizo que el O.J. Simpson perdiera la mayor parte de su hasta entonces vasta fortuna.

Los dos veredictos

Después del desfile de 150 testigos y 133 días de un juicio que costó 15 millones de dólares, a las diez de la mañana del 3 de octubre de 1995 el jurado anunció el esperado veredicto: Orenthal James Simpson fue

encontrado inocente del delito de asesinato. Simpson, rodeado por su *Dream Team*, celebró en grande y, en el límite de su efusividad, juró que dedicaría el resto de su vida a encontrar al asesino de su esposa. Hasta ahora la promesa sigue pendiente.

Lo que el alegre individuo no esperaba, fue enfrentar un nuevo juicio, ahora civil, que le significó otros tres meses de presentarse en la corte de Santa Mónica, y que en esta ocasión le resultó adverso. Nuevas pruebas fueron aportadas por la parte acusadora, entre ellas, fotografías que mostraban al sospechoso posando con unos zapatos de mayor tamaño que su medida, de talla exacta de las huellas encontradas en la periferia de la escena del crimen. Después de 70 horas de deliberación, el jurado concluyó que indudablemente O. J. Simpson causó la muerte de Nicole Brown y de Ronald Goldman. Pese a todo, el acusado salió ganando. No fue enviado a la cárcel. Su pena consistió en pagar la suma de 8.5 millones de dólares por compensación de daños y 25 millones de dólares más por daños punitivos.

En un par de juicios en los que se impuso el dinero y la fama, de dos maneras distintas, el caso de O. J. Simpson desbordó el sistema judicial de Estados Unidos, expuso en forma nítida los factores políticos y raciales de ese momento, y permitió la mirada voyeurista de millones a una carpa circense disfrazada de corte penal.

Una de las aristas difíciles de comprender para nuestra formación romano-germánica fue precisamente aquella condena en sede civil de O.J. Simpson acerca de los mismos hechos, lo que denota la culpabilidad que había evidenciado la prueba del PCR sin embargo, O.J. Simpson está en libertad y no existe posibilidad legal de confinarlo en prisión, ya que la fiscalía perdió la única oportunidad que tuvo a esos efectos. Parece ser que el sistema selectivo del derecho penal denota una vez más su injusto planteamiento, y así, O.J. Simpson aunque homicida, vende la idea que fue una víctima del sistema.

Reacciones a la sentencia

El veredicto de no-culpabilidad fue un choque tanto para la acusación como para gran parte de la sociedad. Muchos blancos se tomaron la sentencia como una afrenta personal, según se pudo desprender de la reacción de aquellos que vieron la declaración en directo. Este enfado aumentó con la celebración por parte de la comunidad negra. Las diferencias sobre el caso aún se mantienen en la actualidad, diez años después de la sentencia. De hecho, aquellas diferencias sirvieron para hacer ver que la tensión racial seguía existiendo en el país. Algunos, opuestos a la sentencia, dijeron que el veredicto demostraba los efectos que el dinero podía tener en el sistema judicial. Otros acusaron directamente al jurado, que, según ellos, no habían tenido en cuenta las abrumadoras pruebas contra Simpson (especialmente la prueba de ADN). Éstos mantuvieron que no hacer caso a la prueba de ADN era atribuible a la ignorancia sobre el tema, y tildaron al jurado y a la acusación de incompetencia. En entrevistas posteriores, algunos miembros del jurado dijeron que creían que Simpson cometió realmente el crimen, pero que la acusación había cometido una chapuza.

El famoso abogado Vincent Bugliosi (que dirigió el caso de Charles Manson), compartía esta opinión, como se pudo ver en su libro *Outrage: The Five Reasons O.J. Simpson Got Away With Murder* ("Ultraje: las cinco razones por las que O.J. Simpson se libró de su delito de asesinato"). Bugliosi fue muy crítico con los abogados de la acusación y denunció muchos fallos cometidos durante el proceso. Los acusó, por ejemplo, de no usar la nota que Simpson escribió antes de huir. Según él, aquella carta "apestaba" a culpabilidad. Denunció también que al jurado nunca se le informó de lo hallado en el *Bronco* de Simpson. Acusó a los abogados de no haber incidido en los abusos a los que Simpson sometía a su mujer.

Muchos expertos legales piensan que el proceso de selección del jurado fue crucial para el veredicto final. Las encuestas demostraban que la opinión sobre la culpabilidad de Simpson eran muy distintas entre la comunidad blanca y la comunidad negra. La acusación, en vez de realizar el juicio en

Santa Mónica, mayoritariamente blanca, lo hizo en Los Ángeles, con un mayor número de afroamericanos. Esto también fue criticado por Bugliosi. Durante el proceso de selección del jurado, la defensa hizo muy difícil a la acusación elegir a gente de raza blanca, argumentando que rechazar a personas por motivos raciales era algo ilegal.

De acuerdo con los informes de la prensa, la abogada de la acusación Marcia Clarck pensaba que las mujeres, independientemente de la raza, simpatizarían con los casos de violencia doméstica que sufrió Nicole. Por otro lado, la defensa sugería que las mujeres tendrían más tendencia a absolver, y que las mujeres negras del jurado no serían tan condescendientes con la víctima, una mujer blanca. De un jurado inicial con un 40% de blancos, 28% de negros, 17% de hispanos y 15% de asiáticos, el jurado final tenía 10 mujeres y 2 hombres, con 8 negros, 2 hispanos, un nativo americano, una mujer blanca y otra de piel oscura.

El debate sobre el componente racial ha continuado durante tiempo. Algunas encuestas han concluido que muchos negros, a pesar de tener dudas sobre la inocencia de Simpson, eran no obstante mucho más desconfiados sobre la credibilidad y justicia de la policía y tribunales. Una encuesta de la NBC de 2004 señalaba que a pesar de que el 77% de los encuestados aseguraba la culpabilidad de Simpson, sólo el 27% de los negros frente al 87% de los blancos así lo hacía. Este dato hace que el caso Simpson siga siendo visto como un tema racial.

Tras el juicio, Simpson dijo que haría lo posible por encontrar al verdadero asesino, del que sospechaba que era un asesino a sueldo. Cuando los medios le grabaron jugando al golf, los humoristas hicieron bromas ironizando con el "esfuerzo" que estaba haciendo para hallar al asesino.

Teorías alternativas sobre el asesinato

Simpson ha mantenido que fue un asesino a sueldo quien mató a Ronald y Nicole. Los que apoyan esta opinión dan los siguientes detalles:

- El asesino de Ronald y Nicole estaba entre un grupo de asesinos asociados con ambos y con Simpson. Casimir Sucharski, amigo de Simpson, fue asesinado dos semanas después de Ronald Y Nicole. El 19 de marzo de 1995, otro amigo suyo y promotor de una compañía de discos, Charles Minor, fue asesinado. El 30 de julio de 1993, once meses antes del doble homicidio, Brett Cantor, amigo de Ronald, fue asesinado con un cuchillo de igual manera que Goldman y Brown: por detrás, en la garganta y con múltiples apuñalamientos en brazos y pecho. Michael Nigg, camarero de Mezzaluna (restaurante de Los Ángeles donde también trabajó Ronald) fue asesinado por tiros en la cabeza. Otro camarero del mismo restaurante fue gravemente herido por un coche bomba.
- Muchos de los trabajadores en Mezzaluna estaban relacionados con la mafia y/o el tráfico de drogas.
- Se encontraron fotos de Nicole con famosos criminales de la droga en la cama. Simpson dijo estar transtornado cuando vio a sus hijos asociados con el ambiente de narcotráfico en el que Nicole estaba aparentemente envuelta.
- Barry Hoestler, investigador privado contratado por el abogado de la defensa Shapiro, dijo que Nicole había hablado sobre la idea de abrir un restaurante con Goldman, y financiarlo con los beneficios de la cocaína. Hoestler aseguró que Nicole y sus amigos estaban en contacto con distribuidores de droga.
- La mejor amiga de Nicole era Faye Resnick, una adicta a la cocaína. Después de que alguien entrase en la casa de Resnick en busca de fotos y documentos, ésta abandonó la ciudad. La defensa argumentó que la muerte de Nicole y Ronald era una amenaza a Resnick para que pagase su deuda. La acusación dijo que no había prueba alguna sobre esto.
- Había un rastro de ADN en el volante del coche que no pertenecía ni a Simpson, ni a Nicole, ni a Goldman.
- Al Cowlings, amigo de Simpson, trabajó como guardaespaldas para el contrabandista de droga Joey Ippolito. Éste escapó de la cárcel de

Florida tres semanas antes de los asesinatos, durante las que hizo varias llamadas a Simpson. Según la teoría, Ippolito probablemente contrató un asesino para llevar a cabo los asesinatos relacionados con la droga. Ese sicario sería Frankie Viserto, quien había torturado a sus víctimas anteriores con un cuchillo.

- La hermana de Nicole, Denise Brown, fue fotografiada a menudo con el informante del FBI Tony Fiato, recluta de Ippolito. Denise negó ser novia de Fiato.
- Los detectives de la policía incumplieron la ley del estado cuando esperaron horas a convocar al jefe del condado.
- En contra de las normas de la policía, las pruebas estuvieron en la sala del proceso durante tres días, encima de una mesa, pudiendo ser manipuladas por cualquiera de los 70 u 80 policías que tenían acceso a ellas.
- Alguien entró en el despacho de Shapiro, abogado de Simpson, robando información documental relacionada con el caso.
- Simpson dijo que sólo una vez, en 1989, tuvo una pelea con Nicole en la que ella salió herida. Nicole usó maquillaje en una de las fotos en las que se le veían contusiones faciales después de la lucha. Dijo también que las declaraciones escritas de Nicole sobre abusos domésticos eran un plan para deshacerse de un acuerdo prenupcial.

Ninguna de estas afirmaciones explica el comportamiento de Simpson tras los asesinatos, como la declaración auto-inculpatória, el intento de huida, la nota de suicidio, las disculpas a la policía tras arrestarlo, la incapacidad para acordarse de cómo se cortó el dedo hasta el hueso la noche de los asesinatos, o sus mentiras sobre el lugar en el que se encontraba aquella noche. Tampoco explican cómo llegó el ADN de Simpson a la escena del crimen y por qué la sangre de las víctimas estaban dentro de su coche y su casa.

Otra teoría mantiene que fue el hijo de Simpson, Jason, quien cometió los asesinatos. Esta teoría se defiende en el libro de William Dear titulado *O.J. is*

Guilty, But Not of Murder ("O.J. es culpable, pero no de asesinato"). Algunas de las pruebas que muestra Dear en el libro son las siguientes:

- Jason Simpson había tenido problemas con su madre, y estaba enfadado con la vida que llevaba ella, envuelta en drogas.
- Se sabe que Jason había sufrido violentos ataques epilépticos, tras los cuales no recordaba qué había hecho.
- Jason estaba estudiando para trabajar como cocinero y siempre llevaría su cuchillo consigo. Estos cuchillos servían perfectamente para cometer los asesinatos y provocar las heridas encontradas en las víctimas.
- Jason no tenía coartada para la noche de los homicidios, pues el restaurante en el que trabaja estaba cerrado aquella noche.
- Después de cometer los asesinatos, Jason llamó a Simpson a la escena del crimen. Allí, ambos lucharon, y fue de este modo como O.J. se manchó de sangre. Dear cree también que fue así como Simpson se hizo el corte en la mano.

Simpson trató de encubrir a su hijo durante el juicio, pensando que si la culpabilidad caía sobre Jason, él podría ser visto como un padre negligente.

Error de la inspección criminalística en la escena del crimen

Una huella dactilar con sangre fue encontrada en el lugar donde Nicole Brown Simpson y su amigo Ron Goldman fueron asesinados, pero las autoridades la obviaron por torpeza. Así lo reveló un ex detective de la policía de Los Angeles en un libro publicado sobre este caso.

El ex detective Mark Fuhrman, cuya participación en el caso se convirtió en un tema controversial durante el juicio contra O.J. Simpson por los asesinatos de su esposa y Goldman, dijo que se sintió sorprendido luego que los detectives que lo remplazaron en el sitio del crimen nunca examinaron la huella de sangre encontrada en la puerta trasera de la vivienda de Brown.

Fuhrman dijo que los detectives no se percataron de la huella y que tampoco tuvieron en cuenta sus apuntes tomados en el lugar del crimen.

Más que el informe de un testigo o una confesión, no hay prueba más poderosa que una huella fresca de sangre en el lugar del crimen. Si la huella de sangre hubiese sido manejada y analizada apropiadamente, ella misma habría puesto el caso a un lado, dijo Fuhrman en su libro titulado *“Murder in Brentwood”*, de la editorial Regnery.

Fuhrman agregó: ¿Qué pasó con esta importante prueba? De alguna manera, la huella se perdió, y por lo tanto, el caso.

En el libro, el último de una avalancha de publicaciones sobre las personas que participaron en el caso contra Simpson, Fuhrman culpó a la Policía de perder torpemente parte de las pruebas que habrían determinado la culpabilidad del ex jugador de fútbol americano en el asesinato de su ex esposa y Goldman.

Fuhrman fue uno de los primeros policías que llegó al lugar del crimen y descubrió el guante con sangre en la vecina residencia de Simpson que coincidió con el otro encontrado en la vivienda de Brown.

Los abogados de Simpson acusaron a Fuhrman de colocar el guante en la residencia de Simpson, supuestamente motivado por su racismo. Fuhrman se disculpó en el libro por la utilización de términos racistas, algo que en el juicio juró no haber hecho en 10 años.

3.4 APOORTE DE LA INVESTIGACIÓN A LA LEGISLACIÓN

- **PROPUESTA DE ANTEPROYECTO DE LEY SOBRE LA:**

“PROFESIONALIZACIÓN DEL INSPECTOR DE LA ESCENA DEL CRIMEN Y ESTANDARIZACIÓN DE PROTOCOLOS PARA LA CALIDAD DE LA INSPECCIÓN CRIMINALÍSTICA”

(ANEXO N°01)

3.5 APOORTE DE LA INVESTIGACIÓN A LA DOCTRINA

- **PROTOCOLO ESTANDARIZADO DE LOS PROCEDIMIENTOS TÉCNICOS A SEGUIR EN LA INSPECCIÓN CRIMINALÍSTICA:**

“MANUAL INTERINSTITUCIONAL DEL MINISTERIO PÚBLICO Y POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ PARA LA INVESTIGACIÓN DE MUERTE VIOLENTA O SOSPECHOSA DE CRIMINALIDAD”

(ANEXO N°02)

CAPITULO IV
METODOLOGÍA DE LA
INVESTIGACION

4.1 TIPO DE INVESTIGACIÓN.-

Cuando se va a resolver un problema en forma científica, es muy conveniente tener un conocimiento detallado de los posibles tipos de investigación que se pueden seguir. Este conocimiento hace posible evitar equivocaciones en la elección del método adecuado para un procedimiento específico.

Conviene anotar que los tipos de investigación difícilmente se presentan puros; generalmente se combinan entre sí y obedecen sistemáticamente a la aplicación de la investigación.

En el presente trabajo se puede apreciar que la investigación es de tipo Retrospectiva, Transversal, básica, aplicada, descriptiva, correlacional, mixta y explicativa, de acuerdo a las consideraciones siguientes:

RETROSPECTIVO:

Porque en una primera parte estamos analizando todos los archivos existentes de solicitudes para realizar Inspección Criminalística entre los meses de Enero a Setiembre del 2010.

TRANSVERSAL:

Porque las encuestas han sido realizadas en la segunda semana del mes de Octubre y nos permite obtener información de la actualidad.

BÁSICA:

El estudio se definió como una investigación de TIPO BASICA, (Sánchez Carlessi y Reyes Meza, 1992), ya que se busca conocer y entender mejor los factores de la inspección criminalística que determinan la

calidad de la investigación de la escena del crimen y su importancia en el nuevo modelo procesal penal peruano.

APLICADA:

Según Zorrilla (1993:43), la investigación se clasifica en cuatro tipos: básica, aplicada, documental, de campo o mixta; Estas dos primeras clases de investigación que menciona Zorrilla se elabora tomando como criterio el grado de abstracción del trabajo y para otros según el uso que se pretende dar al conocimiento, pero siempre la investigación aplicada, guardará íntima relación con la básica, pues depende de los descubrimientos y avances de la investigación básica y se enriquece con ellos, pero se caracteriza por su interés en la aplicación, utilización y consecuencias prácticas de los conocimientos.

.La presente investigación es de TIPO APLICADA ya que busca el conocer para realizar mejor o modificar el trabajo del perito criminalístico en las investigaciones de la escena del crimen.

DESCRIPTIVA:

La investigación descriptiva, según la clasificación tradicional, trabaja sobre realidades de hecho y su característica fundamental es la de presentar una interpretación correcta. Esta puede incluir los siguientes tipos de estudios: Encuestas, Casos, Exploratorios, Causales, De Desarrollo, Predictivos, De Conjuntos.

El presente trabajo es de TIPO DESCRIPTIVO al describir las características físicas, técnicas y psicológicas de los peritos de inspección criminalística; como también, describir las propiedades y particularidades de los equipos mínimos, medios y máximos con los que se deban abordar el estudio de la escena del crimen, así como las circunstancias reales e ideales de una idónea inspección criminalística que sustente una correcta investigación criminal.

CORRELACIONAL:

Debido a las características de la muestra y al problema de la investigación, se trata de un estudio de TIPO CORRELACIONAL en vista que el estudio tiene como propósito medir el grado de relación que existe entre dos o mas conceptos o variables, en este ultimo caso al existir una correlación entre variables, se tiene que, cuando una de ellas varía, la otra también experimenta alguna forma de cambio a partir de una regularidad que permite anticipar la manera cómo se comportará una por medio de los cambios que sufra la otra (en nuestro caso tanto los factores humanos, como tecnológicos y ambientales, poseen entre ellos una relación directamente proporcional); y esto se ajusta a la definición brindada por Hernández y Baptista (1991), acerca de los estudios correlacionales.

MIXTA:

Existen otros tipos de investigación, y en este caso se toma como criterio el lugar y los recursos donde se obtiene la información requerida, pudiendo ser documental o de campo. La investigación documental es aquella que se realiza a través de la consulta de documentos (libros, revistas, periódicos, memorias, anuarios, registros, códigos, constituciones, etc.). La de campo o investigación directa es la que se efectúa en el lugar y tiempo en que ocurren los fenómenos objeto de estudio. La investigación mixta es aquella que participa de la naturaleza de la investigación documental y de la investigación de campo. (Zorrilla ,1993:43); en el presente caso es de TIPO MIXTA, pues se consultaron diversos documentos oficiales como la labor pericial en los últimos cuatro años, y también se entrevisto in situ a los peritos del Departamento de Inspecciones de la DIVINEC – DIRCRI PNP observando el trabajo que realiza este grupo especializado del total de recursos humanos de la Policía Nacional.

EXPLICATIVA:

Otros autores como Babbie (1979), Selltitz et al (1965) identifican tres tipos de investigación: exploratoria, descriptiva y explicativa. Así como Dankhe (1986) propone cuatro tipos de estudios: exploratorios, descriptivos, correlacionales y experimentales. Hay quienes prefieren denominar estos últimos, estudios explicativos en lugar de experimentales pues consideran que existen investigaciones no experimentales que pueden aportar evidencias para explicar las causas de un fenómeno. Se puede decir que esta clasificación usa como criterio lo que se pretende con la investigación, sea explorar un área no estudiada antes, describir una situación o pretender una explicación del mismo.

La presente investigación es de tipo explicativa porque pretende explicar la trascendencia de los factores mas idóneos de la inspección criminalística para obtener una investigación en la escena del crimen de calidad.

4.2 DISEÑO DE INVESTIGACIÓN.-

Kerlinger²⁰ dice “generalmente se llama diseño de investigación al PLAN y a la ESTRUCTURA de un estudio”. Es el plan y estructura de una investigación concebidas para obtener respuestas a las preguntas de un estudio. El diseño señala la forma de conceptualizar un problema de investigación y la manera de colocarlo dentro de una estructura que sea GUÍA para la experimentación (en el caso de los diseños experimentales) y de recopilación y análisis de datos.

Resumiendo diremos que es un plan, estructura y estrategia de la investigación:

- Plan: esquema general o programa de la investigación.
- Estructura: paradigma (modelo) de las operaciones viables.

²⁰ F. Kerlinger. Enfoque conceptual de la Investigación del comportamiento., p.83.

- Estrategia: métodos para recopilar y analizar los datos, para dar una respuesta a la pregunta de investigación.

Sánchez Carlessi-Reyes²¹ (investigadores peruanos), nos proponen conceptos parecidos “estructura u organización esquematizada que usa un investigador por dos razones:

- Relacionar variables
- Controlar variables

Es un instrumento de dirección “guía” con un conjunto de pautas, bajo las cuales se realiza una investigación. Para Hernández²² el término diseño se refiere al “plan o estrategia” concebida para obtener la información que se desea”.

En el enfoque cuantitativo se utiliza el diseño para analizar la certeza de la hipótesis formulada en un contexto en particular o aportar evidencias de los lineamientos de investigación (si no hubiera hipótesis).

En estudios cualitativos, se puede o no concebir un diseño, se sugiere que sí se haga, pero la implementación de los mismos se vuelve más flexible. Lo que no significa caos o improvisación, el investigador puede elegir y desarrollar uno o más diseños para iniciar previamente la recolección de datos. En otro momento realiza una primera inmersión en el campo y después analiza qué diseño de investigación le conviene para recolectar la información requerida.

En cuanto a la organización de los diseños de investigación, Hernández²³ nos propone la siguiente clasificación:

- Diseños experimentales
 - Estudios de investigación diseñados para probar hipótesis.

²¹ H. Sánchez Carlessi-C. Reyes, Metodología y diseños en la Investigación Científica, pp.83-118

²² Hernández y otros, Metodología de la investigación, p.184

²³ Ibid, p.187.

- El experimento es el método de investigación más refinado con que se verifican las hipótesis. Experimento tiene dos acepciones una general y una particular. La general referida a una toma de acción y luego observar las consecuencias. La acepción particular se refiere “un estudio en el que se manipulan intencionalmente una o más variables independientes (supuestas causas), para analizar las consecuencias que la manipulación ha generado sobre una o más variables dependientes (supuestos efectos) dentro de una situación de control del investigador.

▪ Diseños no experimentales

- Se define a las investigaciones que se realiza sin manipular deliberadamente variables. Lo que se hace es observar fenómenos tal y como se dan en su contexto natural, para después analizarlos.

Estos diseños se clasifican teniendo en cuenta su dimensión temporal o el número de momentos o puntos en el tiempo, en los cuales se recolecta los datos y así tenemos:

- ✓ Diseño transeccional
- ✓ Diseño longitudinal

Podemos afirmar, que de acuerdo a los investigadores mencionados en el presente acápite, la investigación según el período de tiempo en que se desarrolla, puede ser de tipo horizontal o longitudinal cuando se extiende a través del tiempo dando seguimiento a un fenómeno, o puede ser vertical o transversal cuando apunta a un momento y tiempo definido.

El presente trabajo de investigación se caracteriza por tener un DISEÑO NO EXPERIMENTAL del tipo TRANSVERSAL O TRANSECCIONAL, porque tiene por características ser:

- Exploratorio

- Descriptivo
- Correlacional/ Causal (Explicativo)

Por lo expuesto, se puede fundamentar que esta investigación es de TIPO TRANSVERSAL, pues se basa en un estudio entre solo los peritos criminalísticos del Departamento de Inspecciones de la División de Investigación en la escena del crimen, de manera concreta en un definido contexto espacio - temporal (DIRCRI PNP - LIMA y 2006 - 2009).

4.3 UNIDAD DE ANALISIS

4.3.1 UNIVERSO

El presente trabajo tiene como ***universo general el proceso de investigación criminal realizada en nuestro país por los especialistas PNP en inspecciones criminalísticas*** desarrolladas en la ***División de Investigación en la Escena del Crimen (DIVINEC) de la DIRCRI – PNP***, dentro del contexto de aquellos hechos mas relevantes de la investigación del delito efectuada de manera técnica y científica ocurridos en la ciudad de ***Lima***, como preparación para la puesta en vigencia del nuevo modelo procesal penal acusatorio, adversarial y garantista, que se desarrollará en la ciudad capital el 01ABRIL2013, con la entrada en vigor del Decreto Legislativo N° 957, nuevo código procesal penal (NC PP) que ha modernizado la justicia penal peruana.

Para poder realizar esta investigación se llevaron a cabo encuestas dirigidas y de opinión, ***tomándose como Universo:***

La División de Investigación de la Escena del Crimen de la Dirección de Criminalística de la Policía Nacional del Perú (DIVINEC – DIRCRI PNP), en la ciudad de Lima.

4.3.2 SELECCIÓN DE MUESTRA

Según Hernández, Fernández y Baptista (2003) la población de estudio es definida como el “conjunto de todos los casos que concuerdan con una serie de especificaciones”, y Perdomo (1996) la define como “la totalidad de un grupo de objetos que poseen alguna característica común, la cual es el objeto de investigación.”

La población de esta investigación estuvo conformada no solo por documentos a los cuales se les extrajo la información necesaria para el estudio de las variables, específicamente de leyes, textos doctrinales, jurisprudencias, textos provenientes de páginas de consulta en Internet; sino que también, de todos aquellos factores que intervienen en la inspección criminalística y determinan la calidad de la investigación de la escena del crimen; refiriéndose a la unidad de análisis, se destacó del universo, sólo aquellos que son determinantes dentro del contexto de investigación de la escena del crimen, seleccionando como muestra de estudio a los factores humanos (peritos criminalísticos), factores tecnológicos (equipos forenses) y factores externos (medioambientales), que en su conjunto deciden la calidad de la inspección criminalística.

La muestra de recursos humanos está constituida por los especialistas en la investigación de la escena del crimen:

Veinte (20) peritos criminalísticos del Departamento de Inspecciones de la DIVINEC – DIRCRI PNP - LIMA, lo que

significa que el tamaño de muestra representó al 83% de peritos de DIVINEC que en octubre de 2010 ascendían a un total de 24 peritos; de quienes a partir de su labor y experticia forense en el campo de la inspección criminalística, se obtuvo la información especializada relacionada con diversos casos investigatorios referidos a diversos ilícitos penales, tales como delitos contra la vida, el cuerpo y la salud, delitos contra la libertad y delitos contra el patrimonio.

4.3.3 CRITERIOS DE INCLUSIÓN Y EXCLUSIÓN

4.3.3.1 INCLUSIÓN:

- Peritos criminalísticos del Departamento de Inspecciones de la División de investigación en la escena del crimen de la DIRCRI PNP – LIMA.
- Casuística de inspecciones criminalísticas en delitos contra la vida, el cuerpo y la salud
- Casuística de inspecciones criminalísticas en delitos contra la libertad
- Casuística de inspecciones criminalísticas en delitos contra el patrimonio.

4.3.3.2 EXCLUSIÓN:

- Peritos criminalísticos del Departamento de Apoyo Especializado de la División de investigación en la escena del crimen de la DIRCRI PNP
- Peritos criminalísticos de las Oficinas de Criminalística PNP (OFICRIS) de las DIRTEPOLES.
- Peritos criminalísticos de las Oficinas de Criminalística PNP (OFICRIS) de las Direcciones Especializadas.

- Personal PNP Básico de las Comisarias de la VII DIRTEPOL – LIMA.
- Casuística de inspecciones criminalísticas en otros tipos de delitos.

4.4 TRABAJO DE CAMPO

4.4.1 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

TÉCNICAS:

Según Arias (1999), menciona que “Las técnicas de recolección de datos son las distintas formas o maneras de obtener la información”. Son ejemplos de técnicas; la observación directa, la encuesta en sus dos modalidades (entrevista o cuestionario), el análisis documental, análisis de contenido, etc.; las técnicas de recolección de datos que se utilizaron en la presente investigación fueron la **observación directa, la encuesta en sus dos formas y el análisis de documentos.**

Según Hernández, Fernández y Baptista (1998), “la observación consiste en el registro sistemático, cálido y confiable de comportamientos o conductas manifiestas”. En relación a la observación Méndez (1995), señala que ésta se hace “a través de formularios, los cuales tienen aplicación a aquellos problemas que se pueden investigar por métodos de observación, análisis de fuentes documentales y demás sistemas de conocimiento”. **La observación se realizó cuando se visitó las instalaciones de la División de Investigación en la Escena del Crimen (DIVINEC) de la DIRCRI PNP, objetos de estudio a fin de registrar su**

vinculación y actuación con aquellos factores de la inspección criminalística que determinan su calidad.

La entrevista; se realizó en forma directa y personal a los Peritos del Departamentos del Departamento de Inspecciones de la DIVINEC. De acuerdo a lo anteriormente expuesto, el autor sostuvo conversaciones con los Integrantes / informantes de la DIVINEC que representa el objeto de estudio. Esta conversación estuvo orientada a obtener respuesta que fue analizada, evaluada e interpretada.

El análisis de documentos; se analizó un total de Mil seiscientos noventa y cuatro (1,694) solicitudes para realizar inspecciones criminalísticas, lo cual representa el 30% de documentos existentes en archivos; tomando como periodo de análisis a partir del 01 de Enero al 30 de Setiembre de 2010.

Utilizándose como técnicas de procesamiento y análisis de datos la inferencia estadística, a través de:

- Método porcentual
- Correlación
- Diagrama de barras

INSTRUMENTOS:

Según Arias (1999), "Los instrumentos son los medios materiales que se emplean para recoger y almacenar la información"; ejemplo: fichas, formatos de cuestionario, guías de entrevista, lista de cotejo, grabadores, escalas de actitudes u opinión, etc.

Para recoger datos e información relevantes en el presente trabajo de investigación, **se utilizó como instrumentos de recolección de datos el modelo de encuesta diagnostico – evaluativa a través de un cuestionario, el guión de entrevista, e igualmente el registro de observación documental**, todos los resultados son presentados en gráficos estadísticos.

Utilizándose como técnicas e instrumentos de recolección de datos:

- Encuestas
- Análisis de documentos.

El modelo de encuesta diagnostico – evaluativa, utilizo un **formato de Cuestionario Dirigido** con el planteamiento de las variables estudiadas, por intermedio de la cual, se pretende analizar el problema objeto de estudio en base a teorías y a la realidad existente en la División de Investigación de la Escena del Crimen de la DIRCRI-PNP con la finalidad de presentar recomendaciones que permitan visualizar la solución de los mismos.

De esta manera se indagará en las causas del problema, buscando describir los factores que influyen en los diversos inconvenientes de orden técnico-criminalístico en el tratamiento de la Escena del Crimen, luego del presente análisis se podrá obtener un diagnostico de lo que ocurre para luego tener como resultado acciones óptimas que ayuden eficazmente a disminuir estos inconvenientes de orden técnico-criminalístico y dar solución al problema de investigación.

A partir de todo ello, se buscará obtener resultados expresados en porcentajes mediante los cuestionarios empleados a fin de realizar adecuadamente el uso de las encuestas.

El guión de entrevista estuvo conformado de preguntas relacionadas directamente con el objetivo general y los objetivos específicos de la investigación. Mediante el guión de entrevista se obtuvo información cualitativa del Dpto. de Inspecciones de la DIVINEC.

En referencia al cuestionario o guión de entrevista Márquez (1996), citado por Arias (1999), plantea: “El guión de entrevista es una técnica de recolección de información a partir de un formato previamente elaborado, el cual deberá ser respondido en forma escrita por el informante. El cuestionario lo conforma una lista de preguntas previamente organizados”

El otro instrumento de recolección de datos que se aplicó, fue el **Registro de Observación Documental**, el cual se elaboró con la finalidad de recopilar datos e información vinculados directamente con la investigación. Esta información recolectada, tanto cualitativa como cuantitativa, se comparó con los resultados obtenidos mediante la entrevista. En este sentido, Sierra (1999), plantea que “Para que perdure toda observación es preciso que se recojan sus resultados por medio de la escritura o de otra forma documental”.

4.5 MÉTODO

Métodos son las vías o estrategias para recopilar información (datos) que se utilizarán para hacer inferencias, interpretaciones, explicaciones y/o predicciones.

Existen varios parámetros de clasificación para los métodos de investigación; en el presente trabajo se puede considerar para cada uno de los principales, los siguientes:

Método empírico-analítico. Conocimiento autocorrectivo y progresivo. Características de las ciencias naturales y sociales o humanas. Caracteriza a las ciencias descriptivas.

4.5.1 METODO EMPÍRICO-ANALÍTICO

Característico de las ciencias sociales o humanas, es decir de las ciencias descriptivas, es el método general más utilizado. Se basa en la lógica empírica. Se distinguen los elementos de un fenómeno y se procede a revisar ordenadamente cada uno de ellos por separado; según Van Dalen y Meyer (1980), esta metodología se sustenta en los objetivos y tipo de conocimiento que generan: Observación-Experimento-Cuestionario-Entrevista-Historias de vida-Análisis de documentos.

4.5.2 MÉTODO DESCRIPTIVO

Según Morales (2002), este método describe e interpreta sistemáticamente un conjunto de hechos relacionados con el fenómeno de estudio. En el caso particular del presente trabajo de investigación se utilizaron encuestas basadas en la observación indirecta como aplicación de cuestionarios y test

4.5.3 MÉTODO HIPOTÉTICO-DEDUCTIVO

En el presente trabajo de investigación se propone una hipótesis como consecuencia de las inferencias del conjunto de datos empíricos (resultado de las entrevistas y encuestas), así como de principios y leyes más generales (doctrina y principios criminalísticos). En el primer caso arriba a la hipótesis

mediante procedimientos inductivos y en segundo caso mediante procedimientos deductivos. Es la vía primera de inferencias lógico-deductivas para arribar a conclusiones particulares a partir de la hipótesis y que después se puedan comprobar experimentalmente.

4.5.4 MÉTODO LÓGICO INDUCTIVO

Es el razonamiento que, partiendo de casos particulares, se eleva a conocimientos generales. Este método permite la formación de hipótesis, investigación de leyes científicas, y las demostraciones. La inducción puede ser completa o incompleta.

INDUCCIÓN COMPLETA. La conclusión es sacada del estudio de todos los elementos que forman el objeto de investigación, es decir que solo es posible si conocemos con exactitud el número de elementos que forman el objeto de estudio y además, cuando sabemos que el conocimiento generalizado pertenece a cada uno de los elementos del objeto de investigación.

INDUCCIÓN INCOMPLETA: Los elementos del objeto de investigación no pueden ser numerados y estudiados en su totalidad, obligando al sujeto de investigación a recurrir a tomar una muestra representativa, que permita hacer generalizaciones.

En la presente investigación se utilizó el **método lógico inductivo incompleto**, “Al estudiar la calidad de la investigación de la escena del crimen a partir del rendimiento profesional de los peritos del Dpto. de Inspecciones de la DIVINEC – DIRCRI PNP, a partir de la producción pericial tomando en cuenta los factores que intervienen en la inspección criminalística, proyectamos los resultados de todos

los peritos del sistema criminalístico a nivel nacional”, concluyendo que la calidad depende en mayor medida de la idoneidad de estos factores”. Tal conclusión es posible mediante el análisis de los resultados de la información obtenida de la muestra representativa.

4.6 RECURSOS MATERIALES

4.6.1 Recursos Humanos:

- Bachiller en Derecho y Ciencia Política
- La población finita heterogénea de 32 peritos criminalísticos de la División de Investigación de la Escena del Crimen de la DIRCRI-PNP – LIMA, que coadyuvaron en la realización del trabajo de investigación.
- Los profesionales forenses de la División de Laboratorio Criminalístico de la DIRCRI PNP que colaboraron con el estudio.
- La población finita heterogénea de 50 efectivos policiales de la sección de investigaciones de las Unidades PNP de la III DIRTEPOL – TRUJILLO, que coadyuvaron en la realización del proyecto.

4.6.2 Recursos Físicos:

- Materiales de exploración en Inspección Criminalística a través de los resultados obtenidos por:
 - ✓ Las entrevistas y encuestas.
 - ✓ La producción pericial, constituidos por los Partes de IC.

- ✓ Los Equipos Forenses utilizados, a partir del Inventario Físico de Bienes Patrimoniales.
- Cámara Fotográfica Digital KODAK C 613 DE 6.2 MP
- Mini Cassette Recorder RQ-L309 PANASONIC
- Materiales de oficina: PC SAMSUNG – SyncMaster 400b e Impresora Epson Stylus C-45

4.6.3 Recursos Económicos:

Se contó con recursos económicos propios

CAPITULO V
RESULTADOS
DE LA INVESTIGACIÓN

A esta altura del desarrollo de la investigación y de acuerdo a la información procesada, obtenida de fuentes primarias y secundarias, una investigación que abarca un tema primordial en el contexto de reforma del sistema procesal penal de nuestro país, creemos posible presentar ya algunos resultados que nos permiten hacer diversas recomendaciones para desarrollar varias estrategias a ser incluidas en lo que ha investigación de la escena del crimen se refiere, bajo el contexto de un nuevo modelo procesal acusatorio, adversarial y garantista; y que presenta la necesidad de contar con medios probatorios fidedignos, es decir por las pericias técnico-científicas, que en el caso de aquellos delitos que revisten gravedad, se aprecia que es indispensable una excelente inspección criminalística que permita una investigación de la escena del crimen de calidad, para lo cual, respecto de aquellos factores imprescindibles en toda inspección que se precie de ser criminalística en todo el sentido de la palabra, se presentan estos resultados que sustentan esta importancia relevante a partir de tres factores fundamentales (humano, tecnológico y ambientales), que refuerza la labor especializada del estudio de la escena del crimen con criterios de calidad y oportunidad en el proceso penal; los cuales, para tener una mejor visión de la coyuntura reformadora que vivimos en el sistema penal, van acompañados de los resultados obtenidos en el estudio de la inter-institucionalidad que debe existir en la investigación del delito, por ambas entidades tutelares del Estado comprometidas constitucionalmente en esa tarea (Policía Nacional y Ministerio Público), y que a continuación se presentan:

RESULTADOS ESTADÍSTICOS DEL CONTEXTO PROFESIONAL-TÉCNICO-CIENTÍFICO DE LA INSPECCIÓN CRIMINALÍSTICA

(Encuestas tomadas al personal de peritos criminalísticos del Dpto. de Inspecciones de la División de Investigación de la Escena del Crimen - DIRCRI PNP)

El 04 y 05 OCTUBRE 2010, en los ambientes de la División de Investigación de la Escena del Crimen de la Dirección de Criminalística de la Policía Nacional del Perú, sito en la Av. Aramburu Nro.550-Surquillo, se procedió a encuestar a 20 miembros Policiales que laboran en dicha Área Especializada, por ser los encargados de realizar la labor pericial en la Escena del Crimen a nivel de Lima y en casos especiales a nivel nacional, para lo cual se le entrego la hoja de encuesta, con una batería de preguntas dirigidas, formuladas con el propósito de lograr los objetivos de la presente investigación.

PARA PODER RESPONDER A LA PREGUNTA DE INVESTIGACIÓN PLANTEADA, *¿CÓMO INFLUYEN LOS FACTORES HUMANOS, LOGÍSTICOS E EXTERNOS EN EL TRATAMIENTO DE LOS INDICIOS E EVIDENCIAS HALLADOS EN LA ESCENA DEL CRIMEN?*

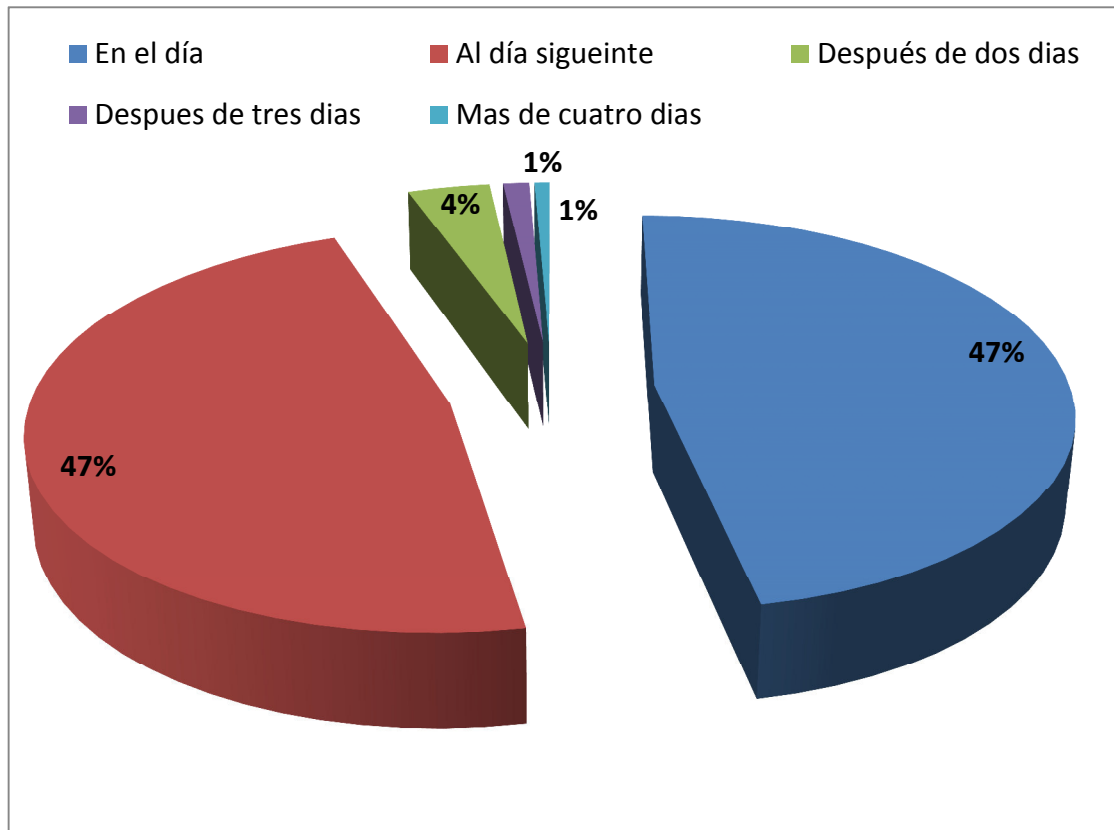
Recurrimos al análisis de documentos del archivo de solicitudes para realizar inspecciones criminalísticas entre los meses de enero a setiembre del 2010.

Cuadro N° 5.1: TIEMPO QUE DEMORAN LOS PERITOS EN INSPECCIONES CRIMINALÍSTICAS PARA LLEGAR A LA ESCENA DEL CRIMEN A MERITO DE LA SOLICITUD PARA REALIZAR I.C.

N° de solicitudes	N° de Solicitud para realizar I.C.				Sub Total	Porcentaje
	401-577	1701-2000	2001-2197	3901-4200		
En el día	45	109	72	53	279	47%
Al día siguiente	75	95	74	38	282	47%
Después de dos días	9	9	1	3	22	4%
Después de tres días	1	0	1	5	7	1%
Más de cuatro días	1	1	1	1	4	1%
TOTAL	131	214	149	100	594	100%

FUENTE: ELABORACION PROPIA EN BASE A LOS ARCHIVOS DE PARTE I.C. ENERO - SETIEMBRE 2010 DE LA DIVINEC

GRAFICO N°5.1: TIEMPO QUE DEMORAN LOS PERITOS EN INSPECCIONES CRIMINALÍSTICAS PARA LLEGAR A LA ESCENA DEL CRIMEN A MERITO DE LA SOLICITUD PARA REALIZAR I.C.



FUENTE: ELABORACION PROPIA EN BASE A LOS ARCHIVOS DE PARTE I.C. ENERO – SETIEMBRE 2010 DE LA DIVINEC

ANALISIS:

De las salidas realizadas por los peritos de la División de Investigación en la Escena del Crimen a merito de una solicitud para realizar inspecciones criminalísticas, tomando en cuenta la fecha de la solicitud, se tiene que en el 47% de los casos la diligencia se efectúa en el día de la solicitud, el 47% de los casos la diligencia se realiza al día siguiente de la solicitud, en el 4% de los casos la diligencia se realizo después de dos días de la solicitud, en el 1% la diligencia se realizo después de tres días y en el 1% restante la diligencia se realizo de cuatro a mas días.

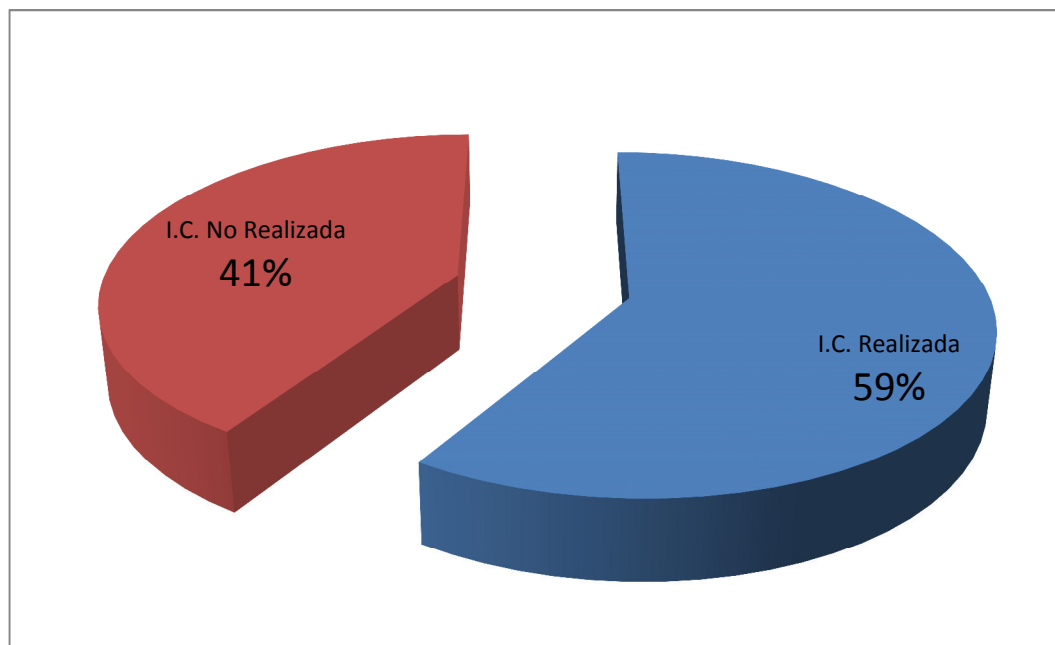
Por lo tanto se observa que en el 53% de los casos los peritos de la División de Investigación en la Escena del Crimen, demoran más de un día en llegar a la escena del crimen es por ello que no se da un adecuado tratamiento a los indicios y evidencias, pues muchas veces estos desaparecen por acción del tiempo (deshidratación de huellas latentes, descomposición de indicios y/o evidencias biológicas) o por acción humana (contaminación de la escena del crimen), entre otras causas; no teniendo en cuenta uno de los paradigmas más importantes en la investigación de un delito ***“Tiempo que pasa es la verdad que huye”***.

Cuadro N° 5.2: DILIGENCIAS REALIZADAS A MERITO DE UNA SOLICITUD PARA REALIZAR INSPECCIONES CRIMINALÍSTICAS

Situación de la salida	N° de Solicitud para realizar I.C.						Sub Total	Porcentaje
	0-400	401-577	1701-2000	2001-2197	3601-3900	3901-4200		
I.C. realizada	196	72	151	95	91	99	704	59%
I.C. no realizada	132	80	63	45	83	85	488	41%
TOTAL	328	152	214	140	174	184	1192	100%

FUENTE: ELABORACION PROPIA EN BASE A LOS ARCHIVOS DE PARTE I.C. ENERO – SETIEMBRE 2010 DE LA DIVINEC

GRAFICO N° 5.2: SALIDAS DE PERITOS DE LA DIVINEC-DIRCRI PNP A MERITO DE SOLICITUDES PARA REALIZAR I.C. (ENERO – SETIEMBRE 2010)



FUENTE: ELABORACION PROPIA EN BASE A LOS ARCHIVOS DE PARTE I.C. ENERO – SETIEMBRE 2010 DE LA DIVINEC

ANALISIS:

De la revisión de datos del archivo de 1674 solicitudes de I.C. analizadas se formularon 1192 documentos entre ***Partes de Inspección Criminalística y Partes de diligencia no realizada***, de las cuales se observa que en el 59% de las salidas se realizó la Inspección Criminalística, lo cual a su vez permitió el recojo de indicios y/o evidencias de la escena de crimen.

Del total de los documentos analizados en el 41% de las salidas no fue posible realizar la Inspección Criminalística.

Que en el 41% de las salidas no se haya realizado la Inspección Criminalística, esto se puede traducir que ese porcentaje de agraviados se siente no atendido por la Policía Nacional del Perú, además de significarle para la Institución una inversión improductiva en horas hombre de peritos y uso de recursos logísticos (movilidad y combustible).

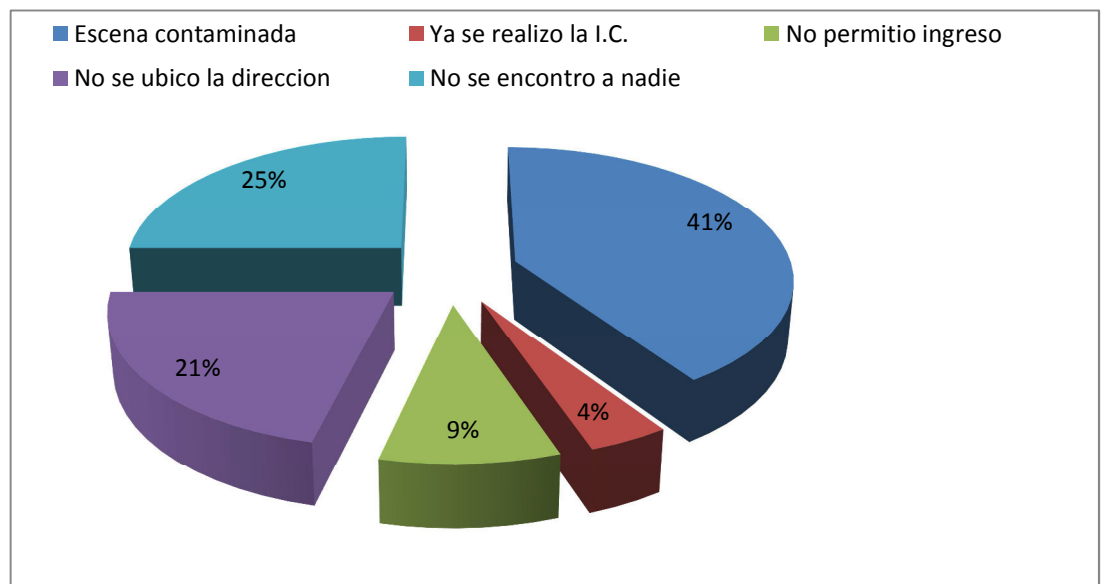
Estos resultados están íntimamente relacionados con el cuadro N° 5.1 y grafico N° 5.1 en el cual el 53% de los casos acuden a la diligencia después de un días

Cuadro N° 5.3: MOTIVOS POR LAS QUE NO SE REALIZARON LA INSPECCION CRIMINALISTICA (ENERO-SETIEMBRE 2010)

Motivos	N° de Solicitud para realizar I.C.						Sub Total	Porcentaje
	0-400	401-577	1701-2000	2001-2197	3601-3900	3901-4200		
Escena contaminada	64	30	29	22	27	26	198	41%
Ya se realizo la diligencia	4	2	2	0	2	10	20	4%
No permitió ingreso	17	2	5	6	10	4	44	9%
No se ubico la dirección	18	17	9	17	21	22	104	21%
No se encontró a nadie	29	29	18	0	23	23	122	25%
TOTAL	132	80	63	45	83	85	488	100%

FUENTE: ELABORACION PROPIA EN BASE A LOS ARCHIVOS DE PARTE I.C. ENERO – SETIEMBRE 2010 DE LA DIVINEC

GRAFICO 5.3: MOTIVOS POR LAS QUE NO SE REALIZARON LA INSPECCION CRIMINALISTICA (ENERO-SETIEMBRE 2010)



FUENTE: ELABORACION PROPIA EN BASE A LOS ARCHIVOS DE PARTE I.C. ENERO – SETIEMBRE 2010 DE LA DIVINEC

ANALISIS:

Del 41% de las Inspecciones criminalísticas no realizadas (cuadro N° 4.2) el 41% de los casos la escena ya había sido contaminada (por desconocimiento del agraviado este ya había realizado al limpieza del lugar), en el 25% de los casos se ubico el lugar materia de inspección sin embargo no se encontró a nadie en las viviendas, en el 21% de los casos no fue posible ubicar la dirección, en el 9% de los casos el propietario no permitió el ingreso de los peritos (no lo consideran necesario porque ya había transcurrido demasiado tiempo) y un 4% los agraviados mencionan que ya se había realizado la inspección criminalística²⁴.

También se debe tener en cuenta que en la mayoría de los casos sobre todo en los casos de Delitos contra el Patrimonio los agraviados esperan en promedio un día a que los peritos realicen la Inspección Criminalística, después del cual proceden a realizar la limpieza del lugar de los hechos, justificándose que por motivos de trabajo no pueden esperar muchos días.

Otro factor importante a considerar es que en un 21% no se logro ubicar la dirección, esto se debe a que los policías encargados de la investigación se limitan a solicitar una inspección criminalística sin haber constatado el hecho denunciado ni tomar la dirección exacta y/o referencias; eso sumado a que el encargado de la recepción de las solicitudes por vía telefónica (servicio de prevención) muchas veces no están capacitados en inspecciones criminalísticas.

²⁴ En algunas oportunidades la OFICRI de la DIRINCRI toma jurisdicción y realiza la Inspección Criminalística

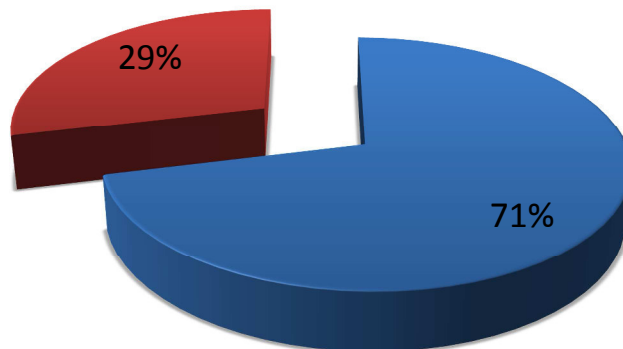
Cuadro N° 5.4: DOCUMENTOS REGULARIZADOS A MERITO DE UNA SOLICITUD PARA REALIZAR I.C. ENERO-SETIEMBRE 2010

N° de solicitudes	N° de Solicitud para realizar I.C.						Sub Total	Porcentaje
	0-400	401-577	1701-2000	2001-2197	3601-3900	3901-4200		
N° Documentos Regularizados	328	152	214	140	174	184	1192	71%
N° Documentos sin Regularizar	72	25	86	57	126	116	482	29%
TOTAL	400	177	300	197	300	300	1674	100%

FUENTE: ELABORACION PROPIA EN BASE A LOS ARCHIVOS DE PARTE I.C. ENERO – SETIEMBRE 2010 DE LA DIVINEC

GRAFICO 5.4.: DOCUMENTOS REGULARIZADOS A MERITO DE UNA SOLICITUD PARA REALIZAR I.C. ENERO-SETIEMBRE 2010

■ N° Documentos Regularizados ■ N° Documentos sin Regularizar



FUENTE: ELABORACION PROPIA EN BASE A LOS ARCHIVOS DE PARTE I.C. ENERO – SETIEMBRE 2010 DE LA DIVINEC

ANALISIS:

Para la elaboración del presente cuadro se tomo como referencia el 30% de los partes de Inspección Criminalística existente que vendría a ser 1674 partes I.C., de un total de 5661 solicitudes telefónicas existentes a partir de enero a setiembre del 2010.

Del archivo de partes I.C. se observa que de 1674 solicitudes telefónicas revisadas a la fecha un 29% aun no han sido regularizadas por los encargados de realizar la I.C.

Este retraso en la formulación de los partes de Inspección Criminalística repercute en que el pesquisa a cargo de la Investigación no pueda formular su atestado policial o su informe policial con el Nuevo código Procesal Penal, retrasando con ello la investigación policial.

PARA DETERMINAR LA INFLUENCIA DEL FACTOR HUMANO, EN EL TRATAMIENTO DE INDICIOS Y/O EVIDENCIAS HALLADOS EN LA ESCENA DEL CRIMEN.

Para determinar la influencia del factor humano en el tratamiento de indicios y/o evidencias en la escena del crimen se realizó una encuesta a los peritos que laboran en la DIVINEC-DIRCRI-PNP.

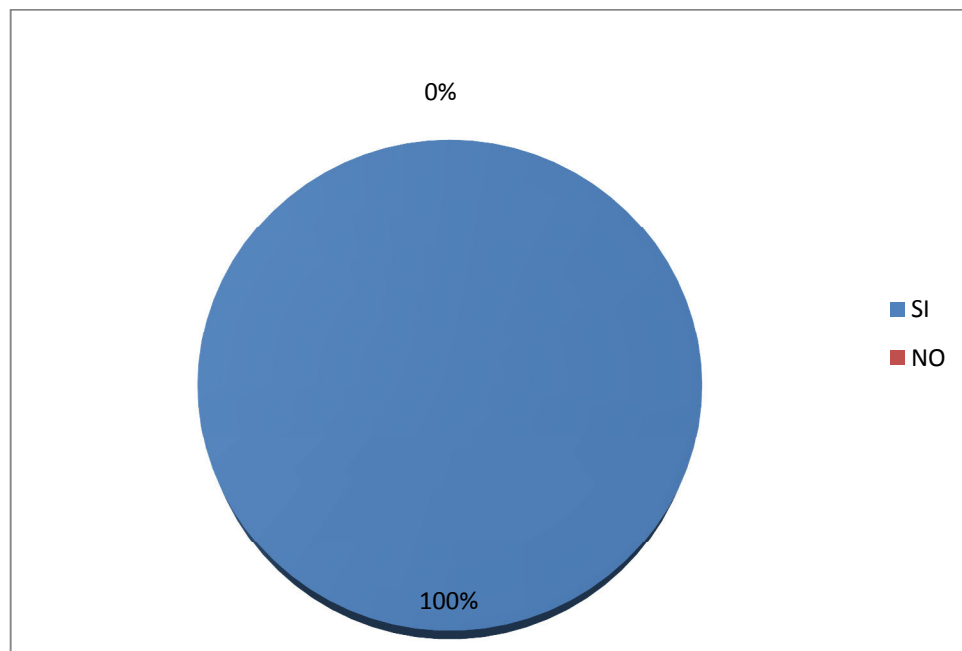
De una población de 24 peritos se realizó la encuesta a un total de 20 peritos, no fue posible realizar la encuesta al 100% debido a los servicios y comisiones de los mismos, midiéndose los siguientes aspectos:

TABLA N°5.5 : A LA PREGUNTA: SEÑALE UD SI HA SIDO CAPACITADO EN ALGUNA RAMA DE LA CRIMINALISTICA?.

UD. HA SIDO CAPACITADO EN CRIMINALÍSTICA	NUMERO	PORCENTAJE
Si	20	100%
No	0	0%
TOTAL	20	100%

FUENTE: ELABORACION PROPIA EN BASE A LA ENCUESTA REALIZADA A LOS PERITOS QUE LABORAN EN LA DIVINEC

GRAFICO N°5.5: A LA PREGUNTA: SEÑALE UD SI HA SIDO CAPACITADO EN ALGUNA RAMA DE LA CRIMINALISTICA?



FUENTE: ELABORACION PROPIA EN BASE A LA ENCUESTA REALIZADA A LOS PERITOS QUE LABORAN EN LA DIVINEC

ANALISIS:

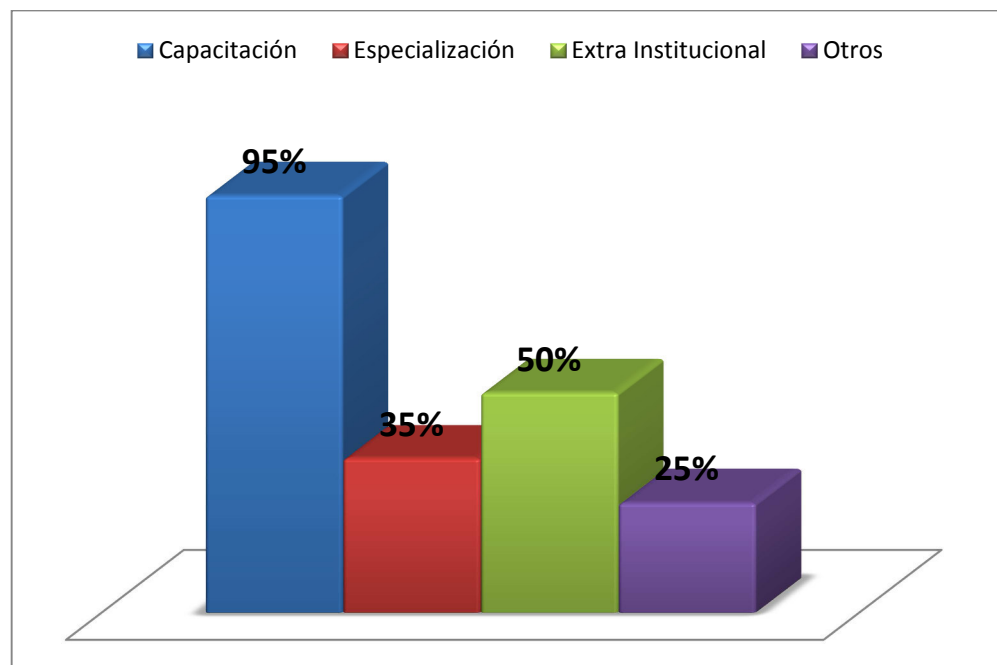
De las encuestas realizadas a los peritos que laboran en la División de Investigación en la Escena del Crimen, el 100% indican que si han sido capacitados en alguna rama de la criminalística, siendo los siguientes: Curso Básico de Criminalística, Curso de Inspecciones Criminalísticas, Balística, Identificación, Grafotecnia.

TABLA N °5.6: SEÑALE EL TIPO DE PREPARACIÓN QUE HA RECIBIDO EN CRIMINALISTICA

TIPO DE PREPARACION	NUMERO	PORCENTAJE
Capacitación	19	95%
Especialización	7	35%
Extra Institucional	10	50%
Otros	5	25%

FUENTE: ELABORACION PROPIA EN BASE A LA ENCUESTA REALIZADA A LOS PERITOS QUE LABORAN EN LA DIVINEC

GRAFICO N°5.6: SEÑALE EL TIPO DE PREPARACIÓN QUE HA RECIBIDO EN CRIMINALISTICA



FUENTE: ELABORACION PROPIA EN BASE A LA ENCUESTA REALIZADA A LOS PERITOS QUE LABORAN EN LA DIVINEC

ANALISIS:

A la pregunta Señale el tipo de preparación que ha recibido en criminalística, el 95% de peritos indican que han recibido capacitaciones de 2 meses en la DIRCRI PNP, el 35% peritos indican que han recibido especialización en temas relacionados a criminalística, el 50% de peritos han realizado algún curso Extra Institucional y el 25% de peritos han recibido otro tipo de preparación (autodidactas, cursillos, seminarios, congresos).

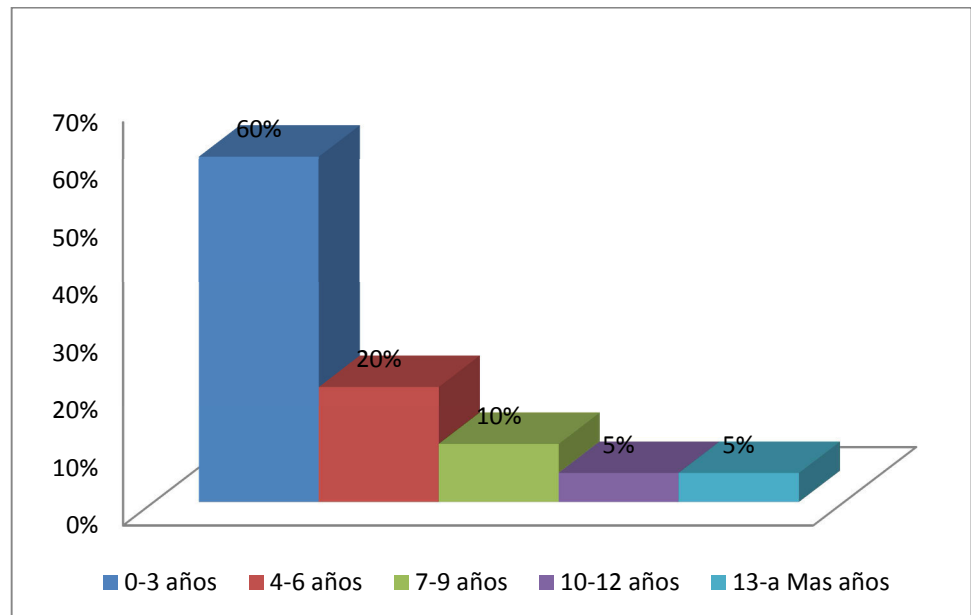
Ello significa que los peritos que laboran en la división de investigación en la Escena del Crimen poseen el conocimiento necesario para poder desenvolverse en la Escena del Crimen.

TABLA N°5.7: QUE TIEMPO VIENE LABORANDO EN LA DIVISION DE INVESTIGACION DE LA ESCENA DEL CRIMEN?

N° DE AÑOS EN LA DIVINEC (años)	NUMERO	PORCENTAJE
0-3 años	12	60%
4-6 años	4	20%
7-9 años	2	10%
10-12 años	1	5%
13-a Mas años	1	5%
TOTAL	20	100%

FUENTE: ELABORACION PROPIA EN BASE A LA ENCUESTA REALIZADA A LOS PERITOS QUE LABORAN EN LA DIVINEC

GRAFICO N°5.7: QUE TIEMPO VIENE LABORANDO EN LA DIVISION DE INVESTIGACION DE LA ESCENA DEL CRIMEN?



FUENTE: ELABORACION PROPIA EN BASE A LA ENCUESTA REALIZADA A LOS PERITOS QUE LABORAN EN LA DIVINEC

ANALISIS

A la pregunta que tiempo viene laborando en la División de Investigación en la Escena del Crimen de la Dirección de

Criminalística el promedio es de cuatro años, teniendo que el perito con mayor tiempo de permanencia es de 13 años y el perito con menor tiempo de permanencia es de 1 año.

De los datos de la tabla y grafico se puede observar que existe una rotación permanente del personal que labora en la División de Investigación en la Escena del Crimen, lo que no permite contar con personal de gran experiencia.

Se debe tener en cuenta que la experiencia es uno de los principales factores que contribuyen al buen desempeño del perito en la Escena del Crimen, por lo tanto sería ideal que el personal experimentado siga laborando en la DIVINEC, para así también transmitir sus experiencias en la formación de nuevos peritos en Inspecciones Criminalísticas.

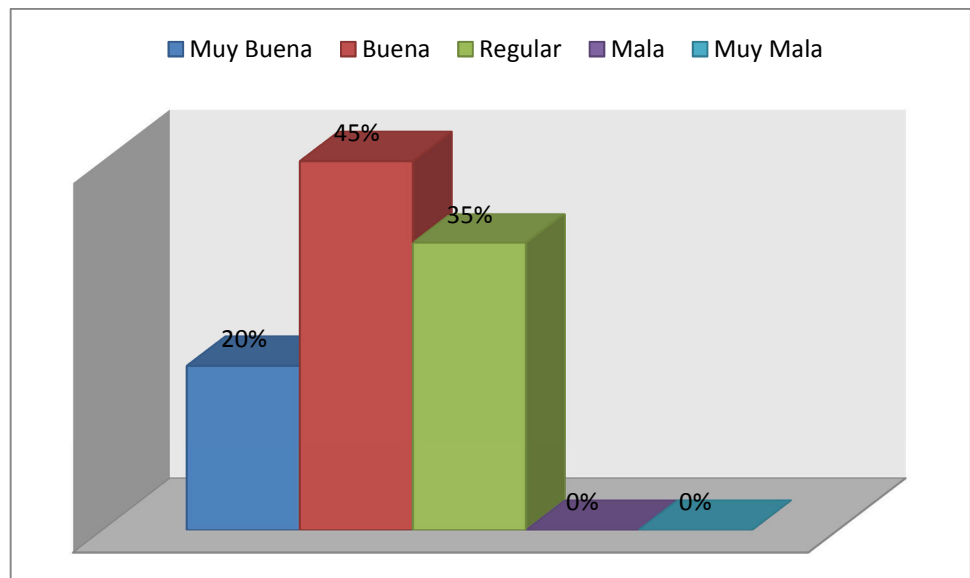
Nota: en algunas encuestas los participantes llenaron los datos en meses, por lo que se tuvo que convertir ese dato en años redondeando a un número entero.

TABLA N°5.8: A LA PREGUNTA: CUAL ES LA CAPACIDAD DEL PERITO EN I.C. PARA TRABAJAR EN EQUIPO? LAS RESPUESTAS FUERON:

TRABAJO EN EQUIPO	NUMERO	PORCENTAJE
Muy Buena	4	20%
Buena	9	45%
Regular	7	35%
Mala	0	0%
Muy Mala	0	%
TOTAL	20	100%

FUENTE: ELABORACION PROPIA EN BASE A LA ENCUESTA REALIZADA A LOS PERITOS QUE LABORAN EN LA DIVINEC

GRAFICO N °5.8: A LA PREGUNTA: CUAL ES LA CAPACIDAD DEL PERITO EN I.C. PARA TRABAJAR EN EQUIPO? LAS RESPUESTAS FUERON:



FUENTE: ELABORACION PROPIA EN BASE A LA ENCUESTA REALIZADA A LOS PERITOS QUE LABORAN EN LA DIVINEC

ANALISIS:

A la pregunta Esta Ud. Preparado para trabajar en equipo?: nueve de los peritos I.C. encuestados (45%) indican que hay una buena preparación para trabajar en equipo, siete peritos I.C. encuestados (35%) indican que hay una regular preparación para trabajar en equipo, cuatro peritos I.C. encuestados (20%) indican que hay una muy buena preparación para trabajar en equipo.

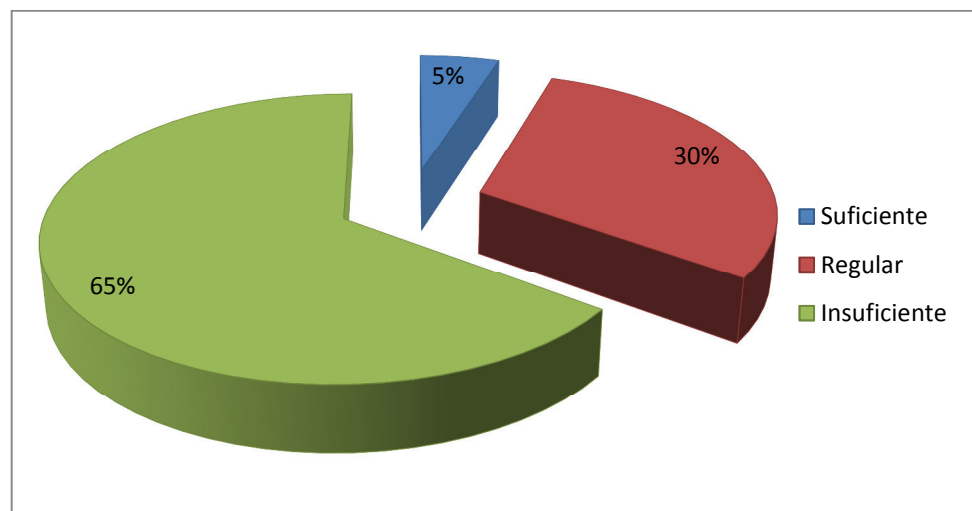
Se puede concluir que los peritos encuestados con relación al trabajo en equipo, el 100% se siente preparado para trabajar en equipo.

TABLA N°5.9: A LA PREGUNTA SEÑALE UD. SI CONSIDERA QUE EL NUMERO DE PERITOS ES?

CANTIDAD DE PERITOS	NUMERO	PORCENTAJE
Suficiente	1	5%
Regular	6	30%
Insuficiente	13	65%
TOTAL	20	100%

FUENTE: ELABORACION PROPIA EN BASE A LA ENCUESTA REALIZADA A LOS PERITOS QUE LABORAN EN LA DIVINEC

GRAFICO N°5.9: A LA PREGUNTA SEÑALE UD. SI CONSIDERA QUE EL NUMERO DE PERITOS ES?



FUENTE: ELABORACION PROPIA EN BASE A LA ENCUESTA REALIZADA A LOS PERITOS QUE LABORAN EN LA DIVINEC

ANALISIS:

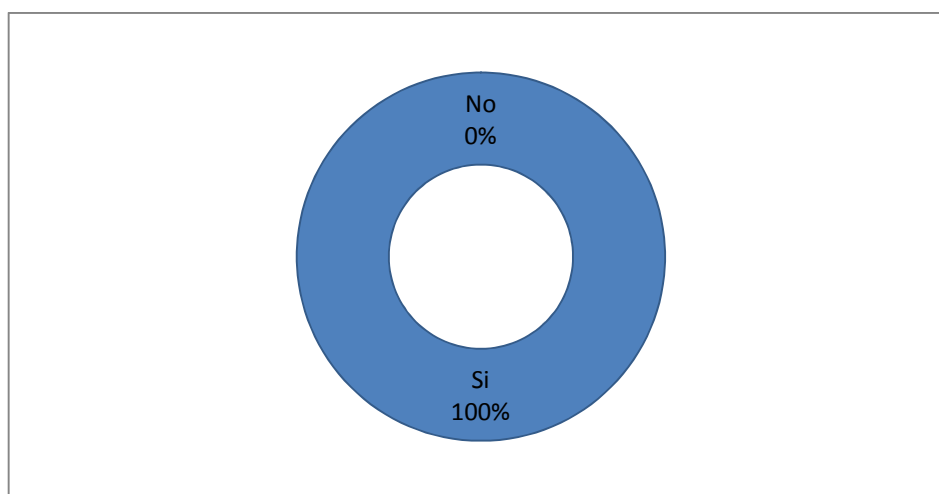
De los peritos en inspecciones criminalísticas encuestados el 65% considera que el número de peritos es insuficiente, el 30% considera que es regular, un 5% considera que es suficiente.

TABLA N° 5.10: CONSIDERA UD. EL TIEMPO QUE DEMORA EN LLEGAR A LA ESCENA ES IMPORTANTE PARA EL TRATAMIENTO DE INDICIOS Y/O EVIDENCIAS?

CONSIDERA EL TIEMPO IMPORTANTE	NUMERO	PORCENTAJE
Si	20	100%
No	0	0%
TOTAL	20	100%

FUENTE: ELABORACION PROPIA EN BASE A LA ENCUESTA REALIZADA A LOS PERITOS QUE LABORAN EN LA DIVINEC

GRAFICO N°5.10: CONSIDERA UD. EL TIEMPO QUE DEMORA EN LLEGAR A LA ESCENA ES IMPORTANTE PARA EL TRATAMIENTO DE INDICIOS Y/O EVIDENCIAS?



FUENTE: ELABORACION PROPIA EN BASE A LA ENCUESTA REALIZADA A LOS PERITOS QUE LABORAN EN LA DIVINEC

ANALISIS:

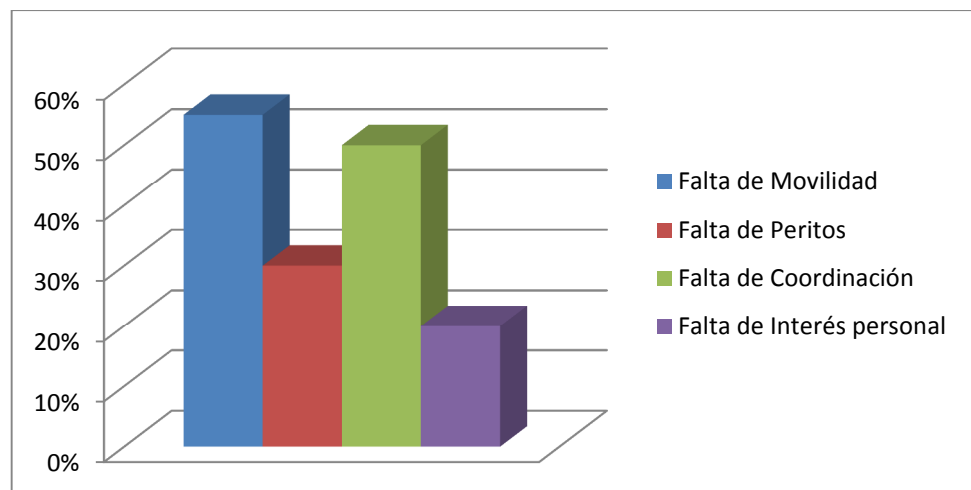
El 100% de los peritos en inspecciones criminalísticas considera que si es importante el tiempo para un adecuado tratamiento de indicios y/o evidencias.

TABLA N°5.11: A LA PREGUNTA A QUE LE ATRIBUYE LA DEMORA EN LA LLEGADA A LA ESCENA DEL CRIMEN?

A QUE LE ATRIBUYE LA DEMORA	NUMERO	PORCENTAJE
Falta de Movilidad	11	55%
Falta de Peritos	6	30%
Falta de Coordinación	10	50%
Falta de Interés personal	4	20%

FUENTE: ELABORACION PROPIA EN BASE A LA ENCUESTA REALIZADA A LOS PERITOS QUE LABORAN EN LA DIVINEC

GRAFICO N° 5.11: A LA PREGUNTA A QUE LE ATRIBUYE LA DEMORA EN LA LLEGADA A LA ESCENA DEL CRIMEN?



FUENTE: ELABORACION PROPIA EN BASE A LA ENCUESTA REALIZADA A LOS PERITOS QUE LABORAN EN LA DIVINEC

ANALISIS:

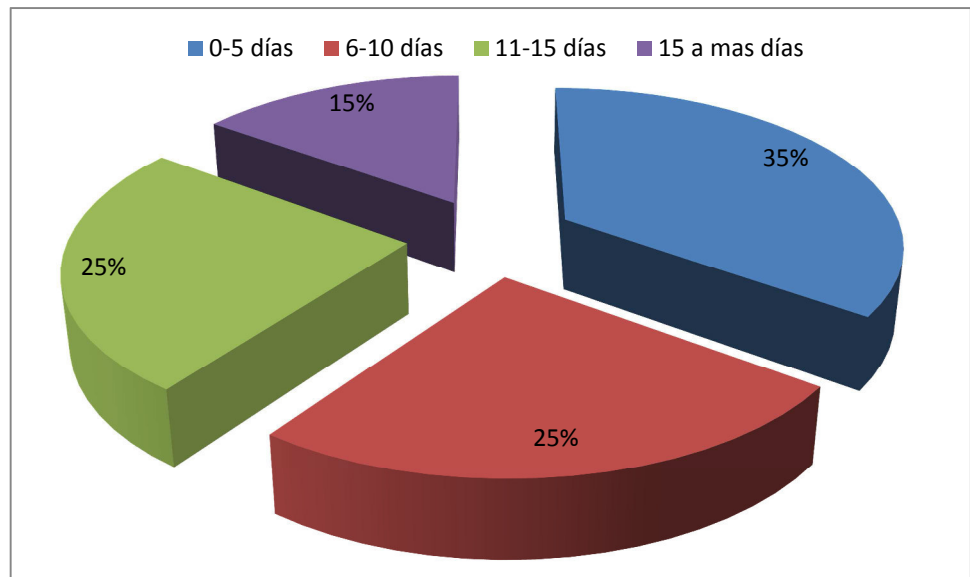
Los peritos en inspecciones criminalísticas indican que muchas veces demoran más de un día en llegar a la escena del crimen, a pesar que saben de la importancia que tiene el tiempo para el tratamiento de indicios y/o evidencias en la escena del crimen, atribuyéndolos a los siguientes aspectos: el 55% lo atribuye a la falta de movilidad, 50% a la falta de coordinación, 30% a la falta de peritos y un 20% a la falta de Interés personal.

TABLA N°5.12: ¿CUANTO DEMORA EN EVACUAR EL PARTE IC?.

TIEMPO EN DIAS	NUMERO	PORCENTAJE
0-5 días	7	35%
6-10 días	5	25%
11-15 días	5	25%
15 a mas días	3	15%
TOTAL	20	100%

FUENTE: ELABORACION PROPIA EN BASE A LA ENCUESTA REALIZADA A LOS PERITOS QUE LABORAN EN LA DIVINEC

GRAFICO N°5.12: ¿CUANTO DEMORA EN EVACUAR EL PARTE IC?.



FUENTE: ELABORACION PROPIA EN BASE A LA ENCUESTA REALIZADA A LOS PERITOS QUE LABORAN EN LA DIVINEC

ANALISIS:

A la pregunta a que le atribuye la demora en la llegada a la escena del crimen días, el promedio es de ocho días, siendo el menor tiempo en dos días y el mayor tiempo en quince días.

PARA DETERMINAR LA INFLUENCIA DEL FACTOR LOGÍSTICO, EN EL TRATAMIENTO DE INDICIOS Y/O EVIDENCIAS HALLADOS EN LA ESCENA DEL CRIMEN.

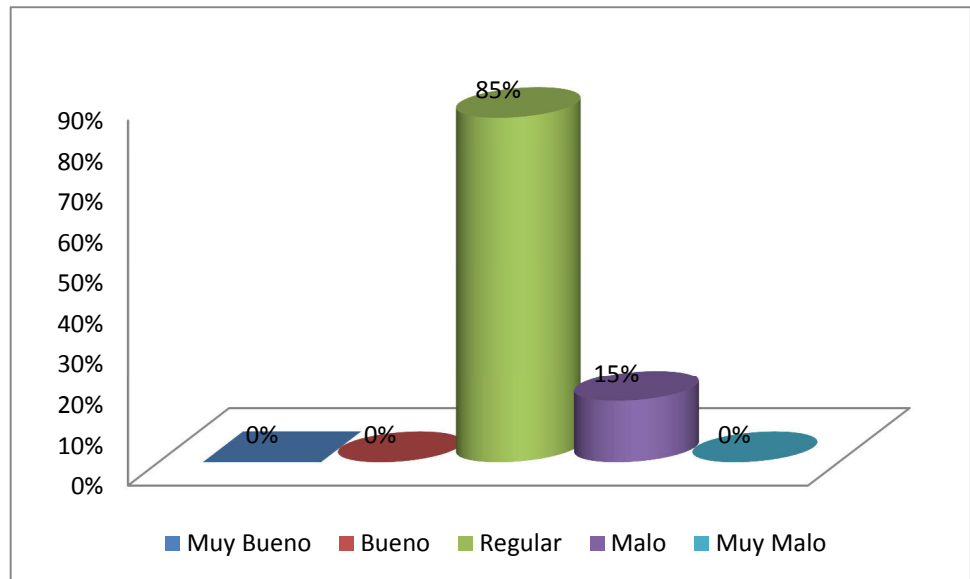
Se realizó una encuesta al 83% de peritos que labora en la División de Investigación en la Escena del Crimen, cuyos resultados son:

TABLA N° 5.13: SEGÚN SU PUNTO COMO CONSIDERA UD LA LOGISTICA CON QUE CUENTA LA DIVINEC

NIVEL LOGISTICO	NUMERO	PORCENTAJE
Muy Bueno	0	0%
Bueno	0	0%
Regular	17	85%
Malo	3	15%
Muy Malo	0	0%
TOTAL	20	100%

FUENTE: ELABORACION PROPIA EN BASE A LA ENCUESTA REALIZADA A LOS PERITOS QUE LABORAN EN LA DIVINEC

GRAFICO N° 5.13: SEGÚN SU PUNTO COMO CONSIDERA UD LA LOGISTICA CON QUE CUENTA LA DIVINEC



FUENTE: ELABORACION PROPIA EN BASE A LA ENCUESTA REALIZADA A LOS PERITOS QUE LABORAN EN LA DIVINEC

ANALISIS:

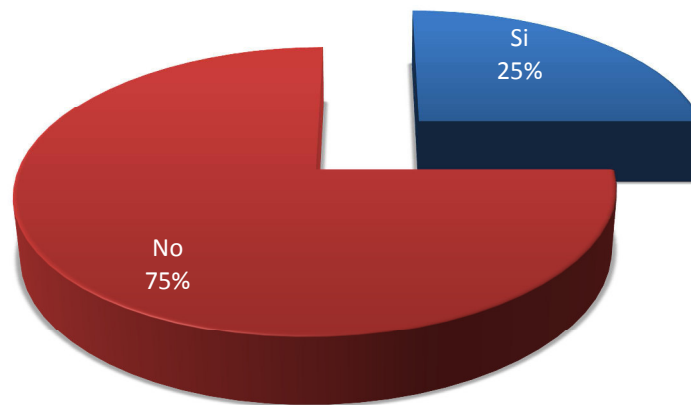
A la pregunta según su punto de vista cual es el nivel logístico con que cuenta la Dirección de Criminalística, para las investigaciones en la escena del crimen, 85% de los peritos consideran que el equipamiento para las investigaciones en la escena del crimen es regular, 15% de los peritos consideran que es mala.

TABLA N° 5.14: ¿CONSIDERA UD QUE CUENTA CON EL MATERIAL ADECUADO PARA EL INGRESO A LA ESCENA DEL CRIMEN?

NIVEL LOGISTICO	NUMERO	PORCENTAJE
Si	5	25%
No	15	75%
TOTAL	20	100%

FUENTE: ELABORACION PROPIA EN BASE A LA ENCUESTA REALIZADA A LOS PERITOS QUE LABORAN EN LA DIVINEC

GRAFICO N° 5.14: ¿CONSIDERA UD. QUE CUENTA CON EL MATERIAL ADECUADO PARA EL INGRESO A LA ESCENA DEL CRIMEN



FUENTE: ELABORACION PROPIA EN BASE A LA ENCUESTA REALIZADA A LOS PERITOS QUE LABORAN EN LA DIVINEC

ANALISIS:

A la pregunta considera Ud. que cuenta con el material adecuado para el ingreso a la escena del crimen, el 75% considera que no

cuentan con el material adecuado, 25% considera que tienen material adecuado para la investigación para la escena del crimen.

Entre las principales deficiencias que enfrentan los peritos esta que no cuentan con material de bioseguridad y que no tienen materiales para el traslado de indicios y/o evidencias.

Es por ello que en muchas ocasiones al no contar con su material de bioseguridad desechan el recojo de muestras orgánicas para no poner en juego su salud, ya estas presentan un acelerado proceso de descomposición y son un caldo de cultivo para el crecimiento y desarrollo de microorganismos.

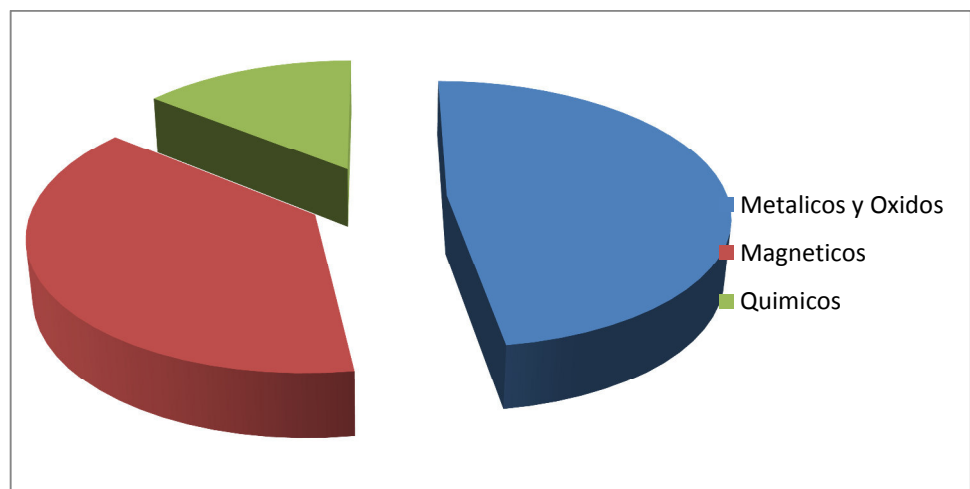
El no tener los materiales para el recojo y traslado de muestras el perito se ve forzado a solicitar a los agraviados la compra de sobres manila, entre otros lo cual afecta la imagen institucional, ya que el interesado tiene que realizar un gasto en estos materiales a pesar de que ha sido agraviado por los presuntos delincuentes.

TABLA 5.15: ¿QUÉ TIPO DE REACTIVOS PARA REVELADO DE HUELLAS PAPILARES LLEVA CONSIGO EN SU MALETÍN I.C.?

REACTIVOS	NUMERO	PORCENTAJE
Polvos metálicos	20	100%
Polvos Magnéticos	16	80%
Reactivos químicos	6	30%

FUENTE: ELABORACION PROPIA EN BASE A LA ENCUESTA REALIZADA A LOS PERITOS QUE LABORAN EN LA DIVINEC

GRAFICO N° 5.15: ¿QUÉ TIPO DE REACTIVOS PARA REVELADO DE HUELLAS PAPILARES LLEVA CONSIGO EN SU MALETÍN I.C.?



FUENTE: ELABORACION PROPIA EN BASE A LA ENCUESTA REALIZADA A LOS PERITOS QUE LABORAN EN LA DIVINEC

ANALISIS:

A la pregunta qué tipo de reactivos para revelado de huellas papilares lleva consigo en su maletín I.C.? El 100% indican que llevan polvos metálicos y óxidos, el 80% indica que llevan polvos magnéticos y únicamente el 30% lleva reactivos químicos a la escena del crimen.

Teniendo en cuenta que los polvos metálicos y magnéticos, solo son recomendables hasta las 24 horas después de haber ocurrido el hecho y que los reactivos químicos si pueden revelar huellas con mayor antigüedad.

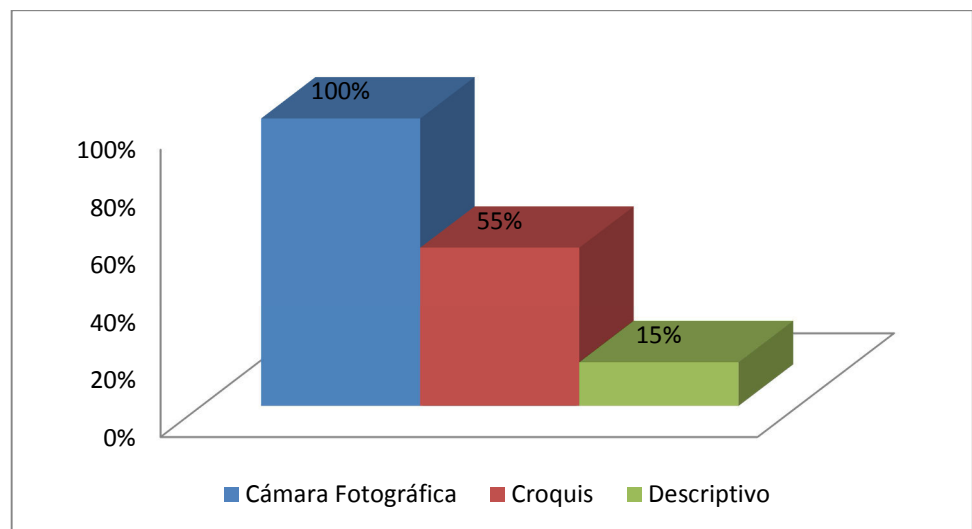
Además en el 53% de las diligencias el perito en inspecciones criminalísticas llegan más de un día a la escena del crimen.

TABLA 5.16: QUE MEDIO UTILIZA PARA LA UBICACIÓN DE INDICIOS Y/O EVIDENCIAS EN LA ESCENA DEL CRIMEN

MEDIOS	NUMERO	PORCENTAJE
Cámara Fotográfica	20	100%
Croquis	11	55%
Descriptivo	3	15%

FUENTE: ELABORACION PROPIA EN BASE A LA ENCUESTA REALIZADA A LOS PERITOS QUE LABORAN EN LA DIVINEC

GRAFICO 5.16: QUE MEDIO UTILIZA PARA LA UBICACIÓN DE INDICIOS Y/O EVIDENCIAS EN LA ESCENA DEL CRIMEN



FUENTE: ELABORACION PROPIA EN BASE A LA ENCUESTA REALIZADA A LOS PERITOS QUE LABORAN EN LA DIVINEC

ANALISIS:

De los peritos entrevistados para perennizar la escena del crimen, el 100% utiliza cámara fotográfica, 55% utilizan croquis, 25% método descriptivo. Así mismo los peritos refieren que no utilizan fotografías en sus partes de I.C., debido a que la unidad no cuenta con recursos para la impresión de fotografías.

PARA DETERMINAR LA INFLUENCIA DEL FACTOR EXTERNO, EN EL TRATAMIENTO DE INDICIOS Y/O EVIDENCIAS HALLADOS EN LA ESCENA DEL CRIMEN.

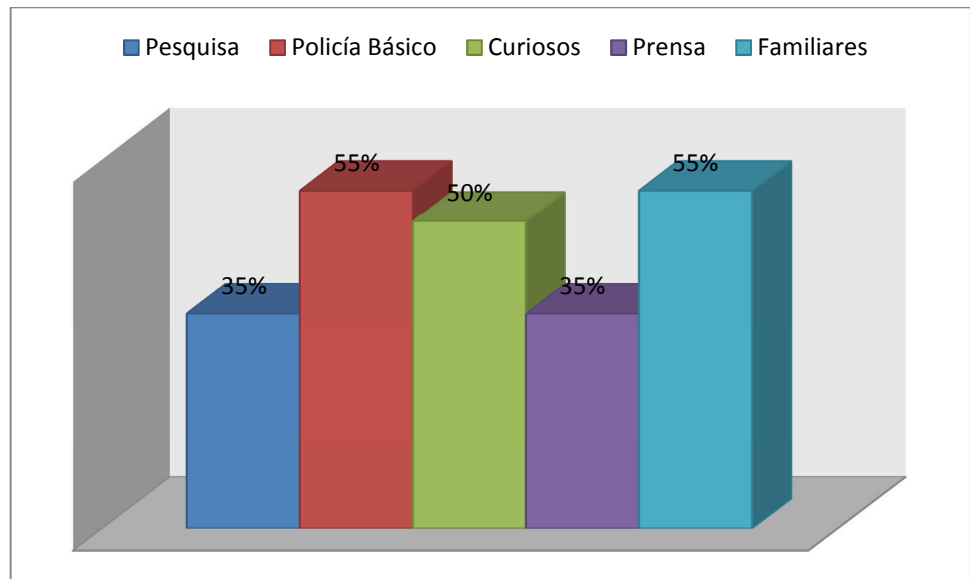
Se realizó una encuesta al 83% de peritos que labora en la División de Investigación en la Escena del Crimen, cuyos resultados son:

TABLA 5.17: ¿QUIENES CONTAMINAN MAS FRECUENTEMENTE LA ESCENA DEL CRIMEN?

QUIENES CONTAMINAN	NUMERO	PORCENTAJE
Pesquisa	7	35%
Policía Básico	11	55%
Curiosos	10	50%
Prensa	7	35%
Familiares	11	55%

FUENTE: ELABORACION PROPIA EN BASE A LA ENCUESTA REALIZADA A LOS PERITOS QUE LABORAN EN LA DIVINEC

GRAFICO 5.17: ¿QUIENES CONTAMINAN MAS FRECUENTEMENTE LA ESCENA DEL CRIMEN?



FUENTE: ELABORACION PROPIA EN BASE A LA ENCUESTA REALIZADA A LOS PERITOS QUE LABORAN EN LA DIVINEC

ANALISIS:

De la encuesta realizada el policía básico y los familiares son los que más frecuentemente contaminan la escena del crimen, seguido por los curiosos, pesquisa y prensa.

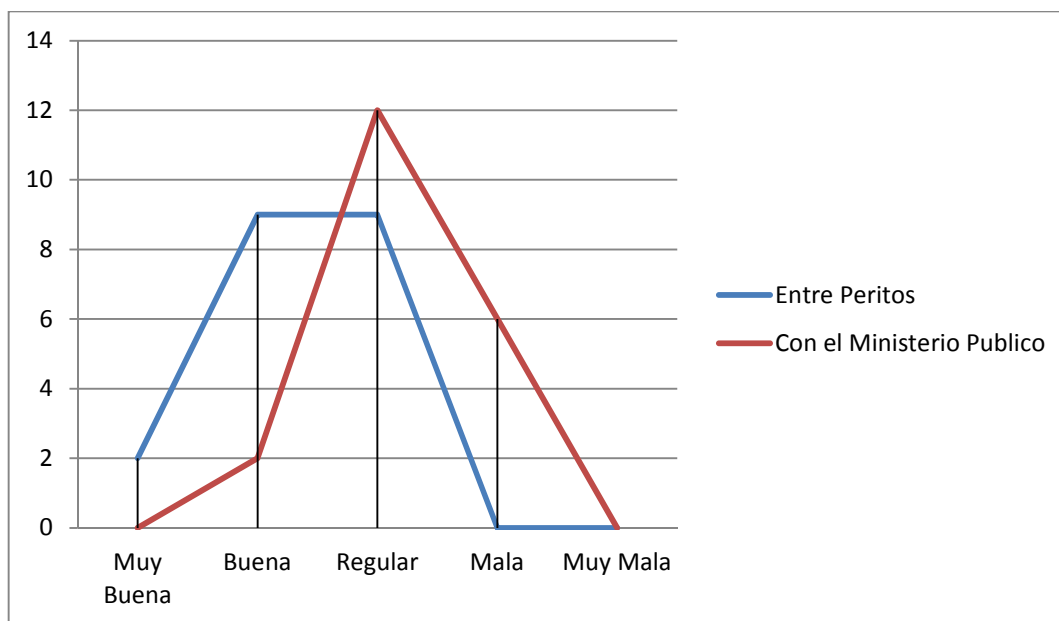
Además la contaminación de la escena del crimen está directamente relacionada con el tiempo que demoran los peritos en llegar, a menor tiempo de llegada la escena estará menos contaminada y a mayor demora de la llegada de los peritos la escena estará más contaminada.

TABLA N° 5.18: COMO CALIFICARÍA LA COORDINACIÓN EXISTENTE PARA LA INVESTIGACION EN LA ESCENA DEL CRIMEN

RELACION DE LOS PERITOS	ENTRE PERITOS	CON EL MINISTERIO PUBLICO
Muy Buena	2	0
Buena	9	2
Regular	9	12
Mala	0	6
Muy Mala	0	0

FUENTE: ELABORACION PROPIA EN BASE A LA ENCUESTA REALIZADA A LOS PERITOS QUE LABORAN EN LA DIVINEC

GRAFICO N° 5.18: COMO CALIFICARÍA LA COORDINACIÓN EXISTENTE PARA LA INVESTIGACION EN LA ESCENA DEL CRIMEN



FUENTE: ELABORACION PROPIA EN BASE A LA ENCUESTA REALIZADA A LOS PERITOS QUE LABORAN EN LA DIVINEC

ANALISIS:

De los peritos entrevistados la mayor frecuencia indica que la relación entre peritos esta en el rango buena a regular, sin embargo la relación con el Representante del Ministerio Público está en el rango regular a mala.

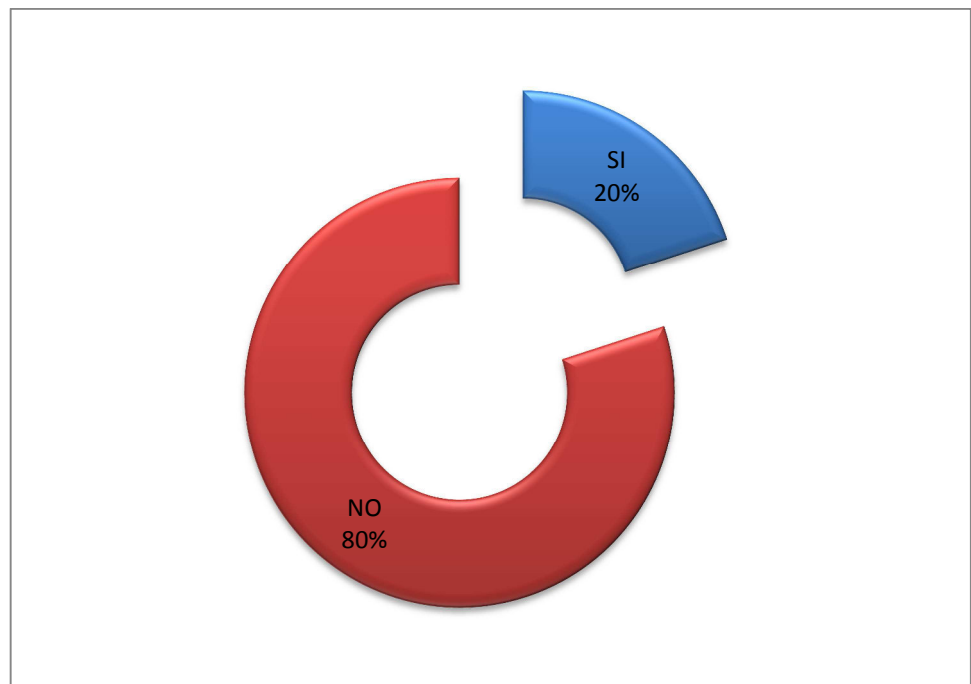
Los peritos consideran que existe ciertos impases con el Ministerio Público pues existe una suerte de competencia por quienes van a realizar las inspecciones criminalísticas, muchas veces llegándose a la duplicidad de trabajos, indicios y pericias realizadas, es por ello que tanto los peritos de criminalística de la Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público son recelosos en el trabajo en la escena del crimen.

TABLA N° 5.19: ¿SI EN ALGUNA VEZ EL PARTE I.C. REALIZADO POR SU PERSONA HA SIDO CUESTIONADO?

HA SIDO CUESTIONADO	NUMERO	PORCENTAJE
Si	4	20%
No	16	80%
TOTAL	20	100%

FUENTE: ELABORACION PROPIA EN BASE A LA ENCUESTA REALIZADA A LOS PERITOS QUE LABORAN EN LA DIVINEC

GRAFICO N° 5.19: ¿SI EN ALGUNA VEZ EL PARTE I.C. REALIZADO POR SU PERSONA HA SIDO CUESTIONADO?



FUENTE: ELABORACION PROPIA EN BASE A LA ENCUESTA REALIZADA A LOS PERITOS QUE LABORAN EN LA DIVINEC

ANALISIS:

De los peritos encuestados el 20% indica que en alguna oportunidad sus partes de inspección criminalística que formularon han sido cuestionados u observados.

Este cuestionamiento se dio por parte de los abogados y del Fiscal, observando sobre todo el procedimiento en la escena del crimen y que no se cuenta con una acreditación adecuada.

CAPITULO VI
DISCUSIÓN
DE LOS RESULTADOS

Luego de haber descrito los resultados de la investigación, sobre aquellos factores de la inspección criminalística que determinan la calidad de la investigación de la escena del crimen, lo cual redundará de manera importante en la aplicación del nuevo modelo procesal penal peruano; el presente capítulo comprende la discusión de los hallazgos.

*“La finalidad principal de la Discusión es mostrar las relaciones existentes entre los hechos observados. (...) y lo más que uno podía hacer será arrojar un poco de luz sobre la parcela de la verdad”.*²⁵

Del estudio analítico-sintético del presente trabajo de investigación se observa que son fundamentalmente tres los factores de la inspección criminalística que determinan la calidad de la investigación de la escena del crimen, siendo en orden de importancia los siguientes:

- Factor humano,
- Factor tecnológico y
- Factores externos o medio-ambientales;

Todos los cuales, de manera concomitante van a poseer una influencia significativa en la labor del perito criminalístico durante el desarrollo de sus actividades funcionales en la investigación de la escena del crimen.

Se observó que en la DIRCRI PNP durante el año 2010, fue directamente proporcional al rol del perito criminalístico en el estudio e investigación de la escena del crimen, el trabajo de investigación criminal realizado en la VII DIRTEPOL (Jurisdicción de la PNP correspondiente a la Región LIMA), la cual experimentó un incremento significativo en comparación con años anteriores, por el aumento del índice delictivo en Lima, como ciudad capital de la república; en ese contexto espacio-temporal, fue fundamental en todas las investigaciones criminales llevadas a cabo, la debida

²⁵ Day, Robert A., *Como escribir y publicar trabajos científicos*, 2º. Ed. OPS. (Publicación Científica 550), Washington D.C., 1966, Pp. 44-45.

observancia de los factores humanos, tecnológicos y externos, los mismos que se complementaron de manera necesaria; sobre todo con el apoyo logístico del Comando PNP, constituido por los equipos e insumos forenses los cuales se dispusieron para la realización de la inspección criminalística, teniendo en consideración que la criminalística, como ciencia de la investigación criminal, tiene entre sus pilares este apoyo logístico necesario, sin el cual no podría llevarse a cabo las diligencias técnicas que toda inspección policial requiere, poniéndose sobre todo mayor énfasis en la labor criminalística desarrollada por el perito criminalístico dentro de la escena del crimen; correcta investigación de campo que depende en gran medida no solo de la experticia del perito criminalístico sino del adecuado apoyo institucional.

Al respecto la institución policial, teniendo en consideración el cambio estructural por el que atraviesa nuestro país con la reforma del sistema penal, llevada a cabo a través de un modelo acusatorio modernizado propugnado por el nuevo código procesal penal, establece como paradigma normativo, a la prueba técnico - científica como medio probatorio ideal en este nuevo proceso penal.

En ese contexto, el perito criminalístico durante la investigación en la escena del crimen debe de proceder de la mejor manera posible en la aplicación de las técnicas de protección, aislamiento, perennización, búsqueda, recojo, embalaje, lacrado y traslado de indicios y evidencias, extrapolándose con una idónea cadena de custodia hasta su llegada al Laboratorio de Criminalística, ello solo es conseguido con instrumentos precisos que coadyuven con la labor del perito de campo a través de equipos y sus respectivos insumos forenses.

Del presente análisis podemos colegir que acompañando a los factores humanos, tecnológicos y externos que influyeron en la labor del perito criminalístico de la escena del crimen DIRCRI PNP el 2010, también debe

considerarse con especial atención, los procedimientos generales tomados en cuenta en la inspección criminalística, constituidos por los siguientes:

- Protección y seguridad de la escena del crimen
- Consideraciones preventivas en la Planificación y Ejecución de la IC que se deben tomar en cuenta antes de ingresar a la escena del crimen.
- Procedimientos estandarizados que se deben tener en cuenta para la recolección y embalaje de indicios y/o evidencias de la escena del delito
- Aplicación de la cadena de custodia, en el tratamiento de indicios y/o evidencias recogidos de la escena del delito y otros
- Equipos e insumos criminalísticos elementales a utilizar en la escena del delito.

6.1 Ordenamiento y Análisis de datos.-

Todos los datos utilizados son evaluados y clasificados en orden de importancia, de acuerdo a la hipótesis que trata de brindar sustentadamente las posibles soluciones a la problemática planteada, dada la trascendencia del tema dentro del contexto de reforma del sistema penal peruano en general y de la investigación criminal en particular, como parte conformante y primigenia de todo el proceso penal, de la cual depende el éxito o fracaso de dicho procedimiento.

Para ello, el análisis y discusión de los resultados de la investigación, se desarrollará a través de los siguientes rubros, que son los pilares del presente trabajo:

- A. *De la importancia del factor humano, tecnológico y externo.*
- B. *De la labor del perito criminalístico en la escena del crimen*

- C. *De la aplicación del análisis de las variables de estudio y su aplicación al resultado de las encuestas.*
- D. *De la labor interinstitucional del Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú y su importancia en el nuevo modelo penal.*

A. DE LA IMPORTANCIA DEL FACTOR HUMANO, TECNOLÓGICO Y EXTERNO

1. El factor humano ha evolucionado en el contexto organizacional, dándole una nueva dimensión e importancia, pues se debe entender que este debe ser considerado como “capital humano”, por encima de ser un “trabajador”, debiéndose valorar sus conocimientos, habilidades, talento y experiencia para resolver los problemas laborales en beneficio de la organización a la cual depende.

El factor humano tiene varias características propias, pero resalta de los otros factores por ser parte de un patrimonio personal, que el individuo lo brinda a la organización en forma voluntaria y cuya conjunción de esfuerzos permite el crecimiento de la organización quien a su vez tiene la obligación de descubrir en su trabajador sus fortalezas con miras a mejorarlas en bien de objetivos comunes.

Si queremos administrar estos recursos humanos este debe estar encaminado a acrecentar y conservar los esfuerzos, las experiencias, los conocimientos, las habilidades, etc., de los miembros de la organización, en beneficio del bien común y los objetivos compartidos, situación que permite optimizar la relación persona – organización, en busca de

desarrollar cambios necesarios que permitan a la organización tener éxito en el futuro mediante una competitividad adecuada.

2. La tecnología es uno de los factores más importantes que determina la competitividad de una organización, ya que su ventaja deriva en el conocimiento científico, lo cual nos compromete a valorar los procesos relacionadas a la innovación tecnológica.

Toda organización debe ser competente, pues no hay razón para excepciones, ya que la eficiencia del sector estatal no necesariamente es una necesidad de corte económico sino también social, asimismo en la producción de servicios las organizaciones en su mayoría no cuentan con una disposición innovadora o no disponen de una planificación de carácter estratégica, por lo que se hace muy necesario prestar la debida atención a la innovación con miras a lograr un sector más emergente.

La Tecnología es uno de los factores intangibles que plantea más dificultad en una gestión y su ausencia produce insuficiencia para generar innovaciones en productos y procesos, dándonos una mayor capacidad de adaptación y la posibilidad de anticiparse a los nuevos problemas, renovando de esta manera las ventajas competitivas en el momento oportuno.

La innovación tiene como objetivo explotar las oportunidades que ofrecen los cambios, que sea fundamental en la generación de una cultura innovadora que permita a la organización ser capaz de adaptarse a

las nuevas situaciones y exigencias del mercado en que compete.

3. Por otro lado, los factores externos existentes en una realidad compleja y cambiante, es necesario identificarlos y estudiarlos a fin de establecer su causalidad, con miras a sacar provecho de estas variables, pese a que estas están fuera de control de la organización, pero es necesario que la organización se adapten a las mismas aprovechando las oportunidades que se presentan, la cual recaerá necesariamente en la capitalización de la experiencia y el mejoramiento continuo de procesos.

A estos factores externos de tipo medioambiental tanto físicos, químicos o biológicos que pueden alterar la inspección criminalística, también se pueden sumar otros elementos extraños, como factores foráneos, tales como periodistas, parientes, curiosos o policías no especializados como personal PNP de Comisarías o pesquisas, que al no ser peritos criminalísticos y por ende no estar capacitados en el correcto tratamiento de la escena del crimen, pueden alterar o estropear la idoneidad de los indicios y/o evidencias hallados en el lugar de los hechos; por ello la responsabilidad recae no ya únicamente en la policía, sino también en el pueblo en general, quienes deben respetar y proteger las huellas y los indicios²⁶.

En ese contexto podemos afirmar que los factores externos son tan importantes como los factores humanos especializados y aquellos tecnológicos

²⁶ LOCARD, Edmond, “*Manual de Técnica Policiaca*”, Editorial Maxtor, Valladolid, 2010, pág. 15.

representados por equipos de laboratorio y sus respectivos insumos químicos.

Las organizaciones modernas no pueden creer que basta con un buen manejo de las teorías administrativas y procedimentales para asegurar el éxito, sino que debe considerar los factores externos que ocurren en el entorno, pues bajo ninguna circunstancia se puede dejar de tener en consideración el efecto que produce todos estos elementos sobre la organización.

B. DE LA LABOR DEL PERITO CRIMINALISTICO EN LA ESCENA DEL CRIMEN

Cometido un hecho delictuoso queda en la Escena del Delito una cantidad variable de indicios y/o evidencias, cuyo estudio permitirá obtener información respecto al número de protagonistas, de sus desplazamientos, de la relación entre los diversos objetos y el hecho criminal, circunstancias causantes de la muerte o heridas y fundamentalmente permitir la identificación del delincuente.

Una vez conocido el hecho el personal PNP que llega a constatar el mismo, debe tener siempre presente que el éxito de las investigaciones depende de la exacta protección que se brinde al lugar de los hechos, tratando por todos los medios posibles, sin escatimar esfuerzos, no solo de proteger la Escena del Delito, sino también evitar tocar, manipular o cambiar de su posición original cualquier material, sustancia, o instrumento por más insignificante que parezca; permitiendo de ésta forma que el personal especializado (Peritos Criminalísticos) encuentren dicho lugar lo más próximo posible a como lo dejó el autor del delito.

En la mayoría de ocasiones, los indicios requieren ser examinados científicamente en la Escena del Delito, o cuando menos es necesario realizar algunos estudios preliminares generalmente de orientación, tratando de no alterar su composición original o primitiva, para lo cual se utilizan diversos equipos y reactivos químicos, que deben ser manipulados de la manera más rápida, eficaz y precisa por personal debidamente capacitado y experimentado, lo que garantizará la obtención de resultados satisfactorios, que proporcionarán información valiosa para la continuación de las investigaciones.

En tal sentido, “LAS FASES DE LA INVESTIGACION EN LA ESCENA DEL CRIMEN” tal como lo establece el Manual de Procedimientos de Criminalística, se deben ejecutar cumpliendo con los pasos y recomendaciones para cada caso, lo que garantizará la intangibilidad de la escena del crimen y de los indicios dejados en el lugar por los presuntos autores, contrarrestando de esta manera cualquier tipo de influencia ya sea por acción humana o por la naturaleza, asegurando así el tratamiento adecuado de los indicios tanto en su recojo como en su remisión o traslado al Laboratorio.

Por ello el cumplimiento de todos aquellos requisitos técnicos que deben de observarse en la investigación en la escena del crimen, tanto en el aislamiento, protección, perennización, recojo y embalaje de indicios y/o evidencias hasta la remisión de los mismos al laboratorio mediante una eficaz cadena de custodia, deben de ser cumplidos pulcramente, para lo cual debe tenerse muy en cuenta que el disponer de recursos humanos altamente calificados acompañados con los últimos recursos tecnológicos de vanguardia que hoy ofrecen las modernas ciencias forenses para la investigación en la escena

del crimen, es de vital importancia para poder realizar una investigación criminal con criterios de calidad y oportunidad.

C. DE LA APLICACIÓN DEL ANÁLISIS DE LAS VARIABLES DE ESTUDIO Y SU APLICACIÓN AL RESULTADO DE LAS ENCUESTAS.

1. La Dirección de Criminalística de la PNP, si bien es cierto, cuenta con un importante “Capital Humano” encargado del estudio de la Escena del Crimen, debido a sus conocimientos, habilidades, talento y experiencia, llanos a aportar sus fortalezas hacia la institución, es necesario a su vez que la DIRCRI-PNP, busque motivar en base a objetivos comunes el aporte de sus servidores para trabajar en equipo, teniendo como principal elemento la “Instrucción ” de los mismos, mediante cursos de “Capacitación” y principalmente de “Especialización” que conlleve a un mayor crecimiento técnico científico que propenda la competitividad de la PNP, que es exigida por la reforma procesal penal.
2. Si bien existen en la Dirección de Criminalística vastos Informes donde se solicita mayor innovación tecnológica para poder brindar un mejor servicio a la sociedad y así elevar su condición de competitividad, estos no han sido adquiridos debido a temas presupuestales; motivando que en un alto porcentaje, los peritos en la escena del Crimen consideren que su logística no es la más adecuada, habiéndose comprado equipos para el estudio de la Escena del crimen y el Laboratorio, los cuales en comparación con el Instituto de Medicina Legal del Ministerio del Público, resultan insuficientes, lo cual hace ver que no existe una verdadera ejecución estratégica que se plasme en la adquisición de equipos de tecnología de punta como por ejemplo: el AFIS, IBIS y

Scanner 3D, con miras a maximizar el aporte técnico-científico a la sociedad emergente.

3. El déficit tecnológico en la Dirección de Criminalística – DIRCRI PNP y en especial en la División de Investigación en la Escena del Crimen (DIVINEC), va a producir insuficiencia para generar innovaciones en los procesos desarrollados en la escena del crimen y consecuentemente en las posteriores pruebas de laboratorio, postergando la adaptación a los nuevos desafíos que se presentan en la coyuntura actual, colocando a la criminalística nacional en desventaja competitiva frente a otras organizaciones de la región, que si vienen implementándose para lograr supremacía técnica científica (como Chile y Colombia), que conlleve a un mejor tratamiento de los indicios y evidencias encontradas en la escena del crimen y por ende a una mejor justicia penal y consecuente paz social.
4. Asimismo, la DIRCRI-PNP, debe identificar los factores externos que afectan la labor del perito criminalístico en la escena del crimen, con la finalidad establecer su causalidad y capitalizar la experiencia, de cuyo resultado se adecuaran nuevo procesos en bien del objetivo común de la organización, los cual nos permitirá dar solución a esta falencia y ser una organización competitiva frente a las demás.

En la actualidad se ha podido identificar como factores externos que más influyen y afectan la función del perito criminalístico – DIRCRI PNP en la escena del crimen, aquellos que son provenientes por el ser humano, que son catalogados como extraños a la investigación criminalística, es decir, “curiosos, familiares y periodistas”, dependientes de los diversos ilícitos penales que ofrecen diversos tipos de escena

del crimen, asimismo en otro lugar están los naturales o medio-ambientales, entre los que destacan la “temperatura, humedad y animales”, propios del medio circundante al lugar de los hechos.

D. DE LA LABOR INTERINSTITUCIONAL DEL MINISTERIO PÚBLICO Y LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ Y SU IMPORTANCIA EN EL NUEVO MODELO PENAL.

Mención aparte merece ser discutido en el presente acápite, un factor que no interviene directamente en la investigación, pero que posee una importancia político-estratégica para el éxito del nuevo sistema penal propuesto por el NCPP, el cual está constituido por aquella relación interinstitucional que es concomitante a toda investigación criminal, nos referimos a los profesionales del Ministerio Público, tanto jurídicos (fiscales), como técnico-científicos (peritos del instituto de medicina legal), con los cuales, aun no se da una plena coordinación que conlleve a apuntar a un solo norte en el aspecto técnico de la investigación criminalística, al contrario, existen roces innecesarios por un incomprensible celo profesional, por la creencia errónea de una superposición o duplicidad funcional.

Al respecto, los roles están bien delimitados por el Decreto Legislativo N° 957 – NCPP, en el cual, taxativamente en su artículo 67 numeral 1, señala que: “ *la Policía Nacional en función de investigación, debe, inclusive por propia iniciativa, tomar conocimiento de los delitos y dar cuenta inmediata al Fiscal, sin perjuicio de realizar las diligencias de urgencia e imprescindibles para impedir sus consecuencias, individualizar a sus autores y partícipes, reunir y asegurar los elementos de prueba*”; y en su artículo 68 numeral: “*Determina que la Policía Nacional en función de investigación, sin perjuicio de lo*

dispuesto en el artículo anterior y en las normas sobre investigación, podrá realizar lo indicado en los literales siguientes:

- a) Vigilar y proteger el lugar de los hechos a fin de que no sean borrados los vestigios y huellas del delito.*
- b) Recoger y conservar los objetos e instrumentos relacionados con el delito, así como todo elemento material que pueda servir a la investigación.*
- c) Levantar planos, tomar fotografías, realizar grabaciones en vídeo y demás operaciones técnicas o científicas.*
- d) Reunir cuanta información adicional de urgencia permita la Criminalística para ponerla a disposición del Fiscal”.*

Si bien el espíritu del NCPP espera que la PNP ponga inmediatamente la denuncia en conocimiento del Ministerio Público, en la práctica aquella realiza una primera investigación de los hechos delictivos, y si considera que el delito efectivamente se cometió, remite el caso al Ministerio Público; de lo contrario, lo archiva. Sin embargo, la PNP debería encaminarse a que sea el Ministerio Público el que tome las decisiones fundamentales en los casos penales en investigación.

Como se puede apreciar, si bien no es una etapa del proceso penal propiamente dicho, existe la etapa policial, en la cual se dan aquellas diligencias preliminares dentro de la fase de investigación preparatoria, donde el fiscal tiene 20 días para determinar si existen o no indicios de la comisión de un delito; concluido este plazo, debe decidir entre formalizar y continuar la investigación preparatoria o archivar la denuncia. Aquí radica la trascendencia de brindar a los cuadros técnicos de la

PNP, encargados de realizar el primer abordaje de una escena del crimen, de todos aquellos elementos o factores fundamentales, tanto humanos (en lo que se refiere a la capacitación y/o especialización), tecnológicos (dados por los recursos logísticos representados por equipos y reactivos forenses) y evitar la contaminación de esa escena de los llamados factores medio-ambientales (humedad, temperatura, animales) o externos (curiosos, familiares o periodistas), los cuales estropearían la investigación criminal, al alterar o modificar la escena del crimen.

6.2 Contrastación de Hipótesis.-

6.2.1 Contrastación de la hipótesis principal

Ho: Los factores humanos, tecnológicos y externos de la inspección criminalística, no determinan la calidad de la investigación de la escena del crimen realizada por la DIRCRI - PNP, cuya observancia no es imprescindible para que el perito en IC pueda realizar una adecuada labor criminalística en el contexto de aplicación del Nuevo Código Procesal Penal (NCPP).

H1: Los factores humanos, tecnológicos y externos de la inspección criminalística, determinan la calidad de la investigación de la escena del crimen realizada por la DIRCRI - PNP, cuya observancia es imprescindible para que el perito en IC, pueda realizar una adecuada labor criminalística, en el contexto de aplicación del Nuevo Código Procesal Penal (NCPP).

CONCLUSIÓN:

Los factores humanos, tecnológicos y externos de la inspección criminalística, determinan la calidad de la investigación de la escena del crimen realizada por la DIRCRI - PNP, cuya observancia es imprescindible para que el perito en IC, pueda realizar una adecuada labor criminalística, en el contexto de aplicación del Nuevo Código Procesal Penal (NCPP).

La Ho se rechaza

6.2.2 Contratación de las hipótesis secundarias

Hipótesis A:

Ho: La observancia de los factores humanos en la inspección criminalística no produce una correcta investigación de la escena del crimen que conlleva a una eficiente investigación criminal que favorece a la implementación del nuevo código procesal penal peruano.

H1: La observancia de los factores humanos en la inspección criminalística produce una correcta investigación de la escena del crimen que conlleva a una eficiente investigación criminal que favorece a la implementación del nuevo código procesal penal peruano.

CONCLUSIÓN:

La observancia de los factores humanos en la inspección criminalística produce una correcta investigación de la escena del crimen que conlleva a una eficiente investigación criminal que favorece a la

implementación del nuevo código procesal penal peruano.

La Ho se rechaza

Hipótesis B:

Ho: La observancia de los factores tecnológicos en la inspección criminalística no produce una correcta investigación de la escena del crimen que conlleva a una eficiente investigación criminal que favorece a la implementación del nuevo código procesal penal peruano.

H1: La observancia de los factores tecnológicos en la inspección criminalística produce una correcta investigación de la escena del crimen que conlleva a una eficiente investigación criminal que favorece a la implementación del nuevo código procesal penal peruano.

CONCLUSIÓN:

La observancia de los factores tecnológicos en la inspección criminalística produce una correcta investigación de la escena del crimen que conlleva a una eficiente investigación criminal que favorece a la implementación del nuevo código procesal penal peruano.

La Ho se rechaza

Hipótesis C:

Ho: La observancia de los factores externos en la inspección criminalística no produce una correcta investigación de la escena del crimen que conlleva a una eficiente investigación criminal que favorece a la implementación del nuevo código procesal penal peruano.

H1: La observancia de los factores externos en la inspección criminalística produce una correcta investigación de la escena del crimen que conlleva a una eficiente investigación criminal que favorece a la implementación del nuevo código procesal penal peruano.

CONCLUSIÓN:

La observancia de los factores externos en la inspección criminalística produce una correcta investigación de la escena del crimen que conlleva a una eficiente investigación criminal que favorece a la implementación del nuevo código procesal penal peruano.

La Ho se rechaza

CAPITULO VII
CONCLUSIONES Y
RECOMENDACIONES

7.1 Conclusiones:

- A.** La función del perito criminalístico de la Dirección de Criminalística de la Policía Nacional del Perú depende mucho de los factores humanos, tecnológicos y externos que intervienen en la escena del crimen; función que guarda íntima relación con los protocolos o guías de procedimientos criminalísticos, los cuales deben ser cumplidos por los operadores de justicia y personas que ingresan a la escena del crimen.

- B.** En cuanto a los factores humanos que influyen en forma positiva en el perito criminalístico encargado de la escena del crimen están: su conocimiento, experiencia y habilidad, mientras que por otro lado influyen en forma negativa la falta de trabajo en equipo, la no “Especialización” en Inspecciones Criminalísticas; y las no muy buenas relaciones que se tiene con personal del Ministerio Público, por aspecto de predominancia y competitividad en la escena del crimen, situación que necesariamente debe ser enfrentada y analizada con miras a lograr el mejoramiento de nuestro “capital humano” en bien de la organización y de la sociedad en su conjunto, al cual nos debemos.

- C.** Si bien se viene realizando esfuerzos para poder adquirir equipos y reactivos que permitan un mejor avance tecnológico en la DIRCRI - PNP, estos no son los suficientes, pues falta adquirir algunos de mayor significancia, como el sistema AFIS (sistema automatizado de identificación dactilar), IBIS (sistema automatizado de identificación balística) y Scanner 3D.

- D.** El factor tecnológico debidamente planificado en forma estratégica, permite la competitividad del perito criminalístico, como responsable de la escena del crimen, por cuanto realizará una labor de mayor certeza debido al tratamiento adecuado de los indicios y evidencias, así como la identificación de los presuntos autores del hecho, situación que quedará reflejada en las pericias en cuyo contenido se consigna los equipos e insumos utilizados, garantizando que los resultados obtenidos sean imparciales y de calidad.
- E.** Los factores externos que influyen en la labor del perito criminalístico de la escena del crimen está en relación directa con el tipo de escena (abiertas, cerradas o mixtas) , incidiendo casi siempre en forma negativa desde el punto de vista de personas, los periodistas, curiosos y familiares, quienes irrumpen en la escena del crimen desfigurando el lugar de los hechos, mientras que desde el punto de vista del medio ambiente, resaltan la temperatura y la contaminación animal, lo cual debe ser capitalizado por los peritos de Inspecciones Criminalísticas a fin de establecer o renovar procedimientos con miras a lograr mejores resultados.
- F.** La PNP se encuentra frente a un nuevo modelo procesal penal que cambia toda una concepción doctrinaria, política, social y criminal que estuvo vigente en el Perú desde la segunda mitad del siglo XIX conocido como Sistema Inquisitivo, en donde la administración de la justicia penal fue posible gracias al esfuerzo que hacia la Policía para investigar los delitos en la denominada “etapa policial de la investigación”, participación que fue reconocida por las autoridades judiciales. El reto de apoyar al Ministerio

Publico en la investigación del delito constituye una oportunidad de poder empoderar el rol técnico y científico de la PNP, para así lograr el éxito de este nuevo sistema penal.

- G.** La investigación criminalística en la actualidad tiene una meta definida, producir la prueba pericial, con base en el elemento físico recogido en el lugar de los hechos, función conocida también como Criminalista de Campo, la cual está fundamentada exclusivamente en los resultados científicos sustentables, valorables, estandarizados, reproducibles y por consiguiente con incuestionable técnica y método científico.
- H.** La prueba pericial científica requiere una infraestructura física y tecnológica, complementada con experiencia y formación de profesionales y técnicos, en este caso profesionales de las instituciones encargadas de la investigación y de la persecución penal, de diferentes disciplinas que coadyuven y sustenten los resultados de la investigación criminalística, logrando sin duda el fortalecimiento del sistema de justicia peruano.
- I.** Existe la necesidad urgente de desarrollar la investigación científica, tanto teórica como práctica en cada una de las especialidades, en cada una de las disciplinas y ramas forenses, para así poder ordenar, unir e interpretar la casuística pericial y a través de ella generar datos criminalísticos, que permitan llegar a producir políticas preventivas dentro de ésta disciplina; generar leyes científicas, teorías, etc.
- J.** La correcta y oportuna inspección criminalística por la policía científica peruana junto con el incremento de las

medidas de seguridad y la posterior cadena de custodia de los indicios y evidencias de la escena del crimen al laboratorio, determinan una máxima validez pericial.

- K.** La calidad de la Inspección criminalística como integrante de la Criminalística, ciencia que va a verificar científicamente el delito e identificar al delincuente de manera plena, va a incrementar y optimizar el apoyo científico de la Policía a la administración de justicia de nuestro país, elevando la eficacia y calidad del proceso penal incoado.

- L.** Idóneos factores de inspección criminalística en el contexto nacional dentro de la coyuntura de reforma de modelo procesal penal, desarrollará el concepto de “Excelencia” en la investigación preliminar de dicho proceso desde la perspectiva de empoderamiento de la Criminalística, como pilar fundamental del medio probatorio que por antonomasia requiere el moderno sistema acusatorio.

7.2 Recomendaciones:

- A. Ampliar en la Escuela de Criminalística de la DIRCRI PNP, la cobertura de cursos de “Especialización en Inspección Criminalística”, para optimizar tanto el tratamiento de la escena del crimen como el manejo de los indicios y/o evidencias hallados en la misma, debiendo ser realizados por personal especializado altamente calificado.

- B. La institución debe motivar a los peritos de Inspección Criminalística, a través de Capacitaciones y Especializaciones permanentes, a través de becas nacionales e internacionales, en busca de conocer y/o establecer nuevos procedimientos o protocolos, lo cual debería ir acompañado de talleres entre los peritos de las diversas especialidades, con miras a lograr un mejor trabajo en equipo en la escena del crimen.

- C. La DIRCRI-PNP, en conjunto con sus respectivas Divisiones, debe realizar un Planeamiento Estratégico a corto, mediano y largo plazo, con el fin de lograr el avance tecnológico, a través de la adquisición de equipos forenses acorde con sus necesidades y proyecciones, ampliando así, la capacidad competitiva de la organización, debiendo establecer como metas a corto plazo la adquisición del AFIS, IBIS y Scanner 3D, lo cual generará una mayor certeza en las pericias de Identificación dactilar, balística y de la Escena del Crimen no olvidándonos que debe ir acompañado de la capacitación e incremento de personal especializado en la materia.

- D.** Afín de eliminar los factores externos que influyen negativamente en la labor del perito criminalístico de la Escena del Crimen, se deben realizar campañas y cursillos en forma masiva de instrucción social e institucional, con la finalidad de lograr conciencia en la población en general, respecto a la pulcritud que debe tener la escena del crimen, a fin de lograr un mejor tratamiento de los indicios y evidencias encontradas en el lugar de los hechos, utilizando como apoyo los medios televisivos, informáticos, folletos y revistas en lugares de gran afluencia de público y de intercambio de información.
- E.** Las instituciones encargadas de la investigación criminalística, aparte de velar por la actualización de los peritos y generar las condiciones favorables y la logística adecuadas para que estos profesionales puedan desarrollar investigación científica tanto teórica como práctica en cada una de sus especialidades, debe de gestionar en las instancias correspondientes un plus económico que motive la renovación de nuevos especialistas.
- F.** El desarrollo estratégico de la investigación criminalística nacional, pasa por la creación de un *Instituto Universitario de la Policía Científica del Perú*, que sea autónomo y que brinden títulos universitarios a nombre de la nación, esto se puede lograr a través de Convenios Interinstitucionales con organismos científicos universitarios nacionales acreditados por el SINEACE o extranjeros de reconocida trayectoria, como el IUPFA (Instituto Universitario de la Policía Federal Argentina) o el CICPC (Cuerpo de investigaciones científicas, penales y criminalísticas de Venezuela), ello no significa aislarse técnicamente del ente rector que es la

DIRCRI PNP, pero si que se independicen de la influencia administrativa de la DIREDUD PNP (Dirección de Educación y Doctrina Policial), para así desarrollar niveles profesionales en las áreas forenses.

BIBLIOGRAFIA

Bibliografía:

1. ALZAMORA VALDEZ, Mario, "Introducción a la Ciencia del Derecho", Editorial Eddili, Lima, 1987.
2. ASECIO MELLADO, José María, "*El Estado Terrorista: Análisis Probatorio de la Sentencia de Alberto Fujimori Fujimori*", Gaceta Jurídica, Vol. 14, N°128, Lima, 2009.
3. BASILE, A. A., "Fundamentos de Medicina Legal (Deontología y Bioética)", El Ateneo, Buenos Aires, 2004.
4. BAUDRILLARD Jean, "El crimen perfecto", Semiotext, Nueva York, 1995.
5. CHAVIERI SALAZAR, Andrés R. DETERMINACIÓN DE RESTOS DE DISPARO POR MICROSCOPIA ELECTRÓNICA DE BARRIDO. Lima, Perú. Edición 1994.
6. CODIGO PENAL DECRETO LEGISLATIVO N°635
7. CONSTITUCION POLITICA DEL PERÚ, 1993.
8. Decreto Legislativo N° 957, Decreto Legislativo que promulga el nuevo Código Procesal Penal.
9. Decreto Legislativo N° 958, Decreto Legislativo que regula el Proceso de Implementación y Transitoriedad del Nuevo Código Procesal Penal.
10. Decreto Supremo N° 013-2005-JUS de 06 de octubre de 2005, Aprueban Plan de Implementación y Calendario Oficial de la Aplicación Progresiva del Código Procesal Penal.

11. Diccionario de Criminalística - Policía de Investigaciones del Perú, Editores e Impresores San Francisco, Primera Edición, Lima, 1987.
12. Dirección de Criminalística - Policía Nacional del Perú, "MANUAL DE CRIMINALISTICA". Edición 1990.
13. "Escena del Delito-Criminalística, OPCION 2da. Edición, Lima, 2002.
14. GUERRA-GARCÍA CAMPOS, Nano, "*¿Dónde está la Riqueza?*", Editorial Planeta Perú S.A., Lima, 2010.
15. Introducción a la Investigación Policial - Policía de Investigaciones del Perú, Vol. I, Talleres Gráficos Comercial Myrakami, Primera Edición, Lima, 1998.
16. JUVENTINO M, *et. al*, "*Criminalística*", Tomo I, Editorial Limusa - Noriega Editores, Tercera Reimpresión, México D.F., 1990.
17. KUCZYNSKI GODARD, Pedro Pablo, "*Perú Porvenir, los grandes retos rumbo al Bicentenario*", Editorial Aguilar, Lima, 2010.
18. KVITKO Luis A., "*Escena del Crimen, Estudio Médico Legal y Criminalístico*", Ediciones "La Roca", Buenos Aires, 2006.
19. LOCARD, Edmond, "*Manual de Técnica Policiaca*", Editorial Maxtor, Valladolid, 2010.
20. LOPEZ CALVO, Pedro, "*Investigación Criminal y Criminalística*", Editorial Temis, Bogotá, 2000.
21. Manual de Criminalística del FBI, Virginia, 2006.
22. Manual de criminalística PNP, Lima, 2008.
23. "Manual de Criminalística" (OPCION), 1ra. Edic. GRAF, Lima, 1996.
24. Manual de Procedimientos de Criminalística - Policía Nacional del Perú - Policía Técnica, VOL III, Editorial Universo S.A., Lima, 1990.

25. Manual de Procedimientos Operativos Policiales, Policía Nacional del Perú, Edición 1996.
26. Manual de Procedimientos Policiales, Policía Nacional del Perú, 1996.
27. MONTIEL SOSA, J., *“Tratado de Criminalística”*, Editorial PORRÚA, México D.F., 1995.
28. NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL PERUANO, Edición 2006.
29. NEYRA FLORES, José Antonio, *“Manual del Nuevo Proceso Penal & de Litigación Oral”*, Editorial Moreno S.A., Lima, 2010.
30. OCEANO. Diccionario de la Lengua Española.
31. Páginas de Internet, www.criminalistica.net
32. PEÑA CABRERA Raúl, *“Código Penal Comentado”*, Editorial Jurista Editores, Cuarta Edición, Lima, 2005.
33. POLICIA FEDERAL ARGENTINA, *“Tratado de criminalística, Tomo I: Documentos, su estudio pericial”*, Editorial Policía, 1983.
34. QUINTANILLA REVATTA, Raúl Ángel: *“La Policía en la Investigación Criminal: Huella del ADN y sus Implicancias Jurídicas en el Procedimiento Penal”*, Lima, Universidad Estatal de Guayaquil, 2005. Ponencia presentada al IX Congreso Iberoamericano y XVII Latinoamericano de Derecho Penal y Criminología, Guayaquil, 2005.
35. UGAZ ZEGARRA, Fernando, *“La prueba en el proceso penal”*, Ediciones BLG E.I.R. Ltda., Trujillo, 2010.
36. ZAJACZKOWSKI, R. E., *“Manual de Criminalística”*, Ciudad Argentina, Buenos Aires, 1998.

A N E X O S

Anexos:

1. PROPUESTA DE ANTEPROYECTO DE LEY
“De la profesionalización del inspector de la escena del crimen y estandarización de protocolos para la calidad de la inspección criminalística”
2. Manual Interinstitucional del Ministerio Público y Policía Nacional del Perú para la investigación de muerte violenta o sospechosa de criminalidad
3. Resolución Directoral N° 665-2009-DIRGEN-PNP/EMG del 22JUL 2009, aprobando el manual interinstitucional del Ministerio Público y Policía Nacional del Perú.
4. Encuesta básica de trabajo desarrollado en la DIVINEC – DIRCRI PNP
5. Matriz de Consistencia con la Operacionalización de Variables.

ANEXO N° 01

PROPUESTA DE ANTEPROYECTO DE LEY

“De la profesionalización del perito de la escena del crimen y estandarización de protocolos para la calidad de la inspección criminalística”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los procedimientos para toda investigación de carácter criminal que conlleve al debido esclarecimiento de las circunstancias del hecho a partir de la denominada escena del crimen, dentro del marco de aplicación del moderno proceso penal acusatorio, sirven al interés apremiante del Estado de que los verdaderos responsables de los delitos cometidos en nuestro país, sean debidamente identificados, procesados y sentenciados, por violentar la normatividad penal interna que protege los bienes jurídicos fundamentales como la vida, integridad y propiedad de la ciudadanía. Es responsabilidad de las diversas entidades, departamentos e instituciones del Estado Social y Democrático de Derecho Peruano, el garantizar que dichas investigaciones y el manejo de la escena criminal respondan a los más altos estándares de calidad y eficiencia, para asegurar la debida recopilación y preservación de

la evidencia necesaria a estos fines, en el contexto constitucional de respeto irrestricto de los derechos fundamentales y garantías individuales de los ciudadanos ante el ius puniendi o poder punitivo del Estado.

Es imprescindible reconocer, que sin la oportuna intervención y la debida cooperación sinérgica de las instituciones tutelares del Estado comprometidas constitucionalmente en las investigaciones criminales y en el manejo de la escena del crimen como son la Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público, sería extremadamente difícil el esclarecimiento de las circunstancias acaecidas en la comisión del delito, especialmente en las escenas de muertes violentas, en las cuales, la Policía Nacional descubre indicios y/o evidencias que requieren análisis científico, y que concomitantemente se complementan con los resultados del protocolo de necropsia realizados en el Centro de Estudios Tanatológicos de la Fiscalía de la Nación.

Por ello, cada una de estas agencias, departamentos e instituciones involucradas, deben contar con protocolos y directrices claros para el adecuado tratamiento de estos indicios, como elemento importante de la prueba indiciaria que es trabajado en el ámbito de la investigación de la escena del crimen, aplicándose dichos protocolos de investigación a todas aquellas circunstancias donde muera una persona, en las que se presume son producto de un crimen, donde ocurre una muerte no natural, aunque sea sin intervención o acción de otra persona, como son las muertes por suicidios o accidentes y aquellos casos de muerte donde aún no se ha determinado la causa de la misma; descartando dicha rigurosidad, en la investigación de escenas donde se plantea que la muerte de la víctima es producto de una enfermedad o por causa natural.

Teniendo en consideración que la prosperidad material y espiritual de nuestra nación, está basada en la productividad y competitividad en el contexto de un libre mercado globalizado, que requiere de un escenario adecuado para las inversiones, las industrias y el turismo, las que se fundamentan en una paz social general y permanente, que solo podrá ser

lograda cuando confluyan el desarrollo sostenible y la seguridad jurídica, en donde la justicia penal juega un rol trascendente, la cual solo puede ser alcanzada con un proceso penal dinámico, transparente y eficiente, que posea un inicio correcto que asegure la demostración científica del delito y la identificación plena del delincuente a partir de una investigación de la escena del crimen con criterios de calidad y oportunidad.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1º.- (Objeto) La presente Ley tiene por objeto regular la organización, funcionamiento y competencia del Cuerpo de Peritos Criminalísticos en la investigación de la escena del crimen de la Policía Nacional, así como la actuación de los órganos de competencia especial y de apoyo en materia de investigaciones criminalísticas del Instituto de Medicina y Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público, que intervienen en el lugar de los hechos.

Artículo 2º.- (Aplicación) Reconociendo que la investigación criminal y el manejo adecuado de la escena del crimen constituye la etapa más importante hacia la búsqueda de la verdad como norte fundamental en estos procesos, esta Ley Especial se aplicará a todos los profesionales que intervienen en ésta, tales como los peritos de la Dirección de Investigación Criminal y Apoyo a la Justicia, los peritos de la Dirección de Criminalística de la Policía Nacional del Perú y del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público.

Artículo 3º.- (Vigencia) Esta Ley comenzará a regir al día siguiente de su publicación.

Artículo 4º.- (Finalidad) La presente ley tiene como finalidad garantizar la eficacia y eficiencia en la investigación criminal, mediante la determinación

de los hechos punibles, la identificación de los autores y partícipes mediante las actividades de aseguramiento y procesamiento de los indicios que se originen del delito, o relacionados con su ejecución, así como la preservación de las evidencias o desarrollo de elementos criminalísticos, con respeto a los derechos humanos con sujeción a la ley.

Artículo 5º.- (Funcionamiento) La actuación de la Dirección de Criminalística de la Policía Nacional y demás órganos de investigación criminal, está sujeta a la dirección del Ministerio Público, como ente rector de la investigación, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política, Código Procesal Penal y Ley Orgánica del Ministerio Público.

Artículo 6º.- (Principios y garantías de la investigación) En todo momento de las diligencias preliminares de la investigación preparatoria, se deben respetar los principios referentes a los derechos humanos y al debido proceso, con expresa consideración de la presunción de inocencia, derecho a la libertad, derecho a la defensa y respeto a los procedimientos establecidos.

Artículo 7º.- (Alcance interinstitucional) Se ordena a las agencias, departamentos e instituciones de la República del Perú a cargo de las investigaciones criminales y del manejo de las llamadas Escenas del Crimen, el activar protocolos y directrices estandarizados de carácter interinstitucional entre la Policía Nacional y el Ministerio Público, para la ejecución de procedimientos criminalísticos, aplicados a toda situación donde se haya cometido un delito grave de acuerdo al ordenamiento penal peruano (delitos contra la vida, el cuerpo y la salud, delitos contra la libertad, etc.)

Artículo 8º.- (Competencia de actuación) La actividad de investigación de la escena del crimen dentro del marco de aplicación del Decreto Legislativo Nº 957, será realizada por egresados y titulados del “*Instituto Universitario de la Policía Científica del Perú*” o “*Instituto Criminalístico Universitario de la Policía Nacional del Perú*” (ICU-PNP), así como por profesionales universitarios asimilados a la Policía Nacional especializados en ciencias forenses, y por aquellos funcionarios policiales certificados como peritos en

la escena del crimen en la ESCCRI – DINCRI PNP, que para el momento de entrar en vigencia la presente Ley, se encuentren ejerciendo funciones de investigación de la escena del crimen.

Artículo 9º.- (Reserva en la actuación) Las actuaciones de investigaciones científicas, penales y criminalísticas para la determinación del delito y descubrimiento de su autor y demás partícipes serán reservadas para los terceros. Sólo podrán tener acceso a las mismas las personas facultadas por el Código Procesal Penal, la presente Ley y su Reglamento.

Artículo 10º.- (Instituto Universitario de la Policía Científica del Perú o Instituto Criminalístico Universitario de la Policía Nacional del Perú) Es de interés público y necesidad nacional, la creación del *Instituto Universitario de la Policía Científica del Perú o Instituto Criminalístico Universitario de la Policía Nacional del Perú (ICU-PNP)*, que desarrollará sus actividades científico-forenses-criminalísticas, de acuerdo con los principios establecidos en la Constitución y el orden jurídico de la República, con prescindencia de toda actividad política partidaria, en un clima de libertad académica, justicia y solidaridad. Constituirá una comunidad en la búsqueda de la excelencia y calidad institucional sobre la base de la formación y capacitación permanente de sus integrantes. Estará abierto a la comunidad en general, para todas aquellas personas que respetando las normas y valores de la Institución Policial, reúnan las condiciones morales, de conducta y aptitudes intelectuales que el Reglamento Interno establezca.

CAPÍTULO II

La actividad de investigación en la escena del crimen

Artículo 11º.- (Investigación en la escena del crimen) A los efectos de la presente Ley, se entenderá como investigación en la escena del crimen, a la inspección criminalística y conjunto de diligencias en el lugar de los hechos, sea este abierto, cerrado o mixto, orientadas al descubrimiento y

comprobación científica del delito, sus características, la identificación de sus autores o partícipes, así como al aseguramiento de los indicios y/o evidencias con la correspondiente cadena de custodia.

Artículo 12º.- (Deberes comunes) Son deberes comunes del órgano principal y órganos de apoyo a la investigación criminal, el cuidado riguroso de los rastros materiales dejados en la comisión de un delito, su conservación y la no alteración o modificación del estado de las cosas, mientras se lleven a cabo las actividades que correspondan y los demás deberes previstos en la ley.

CAPÍTULO III

Órganos de Investigación en la escena del crimen

Artículo 13º.- (Órgano Principal) El Cuerpo de Inspecciones Criminalísticas constituido por la División de Investigación de la Escena del Crimen de la Dirección de Criminalística de la Policía Nacional del Perú (DIVINEC-DINCRI PNP) es el órgano principal en materia de investigaciones en la escena del crimen, tanto abierta, cerrada y/o mixta.

Artículo 14º.- (Competencia) Corresponde al órgano principal de investigaciones en la escena del crimen:

1. Practicar las diligencias que le ordene el Ministerio Público, encaminadas a investigar y hacer constar la perpetración de un hecho punible, con todas las circunstancias que puedan influir en su calificación y la responsabilidad de los autores y demás partícipes, identificación de las víctimas, de las personas que tengan conocimiento de los hechos, así como el aseguramiento de los indicios y/o evidencias relacionados con el delito.
2. Colaborar con los demás órganos de seguridad ciudadana en la creación de centros de prevención del delito y en la organización de los sistemas

de control o bases de datos criminalísticos para compartir la información de los servicios de inteligencia, en cuanto a narcotráfico, terrorismo internacional, desaparición de personas, movimiento de capitales ilícitos, delincuencia organizada y otros tipos delictivos.

3. Elaborar y analizar en coordinación con el Instituto Nacional de Estadística e Informática y presentar al Ministerio del Interior, las estadísticas de casuística criminalística, cuando sean requeridas, con el objeto de adoptar las políticas de prevención y se apliquen las medidas necesarias para garantizar el fin del Estado en materia de seguridad.
4. Desarrollar políticas de prevención, orientación, publicidad, colaboración e información a la comunidad, a fin de aplicar medidas técnicas que permitan reducir y evitar las contaminaciones de la escena del crimen.
5. Colaborar con los requerimientos de la División de Identificación Criminalística de la Dirección de Criminalística, para la identificación oportuna de personas involucradas en las escenas del crimen a partir de sus huellas dactilares, para su localización y aprehensión, tanto en el ámbito local como internacional
6. Las demás actuaciones o funciones que le sean atribuidas de conformidad con la ley.

Artículo 15º.- (Órganos de Apoyo a la Investigación de la escena del crimen) Son órganos de apoyo, que dadas las circunstancias colaborarán con la investigación de la escena del crimen:

1. La Contraloría General de la República.
2. El órgano competente en materia de identificación y migraciones.
3. Los órganos dependientes del Poder Ejecutivo encargados de la protección civil y administración de desastres como el Sistema Nacional de Defensa Civil (INDECI)

4. El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios.
5. Los cuerpos policiales de inteligencia.
6. Los Jefes y Oficiales de Resguardo Aduanero.
7. Los capitanes o comandantes de aeronaves con matrícula de la República del Perú, respecto a los hechos punibles que sean cometidos en las mismas durante el vuelo.
8. Los capitanes de buques con pabellón de la República del Perú, respecto a los hechos punibles que sean cometidos en los mismos durante su travesía.
9. Las Facultades, departamentos, secciones y demás dependencias de las Universidades e Institutos Universitarios Tecnológicos y Científicos de carácter público y privado dedicados a la investigación y desarrollo científico.
10. Las dependencias encargadas de la seguridad de los sistemas de transporte ferroviario y subterráneo, respecto de los delitos cometidos en sus instalaciones.
11. Las Fuerzas Armadas.
12. El órgano competente para la Vigilancia del Tránsito y Transporte Terrestre.
13. Las policías municipales y los servicios de seguridad particular.
14. Los demás que tengan atribuida esta competencia mediante ley especial.

Artículo 16º.- (Competencia) Corresponde a los órganos de apoyo a la investigación de la escena del crimen, en el ámbito de su competencia:

1. Realizar las actividades encaminadas a resguardar el lugar del suceso.

2. Impedir que las evidencias del hecho delictivo, rastros o materialidades desaparezcan y proteger el estado de las cosas de tal forma que no se modifiquen hasta que llegue al lugar la autoridad competente.
3. Disponer que ninguna de las personas que se hallaren en el lugar del hecho, o en sus adyacencias, se aparten del mismo mientras se realicen las diligencias que corresponda.
4. Aprender a los autores de delitos en casos de flagrancia y ponerlos a disposición inmediata de la Policía Nacional del Perú para su posterior identificación.
5. Colaborar con la identificación de los testigos del hecho.
6. Brindar asesoría técnica y científica en la investigación de la escena del crimen, a solicitud del Ministerio Público o la Policía Nacional, para lo previsto en el numeral 9 del artículo anterior.
7. Las que les sean atribuidas por la ley.

CAPÍTULO IV

Actuación de los órganos de Investigación en la escena del crimen

Artículo 17.- (Actividad de Investigación en la escena del crimen) La actividad de investigación en la escena del crimen debe ser ejercida por el Departamento de Inspecciones de la División de Investigación de la Escena del Crimen de la Dirección de Criminalística de la Policía Nacional del Perú, bajo la dirección del Ministerio Público. Los demás órganos de seguridad ciudadana sólo podrán realizar actividades de investigación criminal en los casos legalmente previstos, con sujeción absoluta al ámbito de sus competencias, o ejercer funciones auxiliares en el marco de sus atribuciones, siempre y cuando sean requeridas por el Fiscal del Ministerio

Público o por el Director de Criminalística de la Policía Nacional, respetando la no interferencia en funciones propias de la investigación criminal.

Artículo 18.- (Deber de informar) Los funcionarios del Departamento de Inspecciones de la División de Investigación de la Escena del Crimen de la Dirección de Criminalística de la Policía Nacional del Perú (DIVINEC-DINCRI PNP), al tener conocimiento de la perpetración de un delito deberán comunicarlo al Ministerio Público dentro del lapso establecido en el Código Procesal Penal. El funcionario que retarde injustificadamente o incumpla con esta obligación, incurrirá en las responsabilidades a que hubiere lugar de conformidad con la ley.

Artículo 19.- (Actuaciones previas) Previo a la realización de la notificación referida en el artículo anterior, los funcionarios del Departamento de Inspecciones de la División de Investigación de la Escena del Crimen de la Dirección de Criminalística de la Policía Nacional del Perú, sólo podrán realizar las actuaciones dirigidas al resguardo, la preservación y la recolección de las evidencias, así como las que resultaren urgentes y necesarias para el logro de los fines de la investigación criminal.

Artículo 20.- (Inspecciones) La División de Investigación de la Escena del Crimen de la Dirección de Criminalística de la Policía Nacional del Perú, comprobará mediante inspecciones el estado de los lugares públicos, cosas, rastros y efectos materiales que existan y sean de utilidad para la investigación del hecho, así como garantizar la identificación de las personas, que pudieran brindar información que contribuya con la investigación. Los funcionarios del Departamento de Inspecciones de dicha División que participaron en la inspección elaborarán un informe conteniendo lo actuado, donde describirán los elementos tomados en cuenta a los efectos de la investigación. El referido informe será remitido a la brevedad al Ministerio Público. La realización de inspecciones por parte de dichos funcionarios, se regirá de conformidad con lo establecido en el Código Procesal Penal, la presente Ley y su Reglamento.

Artículo 21.- (Orden de allanamiento) El fiscal del Ministerio Público encargado de la Investigación, solicitará al juez competente la orden de allanamiento de inmuebles, así como la interceptación o grabación de comunicaciones privadas, sean éstas ambientales, telefónicas o realizadas por cualquier otro medio, cuyo contenido se transcribirá y agregará a las actuaciones, siempre y cuando se cumpla con los señalamientos sobre el delito investigado, tiempo de duración, medios técnicos a ser empleados y el sitio o lugar desde donde se efectuará.

Los funcionarios del Departamento de Inspecciones de la División de Investigación de la Escena del Crimen de la Dirección de Criminalística de la Policía Nacional del Perú a cargo de la investigación, podrán solicitar directamente la orden referida en el presente artículo, previa autorización por cualquier medio del Ministerio Público, de la cual dejarán constancia en sus respectivos libros diarios los funcionarios intervinientes, siempre que se trate de un supuesto que por la necesidad o urgencia requiera celeridad en la realización de las actuaciones. En todo caso la solicitud deberá contener las razones que la justifican, dejándose constancia de lo actuado en el informe que se remitirá al Ministerio Público.

Las actuaciones realizadas con prescindencia de lo previsto en el presente artículo, se considerarán carentes de valor probatorio.

Artículo 22.- (Elaboración de Acta) Las informaciones que obtengan los funcionarios del Departamento de Inspecciones de la División de Investigación de la Escena del Crimen de la Dirección de Criminalística PNP, acerca de la perpetración de hechos delictivos y de la identidad de sus autores, como demás partícipes, deberán constar en acta que suscribirá el funcionario actuante, para que sirvan al Ministerio Público a los fines de fundar la acusación, sin menoscabo del derecho de defensa del imputado.

En dicha acta deben señalarse las circunstancias de tiempo y lugar en que se cometió el hecho, así como los demás elementos que pudieran ser de utilidad para la investigación.

Artículo 23.- (Deber de informar) Los funcionarios del Departamento de Inspecciones de la División de Investigación de la Escena del Crimen de la Dirección de Criminalística PNP, podrán exigir tanto a particulares como a funcionarios públicos, informaciones que contribuyan al proceso de investigación, de conformidad con lo establecido en el Código Procesal Penal, la presente Ley y su Reglamento.

Los particulares o funcionarios públicos están en la obligación de suministrar las referidas informaciones, salvo las excepciones legalmente establecidas.

La negativa injustificada a colaborar con lo establecido en el presente artículo se considera desobediencia a la autoridad y generará las responsabilidades a que hubiere lugar de conformidad con la ley.

Artículo 24.- (Obligación de superiores) En los casos de investigación de la escena del crimen en el ámbito de la jurisdicción ordinaria, en los cuales se encuentren como imputados miembros de la Fuerzas Armadas o de los órganos de seguridad ciudadana, constituye obligación de sus superiores facilitar el proceso de investigación en toda su extensión. La obstrucción de la investigación criminal por parte de éstos se considera desobediencia a la autoridad y generará las responsabilidades a que hubiere lugar de conformidad con la ley.

Artículo 25.- (No remoción de funcionarios) Los funcionarios de Departamento de Inspecciones de la División de Investigación de la Escena del Crimen de la Dirección de Criminalística PNP no podrán ser removidos o apartados de la investigación que se les hubiere encomendado hasta que finalice la misma, si no es por decisión del fiscal del Ministerio Público, conforme a las causales establecidas en la presente Ley y su Reglamento.

Artículo 26.- (Procedimiento científico) El Departamento de Inspecciones de la División de Investigación de la Escena del Crimen de la Dirección de Criminalística PNP y demás órganos competentes de investigación criminal, están obligados a fijar el procedimiento científico necesario, que permita garantizar la cadena de custodia de las evidencias físicas, como modelo

necesario dentro del desarrollo de la actividad criminalística. En tal sentido deberán elaborar los manuales divulgativos que fomenten la formación y capacitación del personal.

Artículo 27.- (Deber de notificar) Cuando la noticia sobre la comisión de un hecho punible fuere recibida por un funcionario perteneciente a un Órgano de Seguridad Ciudadana, distinto a la División de Investigación de la Escena del Crimen de la Dirección de Criminalística PNP, éste deberá notificarlo de forma inmediata y simultánea al Ministerio Público y a la Dirección de Criminalística.

Artículo 28.- (Protección de la escena del crimen) La recepción, por parte de un funcionario dependiente de un Órgano de Seguridad Ciudadana, de la noticia sobre la comisión de un hecho punible, ocasionará el traslado sin demoras de una comisión de dicho órgano hacia el lugar donde ocurrieron los hechos. Una vez en el sitio realizarán las acciones necesarias para la protección de la escena y las evidencias, así como, para garantizar la identificación de las personas que pudieran brindar información, que contribuya con la investigación hasta tanto se hagan presentes los funcionarios de la División de Investigación en la escena del crimen de la DINCRI PNP, quienes asumirán la investigación del sitio del suceso.

Artículo 29.- (Delitos flagrantes) En el caso de detenciones por delitos flagrantes practicadas por Órganos de Seguridad Ciudadana distintos a la Unidad Especializada de la Policía Nacional del Perú, cuyos rastros materiales ameriten la aplicación de los métodos de investigación criminal, deberán garantizar la protección del sitio del suceso y las evidencias hasta tanto se haga presente el funcionario de la DINCRI PNP, poniendo al aprehendido a disposición inmediata de la Policía Nacional o del Ministerio Público.

Artículo 30.- (Responsabilidades y sanciones) El tratamiento irregular del sitio del suceso y las evidencias, así como el desarrollo de actividades que involucren técnicas de investigación criminal, por parte de órganos de

seguridad ciudadana distintos al Cuerpo de la División de Investigación de la Escena del Crimen de la Dirección de Criminalística PNP, será considerada como modificación del lugar y generará las responsabilidades y sanciones a que hubiere lugar de conformidad con la ley.

CAPÍTULO V

División de investigación en la escena del crimen de la Dirección de Criminalística de la Policía Nacional del Perú

Artículo 31.- (Organización) La División de investigación de la escena del crimen, es un organismo integrante de la Dirección de Criminalística de la Policía Nacional del Perú, tiene como misión específica realizar diligencias técnico científicas en el lugar de los hechos, en ambientes tanto abiertos, cerrados y/o mixtos, equipos, vehículos, etc., que se realizan en la investigación criminal en apoyo a las Autoridades Competentes.

Orienta el esclarecimiento del hecho investigado en la escena del delito protegiendo, ubicando y recogiendo los indicios y evidencias que luego son remitidos al laboratorio con la cadena de custodia de la muestra para ser analizados y determinar las sustancias a fin de establecer el hecho delictuoso. Está conformado por el Departamento de Inspecciones y el Departamento de Apoyo Especializado de acuerdo al Reglamento de la presente Ley y los reglamentos Internos de la institución policial.

Artículo 32.- (Atribuciones) Son atribuciones de la División de investigación en la escena del crimen de la Dirección de Criminalística de la Policía Nacional del Perú:

1. Dirigir, planificar, coordinar y supervisar las actividades de sus dependencias y atender y dar respuesta a los asuntos que se sometan a su consideración.
2. Orientar al esclarecimiento del hecho investigado en la escena del delito detectando, ubicando y recogiendo los indicios y evidencias que luego son remitidos al laboratorio con la cadena de custodia de la muestra para ser analizados y determinar las sustancias a fin de establecer el hecho delictuoso.
3. Practicar inspecciones oculares y fijación fotográfica en los diferentes sitios de sucesos donde se haya cometido un hecho punible, para recolectar evidencias físicas, biológicas y químicas aplicando los procedimientos técnicos adecuados, a fin de contribuir con las unidades operativas en la consecución de elementos probatorios e identificación de autores y partícipes de los hechos delictivos investigados.
4. Coordinar la implementación de las políticas dictadas por el Poder Ejecutivo relativas al funcionamiento del Departamento de Inspecciones de la División de investigación en la escena del crimen de la Dirección de Criminalística PNP.
5. Desarrollar programas orientados al perfeccionamiento de las funciones de la División de investigación en la escena del crimen de la Dirección de Criminalística PNP, así como al entrenamiento ético intensivo de sus integrantes.
6. Vigilar el cumplimiento de la normativa interna por parte de los funcionarios y la correcta aplicación de la ley.
7. Promover medidas que favorezcan la incorporación de Dirección de Criminalística PNP, al desarrollo social.
8. Las demás que le atribuya la ley.

Artículo 33.- (Armamento) Los funcionarios de la División de investigación en la escena del crimen de la Dirección de Criminalística PNP y aquellos que ejecuten funciones que así lo ameriten, portarán el arma de reglamento asignada por la institución.

Artículo 34.- (Identificación) Los funcionarios de la División de investigación en la escena del crimen de la Dirección de Criminalística PNP en el ejercicio de sus funciones, utilizarán como medio de identificación, la placa, el carnet y el distintivo, según el diseño que adopte la Dirección de Criminalística. Tal actividad está regulada en el Reglamento de la Ley de la Policía Nacional y la presente Ley.

CAPÍTULO VI

Deberes y Derechos

Artículo 35.- (Deberes) Los funcionarios de la División de investigación en la escena del crimen de la Dirección de Criminalística PNP están en el deber de cumplir y hacer cumplir las disposiciones previstas en la Constitución de la República del Perú, leyes, reglamentos, resoluciones y demás actos normativos que regulen la materia.

Artículo 36.- (Proselitismo político) Los funcionarios de la División de investigación en la escena del crimen de la Dirección de Criminalística PNP no podrán tomar parte activa en reuniones, manifestaciones u otros actos de proselitismo político partidista.

Artículo 37.- (Actuación profesional) Los funcionarios de la División de investigación en la escena del crimen de la Dirección de Criminalística PNP, están en el deber de cumplir en su actuación profesional con los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad, humanidad y no-discriminación por motivos de raza, sexo, religión, idioma, opinión política, nacionalidad, posición económica o cualquier otra condición.

CAPÍTULO VII

Disposiciones Transitorias

Primera *(Instituto Universitario de la Policía Científica del Perú o Instituto Criminalístico Universitario de la Policía Nacional del Perú)*

En un lapso de tres (03) meses contados a partir de la publicación de la presente Ley en el Diario Oficial El Peruano, el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Interior y el asesoramiento directo del Ministerio de Educación a través del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (SINEACE), tomará las medidas necesarias para la adecuación del “*Instituto Universitario de la Policía Científica del Perú*” o “*Instituto Criminalístico Universitario de la Policía Nacional del Perú*” (ICU-PNP), que brindará servicios de formación académica a los postulantes a funcionarios de la Dirección Nacional de Criminalística que desarrollen la función de inspección criminalística en la escena del crimen, para poder proteger, aislar, evaluar, perennizar, detectar, recoger, procesar, embalar y remitir con la respectiva cadena de custodia los indicios y/o evidencias hallados en el lugar de los hechos.

En el “*Instituto Universitario de la Policía Científica del Perú*” o “*Instituto Criminalístico Universitario de la Policía Nacional del Perú*” (ICU-PNP), se desarrollará un plan curricular teórico-práctico-investigativo de ocho (08) semestres académicos para los egresados de educación secundaria, siendo de seis (06) semestres para el personal PNP básico, cuatro (04) semestres para el personal PNP de investigación criminal, y dos (02) semestres para el personal de la DINCRI PNP que desarrolla función pericial, respecto a los tópicos relevantes de las ciencias forenses y jurídicas que intervienen en la investigación criminal de campo, al final del cual, sustentara ante un jurado, el correspondiente trabajo de investigación sobre un tópico de actualidad en el quehacer criminalístico.

Segunda (Organización)

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio del Interior y del Ministerio de Educación, procederá a la creación del “*Instituto Universitario de la Policía Científica del Perú*” o “*Instituto Criminalístico Universitario de la Policía Nacional del Perú*” (ICU-PNP), para la formación académica, profesional y ética de los nuevos peritos de la escena del crimen, con sede en un campus pedagógico en la ciudad de Lima, que cuente con la infraestructura y logística adecuadas para el cumplimiento de dicha misión, con la visión de ser una institución líder en Latinoamérica, procediendo a la organización administrativa y funcional del “*Instituto Universitario de la Policía Científica del Perú*” o “*Instituto Criminalístico Universitario de la Policía Nacional del Perú*” (ICU-PNP) en un lapso de ciento ochenta (180) días.

Tercera (Comisión Organizadora)

Para la organización del “*Instituto Universitario de la Policía Científica del Perú*” o “*Instituto Criminalístico Universitario de la Policía Nacional del Perú*” (ICU-PNP), los Ministros del Interior y de Educación, designarán una Comisión presidida respectivamente por el Director General de la Policía Nacional, el Director de Criminalística PNP y el rector de una universidad nacional o extranjera de reconocido prestigio y acreditada en la especialidad de criminalística y ciencias forenses, con la cual se halla firmado un convenio interinstitucional de cooperación a largo plazo, los cuales podrán proponer nombres para ser incorporados como miembros de esta comisión.

Las autoridades del Instituto deberán ajustar el contenido de sus estatutos y reglamentos al contenido de la presente Ley.

Cuarta (Atribuciones)

La Comisión fijará las políticas organizativas, las cuales serán sometidas a la aprobación del Ministro del Interior y el Ministro de Educación, tendrá entre sus atribuciones la planificación y ejecución de las acciones necesarias para el logro de sus fines.

Para la realización de tareas que resulten indispensables para este proceso, podrá celebrar contratos por tiempo determinado que no excedan el tiempo de duración de sus funciones, prorrogables si el caso lo amerita.

Quinta (Relación de trabajo)

La Comisión de Organización podrá seleccionar entre los funcionarios y peritos de la Dirección de Criminalística, así como de los catedráticos de la Universidad asesora, a aquellos que sean necesarios para la realización de las funciones del “*Instituto Universitario de la Policía Científica del Perú*” o “*Instituto Criminalístico Universitario de la Policía Nacional del Perú*” (ICU-PNP), de acuerdo con los requisitos y perfiles necesarios, de conformidad con lo establecido en la disposición anterior.

Sexta (Bono de reconocimiento)

Al personal PNP egresado y titulado del *Instituto Universitario de la Policía Científica del Perú*, que labore en la *Dirección de Criminalística PNP* y desarrolle función pericial, se le adicionará en su haber mensual, una bonificación económica del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de su remuneración líquida por concepto de especialización.

CAPÍTULO VIII

Disposiciones finales

Primera

Las hipótesis no comprendidas en la presente ley, dentro de un margen que se determinará de acuerdo a la mejor evidencia científica, deberá ser consultadas en la respectiva comisión que lleve este tema al Ministerio del Interior, Ministerio de Educación y Universidad asesora.

Segunda

Derogase la normatividad jurídica y demás disposiciones que se opongan a la presente ley.

- *Raúl Ángel Quintanilla Revatta (Biólogo Forense - Perito Criminalístico)*
- *Ministerio del Interior (Policía Nacional del Perú)*
- *Ministerio de Educación (SINEACE)*
- *Asamblea Nacional de Rectores*
- *GTZ (Deutsche Gesellschaft für Technische Zusammenarbeit - Sociedad Alemana de Cooperación Técnica)*
- *Instituto de Defensa Legal*
- *Justicia Viva*
- *ONGs.*

Lima, 18 de octubre de 2010.

ANEXO N° 02

MANUAL INTERINSTITUCIONAL DEL

MINISTERIO PÚBLICO

Y

POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

PARA LA INVESTIGACIÓN

DE MUERTE VIOLENTA O SOSPECHOSA

DE

CRIMINALIDAD

INDICE

CAPITULO I

GENERALIDADES

A.	FUNDAMENTO Y DEFINICION.....	3
B.	FINALIDAD.....	3
C.	PRINCIPIOS.....	3
D.	ALCANCE.....	4
E.	BASE LEGAL.....	4

CAPITULO II

LA ESCENA DEL HECHO CON LEVANTAMIENTO DE CADAVER

A.	CONOCIMIENTO , VERIFICACION, AISLAMIENTO Y COMUNICACIÓN AL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PUBLICO Y DISPOSICIONES PRELIMINARES.....	5
B.	DILIGENCIAS A CARGO DE LAS AUTORIDADES DE LA ESCENA DEL HECHO.....	8

CAPITULO III

SOBRE LA NECROPSIA DE LEY

A.	PROCEDIMIENTOS PARA LA NECROPSIA DE LEY.....	13
----	---	----

ANEXOS

ANEXO 1	ACTA DE DILIGENCIAS PREVIAS.....	15
ANEXO 2	ACTA DE ESTUDIO DE LA ESCENA.....	18
ANEXO 3	FORMATO DE REGISTRO DE CADENA DE CUSTODIA.....	23
ANEXO 4	ACTA FISCAL DE NECROPSIA.....	24
ANEXO 5	PLANO ABATIDO.....	25
ANEXO 6	TIPO DE ESCENA	26

CAPITULO I

GENERALIDADES

A. FUNDAMENTO Y DEFINICION:

El estudio de la “escena” de un hecho de muerte, es principalmente importante en los casos de muerte violenta, es decir en la investigación de homicidios, suicidios y accidentes, pero también tiene un aporte considerable en las muertes súbitas y repentinas; pudiendo incluso, exceptuarse una necropsia de ley, si se logra determinar fehacientemente su carácter de muerte natural debido a un proceso patológico evolutivo e irreversible hacia la muerte.

Es la primera diligencia fiscal en la investigación de un hecho de muerte, realizada por un equipo multidisciplinario (Instituto de Medicina Legal, Policía Nacional del Perú, personal de Criminalística), con asistencia y a cargo del Fiscal Provincial Penal o Mixto de Turno, levantándose un acta en el lugar del hallazgo del cadáver, con el objetivo de describir y registrar toda la información necesaria para el esclarecimiento de la muerte.

Sinónimos: Lugar de los Hechos, Escena de la Muerte, Levantamiento de Cadáver, Escena del Crimen.

B. FINALIDAD

Lograr el mejor trabajo conjunto y coordinado entre las instituciones partícipes en el estudio de la escena (levantamiento de cadáver), a fin de obtener un resultado efectivo y eficaz en el esclarecimiento de una muerte.

Prevenir la duplicidad de esfuerzos y gastos a través de una comunicación y coordinación efectiva.

Guardar uniformidad en los procedimientos mediante el trabajo conjunto con formatos únicos de ejecución de acciones.

C. PRINCIPIOS

1. RAPIDEZ .- Tanto en el inicio de las acciones de preservación de la escena como en la pronta comunicación y coordinación entre las autoridades intervinientes.

2. PRESERVACIÓN .- Prioridad de la mayor y mejor preservación de la escena, así como garantizar la fijación y cuidado de los indicios y evidencias.

3. LIDERAZGO DEL MINISTERIO PÚBLICO- El Fiscal Provincial Penal o Mixto en su caso, tienen por mandato legal la dirección única de las investigaciones y estudio de la escena.

4.OBJETIVIDAD Y TOTALIDAD EN LA DILIGENCIA. En la realización de las diligencias debiera actuarse con objetividad evitando subjetividades que puedan inducir a error así como en lo posible agotar todos los medios que lleven a obtener un resultado efectivo y eficaz en el esclarecimiento de una muerte.

5.UNIFORMIDAD EN LOS PROCEDIMIENTOS .- Acorde con la finalidad del presente manual.

D. ALCANCE

A todo el personal de Fiscales y Médicos Legistas del Ministerio Público y miembros de la Policía Nacional del Perú.

E. BASE LEGAL

1. Constitución Política del Perú
2. Ley Orgánica del Ministerio Público
3. Ley de la Policía Nacional del Perú
4. D. Leg. N° 638 Código Procesal Penal
5. D. Leg. N° 957 Nuevo Código Procesal Penal
6. Manual de Procedimientos de la Diligencia de Levantamiento de Cadáver
7. Manual de Procedimientos Tanatológicos Forenses y Servicios Complementarios

CAPITULO II

LA ESCENA DEL HECHO CON LEVANTAMIENTO DE CADÁVER

A. CONOCIMIENTO, VERIFICACIÓN, AISLAMIENTO Y COMUNICACIÓN AL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO Y DISPOSICIONES PRELIMINARES.-

1. CONOCIMIENTO Y VERIFICACIÓN DEL HECHO.-

- a. La primera autoridad policial (sin distinción de grado, especialidad o situación policial), que tome conocimiento de una presunta muerte sospechosa de criminalidad, por cualquier medio o persona, asumirá la responsabilidad de constatar la veracidad de la información, sin alterar la escena del hecho, adoptando las medidas iniciales de aislamiento, perennización y obtención de información en la escena (cinta de protección, croquis, apuntes, registros, etc.), debiendo constar en el Acta de Diligencias Previas a elaborarse por triplicado (Anexo 01), comunicando a la dependencia policial del sector, la que dispondrá de inmediato el

apoyo, con la finalidad de resguardar y custodiar la escena del hecho y así evitar alteraciones o destrucción de los indicios y evidencias existentes; todo ello bajo responsabilidad.

- b. Si en el lugar del hecho se encuentran uno o más cadáveres, además de personas heridas, el miembro policial interviniente adoptará las medidas pertinentes para el auxilio inmediato de los heridos; coordinando con el personal de servicios médicos o bomberos para que acudan al lugar, a quienes instruirá sobre el cuidado e inalterabilidad de la “escena” y del cadáver que se halle en el lugar; bajo responsabilidad funcional y penal de los mismos.
- c. Simultáneamente a lo anterior este mismo miembro policial custodiará la intangibilidad de la escena, no permitiendo el retiro del cadáver por ninguna razón, y no podrá sustraerse de participar en la diligencia que se desarrolle hasta su culminación; cualquier demora en constituirse al lugar del hecho o abandonarlo acarreará responsabilidad funcional y penal.
- d. La autoridad policial que participe en la comprobación del hecho se abocará al exclusivo aislamiento y protección de la escena del hecho, registrando información relevante obtenida en el instante de su llegada, y que será consignada CON LETRA IMPRENTA en el Acta de Diligencias Previas, así como la identificación y el resultado de las entrevistas a las personas que comunicaron o conocen del hecho, anotando con detalle:
 - 1) Lugar exacto (dirección domiciliaria o referencias si es lugar abierto),
 - 2) Fecha y hora de la diligencia,
 - 3) Datos del miembro policial responsable,
 - 4) Nombres y apellidos del entrevistado,
 - 5) Edad,
 - 6) Sexo,
 - 7) Número de documento de identidad,
 - 8) Domicilio,
 - 9) Relación con el fallecido,
 - 10) Teléfono,
 - 11) Correo electrónico,
 - 12) Fecha y hora de hallazgo del cadáver,
 - 13) Circunstancias que el entrevistado se enteró del fallecimiento,
 - 14) Ubicación, posición y condición en que halló el cadáver (sólo es referencial),
 - 15) Otras personas que conocen del hecho,
 - 16) Personas que fueron vistas por el lugar del hecho,

- 17) Datos adicionales sobre el fallecimiento que sean útiles para la investigación,
- 18) Nombre del propietario o conductor del predio donde se halló el cadáver, si fuere el caso.
- 19) Cualquier otra información de utilidad que tenga relación con el hecho a investigar.
- 20) Firma y post firma del miembro policial.

2. AISLAMIENTO DE LA ESCENA, COMUNICACIÓN AL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO Y DISPOSICIONES PRELIMINARES.-

a. AISLAMIENTO Y PROTECCIÓN DEL LUGAR DEL HECHO

El personal policial de la jurisdicción, al constituirse al lugar reforzará el aislamiento y protección de la escena, asegurando de mantener su intangibilidad, adoptando los procedimientos adecuados de acuerdo a la naturaleza de cada tipo de escena.

SUB CLASIFICACIÓN DE LA ESCENA DEL CRIMEN

1) Por sus características.-

(a) ESCENA PRIMARIA

Es el lugar exacto y concreto en el que se perpetró el evento delictuoso a investigar .

(b) ESCENA SECUNDARIA

Es el lugar que guarda relación con el área o zona donde fueron hallados elementos del ilícito penal y, a veces hasta la propia víctima, sin que allí se haya producido el evento a investigar.

2) Por el Tipo de Escena.-

(a) ESCENA FIJA:

- (1) Escena Abierta.- Se deberá observar lugares de posibles accesos, tomando nota de los puntos de referencia fijos. Pudiendo utilizar conos, triángulos, piedras, estacas, cables, mecheros, cintas, papel y otros medios al alcance, para cercar de manera óptima el lugar.

(2) Escena Mixta.- Se considera a la escena del hecho con ambientes abiertos y cerrados^(27*).

(b) ESCENA MÓVIL:

Se consideran todos los medios de transporte utilizados, incluidas las naves y aeronaves. Es indispensable realizar el estudio de esta escena recabando las evidencias, en el mismo lugar donde fue hallado, desarrollando el mismo procedimiento para el tratamiento de la escena mixta.

b. COMUNICACIÓN Y DISPOSICIONES PRELIMINARES DEL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO

Luego de asumir el conocimiento del hecho y verificar la existencia de uno o más cadáveres en el lugar, el miembro policial responsable de la custodia de la escena comunicará el hecho al representante del Ministerio Público (Fiscal de Turno) a través de la Central de Radio Patrulla (105) o mediante el uso de la Red Privada de Comunicaciones (RPM o RPC personal), o por algún otro medio de comunicación que garantice rapidez y confidencialidad, brindando su debida identificación.

El miembro policial consignará en el Acta de Diligencias Previas con detalle el lugar, la fecha y hora que está dando aviso oficial al Ministerio Público y a la autoridad policial del sector.

Simultáneamente al accionar policial, el Fiscal de Turno dispondrá lo siguiente:

- 1) Convocar al médico legista de guardia para que se constituya rápidamente al lugar del hecho.
- 2) Dar las directivas necesarias por el medio más rápido, al Jefe de la jurisdicción policial, para que se garantice el apoyo policial al primer efectivo que se constituyó al lugar del hecho, bajo responsabilidad funcional y penal.
- 3) Constituirse sin demora al lugar del hecho para asumir desde el inicio la dirección de las diligencias correspondientes.

27 De acuerdo a las nuevas tendencias criminalísticas la “escena cerrada” ha sido comprendida en la “escena mixta” porque ésta permite recabar mayores indicios y evidencias en las zonas adyacentes a la escena cerrada.

B. DILIGENCIAS A CARGO DE LAS AUTORIDADES EN LA ESCENA DEL HECHO

1. Llegada a la escena

- b. Se adoptarán las medidas de seguridad, para garantizar la integridad física (medidas de bioseguridad) del Equipo Interdisciplinario Interviniente, conformado por el Fiscal Penal de Turno, Médico Legista, Pesquisista o personal policial, Peritos de Criminalística.
- c. El Equipo Interdisciplinario a cargo del Fiscal Penal de Turno procederá a levantar el Acta de Estudio de la Escena y Levantamiento de Cadáver, a elaborarse por triplicado (Anexo 2), consignándose la siguiente información:
 - 1) Lugar, fecha y hora de llegada a la escena
 - 2) Identificación del Equipo Interdisciplinario (debidamente facultado, acreditado y colegiado según la profesión que ostenta; se exceptúa esta exigencia en los lugares donde comprobadamente no hayan peritos por cada profesión); el Jefe de Equipo de Peritos será necesariamente personal policial neto.
 - 3) Tipo de escena,
 - 4) Datos del personal policial a cargo de la custodia de la escena y probables circunstancias del hecho a investigar,
 - 5) Se describirá y perennizará la escena con detalle (fotografía, filmación, planimetría, croquis, otros), anotándose las observaciones con respecto al cumplimiento de las normas contenidas en los artículos A.1, A.2 y B.1 del presente manual.
 - 6) Se dejará constancia de la información previa o básica sobre los hechos, proporcionados por familiares, vecinos u otro testigo presente en el lugar.

2. Ingreso a la Escena

- a. Bajo la dirección del Fiscal, el Jefe del Equipo Criminalístico en coordinación con el pesquisista, evaluará e ingresará a la escena, utilizando el método según la naturaleza del lugar, luego ordenará a los demás miembros del equipo las acciones (evaluaciones, exámenes y estudios) a realizarse. En caso de no contar con peritos criminalísticos, el pesquisista asumirá dicho rol.
- b. Para efectos de la comprobación de la muerte, ingresará el Médico Legista a la escena, previa coordinación con el Jefe del Equipo Criminalístico, quien procede a “limpiar el paso” (hallazgo y recojo de indicios y evidencias). En caso de no contar con Médico Legista,

el Fiscal convocará al profesional de salud que estime idóneo para tal fin.

- c. Cualquier renuencia, omisión dolosa o acción que afecte el inicio y culminación del estudio de la escena, el Fiscal a cargo dejará constancia en el acta para proceder a las acciones penales y/o administrativas correspondientes

3. Cadena de Custodia

a. PERSONAL Y MEDIOS A UTILIZAR

Se consignará en el Acta, a las personas autorizadas a realizar las diligencias, utilizando las técnicas criminalísticas y medios de apoyo adecuados, como: la fotografía, la filmación, el croquis (planimetría) u otros que sirvan para los fines de la cadena de custodia; prohibiéndose a cualquier otra persona la obtención y difusión de imágenes.

b. BÚSQUEDA DE INDICIOS Y EVIDENCIAS

Se empleará el método más apropiado para su abordaje, de acuerdo a la escena del hecho, con la finalidad de ubicar todos los indicios y/o evidencias de manera minuciosa, para establecer mediante el aspecto rector, la forma y circunstancias en que sucedieron los hechos.

c. FIJACIÓN Y PERENNIZACIÓN

Ubicado el indicio y/o evidencia, se procede a su fijación y perennización correspondiente, con vistas panorámicas y de acercamiento, asimismo son consignados en el Plano Abatido o Plano de Kenyers (ANEXO 5).

d. RECOJO

Deberá realizarlo el perito de la especialidad, o quien haga sus veces, tanto en el lugar del hecho, en las prendas y el cuerpo de la víctima.

Se deben tomar las muestras sin excepción y en forma obligatoria, en el mismo lugar donde se halló el cadáver : hisopado para prueba de campo, hisopado de cavidades, absorción atómica (manos, brazos, antebrazos, rostro, cabellos, prendas de vestir), sarro ungueal, balano prepucial, pelos, vellos, tejidos, fibras y otros, que el Fiscal evaluará de acuerdo al caso, dejando constancia en el Acta.

e. EMBALAJE Y ROTULADO

Cada muestra se debe individualizar y proteger de acuerdo a su naturaleza, utilizando : frascos de plástico y/o vidrio; bolsas plásticas y/o de papel; tubos de ensayo; cajas de cartón y/o de madera, etc.. Debe ser rotulado, lacrado y suscrito por el perito responsable y el Fiscal Penal de Turno (con tinta indeleble).

f. TRASLADO

A cargo del perito responsable, o del pesquisa en caso no hubiera perito, dejándose constancia en el Acta de Estudio de Escena y Levantamiento de Cadáver, anexando el Formato de Cadena de Custodia (Anexo 3).

g. ESTUDIO PERICIAL.

A cargo del perito que recogió y trasladó la muestra.

4. DEL LEVANTAMIENTO DE CADÁVER

a. ESTUDIO DEL CADÁVER

- 1) Comprobación de la muerte por el Médico Legista.
- 2) El Médico Legista cumplirá con las normas y procedimientos establecidos por el Instituto de Medicina Legal, en todo lo que no se contraponga al presente manual.
- 3) El médico legista concluirá determinando los diagnósticos presuntivos de: causa(s) de muerte, el agente causante de la misma, la etiología médico legal y la data de la muerte.

b. TRASLADO E INTERNAMIENTO DEL CADÁVER PARA LANECROPSIA DE LEY

- 1) El pesquisa trasladará el cadáver, empleando el material adecuado, bajo un tratamiento humanitario y condiciones de bioseguridad.
- 2) Lo dispuesto en el acápite anterior estará a cargo del personal policial designado por el Fiscal Penal de Turno, observándose el cumplimiento de la cadena de custodia.

5. DE LA APRECIACION CRIMINALISTICA

El Fiscal, sin excepción, recabará del pesquisa y/o peritos intervinientes, la apreciación criminalística sobre los hechos constatados.

6. DEL CIERRE DE LA ESCENA

- a. En principio, la escena deberá ser agotada en su abordaje e investigación, debiendo el Fiscal de Turno emitir la resolución de cierre correspondiente.
- b. Excepcionalmente, podrá suspenderse el cierre de la escena por tiempo razonable, cuando el Equipo Multidisciplinario lo considere necesario y mediante resolución motivada del Fiscal de Turno, disponiéndose las medidas convenientes para su seguridad y custodia.

7. DE LA PRESENTACIÓN DEL CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN

Si luego de dictarse la disposición fiscal para proceder al Levantamiento del Cadáver, se exhibe un Certificado de Defunción, sin perjuicio del tratamiento del presente Manual, se procederá de la siguiente forma :

- a. Si el certificado se exhibe antes o durante el procedimiento del estudio del cadáver, previa apreciación del médico legista sobre las causas de la muerte anotadas en el mismo, y su correlación con la etiología médico legal de la muerte, el Fiscal Provincial de Turno podrá disponer su entrega a los deudos, anotando lo resuelto en los registros correspondientes.
- b. Por ningún motivo se interrumpirá los estudios de la escena y externo del cadáver, respectivamente, una vez dictada la disposición Fiscal de Levantamiento.
- c. Si el certificado se exhibe luego del traslado del cadáver a la Morgue, y antes de que haya sido necropsiado, éste deberá ser presentado a la sede Fiscal, adjuntando originales o copias certificadas de toda la documentación médica que sustente la atención que recibió en vida el fallecido, las mismas que serán materia de una opinión médico legal, sobre su correlación con la etiología médico legal de la muerte, luego de la cual el Fiscal Provincial de Turno podrá disponer la entrega del cadáver sin necropsiar, anotando lo resuelto en los registros correspondientes.
- d. Por ningún motivo los miembros policiales podrán disponer el retiro o entrega del cadáver sin contar con la autorización Fiscal por escrito.

CAPITULO III

SOBRE LA NECROPSIA DE LEY

A. PROCECIMIENTOS PARA LA NECROPSIA DE LEY

El Examen Tanatológico o Necropsia de ley a realizar en el cadáver por el Médico Legista en la morgue, contará con presencia obligatoria del Fiscal Provincial a cargo de la investigación o el Fiscal Adjunto Provincial que lo represente y del Pesquisa; levantándose el Acta Fiscal de Necropsia (Anexo 4).

En casos de muerte por proyectil de arma de fuego, será necesaria la presencia del perito balístico forense debidamente acreditado.

Adicionalmente al cumplimiento de lo contemplado por los Manuales de Procedimientos del Instituto de Medicina Legal vigentes, en concordancia con el presente Manual, se observará lo siguiente:

1. La necropsia deberá practicarse bajo el PRINCIPIO DE INMEDIATEZ dentro del horario de trabajo establecido en la morgue, para evitar manipulación, contaminación o acentuación del estado de putrefacción en el cadáver, así como para facilitar la pronta entrega del mismo a los familiares.
2. Al momento de internar el cadáver, el pesquisista entregará a la Morgue una copia legible del Acta de Estudio de la Escena y Levantamiento de Cadáver.
3. Las prendas y objetos del cadáver, bajo responsabilidad del personal de la morgue, deberán ser preservadas y embaladas individualmente (evitando riesgos de contaminación), asegurando su secado al ambiente natural antes de empacarlas (sin exponerlas al sol). Se utilizarán materiales como bolsas de papel o cajas de cartón, para luego ser entregadas a los Peritos Criminalísticos.
4. De encontrarse en el cuerpo objetos como: proyectiles de arma fuego, armas blancas (cuchillo, verduguillo, vidrio, etc.) u otros objetos; se anotará en el acta Fiscal de Necropsia, debiendo consignarse lo siguiente: características de medida, peso, número o cantidad, propiedades u otras peculiaridades de interés criminalístico, y serán entregados de inmediato al pesquisista quien lo remitirá al Laboratorio de Criminalística para los exámenes respectivos, conservándose la cadena de custodia.
5. En caso de ausencia del pesquisista, se dará cuenta al Fiscal a cargo de la investigación para que adopte las medidas pertinentes.
6. Los exámenes auxiliares que se soliciten en la Necropsia de ley, solo serán efectuados por personal de laboratorios Forenses del Instituto de Medicina Legal. En caso de no contar con laboratorios de Medicina Legal, serán remitidos al Laboratorio Central de Criminalística de la Policía Nacional del Perú.

Anexo 1

ACTA DE DILIGENCIAS PREVIAS

*“En toda investigación criminal:
El tiempo que pasa es la verdad que
huye”*

Lugar de la Diligencia
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

Fecha y hora de la Diligencia
.....
.....
...

Del miembro policial responsable

Nombre :
.....
Nº Documento de identidad :
.....
Grado.....
.....
Lugar donde presta
servicios.....

Del entrevistado

Nombres y apellidos :
.....
Edad : Sexo : Nº Documento de identidad :
.....
Domicilio
.....
.....
.....
.....

Relación con el
fallecido.....

Teléfono : Correo.....electrónico

.....
Fecha y hora de hallazgo del cadáver :

.....
Circunstancias en que el entrevistado se enteró del fallecimiento :
.....
.....
.....
.....
.....

Del HALLAZGO de un CADÁVER.

Ubicación

.....

De Sexo.....

En

Posición.....

Condición o estado

.....

Vestimenta.....

.....

Orientado con la cabeza hacia el

.....

Identificado

como.....

Se OBSERVARON en el lugar, los siguientes INDICIOS:

.....
.....
.....
.....
.....

Ahoras.....,se comunicó

a.....

.....; para las diligencias
pertinentes.

Otras personas que conocen del hecho :

1)

.....
.....
...

2)

.....
.....

...

3)

.....
.....

...

4)

.....
.....

...

5)

.....
.....

...

Personas vistas por el lugar del hecho :

.....
.....

....

.....
.....

....

.....
.....

....

Datos adicionales sobre el fallecimiento y que son útiles para la investigación :

.....
.....

.....
.....

.....
.....

.....
.....

Nombre del propietario o conductor del predio donde se halló el cadáver (si fuere el caso) :

.....
.....

.....
.....

.....
.....

Otra información de utilidad que tenga relación con el hecho investigado :

.....
.....

.....
.....

FACTORES DE LA INSPECCIÓN CRIMINALÍSTICA QUE DETERMINAN LA CALIDAD DE LA
INVESTIGACIÓN DE LA ESCENA DEL CRIMEN Y SU IMPORTANCIA EN EL NUEVO MODELO
PROCESAL PENAL PERUANO

.....
.....
.....
.....
.....

Firma y post firma
Miembro policial

Firma del entrevistado (1)

Firma del entrevistado (2)

Anexo 2

ACTA DEL ESTUDIO DE LA ESCENA

*“En toda investigación criminal:
El autor siempre deja su tarjeta de
presentación...”*

DE LA LLEGADA A LA ESCENA

Lugar,

.....
.....
.....
.....

Fecha.....
....

Hora.....
...

DE LA IDENTIFICACIÓN DEL EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO

Fiscal :
.....

.....
.

Pesquisa :
.....

.....
Peritos Criminalísticos:.....
.....
.

1)

2)

3)

DESCRIPCIÓN DE LA ESCENA (INDICIOS HALLADOS EN RELACIÓN AL PLANO ABATIDO Ó PLANO DE KENNYERS)

.....
.....

MEDIOS UTILIZADOS

Video

Fotografía

Croquis

Planimetría

Otros.....

.....
.....

BÚSQUEDA (métodos de abordaje)

.....
.....
.....
.....
.....

FIJACION Y PERENNIZACION

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

RECOJO

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

EMBALAJE Y ROTULADO

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

RESPONSABLES DEL TRASLADO A LABORATORIO

- Peritos participantes :

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

DEL ESTUDIO DEL CADÁVER

Data

.....
.....

-Mecanismo de muerte

.....
.
.....
.

-Fenómenos cadavéricos.....

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

-Lesiones externas

.....
.....
.....
.....

RESPONSABLES DEL TRASLADO A MORGUE

.....
.....
.....
.....
.....

DE LA APRECIACIÓN CRIMINALÍSTICA

.....
.....
.....
.....
.....
.....

DEL CIERRE DE LA ESCENA (O SUSPENSIÓN DE SER EL CASO)

.....
.....
.....
.....
.....
.....

Anexo 3

REPÚBLICA DEL PERÚ

MINISTERIO PÚBLICO

POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

FORMATO DE REGISTRO DE CADENA DE CUSTODIA

Fecha: _____ Hora: _____

Referencia: _____

INDICIO / EVIDENCIA:

Descripción:

Fecha y hora del recojo: _____

Lugar del hallazgo: _____

Recogido por: _____

Responsable del indicio: _____

Observaciones: _____

Firmas de los Funcionarios:

FPP PESQUISA PERITO ML

CADENA DE CUSTODIA

Entregado por: _____

Unidad: _____ Fecha: _____ Hora: _____ Firma: _____

Recibido por: _____

Unidad: _____ Fecha: _____ Hora: _____ Firma: _____

Entregado por:

Unidad: _____ Fecha: _____ Hora: _____ Firma: _____

Recibido por:

Unidad: _____ Fecha: _____ Hora: _____ Firma: _____

Entregado por:

Unidad: _____ Fecha: _____ Hora: _____ Firma: _____

Recibido por:

Unidad: _____ Fecha: _____ Hora: _____ Firma: _____

Entregado por:

Unidad: _____ Fecha: _____ Hora: _____ Firma: _____

Recibido por:

Unidad: _____ Fecha: _____ Hora: _____ Firma: _____

Anexo 4

ACTA FISCAL DE NECROPSIA

En la Morgue de _____

_____ siendo las
_____ horas, del día _____, presentes: Médico Legista
Dr. _____

Fiscal: _____

Pesquisa (Grado, Nombre, Unidad y CIP):

Objetos de interés criminalístico hallados en las prendas del cadáver:

Indicios hallados en la cavidad del cadáver:

Características: _____
Peso: _____

Participación de Peritos del Laboratorio del Instituto de Medicina Legal (Químico, Biólogo, etc.):

Participación de Perito Balístico Forense (y otros Peritos Criminalísticos cuando el caso lo requiera):

Exámenes auxiliares solicitados al Laboratorio de Criminalística:

Sello y firma del Fiscal
Legista

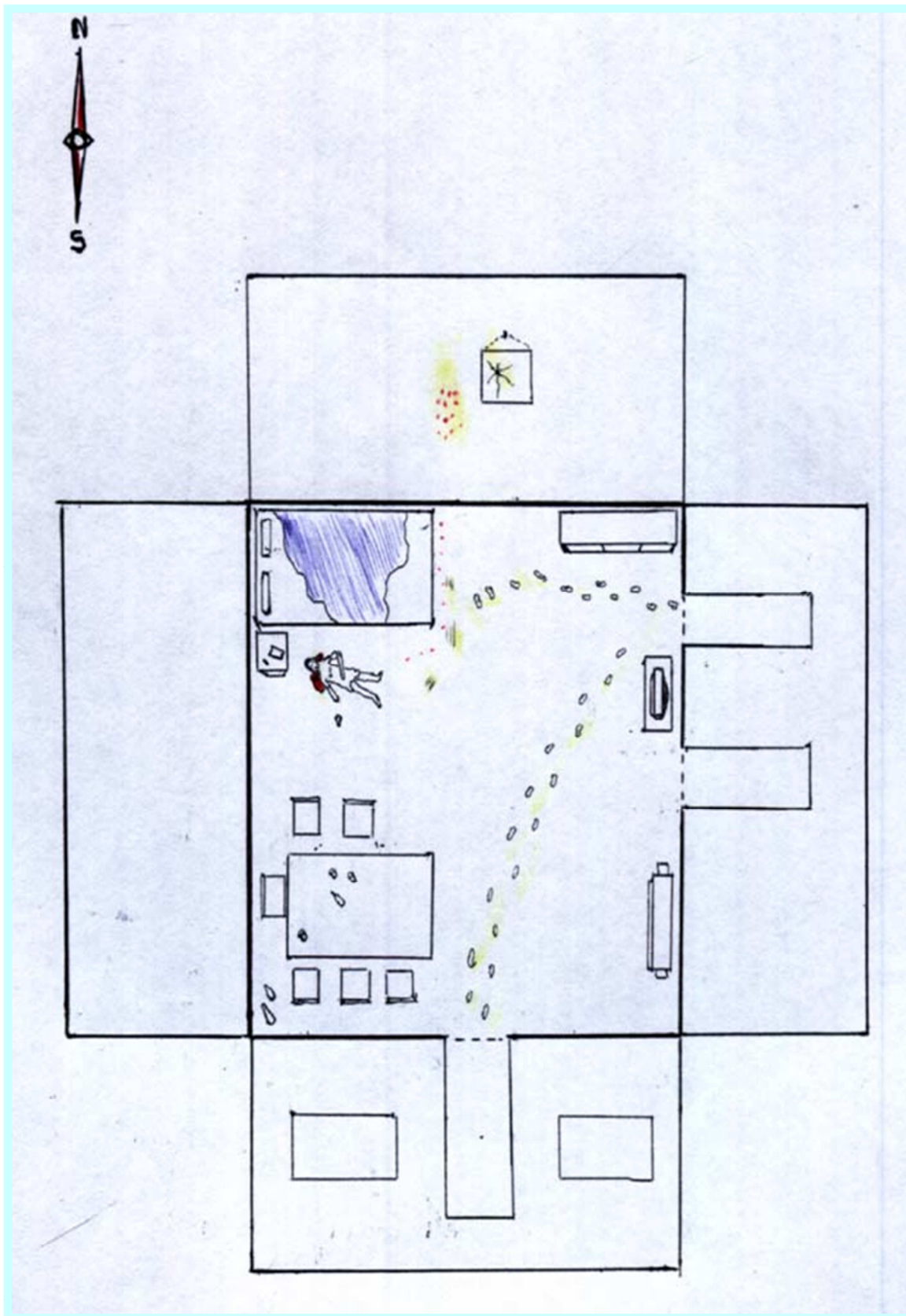
Sello y firma Médico

Sello y firma Pesquisa

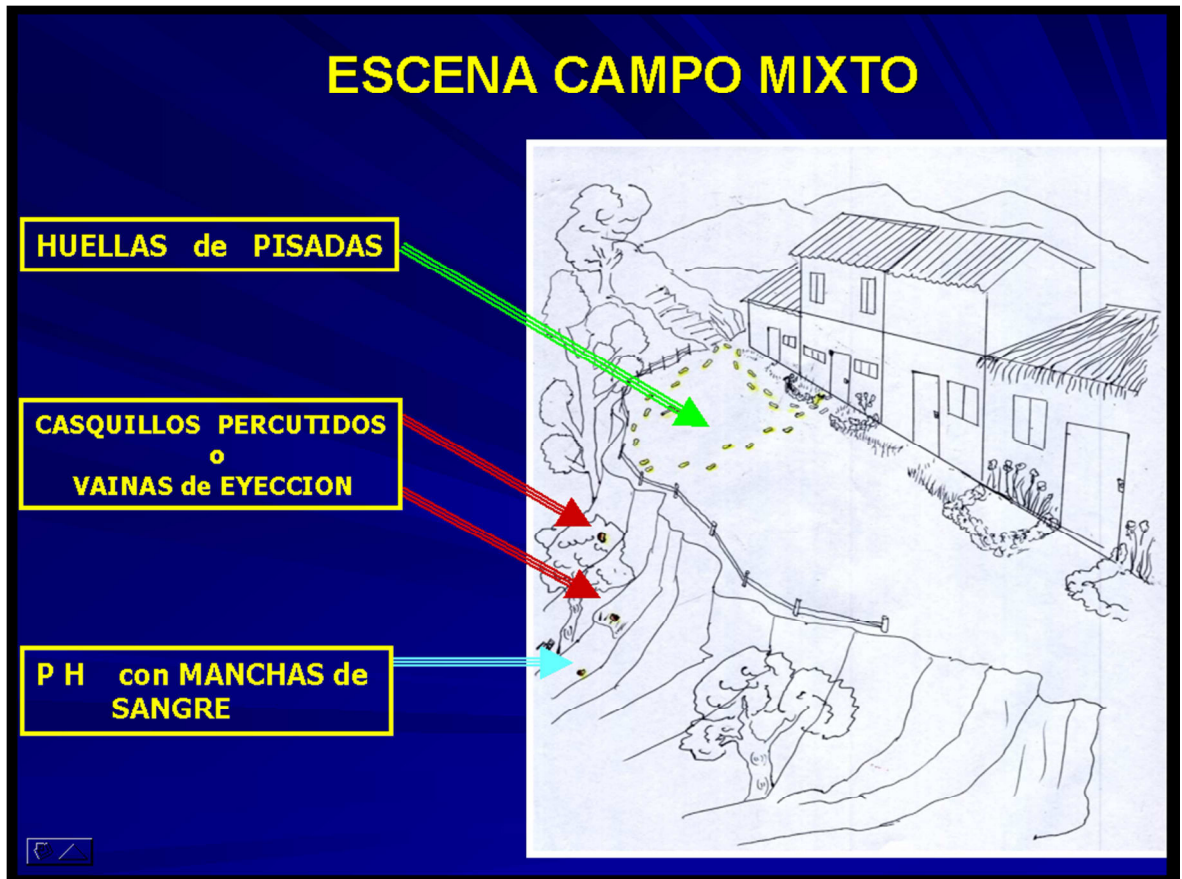
Sello y firma Perito

Anexo 5

PLANO ABATIDO



TIPO DE ESCENA



ANEXO N° 03

**APROBANDO MANUAL
INTERINSTITUCIONAL DEL MINISTERIO
PÚBLICO Y POLICÍA NACIONAL DEL
PERÚ PARA INVESTIGACIÓN DE
MUERTE VIOLENTA O SOSPECHOSA DE
CRIMINALIDAD.-----**

RESOLUCION DIRECTORAL N° 665-2009-DIRGEN-PNP/EMG

Lima, 22 JUL 2009

VISTO, el Informe N° 783-2008-DIRINCRI-PNP/EM del 01 de diciembre de 2008, mediante el cual da cuenta sobre la culminación de las reuniones de trabajo, relacionado al tema **“Intervención de la Policía Nacional del Perú y Ministerio Público en la escena del crimen y levantamiento de cadáver”** con la participación de representantes del Ministerio Público, de la División de Investigación de Homicidios y de la Oficina de Criminalística de la Dirección de Investigación Criminal, Dirección de Criminalística de la Policía Nacional del Perú y el Instituto de Medicina Legal; así como la HEyO N° 001-2009-EMG-PNP/DIRASOPE-DIVFPE, del 14 de enero de 2009, recomienda su aprobación.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27238 Ley de la Policía Nacional del Perú en su artículo 7°, señala la siguiente función: “Prevenir, combatir, investigar y denunciar los delitos y faltas previstos en el Código Penal y leyes especiales, perseguibles de oficio; así como aplicar las sanciones que señale el Código Administrativo de Contravenciones de Policía”;

Que, el Manual de Procedimientos Operativos Policiales, aprobado por Resolución Directoral N° 1626-2006-DGPNP/EMG del 17 de agosto de 2006, dicta normas y procedimientos básicos para la protección, preservación y aislamiento de la escena del delito;

Que, la Directiva DGPNP N° 03-18-2006-DIRINCRI-EM-B del 15 de abril de 2006, establece normas y procedimientos para la organización y funcionamiento del Sistema de Investigación y Apoyo a la Justicia de la Policía Nacional del Perú, para investigar, denunciar y combatir eficazmente las actividades de la delincuencia común y el crimen organizado y apoyar a los organismos encargados de la administración de justicia en el país; por el tiempo transcurrido y cambios en la legislación vigente, es conveniente su actualización;

Que, con el fin de actualizar procedimientos y evitar problemas en la escena del delito-levantamiento del cadáver, se conformó una Comisión Técnica encargada de elaborar un Proyecto de Manual Interinstitucional del Ministerio Público y Policía Nacional del Perú, para investigación de muerte violenta o sospechosa de criminalidad, con participación del Ministerio Público y Policía Nacional del Perú, el cual luego de reuniones de trabajo cumplió con la redacción del proyecto;

Lo dictaminado por la Oficina de Asesoría Jurídica del Estado Mayor General de la Policía Nacional del Perú en su Dictamen N° 027-2009-EMG-PNP/OFIASJUR de 15 de enero del 2009;

Lo propuesto por el Coronel de la Policía Nacional del Perú, Director de Asesoramiento Operativo del Estado Mayor General de la Policía Nacional del Perú; y,

Lo opinado por el General de la Policía Nacional del Perú, Jefe del Estado Mayor General de la Policía Nacional del Perú.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el “Manual Interinstitucional del Ministerio Público y Policía Nacional del Perú para investigación de muerte violenta o sospechosa de criminalidad”.

Artículo 2°.- Encargar al Estado Mayor General de la Policía Nacional del Perú, la publicación y distribución de la indicada Directiva.

Regístrese, comuníquese y archívese.

ANEXO N° 04

ENCUESTA BÁSICA DE TRABAJO DESARROLLADO EN LA DIVINEC – DIRCRI PNP

CUESTIONARIO ORIENTATIVO DE LA LABOR DEL PERITO CRIMINALISTICO DE ESCENA DEL CRIMEN

Señores agradeceremos contestar las preguntas del siguiente cuestionario anónimo con la mayor sinceridad marcando la alternativa que Ud. Considere según corresponda, resultados que serán utilizados únicamente con fines de investigación del trabajo de investigación denominado "Factores que influyen en el tratamiento de los indicios y evidencias de la escena del crimen".

I. FACTORES HUMANOS

1. Señale Ud. Si ha sido capacitado en inspecciones criminalísticas
 - Si ()
 - No ()

2. Señale Ud. El nivel de capacitación que ha recibido en los últimos 5 años:
 - Capacitación N°
 - Especialización N°
 - Extra Institucional N°

3. Cuál es la capacidad del perito en inspecciones criminalísticas para trabajar en equipo?
 - Muy buena ()

Buena ()

Regular ()

Mala ()

Muy Mala ()

4. La cantidad de peritos que labora en la DIVINEC es suficiente?

Muy suficiente ()

Suficiente ()

Regular ()

Insuficiente ()

Muy Insuficiente ()

5. Qué tiempo lleva Ud. Laborando en la DIRCRI PNP LIMA?

6. Considera Ud. Que el tiempo que demora en llegar a la escena del crimen es importante para el tratamiento de indicios y evidencias

- Si ()

- No ()

7. Actualmente como considera Ud. El tiempo que tarda en llegar a una escena del crimen:

- De 0 a 1 hora ()

- De 1 a 3 horas ()

- De 3 a 6 horas ()

- De 6 a 24 horas ()

- De 24 a más horas ()

Especifique:

8. A que le atribuye la demora en la llegada a la escena del crimen:

Falta de movilidad

Falta de peritos

Falta de coordinación

Falta de interés del personal

Otros:

II. FACTORES LOGÍSTICOS

9.Cuál cree Ud. Que es el nivel logístico con que cuenta la DIRCRI para la investigación de la escena del crimen:

Muy buena ()

Buena ()

Regular ()

Mala ()

Muy Mala ()

10. Cuanta Ud. Con los equipos necesarios para realizar un adecuado tratamiento de indicios y/o evidencias en la escena del crimen?

- Si ()

- No ()

Porque:

11. Considera Ud. Que cuenta con el material adecuado, mínimo e indispensable para el ingreso a la escena del crimen:

- Si ()

- No ()

Porque:

12. Los insumos que se requieren para el tratamiento de indicios y evidencias en la escena del crimen son:

Suficientes ()

Insuficientes ()

No existen Explique:

III. FACTORES EXTERNOS

13. Que personas contaminan más frecuentemente la escena del crimen?

Pesquisa ()

Policía Básico ()

Curiosos ()

Prensa ()

Familiares ()

14. Como califica la coordinación entre los diversos peritos en inspección criminalística.

Muy buena ()

Buena ()

Regular ()

Mala ()

Muy Mala ()

15. Como califica el trabajo conjunto entre la PNP y el Ministerio Público?

Muy buena ()

Buena ()

Regular ()

Mala ()

Muy Mala ()

16. Señale si en alguna oportunidad el parte de inspección criminalística que Ud. Ha formulado ha sido cuestionado:

- Si ()

- No ()

Porque:

ANEXO N° 05

- **Matriz de Consistencia con la
Operacionalización de
Variables.**

TÍTULO	PROBLEMA	OBJETIVOS		JUSTIFICACIÓN	MARCO TEÓRICO
		GENERAL	ESPECÍFICO		
FACTORES DE LA INSPECCIÓN CRIMINALÍSTICA QUE DETERMINAN LA CALIDAD DE LA INVESTIGACIÓN DE LA ESCENA DEL CRIMEN Y SU IMPORTANCIA EN EL NUEVO MODELO PROCESAL PENAL PERUANO.	<i>¿Cuáles son los factores de la inspección criminalística que influyen en la calidad de la investigación de la escena del crimen efectuada por la DIRCRI – PNP, que redundan en el óptimo trabajo criminalístico del perito en IC, en el contexto del nuevo modelo procesal penal peruano?</i>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Demostrar la importancia de los factores de la inspección criminalística que influyen en la labor del perito criminalístico DIRCRI-PNP en la investigación de la escena del crimen, que redundan en una investigación criminal eficaz y la optimización del modelo procesal penal acusatorio moderno. 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Demostrar la importancia que tienen en la labor de inspección en la escena del crimen, los factores humanos, representados por lo peritos criminalísticos capacitados y especializados en la doctrina y técnicas criminalísticas mas modernas. ▪ Demostrar la importancia que tienen en la labor de inspección en la escena del crimen, los factores tecnológicos, representados por los equipos criminalísticos de vanguardia que son usados por los peritos criminalísticos. ▪ Demostrar la importancia que tienen 	<p>La fase de inspección en la escena del crimen es crucial en la investigación del delito, fase primigenia del proceso penal, la cual si es llevada de manera eficiente y eficaz, contribuirá decididamente en la culminación idónea de la investigación criminal, al cumplir su principal misión que es demostrar científicamente el delito e identificar plenamente al delincuente.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Historia de la criminalística ▪ La criminalística en el mundo ▪ La criminalística en el Perú ▪ La Dirección Nacional de Criminalística PNP ▪ Criminalística ▪ Definición e importancia ▪ La criminalística como ciencia ▪ La criminalística y la investigación criminal ▪ La criminalística y la criminología ▪ Ciencias que apoyan a la criminalística ▪ Investigación en la escena del crimen ▪ Campos de acción de la criminalística ▪ La escena del crimen ▪ Indicios y/o evidencias ▪ Investigación criminalística en la escena del crimen ▪ Fases de investigación en la escena del crimen.

FACTORES DE LA INSPECCIÓN CRIMINALÍSTICA QUE DETERMINAN LA CALIDAD DE LA INVESTIGACIÓN DE LA ESCENA DEL CRIMEN Y SU IMPORTANCIA EN EL NUEVO MODELO PROCESAL PENAL PERUANO

			en la labor de inspección en la escena del crimen de la DIRCRI PNP, los factores externos o medioambientales.		
--	--	--	---	--	--

FACTORES DE LA INSPECCIÓN CRIMINALÍSTICA QUE DETERMINAN LA CALIDAD DE LA INVESTIGACIÓN DE LA ESCENA DEL CRIMEN Y SU IMPORTANCIA EN EL NUEVO MODELO PROCESAL PENAL PERUANO

--	--	--	--	--	--

VARIABLES	SUB-VARIABLES	INDICADORES	DISEÑO METODOLÓGICO		
			TIPO DE ESTUDIO	POBLACIÓN MUESTRA	INSTRUM. DE RECOL. DATOS
FACTORES HUMANOS, TECNOLÓGICOS Y EXTERNOS QUE INFLUYEN EN LA LABOR DEL PERITO DE INSPECCIÓN CRIMINALÍSTICO.	A. Factores Humanos.	<p>A.1.Capacitación del personal</p> <p>A.1.a. Cursos de Capacitación.</p> <p>A.1.b. Cursos de Especialización Institucional y Extra institucional.</p>	Descriptivo	Peritos de la DIVINEC.	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Estadísticas. ▪ entrevistas. ▪ textos. ▪ web. ▪ etc.
	B. Factores Tecnológicos.	<p>A.2.Capacitación en el uso de la Tecnología</p> <p>A.2.a. Certificación de Empresas Proveedoras.</p> <p>A.2.b. Cursos Policiales en manejos de Equipos.</p>			
	C. Factores Externos que contaminan la Escena del Crimen.	<p>B.1.Tipos de Equipos.</p> <p>B.1.a. Con que equipos se cuenta.</p> <p>B.1.b. Tipos de equipos operativos.</p> <p>C.1.Personal PNP.</p>			

		<p>C.1.a. Pesquisa.</p> <p>C.1.b. Básico.</p> <p>C.2.Personal Civil.</p> <p>C.2.a. Curiosos.</p> <p>C.2.b. Prensa.</p> <p>C.3.Medio Ambiente.</p> <p>C.3.a. luz del Sol.</p> <p>C.3.b. lluvias.</p> <p>C.3.c. Vientos.</p>			
--	--	--	--	--	--